

# GACETA PARLAMENTARÍA



**Año 02 /TercerExtraordinario**

**22 - 08 - 2017**

**VII Legislatura / No. 175**

## **CONTENIDO**

**ORDEN DEL DÍA.**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

4. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN A LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CENTROS DE PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

## **INICIATIVAS**

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA Y DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# ORDEN DEL DÍA

**TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VII LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA  
(PROYECTO)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**22 DE AGOSTO DE 2017**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**DICTÁMENES**

- 4. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 Y 21 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
- 5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 6. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN A LA LEY DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 13. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS RELATIVAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CENTROS DE PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### INICIATIVAS

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA Y DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

**TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.**

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# DICTÁMENES



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

**DICTAMEN A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL".**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA PRESENTE**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal"*, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 23 de mayo de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/079/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 2 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

#### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, de conformidad con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

De manera general, refiere la reforma política del Distrito Federal, y los cambios constitucionales, que han llevado a que el Distrito Federal se convierta en la Ciudad de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México y en un Estado más de la federación, señala la publicación de fecha 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que en el Título Cuarto "De la Distribución del Poder" de esta constitución, se encuentra el régimen político y el equilibrio de los poderes, con un nuevo modelo para el ejercicio del poder público de la Ciudad de México mediante las funciones de legislativa, ejecutiva y judicial, de los organismos autónomos, las Alcaldías, la participación ciudadana y las comunidades.

En este sentido se reforman los órganos políticos administrativos de las delegaciones por las Alcaldías dando cumplimiento a lo establecido en la reforma constitucional federal, dotando de la figura de Alcalde o Alcaldesa y de un Concejo al frente del órgano político administrativo, con el objetivo de contar con un gobierno más próximo a la ciudadanía y una más eficiente y correcta administración

Con lo anterior señalado, la presente iniciativa busca realizar todas las modificaciones y adecuaciones necesarias a la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México en razón a la emisión de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

política de la Ciudad de México, por último en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo"<sup>1</sup>, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Mediante decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma Política" de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera esencial pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende reformar diversas disposiciones y denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, consistiendo en lo siguiente:

<b>Ley de Responsabilidad Patrimonial</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal	Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 1°.-</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas para la aplicación e instrumentación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, así como garantizar la integridad patrimonial de los ciudadanos, fijando las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, y en su caso la adopción de garantías de no repetición, como consecuencia de la actividad irregular del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal".



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.</p>	<p>La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.</p> <p><b>El Gobierno de la Ciudad de México, implementará un programa de difusión en medios electrónicos e impresos, en el que se exponga a los ciudadanos su derecho a ser indemnizados por motivo de cualquier actividad administrativa irregular.</b></p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entidades, dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos del Congreso de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.</p>
<p>Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;

II. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;

III. Órganos locales de gobierno: La Asamblea Legislativa, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal;

IV. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos político-administrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Reparación: Es la que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;

VI. Daño emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;

VII. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal;

VIII. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el

I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;

II. Código Fiscal: Código Fiscal para la Ciudad de México;

III. Daño Emergente: Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad irregular de los entes públicos;

IV. Daño Patrimonial: es la pérdida o menoscabo que se genera total o parcialmente a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;

V. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos políticos administrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Ley: La Ley de Responsabilidad Patrimonial para la Ciudad de México;

VII. Lucro cesante: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;

VIII. Módulo de Responsabilidad Patrimonial: Es aquel que establecerán los



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;</p> <p>IX. Indemnización: Es la reparación que en dinero o en especie hacen los Entes Públicos, por la lesión a la esfera jurídica-patrimonial de la persona afectada como consecuencia de su actividad administrativa irregular;</p> <p>X. Daño patrimonial: Los daños que se generan a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;</p> <p>XI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y</p> <p>XII. Módulo de Responsabilidad Patrimonial: Es aquel que establecerán los entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley.</p>	<p>entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley;</p> <p>IX. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos de la Ciudad de México;</p> <p>X. Órganos locales de gobierno: El Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Reparación: Acción y efecto de resarcir el daño causado, aquellos que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral; y</p> <p>XII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal. En la fijación de los montos de las</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá al Congreso de la Ciudad de México el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>Fiscal. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El monto que se fije en el <b>Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México</b> destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos de la <b>Ciudad de México</b>, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General de la <b>Ciudad de México</b>, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.</p>
<p>En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.</p>	<p>En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><b>Artículo 12.-</b> A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Código Fiscal; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; el Código Fiscal; el Código Civil para la Ciudad de México y los principios generales del Derecho.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:</p> <p>I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y</p> <p>II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para el Distrito Federal, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.</p> <p>La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a 10,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por cada reclamante afectado.</p> <p>Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:</p> <p>I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y</p> <p>II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para la Ciudad de México, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.</p> <p>La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a <b>25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente, por cada reclamante afectado.</p> <p>Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para la Ciudad de México.</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.</p>	<p>Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Los entes públicos podrán contratar un seguro por responsabilidad patrimonial a efecto de hacer frente a las reclamaciones por responsabilidad patrimonial, la cual preferentemente se hará a través de la Secretaría a efecto de eficientar su contratación.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> A través de la Secretaría, los entes públicos podrán contratar el servicio de un seguro, para efectos de realizar el pago a todas las reclamaciones correspondientes por responsabilidad patrimonial.</p>
<p>Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.</p>	<p>La Secretaría será la encargada de hacer eficiente y válido el contrato establecido con la o las aseguradoras, conforme a las leyes respectivas.</p> <p>Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno. Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. La Asamblea Legislativa determinará el monto que se asignará al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno del Distrito Federal.

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.

**Artículo 21.-** La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública del Distrito Federal y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial.

responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno. Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. **El Congreso de la Ciudad de México** determinará el monto que se asignará al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno de la Ciudad de México.

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.

**Artículo 21.-** La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública de la Ciudad de México y a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Los entes públicos contarán con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad.

La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

**Artículo 23.-** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de

Los entes públicos contarán con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad.

La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

**Artículo 23.-** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General de la Ciudad de México.

En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de



PARLAMENTO  
ABIERTO

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.</p>	<p>substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública del Distrito Federal que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública de la Ciudad de México que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional. Asimismo en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se deberá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional. Asimismo en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se deberá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>terceros o del propio reclamante en la producción del daño irrogado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.</p>	<p>terceros o del propio reclamante en la producción del daño <b>causado</b> al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:</p>
<p>I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se</p>	<p>I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y</p> <p>III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.</p>	<p>establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y</p> <p>III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente del Distrito Federal a lo que dispone esta</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente de la Ciudad de México a lo que dispone</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ley. El Gobierno del Distrito federal y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.</p>	<p>esta Ley. El Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General del Distrito Federal, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General del Distrito Federal para los efectos mencionados en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General de la <b>Ciudad de México</b>, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General de la <b>Ciudad de México</b> para los efectos mencionados en el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Los servidores públicos de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos del Distrito Federal, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.</p>	<p>respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos de la Ciudad de México, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos de la Ciudad de México, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.</p>
---	--

Vistos los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría armonizando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

### RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, al tenor siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal para quedar como Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 34, 38, 40, 41 y 42 de Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### Ley de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad de México

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas para la aplicación e instrumentación de la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, así como garantizar la integridad patrimonial de los ciudadanos, fijando las bases, límites y procedimiento para



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, y en su caso la adopción de garantías de no repetición, como consecuencia de la actividad irregular del Gobierno de la Ciudad de México.

La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

El Gobierno de la Ciudad de México, implementará un programa de difusión en medios electrónicos e impresos, en el que se exponga a los ciudadanos su derecho a ser indemnizados por motivo de cualquier actividad administrativa irregular.

**Artículo 2.-** Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entidades, dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos del Congreso de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actividad administrativa irregular:** aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares, siempre que se sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;
- II. **Código Fiscal:** Código Fiscal para la Ciudad de México;
- III. **Daño Emergente:** Es la pérdida o menoscabo en los bienes o derechos de los particulares, como consecuencia de la actividad irregular de los entes públicos.
- IV. **Daño Patrimonial:** es la pérdida o menos cabo que se genera total o parcialmente a los bienes o derechos de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;
- V. **Entes Públicos:** Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos políticos administrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la **Administración Pública de la Ciudad de México;**
- VI. **Ley:** La Ley de Responsabilidad Patrimonial para la Ciudad de México;
- VII. **Lucro cesante:** Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido, de no haber ocurrido el daño producido por la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos;
- VIII. **Módulo de Responsabilidad Patrimonial:** Es aquel que establecerán los entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- IX. Órganos autónomos: La Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos de la Ciudad de México;
- X. Órganos locales de gobierno: El Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. Reparación: Acción y efecto de resarcir el daño causado, aquellos que comprende daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral; y
- XII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

**Artículo 6.-** La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá al Congreso de la Ciudad de México el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

**Artículo 7.-** El monto que se fije en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México destinado al concepto de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, deberá ajustarse anualmente en una proporción igual al incremento promedio que se registre en dichos presupuestos, salvo que exista una propuesta justificada de modificación presupuestal diferente a la regla general antes prevista.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 8.-** Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del Código Fiscal.

**Artículo 9.-** La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del Código Fiscal, conjuntamente con la Contraloría General de la **Ciudad de México**, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

En el caso de las entidades de la administración pública y de los órganos autónomos, los traspasos correspondientes deberán ser aprobados por los órganos de gobierno respectivos.

**Artículo 12.-** A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**; el Código Fiscal; el Código Civil para la **Ciudad de México** y los principios generales del Derecho.

**Artículo 16.-** Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

- I. En el caso de daños emergentes, lucro cesante, daños personales o muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional según sea el caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo al daño causado al bien o derecho del particular afectado, y
- II. En caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil para la **Ciudad de México**, tomando igualmente en consideración la magnitud del daño.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La indemnización por daño moral que el Ente Público esté obligado a cubrir, no excederá del equivalente a **25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, por cada reclamante afectado.

Para el cálculo de los montos de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, las autoridades tomarán también en cuenta el nivel de ingreso familiar del afectado, en caso de muerte.

**Artículo 18.-** A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el Código Fiscal en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para la **Ciudad de México**.

Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.

**Artículo 19.-** A través de la Secretaría, los entes públicos podrán contratar el servicio de un seguro, para efectos de realizar el pago a todas las reclamaciones correspondientes por responsabilidad patrimonial.

La Secretaría será la encargada de hacer eficiente y válido el contrato establecido con la o las aseguradoras, conforme a las leyes respectivas.

Las indemnizaciones deberán cubrirse en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones dispuestos por esta ley y a las que ella remita. En los casos de haberse celebrado contrato de seguro por responsabilidad patrimonial del ente Público, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la suma asegurada se destinará a cubrir



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el monto equivalente a la reparación integral o de equidad debida, según sea el caso. De ser ésta insuficiente, el Ente Público continuará obligado a resarcir la diferencia respectiva. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Ente Público y no podrá disminuirse de la indemnización.

**Artículo 20.-** Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial que será de consulta pública. La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno. Para el pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, se crea el Fondo para el Pago de la Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos. **El Congreso de la Ciudad de México** determinará el monto que se asignará al fondo a través del Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, a propuesta del Jefe de Gobierno que se incluirá en el proyecto respectivo y cuya asignación no podrá ser menor al 0.4% de los ingresos propios del Gobierno de la Ciudad de México.

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Secretaría.

**Artículo 21.-** La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública de la



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Ciudad de México y a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial.**

Los entes públicos contarán con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad.

La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

**Artículo 23.-** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General de la Ciudad de México.

En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de substanciación empezará a correr a partir de que



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.

**Artículo 24.-** Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad de la administración pública de **la Ciudad de México** que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México**, o bien que deriven del conocimiento de una queja o denuncia ante dicho organismo, deberán ser turnadas a las dependencias, entidades de la administración pública, órgano autónomo u órgano local de gobierno, presuntamente relacionadas con la producción del daño reclamado.

**Artículo 25.-** El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**, Código Fiscal en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional. Asimismo en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México** se deberá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**.

**Artículo 28.-** La responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Por su parte, al Ente Público le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño causado al mismo; que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos; que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 30.-** Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de inconformidad en la vía administrativa, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 31.-** Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la lesión patrimonial y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

- I. Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia a que se refiere el artículo 57 o correlativo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- II. Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y
- III. Una vez recibidas las pruebas, se desahogarán éstas y las ofrecidas con antelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la autoridad deberá emitir la resolución o sentencia en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida aquella, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.



## COMISION DE ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL

**Artículo 33.-** Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las dependencias, entidades de la administración pública, órganos autónomos u órganos locales de gobierno de la Ciudad de México, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la Contraloría General, la contraloría interna o del órgano de vigilancia, según corresponda.

**Artículo 34.-** ...

I. a IV. ...

V. Cuando en los hechos o actos dañosos concorra la intervención de la autoridad federal y la local, la primera deberá responder del pago de la indemnización en forma proporcional a su respectiva participación en términos de la legislación federal, quedando la parte correspondiente de la Ciudad de México a lo que dispone esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México y los órganos autónomos podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, así como con las entidades federativas correspondientes respecto de la materia que regula la presente Ley.

**Artículo 38.-** En los casos de concurrencia de dos o más dependencias y entidades en la producción de daños patrimoniales reclamados, la Contraloría General de la Ciudad de México, oyendo la opinión de la Secretaría de Finanzas, deberá conocer y resolver acerca de la distribución de la indemnización. Cuando una dependencia o entidad presuntamente responsable reciba una reclamación, de acuerdo con el artículo 22 de esta Ley, que suponga concurrencia de agentes causantes de lesión patrimonial, deberá remitirla a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos mencionados en el párrafo anterior.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 40.-** Los Entes Públicos podrán también instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

**Artículo 41.-** Los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Ente Público haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de inconformidad o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, del Tribunal Superior de Justicia y los de los órganos autónomos de la Ciudad de México, sólo podrán impugnarlas a través de la vía judicial.

**Artículo 42.-** La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos, interrumpirá los plazos de prescripción del régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos de la Ciudad de México, mismos que se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 1 de agosto de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez**  
Presidente

**Dip. José Manuel Delgadillo**  
Moreno  
Vicepresidente

**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias**  
Contreras  
Secretaría



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González  
Urrutia

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

DICTAMEN A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal", que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal".



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 06 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/106/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 08 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 1 de agosto del año 2017, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

#### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Adecuar la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con la última reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México, de esa manera no solo se pretende cambiar la denominación que hace referencia al Distrito Federal por Ciudad de México, sino que se busca perfeccionar la redacción de la Ley que se pretende reformar y mejorar el articulado de la misma.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De manera general, refiere la Reforma Política del Distrito Federal, y los cambios constitucionales, que han llevado a que el Distrito Federal se convierta en la Ciudad de México y en un Estado más de la federación, señala la publicación de fecha 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, de la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorios, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con ella, se le reconocen mayores facultades a la Ciudad, bajo ese contexto es preciso adecuar la Ley de entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo"<sup>1</sup>, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva,

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Que mediante decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma Política" de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, se procedió a revisar el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende reformar diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal	Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México
<b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.	<b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.
<b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	<b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. Contraloría General.- La Contraloría General del Distrito Federal.	I. Contraloría General.- La Contraloría General de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>III. Dependencias.- Las señaladas en el artículo 3º, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>IV. Entidades.- Las señaladas en el artículo 3º fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:</p> <p>a) Intermedia.- Aquella cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>b) Final.- Aquella cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>VI. Órganos Político Administrativos.- Las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en las demarcaciones territoriales.</p> <p>VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.</p>	<p>II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>III. Dependencias.- Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.</p> <p>IV. Entidades.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.</p> <p>V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:</p> <p>a) Intermedia.- Aquella cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>b) Final.- Aquella cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Órganos Político Administrativos.- Las Alcaldías de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales.</p> <p>VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS	CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS
<p><b>Artículo 3º.-</b> Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los</p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los</p>



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.</p>	<p>titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.</p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 4º.-</b> La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 5º.-</b> En la entrega-recepción final intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El servidor público titular saliente;</li> <li>II. El servidor público titular entrante;</li> <li>III. El representante de la Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna, según sea el caso.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5º.-</b> En la entrega-recepción final intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El servidor público titular saliente;</li> <li>II. El servidor público titular entrante;</li> <li>III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso.</li> <li>IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción</li> </ol>
<p><b>Artículo 7º.-</b> Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el</p>	<p><b>Artículo 7º.-</b> Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda.</p>	<p>proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.</p>
<p><b>CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN</b></p>	<p><b>CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.</p> <p>El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de <b>máximo 40 días hábiles</b>, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.</p> <p>El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.</p>	<p>resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. <b>En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión. <b>Asimismo, por un periodo de cuarenta días hábiles deberán de conservar su domicilio registrado y sus números telefónicos disponibles para ser localizados en caso de dudas o aclaraciones respecto a sus resultados del acto de entrega-recepción.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;</li> <li>II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;</li> <li>III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;</li> <li>IV. Obras Públicas en proceso;</li> <li>V. Manuales de organización y de procedimientos;</li> <li>VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;</li> <li>VII. La demás información y documentación relativa que señale el</li> </ol>	<p><b>Artículo 14.-</b> El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;</li> <li>II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;</li> <li>III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;</li> <li>IV. Obras Públicas en proceso;</li> <li>V. Manuales de organización y de procedimientos;</li> <li>VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;</li> <li>VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de</li> </ol>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>manual de normatividad, y VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.</p>	<p>normatividad, y VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes. <b>IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.</p> <p>La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente y dos <b>personas igualmente designadas</b>, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.</p> <p>La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El proceso de entrega recepción deberá principiarse desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva del Distrito Federal haya sido legalmente reconocida.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El proceso de entrega recepción deberá principiarse desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva de la Ciudad de México haya sido legalmente reconocida.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derechos y obligaciones:</p> <p>a) ..</p> <p>b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o delegacional.</p> <p>d) ...</p> <p>VIII. Relación de archivos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Relación de archivos históricos del Distrito Federal que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva del Distrito Federal</p> <p>IX. Otros:</p> <p>a) a c) ...</p> <p><b>Artículo 21.- La Contraloría General del Distrito Federal o la Contraloría Interna,</b></p>	<p>Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros.</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Derechos y obligaciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o en las demarcaciones territoriales.</p> <p>d) ...</p> <p>VIII. Relación de archivos:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Relación de archivos históricos de la Ciudad de México que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Otros:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Relación de toda clase de suscripciones, identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas.</p> <p><b>Artículo 21.- La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de</b></p>
---	---

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>México o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> La Contraloría General del Distrito Federal tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> La <b>Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b> tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos <b>y demás legislación aplicable.</b> En caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.</p>

Una vez revisadas las reformas plateadas por el diputado proponente, se observa que estas resultan coherentes y complementarias con la reforma Constitucional en materia



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que principalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicio un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

### RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como Ley de



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 10, 12, 16, 17, 18, 21, 24 y 25 de Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Contraloría General.- La Contraloría General de la Ciudad de México.
- II. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III. Dependencias.- Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Oficialía Mayor, la Secretaría de la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- IV. Entidades.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- V. Entrega - Recepción.- El acto de entrega de los recursos humanos, materiales y financieros de un servidor público a su sustituto, el cual puede ser:
- a) Intermedia.- Aquella cuya causa no es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.
  - b) Final.- Aquella cuyo motivo es la conclusión de un periodo de gestión en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- VI. Órganos Político Administrativos.- Las Alcaldías de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales.
- VII. Ente.- Las entidades, dependencias y órganos político administrativos de la Administración Pública Local.

### CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS Y ÓRGANOS

**Artículo 3º.-** Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

**Artículo 4º.-** La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3º de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia,



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 5º.-** En la entrega-recepción final intervendrán:

- I. El servidor público titular saliente;
- II. El servidor público titular entrante;
- III. El representante de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o la Contraloría Interna, según sea el caso.
- IV. **A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción**

**Artículo 7º.-** Los servidores públicos que en los términos de esta Ley, se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán efectuar el proceso de entrega-recepción ante el órgano de control interno que corresponda, en un plazo que no exceda los quince días hábiles o conforme lo establezca el mismo órgano de control interno.

### CAPITULO TERCERO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

**Artículo 10.-** En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de **máximo 40 días hábiles**, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. **En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.**

**Artículo 12.-** Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de los asuntos y recursos a su cargo, los servidores públicos sujetos a esta Ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros. Controles y demás documentación relativa a su gestión.

**Asimismo, por un periodo de cuarenta días hábiles deberán de conservar su domicilio registrado y sus números telefónicos disponibles para ser localizados en caso de dudas o aclaraciones respecto a sus resultados del acto de entrega-recepción.**

**Artículo 14.-** El servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa, la cual incluirá:

- I. El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II. Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;

- III. Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV. Obras Públicas en proceso;
- V. Manuales de organización y de procedimientos;
- VI. Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
- VII. La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad, y
- VIII. El informe de los asuntos en trámite o pendientes.
- IX. Los datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet de los cuales la institución, órgano o dependencia forme parte.

**Artículo 16.-** Una vez que haya sido reconocido legalmente el servidor público designado, deberá designar una Comisión integrada por cuatro personas para que en coordinación con el servidor público saliente y dos **personas igualmente designadas**, puedan iniciar la transferencia de los documentos e informes que contengan los estados de los asuntos relacionados con los recursos financieros, humanos y materiales.

La Comisión receptora deberá conocer la situación de la administración y desarrollo de los programas, proyectos y en su caso obras públicas en proceso, de tal forma que al momento de relevarse la titularidad de los cargos pueda continuar la actividad gubernamental.

**Artículo 17.-** El proceso de entrega recepción deberá principiar desde que la autoridad entrante del órgano de la administración pública respectiva de la Ciudad de México haya sido legalmente reconocida.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 18.-** Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que consta el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento.

**Este deberá ser publicado para efecto de análisis de terceros.**

...

I. a VI. ...

VII. Derechos y obligaciones:

a) ...

b) Relación de acuerdos de coordinación y anexos de ejecución derivados de convenios firmados, especificando: nombre del documento, dependencias participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la inversión convenida, ya sea federal, local o en las demarcaciones territoriales.

d) ...

VIII. Relación de archivos:

a) a e) ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

f) Relación de archivos históricos de la Ciudad de México que contenga aquellos documentos que representen un valor e integren la memoria colectiva de la Ciudad de México.

IX. Otros:

a) a c) ...

d) Relación de toda clase de suscripciones, identidades o accesos a portales electrónicos por medio de usuarios y contraseñas.

**Artículo 21.-** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, vigilarán, de conformidad con su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta Ley.

**Artículo 24.-** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México tiene facultad para dictar las medidas complementarias para la observancia de esta Ley, así como para solicitar, desde un año antes, la documentación que considere necesaria para preparar la entrega final del Órgano Ejecutivo Local de la Ciudad de México.

**Artículo 26.-** Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos y demás legislación



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

aplicable. En caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Se otorga un plazo de 180 días naturales para que la Contraloría General u Órgano Interno correspondiente de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, apliquen la normatividad a que se contrae esta Ley.

QUINTO.- Dentro lo establecido en el artículo 2, fracciones II y VI de esta Ley, se encuentran incluidos los concejales, derivado de la reforma política de la Ciudad de México y atendiendo a la reforma del artículo 122 constitucional y a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estos nuevos sujetos tienen la obligación de apegarse a lo establecido en la presente Ley y seguir el procedimiento de entrega recepción, el cual deberán realizar ante la Contraloría de la Alcaldía o ante la comisión u órgano interno que para tal efecto designen en el Bando correspondiente de cada Alcaldía.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Tómese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 1 de agosto de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez**  
Presidente

**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno**  
Vicepresidente

**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras**  
Secretaría

Integrantes:

**Dip. Leonel Luna Estrada**

**Dip. Elizabeth Mateos Hernández**

**Dip. Luis Gerardo Quijano Morales**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

DICTAMEN A LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México"*, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 69 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 27 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/170/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 29 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

#### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Firma electrónica de la Ciudad de México, de conformidad con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

*"La Reforma Política del Distrito Federal, desde los cambios constitucionales, ha reconfigurado el existente Distrito Federal para convertirse en la Ciudad de México en favor de los derechos de sus habitantes y una mejor administración. Con antelación a*



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*esta transformación, el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, tuvo su origen en el espacio que comprendía diversas demarcaciones, mismas que se fueron absorbiendo por el desmedido crecimiento de la capital del país, creando con esto la necesidad de una forma un nuevo ejercicio del poder público”.*

### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**TERCERO.-** Un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo<sup>1</sup>”, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó “Reforma Política” de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

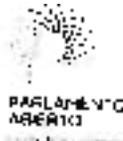
**SEXO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, que se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende reformar diversas disposiciones y denominación de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal	Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México
Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto	Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública del Distrito Federal.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;
- III. a VI. ...
- VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos del Distrito Federal;
- VIII. a X. ...
- XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal;
- XII. a XIV. ...
- XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Distrito Federal estará adscrita a la Contraloría General.

regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. ...
- II. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- III. a VI. ...
- VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la Ciudad de México;
- VIII. a X. ...
- XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México;
- XII. a XIV. ...
- XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública de la Ciudad de México estará adscrita a la Contraloría General.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en el Distrito Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Contraloría General emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Distrito Federal, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Contraloría emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.</p>
<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Archivos <b>ambas de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Archivos del Distrito Federal, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 20.- Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la <b>Ciudad de México</b> y de la Ley de Archivos de la <b>Ciudad de México</b>, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.</p>



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Contraloría General del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- II. a V. ...

Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

I. a III. ...

Artículo 31.- Tendrán plena validez, en

Artículo 22.- Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Artículo 23.- Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- i. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
- II. a V. ...

Artículo 27.- Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

I. a III. ...

Artículo 31.- Tendrán plena validez, en



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:  
I. a III. ...

términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la **Ciudad de México**, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:  
I. a III. ...

Una vez revisadas las reformas plateadas por el diputado proponente, se observa que estas resultan coherentes y complementarias con la reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que principalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicia un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad;



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

### RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, al tenor siguiente:



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal para quedar como Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 20, 22, 23, 27, y 31 de Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e Interés general y tiene por objeto regular y promover el uso y la aplicación de la firma electrónica y la firma electrónica avanzada, de los medios electrónicos por parte de los órganos ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos, así como de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todas los actos y trámites en que intervengan.

El uso de la firma electrónica y de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos en la Administración Pública de la Ciudad de México.

A falta de disposición expresa de esta Ley será de aplicación supletoria la normatividad de la materia, aplicable al acto o trámite a realizarse.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Contraloría: La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;**

III. a VI. ...

VII. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de la **Ciudad de México;**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. a X. ...

XI. Ley: La Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México;

XII. a XIV. ...

XV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública de la Ciudad de México estará adscrita a la Contraloría General.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico.

I. Promover y difundir la utilización generalizada de la firma electrónica dentro de los procesos de negocios de las empresas establecidas en la Ciudad de México;

II. ...

III. Gestionar la obtención de los recursos e implementos para la habilitación y uso de la firma electrónica para las transacciones, operaciones, trámites, y demás actos legales en la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. ...

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública de la Ciudad de México, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

**Artículo 19.-** Los Entes Públicos deberán contar con una infraestructura segura de resguardo de documentos electrónicos oficiales, que permita la debida clasificación y disponibilidad de los documentos en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Archivos ambas de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 20.-** Para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos se estará a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Archivos ambas de la Ciudad de México, así como en las normas aplicables que para tal efecto se expidan.

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos habilitarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet y un correo electrónico, podrán asimismo habilitar cuentas en redes sociales de Internet a efecto de difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos prestados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de los servicios públicos y trámites administrativos prestados por cada uno de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 23.-** Los titulares de certificados electrónicos tendrán los siguientes derechos:

- I. A la protección y resguardo de datos reservados y confidenciales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
- II. a V. ...

**Artículo 27.-** Los certificados electrónicos de personas morales tendrán plena validez jurídica, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, únicamente en relación directa con las facultades debidamente acreditadas del firmante, especificando el tipo de documento de otorgamiento de poderes, alcance y vigencia y:

I. a III. ...



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 31.-** Tendrán plena validez, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, los certificados electrónicos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

I, a III, ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

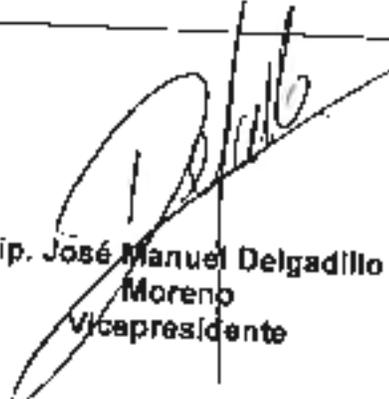
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 1 de agosto de 2017.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. José Manuel Delgadillo  
Moreno  
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias  
Contreras  
Secretaría

### Integrantes:



Dip. Leonel Lina Estrada



Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

---

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)



3

Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México", que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### **PREÁMBULO**

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".



1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 23 de mayo de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPSSA/CSP/100/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 08 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 1 de agosto del año 2017, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Abrogar la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y en su lugar crear la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México"



la Ciudad de México tomando como base lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en el Título Sexto; del Buen Gobierno y la Buena Administración; artículo 60; Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

De manera general el diputado Jorge Romero, plantea que con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local.

Señala que se debe tener presente el Derecho al buen gobierno y a la buena administración establecidos en el Artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Realiza la transcripción del dicho artículo, pretendiendo hacer pública la garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública a través de servidores públicos que respeten el derecho a un buen gobierno y una buena administración actuando en todo momento con integridad, honestidad, transparencia, con valores y ética para combatir la corrupción con una férrea vocación de servicio que enaltezca su desempeño en forma eficaz y eficiente.

Al introducir los conceptos de buen gobierno y buena administración en el ordenamiento jurídico de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad, pretende que su estructura orgánica tenga un nuevo paradigma que los impulse a diseñar y buscar sin limitaciones mecanismos de dirección, regulación y gobernanza que surgen en respuesta a las exigencias de la sociedad. Reconoce que la tarea de la profesionalización de la función pública cobra mayor relevancia, ya que refuerza la capacidad de una Ciudad para hacer un uso más eficaz de sus recursos, mejora la calidad de los servicios públicos y permite alcanzar los objetivos para el desarrollo y progreso de la sociedad.

Pretende armonizar La presente Ley con la constitución Local, a fin de introducir la visión normativa de la escuela de la Administración Pública, los conceptos de buen gobierno y buena administración en el contexto de los nuevos mecanismos de dirección, regulación y gobernanza que surgen en el derecho público en respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y de la evolución misma del derecho.

Menciona que la profesionalización de la función pública cobra mayor relevancia, varios organismos internacionales así como doctrinarios en el tema subrayan que profesionalizar refuerza la capacidad de un país para hacer un uso más equitativo y sostenible de sus recursos, para prevenir la corrupción, para mejorar la calidad de los servicios públicos y, a la postre, para alcanzar los objetivos de desarrollo.

#### RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".



cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo<sup>1</sup>", en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid. Espasa, 2014)



---

con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma Política" de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".



**SEXTO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende abrogar la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y en su lugar que se expida la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de dotar de armonía jurídica a este ordenamiento con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

En ese sentido, y de acuerdo al Diccionario universal de términos parlamentarios, abrogación deriva del vocablo del latín abrogatio, abrogationis. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal, en un sentido general, el termino se refiere a la abolición, revocación y anulación, de una Ley, un Código o un Reglamento o un precepto. En derecho Invalidar una ley o una disposición que hasta ese momento estaba en vigor<sup>2</sup>.

Con la abrogación de la ley vigente y la entrada en vigor del nuevo ordenamiento se pretende garantizar que el ejercicio de la administración pública sea de manera honesta, integral, transparente, profesional, eficaz y eficiente, con ello, garantizar seguridad y certeza jurídica la ciudadanía, con gobiernos eficientes y eficaces, cercanos a la ciudadanía, sustentados en resultados y en mejorías visibles y de largo plazo, es

<sup>2</sup> Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

que se condujo a establecer reformas administrativas conocidas como la "nueva administración pública". La cual consiste en vislumbrar una política administrativa – institucional de Estado, sustentada en una reingeniería de procedimientos en las instituciones gubernamentales, animada por el objetivo de lograr eficiencia y eficacia en su gestión a través de la transformación de las dependencias más orientadas al logro de resultados mediante la definición clara de objetivos por alcanzar en el mediano y largo plazo.

Por otro lado, resulta importante dotar y fortalecer a los funcionarios públicos de la Ciudad de México, de un perfil con características de efectividad, profesionalismo, sentido del servicio público, conocimiento y respeto de la legalidad, objetividad e imparcialidad, comprometido con la rendición de cuentas.

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende abrogar Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal, para que en su caso se expida la Ley Orgánica de la



Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, es por ello, que para el efecto de analizar la viabilidad de la nueva Ley se procede a su transcripción, siendo la siguiente:

**Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto crear la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento.

Artículo 2. En la interpretación de la presente Ley se atenderá a las siguientes definiciones:

I. Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Buena Administración: Es aquella que se garantiza a favor de los ciudadanos a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción;

III. Certificación: El proceso mediante el cual la Escuela identifica, mide y constata la competencia profesional de los servidores públicos;

IV. Contraloría General: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

V. Direcciones Ejecutivas: Los órganos técnicos de la Escuela previstos en el Estatuto Orgánico;

VI. Dirección General: La Dirección General de la Escuela;

VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Escuela;

VIII. Escuela: La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Gobierno Abierto: Sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de la plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, busca garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

X. Ley: La Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; y

XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3. La Escuela es un organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, será el centro de formación de servidores públicos de la Ciudad de México de

**conformidad con lo establecido en la presente Ley de conformidad con el servicio profesional de carrera de los entes públicos de la Ciudad de México, la escuela contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto:**

- I. Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la Administración Pública;
- II. Fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública;
- III. Contribuir a desarrollar destrezas en los servidores públicos en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de las políticas públicas orientadas a lograr impacto social;
- IV. **Guiar su trabajo por la visión del Buen Gobierno y la buena Administración así como por los principios de honestidad, transparencia, profesionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad, combate la corrupción, modernización, economía, racionalidad y rendición de cuentas;**
- V. Promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia, **el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;**
- VI. Impulsar, mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social posible de sus políticas públicas y por la responsabilidad de sus acciones;
- VII. Contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al servicio público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad;
- VIII. Generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas;
- IX. Contribuir a la preservación de datos y documentos producidos por la Administración Pública que representen conocimiento específico sobre los problemas de la Ciudad de México y las políticas y programas aplicados para darles solución, a fin de apoyar la formación de los servidores públicos, impulsar estudios e investigaciones y fortalecer la vigencia del derecho de acceso a la información pública;
- X. Proporcionar asesoría a la Administración Pública, y en general, a personas físicas y morales sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemáticas públicas;
- XI. El criterio que orientará la educación y capacitación en la Escuela se basará en los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, equidad, fuera de toda ideología política y creencia religiosa, buscando en todo momento la profesionalización del

servidor público;

XII. Vincularse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para implementar políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, y

XII. Las demás que le otorguen los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Pertenecer y colaborar con el Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos de la Ciudad de México;**

II. Elaborar los planes y programas de estudio conducentes a la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional;

III. Impartir a los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública **y de combate a la corrupción.**

**A los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, se impartirá una permanente y adecuada capacitación y certificación en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y combate a la corrupción.**

IV. Celebrar convenios con los Órganos de Gobierno, Alcaldías y Organismos Públicos Autónomos a efecto de impartir a sus servidores públicos y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública;

V. Garantizar el acceso de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, a las prácticas profesionales que se realicen en las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública;

VI. Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

VII. Promover y realizar investigaciones sobre problemas de la Ciudad de México, de las políticas públicas y del marco normativo;

VIII. Contratar a los profesores, instructores, tutores e investigadores necesarios para la realización de su objeto, conforme a los requisitos que se establezcan en cada área de especialidad;

IX. Celebrar convenios con otras instituciones académicas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la formación de servidores públicos o para la realización de estudios, investigaciones y acciones que promuevan una nueva cultura de la gestión pública.

- X. Certificar la competencia profesional de los servidores públicos de la Administración Pública;
- XI. Establecer los requisitos y condiciones para el otorgamiento de becas a los aspirantes a servidores públicos y servidores públicos;
- XII. Recibir, organizar, clasificar, mantener en archivo y custodia y garantizar la consulta y acceso a la memoria institucional de la Administración Pública;
- XIII. Asesorar al Jefe de Gobierno y a los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, en materia de gestión y políticas públicas y demás temas relacionados con su objeto;
- XIV. Realizar actividades de difusión, extensión y vinculación;
- XV. Diseñar y aplicar los concursos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como coordinar la formación inicial de los aspirantes reclutados;
- XVI. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de profesionalización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y
- XVIII. Las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establezca el Código Financiero de la Ciudad de México;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, electrónicos, científicos, tecnológicos y de innovación en posesión de la Escuela, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma;
- IV. Los ingresos que perciba por concepto de cursos, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría.
- V. Las donaciones, herencias y legados que le sean otorgados; y
- VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 6. La Escuela administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Escuela, se sujetará a las normas que fije el Estatuto Orgánico y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Escuela se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Dirección General;
- IV. La Secretaría General;



V. Las Direcciones Ejecutivas;

VI. La Junta Ejecutiva;

VII. El Comisario Público;

VIII. El Contralor; y

IX. Los demás que establezca el Estatuto Orgánico.

Se omite señalar el nombre CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, mismo que se agregará en el texto de la ley.

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Escuela y estará integrada por los siguientes servidores públicos:

I. El Jefe de Gobierno;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas;

III. El titular de la Oficialía Mayor;

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General; y

V. El titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 9. La ausencia del Jefe de Gobierno será suplida por el representante que al efecto designe. La ausencia de los demás miembros de la Junta de Gobierno será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que dependan de ellos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 10. El Consejo Académico es un órgano consultivo de la Escuela y estará integrado por:

I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, un representante del Instituto Politécnico Nacional, un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y cuatro personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito de la educación, la investigación, la organización de la información, las políticas públicas y la administración pública, designados por el presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General; y

III. El titular de la Secretaría General, quien fungirá como secretario técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 11. El presidente de la Junta de Gobierno y el titular de la Dirección General podrán invitar a reconocidas personalidades de los ámbitos nacional o internacional, para formar parte del Consejo Académico. En cualquier caso, los invitados serán integrantes a título honorífico, para asuntos específicos y sólo con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Académico no tendrán suplentes. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un periodo adicional. En casos de ausencia del presidente del Consejo Académico, los demás integrantes elegirán de entre ellos al suplente.

Artículo 13. La Dirección General es el órgano ejecutivo de la Escuela. Su titular será designado y removido por el Jefe de Gobierno. Durará en su cargo cuatro años y podrá



ser designado para un periodo adicional.

Artículo 14. El titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar un grado académico superior al de licenciatura y contar con la correspondiente cédula profesional;
- III. Acreditar haber desempeñado previamente un cargo de alto nivel decisorio cuyo ejercicio haya requerido conocimientos y experiencia en materia de educación, administración, derecho, políticas públicas o economía; y
- IV. Haberse distinguido por su probidad y competencia.

Artículo 15. La ausencia del Director General será suplida por el Secretario General.

Artículo 16. Las Direcciones Ejecutivas son los órganos técnicos de la Escuela. Su número, denominación y organización serán definidos por el Estatuto Orgánico. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos exigidos para el Director General, salvo el relativo al desempeño profesional previo, en cuyo caso deberán acreditar únicamente conocimientos y experiencia en cualquiera de las materias requeridas para el Director General.

Artículo 18. El Secretario General auxiliará al Director General en el ejercicio de sus funciones. Será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 19. El Secretario General deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser designado Director Ejecutivo.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva es el órgano de coordinación de la Escuela y estará integrada por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría General;
- III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas; y
- IV. Los demás órganos competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico.

Artículo 21. El Comisario Público es el órgano de vigilancia de la Escuela. El Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México designará para el cargo a un propietario y a un suplente.

Artículo 22. El Contralor es el órgano interno de control de la Escuela. Será nombrado y removido por el Contralor General de la Ciudad de México.

Será ratificado por el órgano legislativo de la Ciudad, en los términos de su legislación; en caso de rechazarlo, el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México expedirá una nueva propuesta.

**De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para la formación y evaluación profesional de los integrantes de los Órganos internos de control, se deberán observar los criterios del Sistema de Profesionalización establecido por la Secretaría de la Contraloría General.**

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Escuela;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela;
- IV. Aprobar el programa general institucional de desarrollo de la Escuela y los informes que le presente el Director General, de acuerdo con las especificaciones que señale el Estatuto Orgánico;
- V. Aprobar la estructura básica de la organización administrativa y técnica de la Escuela y las modificaciones que procedan a la misma;
- VI. Revisar los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y ordenar las medidas correctivas que fueren necesarias;
- VII. Aprobar los precios, y de ser el caso, los respectivos ajustes, de los bienes y servicios que la Escuela produzca y preste respectivamente, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Verificar que exista congruencia entre los recursos asignados a la Escuela y los programas aprobados, de modo que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Escuela;
- X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XI. Proponer las iniciativas para el reconocimiento al mérito de servidores públicos destacados en el desempeño de sus funciones;
- XII. Resolver las controversias que surjan entre los demás órganos de la Escuela, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico; y
- XIII. Las que le atribuyan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24. La facultad de nombramiento y remoción que por disposición de la Ley Orgánica corresponde a la Junta de Gobierno, se ejercerá sobre el Secretario General, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y los titulares de las respectivas Subdirecciones.

Artículo 25. Es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno la aprobación del Estatuto Orgánico y sus reformas o adiciones. **El presidente de la Junta de Gobierno ordenará la publicación del Estatuto Orgánico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de**

**México, después de la cual entrará en vigor.**

Artículo 26. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que a juicio de su presidente sean necesarias.

Artículo 27. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Estatuto Orgánico deberá regular:

- I. La estructura orgánica de la Escuela así como la forma de suplir la ausencia de los servidores públicos, en los casos no previstos en la Ley;
- II. Las facultades de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley les confiere;
- III. Los límites a la representación legal de la Escuela que al titular de la Dirección General le confiera la Ley Orgánica;
- IV. Los plazos para que el titular de la Dirección General presente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de planes, programas y presupuesto de la Escuela;
- V. La forma y periodicidad con que el titular de la Dirección General debe presentar a la Junta de Gobierno sus informes;
- VI. Las facultades de los secretarios técnicos de la Junta de Gobierno, del Consejo Académico y de la Junta Ejecutiva así como la competencia de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley respectivamente les confiere;
- VII. El funcionamiento del Consejo Académico;
- VIII. Lo relativo a las sesiones de los Comités o Subcomités de apoyo; y
- IX. Los demás aspectos internos de la Escuela no previstos en la Ley.

Artículo 29. El Director General fungirá como secretario técnico de la Junta de Gobierno, con facultades para:

- I. Notificar las convocatorias a sesión que formule el presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno los documentos relativos al orden del día;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Integrar y llevar el control del archivo de la Junta de Gobierno;
- VII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Las demás que fije el Estatuto Orgánico siempre que sean indispensables para asistir el desempeño de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Comisario Público y el Contralor asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de los Comités o Subcomités que se creen para apoyo de la Escuela.

Artículo 31. Son facultades del Consejo Académico:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho de voz, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Asesorar en la elaboración de los planes y programas de estudios de la Escuela y emitir opinión acerca de su pertinencia;
- III. Emitir opinión sobre el programa general, los proyectos y actividades académicas, de investigación, organización documental y extensión de la Escuela;
- IV. Opinar sobre los informes del desarrollo de los programas y actividades académicos de la Escuela;
- V. Solicitar información a los demás órganos de la Escuela, realizar supervisiones y formar Comisiones sobre asuntos académicos específicos;
- VI. Asesorar y emitir opinión acerca de los criterios para la elaboración de protocolos de investigación;
- VII. Conocer los informes de los resultados de investigación y opinar sobre ellos;
- VIII. Emitir opinión sobre los sistemas de organización y preservación del acervo documental de la Escuela;
- IX. Asesorar acerca de las convocatorias de procesos de contratación del personal académico e ingreso a la Escuela, así como de la integración de las comisiones dictaminadoras y recibir los informes de los resultados;
- X. Hacer consideraciones acerca del cumplimiento de las convocatorias;
- XI. Emitir opinión sobre las bases, procedimientos y requisitos que los funcionarios públicos deberán cumplir para ser considerados como parte del personal académico de la Escuela;
- XII. Emitir opinión sobre los resultados de la evaluación del personal académico;
- XIII. Asesorar y emitir opinión acerca de los procedimientos de titulación y entrega de grados académicos; y
- XIV. Las que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y AUXILIARES**

Artículo 32. Son facultades del titular de la Dirección General, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, administrar y representar legalmente a la Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- III. Formular los proyectos de Estatuto Orgánico y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

- IV. Formular el programa general y los proyectos de la Escuela;
- V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización de la Escuela.
- VI. Presentar el proyecto de ingresos y egresos de la Escuela;
- VII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno informes del desarrollo de los programas y actividades de la Escuela y de sus balances y estados financieros;
- VIII. Diseñar y establecer los sistemas de control y seguimiento necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones de la Escuela se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Promover, celebrar y aplicar convenios de coordinación, colaboración e intercambio con la Administración Pública, con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con instituciones de educación e investigación así como con cualquier otra, nacional o extranjera, que contribuya al logro del objeto de la Escuela;
- XI. Establecer mecanismos de colaboración y asignación de recursos con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, con el propósito de realizar en ellas los programas de la Escuela, y responder a sus solicitudes en el marco del objeto, funciones y atribuciones de la Escuela;
- XII. Nombrar y remover a los trabajadores de la Escuela, así como instrumentar, con el apoyo de la Junta Ejecutiva, las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento del correspondiente programa de formación y desarrollo de los trabajadores de la Escuela;
- XIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Escuela; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que les atribuya el Estatuto Orgánico y recibir en acuerdo a los Subdirectores que le estén subordinados;
- II. Auxiliar al Director General en la planeación, programación y evaluación de las funciones atribuidas a sus respectivas Direcciones Ejecutivas;
- III. Auxiliar al Director General en la elaboración de los informes de actividades que presente a la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que les atribuya el Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Son facultades del Secretario General:

- I. Coadyuvar con el Director General en la operación, supervisión y seguimiento de las actividades de la Escuela;
- II. Organizar los procesos de contratación de personal académico y establecer los criterios, procedimientos y la aplicación del sistema de evaluación del mismo;

- III. Administrar los expedientes académicos de los estudiantes de la Escuela;
- IV. Proponer al Director General la realización de cursos y posgrados e integrar los planes y programas de estudio para su revisión por el Consejo Académico y su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con el Director General en el diseño y cumplimiento de convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
- VI. Supervisar la integración del programa de publicaciones de la Escuela;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico; y
- VIII. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

Artículo 35. Son facultades de la Junta Ejecutiva:

- I. Coadyuvar con el Director General a lograr las metas y objetivos propuestos;
- II. Coordinar el diseño en Comisiones de los planes y programas de estudio de la Escuela;
- III. Contribuir con el Director General a la elaboración el proyecto de plan de trabajo y actividades de la Escuela;
- IV. Conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico y planear su cumplimiento;
- V. Coadyuvar con el Director General en la coordinación y la orientación de las acciones entre las diferentes áreas ejecutivas y administrativas de la Escuela; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 36. Son facultades del Comisario Público:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Escuela;
- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración de la Escuela;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de la Escuela;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión de la Escuela;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general de la Escuela y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal de la Junta de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;

- XI. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y  
XII. Las demás que le atribuyan éste u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son facultades del Contralor:

- I. Proponer a la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Certificar documentos que obren en sus archivos;
- IV. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;
- V. Atender los requerimientos que le formule la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Requerir a los demás órganos de la Escuela, y en su caso, a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la misma, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VII. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos de la Escuela, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
- VIII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
- IX. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
- X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
- XI. Verificar que la Escuela atienda las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;**
- XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión de la Escuela, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de éstas, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás que señalen las disposiciones aplicables;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Escuela;
- XIV. Vigilar que la Escuela cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XV. Implementar criterios de prevención y combate a la corrupción vinculados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y**
- XVI. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



Públicos y demás ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38. Las responsabilidades de los servidores públicos de la Escuela se regirán por la misma ley aplicable a la Administración Pública.

Artículo 39. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela contará con personal docente, investigador, técnico y administrativo, el cual será contratado bajo el régimen que determinen los órganos competentes de conformidad con las disposiciones de la Ley. Todo el personal de la Escuela tendrá la categoría de trabajadores de confianza y se sujetarán al Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 40. El personal docente estará enfocado a la enseñanza y formación que imparta la Escuela.

Artículo 41. Los investigadores desarrollarán actividades de generación del conocimiento en las materias que determina la Escuela, los cuales deberán:

- I. Ser seleccionados por concurso público abierto convocado por la Escuela, salvo los casos en los que la Junta de Gobierno considere la trayectoria profesional y académica de los aspirantes; y
- II. Tener por lo menos el grado académico de maestría, salvo excepciones hechas por la Junta de Gobierno en que deberá considerar la trayectoria profesional y académica de los aspirantes.

Artículo 42. El personal técnico son los trabajadores de apoyo que hayan demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes para realizar tareas específicas y sistemáticas previstas en los programas de la Escuela.

Artículo 43. Las bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones atribuidas a la Escuela.

Una vez revisado el proyecto de la nueva Ley planteada por el diputado, se observa que se incorporan conceptos como la Buena Administración y el Gobierno Abierto, además incorpora aspectos relacionados con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, con ello se pretende no solo armonizar el cuerpo de leyes secundarias, sino además, da una visión de nueva a las instituciones y a la actuación de los servidores públicos.

En ese sentido, la Escuela de Administración Pública es una institución sectorizada a la Contraloría General, encargada de la formación y profesionalización de los servidores públicos para que la administración pública sea llevada a cabo por personal suficientemente capacitado, en ese sentido se advierte que los cambios que plantea la presente iniciativa tienen como objeto primordial dar cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 60 de la Constitución Local, garantizando con ello, el debido ejercicio y la probidad en la función pública a través de servidores públicos que respeten el derecho a un buen gobierno y una buena administración actuando en todo momento con integridad, honestidad, transparencia, con valores y ética para combatir la corrupción con una férrea vocación de servicio que enaltezca su desempeño en forma eficaz y eficiente.

Esta dictaminadora coincide con el espíritu del legislador y considera que con esta iniciativa se estaría fortaleciendo y reconociendo con nuevas atribuciones a la Escuela de Administración Pública de nuestra Ciudad, al mismo tiempo se armoniza con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En consecuencia, las reformas planteadas resultan coherentes y complementarias a la Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, al ser analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que adicionalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables.



---

Con la aprobación de esta iniciativa, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado proponente, con las reformas planteadas se da



cumplimiento al mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la entrada en vigor de esta nueva Ley, se fortalecerá los alcances y la estructura de esta Escuela a partir de lo siguiente: Uno, se sectoriza a la nueva Secretaría de la Contraloría General como órgano descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Dos, será el centro de formación del Servicio Profesional de Carrera de los entes públicos de la Ciudad de México en concordancia con la ley que hace una semana presentamos. Tres, las Alcaldías podrán capacitar y formar a sus servidores públicos con el auxilio de la Escuela de Administración Pública. Cuatro, se vincula con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad para implementar políticas públicas al respecto.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

## **RESUELVE**

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".



---

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, al tenor siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto crear la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento.

Artículo 2. En la interpretación de la presente Ley se atenderá a las siguientes definiciones:

1 Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;



- II. Buena Administración: Es aquella que se garantiza a favor de los ciudadanos a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procura el interés público y combata la corrupción;
- III. Certificación: El proceso mediante el cual la Escuela identifica, mide y constata la competencia profesional de los servidores públicos;
- IV. Contraloría General: La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. Direcciones Ejecutivas: Los órganos técnicos de la Escuela previstos en el Estatuto Orgánico;
- VI. Dirección General: La Dirección General de la Escuela;
- VII. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Escuela;
- VIII. Escuela: La Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Gobierno Abierto: Sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de la plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, busca garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;
- X. Ley: La Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México; y
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3. La Escuela es un organismo descentralizado de la Administración Pública, sectorizado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, será el centro de formación de servidores públicos de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la presente Ley de conformidad con el servicio

---

**profesional de carrera de los entes públicos de la Ciudad de México, la escuela contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto:**

- I. Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la Administración Pública;
- II. Fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública;
- III. Contribuir a desarrollar destrezas en los servidores públicos en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de las políticas públicas orientadas a lograr impacto social;
- IV. Guiar su trabajo por la visión del Buen Gobierno y la buena Administración así como por los principios de honestidad, transparencia, profesionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad, combate la corrupción, modernización, economía, racionalidad u rendición de cuentas;**
- V. Promover que los servidores públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia, **el combate a la corrupción y la rendición de cuentas;**
- VI. Impulsar, mediante la formación y profesionalización de los servidores públicos, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social posible de sus políticas públicas y por la responsabilidad de sus acciones;
- VII. Contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al servicio público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad;

- VIII. Generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas;
- IX. Contribuir a la preservación de datos y documentos producidos por la Administración Pública que representen conocimiento específico sobre los problemas de la Ciudad de México y las políticas y programas aplicados para darles solución, a fin de apoyar la formación de los servidores públicos, impulsar estudios e investigaciones y fortalecer la vigencia del derecho de acceso a la información pública;
- X. Proporcionar asesoría a la Administración Pública, y en general, a personas físicas y morales sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemáticas públicas;
- XI. El criterio que orientará la educación y capacitación en la Escuela se basará en los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad, equidad, fuera de toda ideología política y creencia religiosa, buscando en todo momento la profesionalización del servidor público;
- XII. Vincularse con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para implementar políticas públicas de prevención y combate a la corrupción, y
- XII. Las demás que le otorguen los ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Pertenecer y colaborar con el Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos de la Ciudad de México;**
- II. **Elaborar los planes y programas de estudio conducentes a la formación y profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a**

---

serlo con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional;

III. Impartir a los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública **y de combate a la corrupción.**

**A los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades, se impartirá una permanente y adecuada capacitación y certificación en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y combate a la corrupción.**

IV. Celebrar convenios con los Órganos de Gobierno, Alcaldías y Organismos Públicos Autónomos a efecto de impartir a sus servidores públicos y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos de vanguardia en materia de gestión pública;

V. Garantizar el acceso de los servidores públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, a las prácticas profesionales que se realicen en las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública;

VI. Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;

VII. Promover y realizar investigaciones sobre problemas de la Ciudad de México, de las políticas públicas y del marco normativo;

VIII. Contratar a los profesores, instructores, tutores e investigadores necesarios para la realización de su objeto, conforme a los requisitos que se establezcan en cada área de especialidad;

IX. Celebrar convenios con otras instituciones académicas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, que contribuyan a la formación de servidores públicos o para la realización de estudios, investigaciones y acciones que promuevan una nueva cultura de la gestión pública.



- 
- X. Certificar la competencia profesional de los servidores públicos de la Administración Pública;
  - XI. Establecer los requisitos y condiciones para el otorgamiento de becas a los aspirantes a servidores públicos y servidores públicos;
  - XII. Recibir, organizar, clasificar, mantener en archivo y custodia y garantizar la consulta y acceso a la memoria institucional de la Administración Pública;
  - XIII. Asesorar al Jefe de Gobierno y a los titulares de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, en materia de gestión y políticas públicas y demás temas relacionados con su objeto;
  - XIV. Realizar actividades de difusión, extensión y vinculación;
  - XV. Diseñar y aplicar los concursos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como coordinar la formación inicial de los aspirantes reclutados;
  - XVI. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de profesionalización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México;
  - XVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y
  - XVIII. Las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. El patrimonio de la Escuela se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establezca el Código Financiero de la Ciudad de México;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México".

- 
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, electrónicos, científicos, tecnológicos y de innovación en posesión de la Escuela, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad de la misma;
  - IV. Los ingresos que perciba por concepto de cursos, publicaciones, extensión académica y prestación de servicios de asesoría.
  - V. Las donaciones, herencias y legados que le sean otorgados; y
  - VI. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo 6. La Escuela administrará y dispondrá de su patrimonio en razón de su objeto. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Escuela, se sujetará a las normas que fije el Estatuto Orgánico y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Escuela se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Académico;
- III. La Dirección General;
- IV. La Secretaría General;
- V. Las Direcciones Ejecutivas;
- VI. La Junta Ejecutiva;
- VII. El Comisario Público;
- VIII. El Contralor; y
- IX. Los demás que establezca el Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

---

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Escuela y estará integrada por los siguientes servidores públicos:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- III. El titular de la Oficialía Mayor;
- IV. El titular de la **Secretaría de la Contraloría General**; y
- V. El titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 9. La ausencia del Jefe de Gobierno será suplida por el representante que al efecto designe. La ausencia de los demás miembros de la Junta de Gobierno será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que dependan de ellos, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 10. El Consejo Académico es un órgano consultivo de la Escuela y estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, un representante del Instituto Politécnico Nacional, un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana y cuatro personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito de la educación, la investigación, la organización de la información, las políticas públicas y la administración pública, designados por el presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General; y



---

III. El titular de la Secretaría General, quien fungirá como secretario técnico, con voz pero sin voto.

Artículo 11. El presidente de la Junta de Gobierno y el titular de la Dirección General podrán invitar a reconocidas personalidades de los ámbitos nacional o internacional, para formar parte del Consejo Académico. En cualquier caso, los invitados serán integrantes a título honorífico, para asuntos específicos y sólo con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Académico no tendrán suplentes. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados para un periodo adicional. En casos de ausencia del presidente del Consejo Académico, los demás integrantes elegirán de entre ellos al suplente.

Artículo 13. La Dirección General es el órgano ejecutivo de la Escuela. Su titular será designado y removido por el Jefe de Gobierno. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 14. El titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar un grado académico superior al de licenciatura y contar con la correspondiente cédula profesional;
- III. Acreditar haber desempeñado previamente un cargo de alto nivel decisorio cuyo ejercicio haya requerido conocimientos y experiencia en materia de educación, administración, derecho, políticas públicas o economía; y
- IV. Haberse distinguido por su probidad y competencia.

---

Artículo 15. La ausencia del Director General será suplida por el Secretario General.

Artículo 16. Las Direcciones Ejecutivas son los órganos técnicos de la Escuela. Su número, denominación y organización serán definidos por el Estatuto Orgánico. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas serán nombrados y removidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

Artículo 17. Los titulares de las Direcciones y Subdirecciones Ejecutivas deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos exigidos para el Director General, salvo el relativo al desempeño profesional previo, en cuyo caso deberán acreditar únicamente conocimientos y experiencia en cualquiera de las materias requeridas para el Director General.

Artículo 18. El Secretario General auxiliará al Director General en el ejercicio de sus funciones. Será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado para un periodo adicional.

Artículo 19. El Secretario General deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser designado Director Ejecutivo.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva es el órgano de coordinación de la Escuela y estará integrada por:

I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como presidente;



- 
- II. El titular de la Secretaría General;
  - III. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas; y
  - IV. Los demás órganos competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico

Artículo 21. El Comisario Público es el órgano de vigilancia de la Escuela. El Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México designará para el cargo a un propietario y a un suplente.

Artículo 22. El Contralor es el órgano interno de control de la Escuela. Será nombrado y removido por el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Será ratificado por el órgano legislativo de la Ciudad, en los términos de su legislación; en caso de rechazarlo, el Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México expedirá una nueva propuesta.

De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para la formación y evaluación profesional de los integrantes de los Órganos internos de control, se deberán observar los criterios del Sistema de Profesionalización establecido por la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 23. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Escuela;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio;

Dictamen a la 'Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México'.

- 
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela;
  - IV. Aprobar el programa general institucional de desarrollo de la Escuela y los informes que le presente el Director General, de acuerdo con las especificaciones que señale el Estatuto Orgánico;
  - V. Aprobar la estructura básica de la organización administrativa y técnica de la Escuela y las modificaciones que procedan a la misma;
  - VI. Revisar los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y ordenar las medidas correctivas que fueren necesarias;
  - VII. Aprobar los precios, y de ser el caso, los respectivos ajustes, de los bienes y servicios que la Escuela produzca y preste respectivamente, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.
  - VIII. Verificar que exista congruencia entre los recursos asignados a la Escuela y los programas aprobados, de modo que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos;
  - IX. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Escuela;
  - X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
  - XI. Proponer las iniciativas para el reconocimiento al mérito de servidores públicos destacados en el desempeño de sus funciones;
  - XII. Resolver las controversias que surjan entre los demás órganos de la Escuela, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico; y
  - XIII. Las que le atribuyan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 24. La facultad de nombramiento y remoción que por disposición de la Ley Orgánica corresponderá a la Junta de Gobierno, se ejercerá sobre el Secretario General,



---

los titulares de las Direcciones Ejecutivas y los titulares de las respectivas Subdirecciones.

Artículo 25. Es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno la aprobación del Estatuto Orgánico y sus reformas o adiciones. **El presidente de la Junta de Gobierno ordenará la publicación del Estatuto Orgánico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, después de la cual entrará en vigor.**

Artículo 26. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que a juicio de su presidente sean necesarias

Artículo 27. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Estatuto Orgánico deberá regular:

- I. La estructura orgánica de la Escuela así como la forma de suplir la ausencia de los servidores públicos, en los casos no previstos en la Ley;
- II. Las facultades de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley les confiere;
- III. Los límites a la representación legal de la Escuela que al titular de la Dirección General le confiera la Ley Orgánica;

- 
- IV. Los plazos para que el titular de la Dirección General presente a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los proyectos de planes, programas y presupuesto de la Escuela;
  - V. La forma y periodicidad con que el titular de la Dirección General debe presentar a la Junta de Gobierno sus informes;
  - VI. Las facultades de los secretarios técnicos de la Junta de Gobierno, del Consejo Académico y de la Junta Ejecutiva así como la competencia de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, siempre que complementen las que la Ley respectivamente les confiere;
  - VII. El funcionamiento del Consejo Académico;
  - VIII. Lo relativo a las sesiones de los Comités o Subcomités de apoyo; y
  - IX. Los demás aspectos internos de la Escuela no previstos en la Ley.

Artículo 29. El Director General fungirá como secretario técnico de la Junta de Gobierno, con facultades para:

- I. Notificar las convocatorias a sesión que formule el presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno los documentos relativos al orden del día;
- IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Integrar y llevar el control del archivo de la Junta de Gobierno;
- VII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Junta de Gobierno; y



---

VIII. Las demás que fije el Estatuto Orgánico siempre que sean indispensables para asistir el desempeño de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. El Comisario Público y el Contralor asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y de los Comités o Subcomités que se creen para apoyo de la Escuela.

Artículo 31. Son facultades del Consejo Académico:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho de voz, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Asesorar en la elaboración de los planes y programas de estudios de la Escuela y emitir opinión acerca de su pertinencia;
- III. Emitir opinión sobre el programa general, los proyectos y actividades académicas, de investigación, organización documental y extensión de la Escuela;
- IV. Opinar sobre los informes del desarrollo de los programas y actividades académicos de la Escuela;
- V. Solicitar información a los demás órganos de la Escuela, realizar supervisiones y formar Comisiones sobre asuntos académicos específicos;
- VI. Asesorar y emitir opinión acerca de los criterios para la elaboración de protocolos de investigación;
- VII. Conocer los informes de los resultados de investigación y opinar sobre ellos;
- VIII. Emitir opinión sobre los sistemas de organización y preservación del acervo documental de la Escuela;

- 
- IX. Asesorar acerca de las convocatorias de procesos de contratación del personal académico e ingreso a la Escuela, así como de la integración de las comisiones dictaminadoras y recibir los informes de los resultados;
  - X. Hacer consideraciones acerca del cumplimiento de las convocatorias;
  - XI. Emitir opinión sobre las bases, procedimientos y requisitos que los funcionarios públicos deberán cumplir para ser considerados como parte del personal académico de la Escuela;
  - XII. Emitir opinión sobre los resultados de la evaluación del personal académico;
  - XIII. Asesorar y emitir opinión acerca de los procedimientos de titulación y entrega de grados académicos; y
  - XIV. Las que le confieran el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y AUXILIARES**

Artículo 32. Son facultades del titular de la Dirección General, además de las que le corresponden por disposición de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, administrar y representar legalmente a la Escuela;
- II. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- III. Formular los proyectos de Estatuto Orgánico y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Formular el programa general y los proyectos de la Escuela;



- V. Formular los programas de organización, reorganización o modernización de la Escuela.
- VI. Presentar el proyecto de ingresos y egresos de la Escuela;
- VII. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno informes del desarrollo de los programas y actividades de la Escuela y de sus balances y estados financieros;
- VIII. Diseñar y establecer los sistemas de control y seguimiento necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones de la Escuela se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Promover, celebrar y aplicar convenios de coordinación, colaboración e intercambio con la Administración Pública, con autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, con instituciones de educación e investigación así como con cualquier otra, nacional o extranjera, que contribuya al logro del objeto de la Escuela;
- XI. Establecer mecanismos de colaboración y asignación de recursos con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública, con el propósito de realizar en ellas los programas de la Escuela, y responder a sus solicitudes en el marco del objeto, funciones y atribuciones de la Escuela;
- XII. Nombrar y remover a los trabajadores de la Escuela, así como instrumentar, con el apoyo de la Junta Ejecutiva, las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento del correspondiente programa de formación y desarrollo de los trabajadores de la Escuela;
- XIII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Escuela; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás ordenamientos aplicables.



---

**Artículo 33. Los titulares de las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes facultades generales:**

- I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que les atribuya el Estatuto Orgánico y recibir en acuerdo a los Subdirectores que le estén subordinados;
- II. Auxiliar al Director General en la planeación, programación y evaluación de las funciones atribuidas a sus respectivas Direcciones Ejecutivas;
- III. Auxiliar al Director General en la elaboración de los informes de actividades que presente a la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que les atribuya el Estatuto Orgánico.

**Artículo 34. Son facultades del Secretario General:**

- I. Coadyuvar con el Director General en la operación, supervisión y seguimiento de las actividades de la Escuela;
- II. Organizar los procesos de contratación de personal académico y establecer los criterios, procedimientos y la aplicación del sistema de evaluación del mismo;
- III. Administrar los expedientes académicos de los estudiantes de la Escuela;
- IV. Proponer al Director General la realización de cursos y posgrados e integrar los planes y programas de estudio para su revisión por el Consejo Académico y su aprobación por la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con el Director General en el diseño y cumplimiento de convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
- VI. Supervisar la integración del programa de publicaciones de la Escuela;
- VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Académico; y
- VIII. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.



---

Artículo 35. Son facultades de la Junta Ejecutiva:

- I. Coadyuvar con el Director General a lograr las metas y objetivos propuestos;
- II. Coordinar el diseño en Comisiones de los planes y programas de estudio de la Escuela;
- III. Contribuir con el Director General a la elaboración el proyecto de plan de trabajo y actividades de la Escuela;
- IV. Conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Consejo Académico y planear su cumplimiento;
- V. Coadyuvar con el Director General en la coordinación y la orientación de las acciones entre las diferentes áreas ejecutivas y administrativas de la Escuela; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto Orgánico.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 36. Son facultades del Comisario Público:

- I. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Escuela;
- II. Verificar los ingresos y el ejercicio de gasto corriente e inversión;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la administración de la Escuela;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de la Escuela;

- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al control y evaluación de la gestión de la Escuela;
- VI. Vigilar la observancia de los programas institucionales;
- VII. Promover y vigilar el establecimiento de indicadores de gestión en materia de operación, productividad, finanzas e impacto social;
- VIII. Evaluar el desempeño parcial y general de la Escuela y formular las recomendaciones correspondientes;
- IX. Verificar la integración legal de la Junta de Gobierno así como su funcionamiento;
- X. Solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que considere oportuno tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XI. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno y a la Contraloría General un informe sobre los estados financieros con base en el dictamen de auditores externos; y
- XII. Las demás que le atribuyan éste u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Son facultades del Contralor:

- I. Proponer a la Secretaría de la Contraloría General, para su aprobación, el programa de control interno para cada ejercicio presupuestal, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones, revisiones y visitas;
- III. Certificar documentos que obren en sus archivos;
- IV. Intervenir en los procesos administrativos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, almacenes e inventarios, para vigilar que se cumplan con las normas aplicables;

- 
- V. Atender los requerimientos que le formule la Secretaría de la Contraloría General derivados de las funciones que tiene encomendadas;
  - VI. Requerir a los demás órganos de la Escuela, y en su caso, a los proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la misma, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
  - VII. Intervenir en la entrega-recepción de cargos que realicen los titulares y servidores públicos de la Escuela, a fin de vigilar que se cumpla la normatividad aplicable;
  - VIII. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas;
  - IX. Sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos;
  - X. Acordar, en su caso, la suspensión temporal de los servidores públicos cuando a su juicio resulte conveniente para el desarrollo de las investigaciones respectivas;
  - XI. Verificar que la Escuela atienda las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;**
  - XII. Verificar la aplicación de los indicadores de gestión de la Escuela, para cumplir las disposiciones de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de éstas, así como de adquisiciones, arrendamientos, servicios y demás que señalen las disposiciones aplicables;
  - XIII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la Escuela;
  - XIV. Vigilar que la Escuela cumpla con las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
  - XV. Implementar criterios de prevención y combate a la corrupción vinculados al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y**



---

XVI. Las demás que le atribuya la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38. Las responsabilidades de los servidores públicos de la Escuela se registrarán por la misma ley aplicable a la Administración Pública.

Artículo 39. Para el cumplimiento de su objeto la Escuela contará con personal docente, investigador, técnico y administrativo, el cual será contratado bajo el régimen que determinen los órganos competentes de conformidad con las disposiciones de la Ley. Todo el personal de la Escuela tendrá la categoría de trabajadores de confianza y se sujetarán al Servicio Profesional de Carrera de los Entes Públicos en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 40. El personal docente estará enfocado a la enseñanza y formación que imparta la Escuela.

Artículo 41. Los investigadores desarrollarán actividades de generación del conocimiento en las materias que determine la Escuela, los cuales deberán:

I. Ser seleccionados por concurso público abierto convocado por la Escuela, salvo los casos en los que la Junta de Gobierno considere la trayectoria profesional y académica de los aspirantes; y



II. Tener por lo menos el grado académico de maestría, salvo excepciones hechas por la Junta de Gobierno en que deberá considerar la trayectoria profesional y académica de los aspirantes.

Artículo 42. El personal técnico son los trabajadores de apoyo que hayan demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes para realizar tareas específicas y sistemáticas previstas en los programas de la Escuela.

Artículo 43. Las bases para la incorporación de personal especializado y para su permanente capacitación, así como para la adopción de nuevas tecnologías tendrán por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones atribuidas a la Escuela.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

**TERCERO -** El presente Decreto entrará en vigor una vez que así lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México en lo relativo a las leyes del Poder Ejecutivo.

---

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

**CUARTO.-** La Junta de Gobierno se guiará por el Estatuto Orgánico de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, pero deberá realizar las modificaciones al Estatuto y armonizarlo de conformidad con lo establecido en esta Ley dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

**QUINTO.-** El Consejo Académico vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

**SEXTO.-** El Director General vigente al momento de la publicación de la presente Ley, seguirá realizando sus labores y se guiará en lo subsecuente de conformidad con la presente Ley.

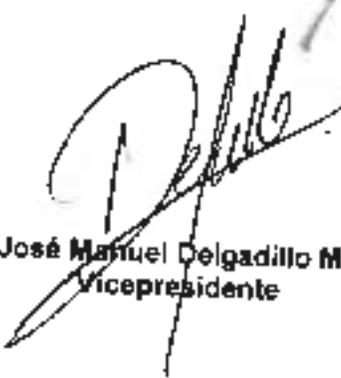
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **1 de agosto de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

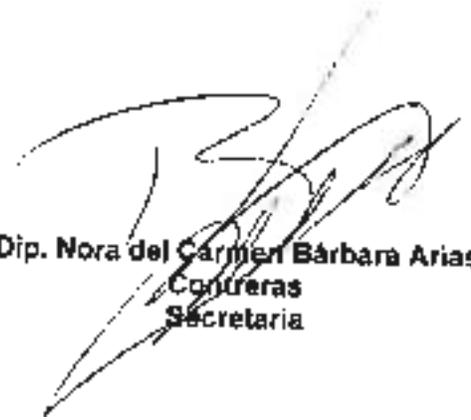


---

**Dip. Adrián Rubalcava Suárez**  
Presidente



**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno**  
Vicepresidente



**Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias**  
Contreras  
Secretaria

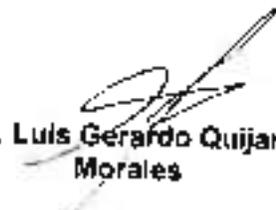
**Integrantes:**



**Dip. Leonel Luna Estrada**



**Dip. Elizabeth Mateos**  
Hernández



**Dip. Luis Gerardo Quijano**  
Morales



---

**Dip. Fernando Zárate Salgado**

**Dip. Wendy González Urrutia**

**Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)**

**Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)**

**Dip. (Grupo Parlamentario Morena)**

**Recinto legislativo, a 1 de agosto de 2017**

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*", que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

## **PREÁMBULO**

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 13 de junio de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/113/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 15 de junio de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio ALDF/CVASCM/46/2017, de fecha 17 de julio de 2017, el Diputado Iván Texta Solís, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, remitió opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal", que presentó el Dip. Jorge Romero Herrera.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **1 de agosto del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

### OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente instrumento parlamentario tiene por objeto armonizar la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, para cumplir con los fines dispuestos en ella.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El Procedimiento Administrativo es fundamental para la Administración Pública y su buen funcionamiento, ayuda a concretar la actuación administrativa para la realización de un determinado objetivo; evita el abuso en la relación de supra-subordinación que entabla el gobierno con los gobernados, pues da certeza a los ciudadanos de que el trabajo de la administración pública siempre será apegado a la ley y a los Derechos Humanos.

Señala, para mejor comprensión del Procedimiento administrativo, el concepto de "Acto Administrativo; menciona además que la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es siempre realizada conforme con lo que dispongan los ordenamientos y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

De tal manera que la presente iniciativa cumple con armonizar y sistematizar la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal con la Constitución Política de la Ciudad de México y los demás ordenamientos jurídicos de la Ciudad en cuanto a su fondo y forma.

*Por otra parte en la presente iniciativa se recalco la importancia de solicitar a la Autoridad que ajuste su actuación al respeto de los Derechos Humanos y las garantías que nuestra Constitución salvaguarda como se establece en el artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México*

## RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Funda la iniciativa en lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando cumplimiento a los establecido en el artículo SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por ultimo en cumplimiento al artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

**TERCERO.-** Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo"<sup>1</sup>, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la

---

<sup>1</sup> Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)

materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma Política" de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora para analizar y emitir un dictamen objetivo, y derivado de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, que se revisó el objetivo y planteamiento del problema, y que de manera resumida pretende reformar diversos artículos y la denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para hacer coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

Considerando además que, el procedimiento administrativo contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la administración actúe de un modo arbitrario y discrecional.

Debemos tener en cuenta que el procedimiento administrativo es uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo; gracias a él existe la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que el accionar de la administración sea de modo arbitrario y discrecional, es decir, lo dota de seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del Estado.

El Procedimiento Administrativo debe seguir los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, por ello existe la necesidad de mantener actualizados los ordenamientos que regulan el actuar de la administración pública.

**SÉPTIMO.-** La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa esta debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,

3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

**OCTAVO.-** La iniciativa pretende reformar diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, consistiendo en lo siguiente:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.</p> <p>Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.</p>	<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.</p> <p>Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en <b>la Ciudad de México</b>; las actuaciones de la <b>Secretaría de la</b> Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la <b>Ciudad de México</b>, en cuanto a las quejas de que conozca y</p>

...	recomendaciones que formule. ...
<p><b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.</p> <p>II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. ...;</p> <p>VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública del Distrito Federal facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;</p> <p>VII. a XIV. ...;</p> <p>XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>XVII. ...;</p> <p>XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.</p> <p>II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la <b>Ciudad de México</b>, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>III. ...;</p> <p>VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b> facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo;</p> <p>VII. a XIV. ...;</p> <p>XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>XVII. ...;</p> <p>XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la <b>Ciudad de México</b>, que contiene las características de</p>

<p>Leyes y Reglamentos aplicables; XIX. ...; XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Distrito Federal; XXI. a XXV. ...; y XXVI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables; XIX. ...; XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la <b>Ciudad de México</b>; XXI. a XXV. ...; y XXVI. Tribunal: <b>Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> La Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b> ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; <b>ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación</b>, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los <b>Derechos Humanos y garantías constitucionales</b>, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública del Distrito Federal; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el</p>

<p>Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley</p>	<p>Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la <b>Ciudad de México</b>, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 5º BIS.-</b> Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.</p> <p>El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las delegaciones serán en todo momento personal con código de confianza.</p> <p>Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...;</p> <p>IV. Logotipo Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>V. Número telefónico de la Contraloría</p>	<p><b>Artículo 5º BIS.-</b> Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.</p> <p>El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las <b>Alcaldías</b> serán en todo momento personal con código de confianza.</p> <p>Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...;</p> <p>IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la <b>Ciudad de México</b>, y</p> <p>V. Número telefónico de la Contraloría</p>

<p>Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en el Distrito Federal, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.</p> <p>...</p>	<p>Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno de la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en <b>la Ciudad de México</b>, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:</p>
<p>I. y II. ...</p> <p>En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de <b>la Ciudad de México</b> para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de <b>la Ciudad de México</b>.</p>

<p><b>Artículo 13.-</b> El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública del Distrito Federal, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> La ejecución forzosa por la Administración Pública del Distrito Federal, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública del Distrito Federal deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La ejecución forzosa por la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional</p>
<p><b>Artículo 14 BIS.-</b> Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones del Distrito Federal y no se cumpla con ella.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 14 BIS.-</b> Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de <b>la Ciudad de México</b> y no se cumpla con ella.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero de <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> La ejecución directa del acto por la Administración Pública del Distrito</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> La ejecución directa del acto por la Administración Pública de <b>la Ciudad</b></p>

Federal, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del Distrito Federal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero del Distrito Federal.

**Artículo 18.-** También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que

**de México**, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de **la Ciudad de México**.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de **la Ciudad de México** restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero de **la Ciudad de México**.

**Artículo 18.-** También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de **la Ciudad de México**, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o

<p>resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.</p>	<p>tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Distrito Federal, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública del Distrito Federal ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual. ... En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual. ... En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o</p>

<p>declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública del Distrito Federal, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública de <b>la Ciudad de México</b>, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de <b>la Ciudad de México</b>;</p>

IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
<p><b>Artículo 41.-</b> La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> La representación de las personas morales ante la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Los escritos que la Administración Pública del Distrito Federal reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Los escritos que la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b> reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos: I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos: I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Quando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la <b>Ciudad de México</b> con</p>

<p>sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.</p>
<p><b>Artículo 78.-</b> Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse: I. a III. ... Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, que para tal efecto señale la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse: I. a III. ... Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, que para tal efecto señale la autoridad competente.</p>
<p><b>Artículo 82.-</b> Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones: I. a II. ... III. En el caso de las notificaciones por</p>	<p><b>Artículo 82.-</b> Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones: I. a II. ... III. En el caso de las notificaciones por</p>

<p>edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico respectivo.</p>	<p>edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial de la <b>Ciudad de México</b> y en el periódico respectivo.</p>
<p><b>Artículo 95.-</b> Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública del Distrito Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.</p>
<p><b>Artículo 97.-</b> Las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p>	<p><b>Artículo 97.-</b> Las autoridades competentes de la <b>Ciudad de México</b>, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.</p>
<p><b>Artículo 103.-</b> En las actas se hará constar: I. a II. ... III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; IV. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 103.-</b> En las actas se hará constar: I. a II. ... III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, <b>Alcaldía</b> y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita; IV. a IX. ...</p>
<p><b>Artículo 104.-</b> Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la</p>	<p><b>Artículo 104.-</b> Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la</p>

<p>diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación. Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación. Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la <b>Ciudad de México</b> con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 110.-</b> El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe del Distrito Federal, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b>, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.</p>

Una vez revisadas las reformas plateadas por el diputado proponente, se observa que estas resultan coherentes y complementarias con la reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, asimismo, analizados los argumentos contenidos en la iniciativa en estudio, así como del análisis de los ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que principalmente en las reformas planteadas, se sustituye "Distrito Federal" por "Ciudad de México", así como los reformando lo conducente para armonizar la ley a la constitución local, con ello efectivamente, se estaría ajustando la presente ley con las reformas planteadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, y por ende resultan ser viables. ➡

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital.

**NOVENO.-** Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

**DÉCIMO.-** Esta Comisión dictaminadora, con fecha 17 de julio de 2017, recibió de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presidida por el Diputado Iván Texta Solís, Opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en sentido positivo y toda vez que resultan ser congruentes con el presente dictamen y coincidiendo con la esencia de la iniciativa planteada por el diputado Jorge Romero Herrera, esta dictaminadora estima que es procedente y viable de aprobación la iniciativa en análisis, asumiendo los criterios establecidos en la opinión de referencia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos en la Opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con las reformas planteadas se pretenden ser congruentes con el mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se realizan adecuaciones a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

## RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al tenor siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para quedar como Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1, 2 fracciones I, II, VI, XV, XVI, XVIII, XX y XXVI, 3, 4, 5 Bis, 10 fracción II, 11, 13, 14, 14 Bis fracciones III y V, 17, 18, 30, 31, 35, 39, 41, 48, 54, 56 fracción II, 72, 78 fracción III, 82 fracción III, 95, 97, 103 fracción III, 104 y 110 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en la **Ciudad de México**; las actuaciones de la **Secretaría de la Contraloría General**, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos de la **Ciudad de México**, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

...

**Artículo 2º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acto Administrativo: Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.
- II. Administración Pública: Dependencias y entidades que integran a la Administración Central y Paraestatal de la **Ciudad de México**, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la **Ciudad de México**;
- III. ...;
- VI. Autoridad competente: Dependencia, Órgano Desconcentrado, Órgano Político Administrativo o Entidad de la Administración Pública de la **Ciudad de México** facultada por los ordenamientos jurídicos, para dictar, ordenar o ejecutar un acto administrativo:

VII. a XIV. ...;

XV. Ley: Ley de Procedimiento Administrativo de la **Ciudad de México**;

XVI. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la **Ciudad de México**;

XVII. ...;

XVIII. Manual: Manual de Trámites y Servicios al Público de la **Ciudad de México**, que contiene las características de diversos trámites y procedimientos, de acuerdo a los requisitos y plazos que establecen las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. ...;

XX. Normas: Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en la **Ciudad de México**;

XXI. a XXV. ...; y

XXVI. Tribunal: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.

**Artículo 3º.**— La Administración Pública de la **Ciudad de México** ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia; ética, austeridad, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a los **Derechos Humanos y garantías constitucionales**, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 4.-** La presente Ley se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la **Ciudad de México**; excepto en lo siguiente: en lo relativo al recurso de Inconformidad previsto en

esta Ley, que se aplicará a pesar de lo que en contrario dispongan los diversos ordenamientos jurídicos; en lo que respecta a las Visitas de Verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto por esta Ley y el Reglamento que al efecto se expida, en las materias que expresamente contemple este último ordenamiento; y en lo referente al procedimiento de revalidación de licencias, autorizaciones o permisos, así como a las declaraciones y registros previstos en el artículo 35 de esta Ley.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esta Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para la **Ciudad de México**, respecto a las instituciones reguladas por esta Ley.

**Artículo 5º BIS.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos que lleven a cabo visitas de verificación deberán capacitar constantemente a los verificadores administrativos en la materia relativa a su función.

El personal encargado de la verificación administrativa relativa a los establecimientos mercantiles de las **Alcaldías** serán en todo momento personal con código de confianza. Cada dependencia, órgano desconcentrado, entidades y órganos político-administrativos expedirán las credenciales que acrediten a sus verificadores para realizar dicha actividad. Dichas credenciales contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. a III. ...;

IV. Logotipo Oficial del Gobierno de la **Ciudad de México**, y

V. Número telefónico de la Contraloría Interna de la autoridad, así como de la Contraloría General del Gobierno de la **Ciudad de México**.

...

...

La oficialía mayor emitirá los lineamientos generales relativo al formato de la credencial y llevará un padrón de verificadores habilitados en **la Ciudad de México**, para tal efecto cada dependencia, órgano desconcentrado, entidad y órganos político-administrativos, le remitirá el padrón de sus verificadores.

...

**Artículo 10.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes actos administrativos:

I. y II. ...

En este supuesto, dichos actos serán exigibles desde la fecha en que los expida la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

**Artículo 11.-** Los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México** para que produzcan efectos jurídicos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

...

Los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

**Artículo 13.-** El acto administrativo válido es ejecutorio cuando el ordenamiento jurídico aplicable, reconoce a la Administración Pública de **la Ciudad de México**, la facultad de obtener su cumplimiento mediante el uso de medios de ejecución forzosa.

**Artículo 14.-** La ejecución forzosa por la Administración Pública de la **Ciudad de México**, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

I. a IV. ...

...

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la **Ciudad de México** deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional

**Artículo 14 BIS.-** Procede la ejecución forzosa una vez que se agote el procedimiento respectivo y medie resolución de la autoridad competente en los siguientes casos:

I. y II. ...

III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran de acuerdo con el reglamento de construcciones de la **Ciudad de México** y no se cumpla con ella.

IV. y V. ...

El costo de la ejecución forzosa se considera crédito fiscal, en los términos del Código Financiero de la **Ciudad de México**.

**Artículo 17.-** La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la **Ciudad de México**, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la **Ciudad de México**.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de **la Ciudad de México** restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Financiero de **la Ciudad de México**.

**Artículo 18.-** También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de **la Ciudad de México**, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia.

**Artículo 30.-** El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 31.-** Las disposiciones de este Título se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de **la Ciudad de México** ante los particulares, cuando los actos jurídicos que inicien, integren o concluyan el procedimiento administrativo produzcan efectos en su esfera jurídica.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este ordenamiento dará lugar a la responsabilidad del servidor público, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 35.-** La Administración Pública de **la Ciudad de México** en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

...

En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio de **la Ciudad de México**.

...

**Artículo 39.-** La Administración Pública de **la Ciudad de México**, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VIII. ...

El acceso a los archivos y registros derivados de información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría de Seguridad Pública y sus productos de inteligencia para la prevención de los delitos, por su carácter relevante para la seguridad pública de la **Ciudad de México**, deberá permitirse o restringirse y presentarse en los formatos que establece la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas de la **Ciudad de México**;

IX. a XI. ...

**Artículo 41.-** La representación de las personas morales ante la Administración Pública de la **Ciudad de México**, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

**Artículo 48.-** Los escritos que la Administración Pública de la **Ciudad de México** reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha que los ingrese la autoridad competente.

...

**Artículo 54.-** En las promociones, actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo podrán utilizarse formas impresas autorizadas previamente y publicadas

en los términos de esta Ley, las cuales serán distribuidas gratuitamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**

**Artículo 56.-** El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

I. y II. ...

...

...

Cuando en el procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de la **Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la **Ciudad de México**.

**Artículo 72.-** Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública de la **Ciudad de México** previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

**Artículo 78.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

I. a III. ...

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por

tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la **Ciudad de México**, que para tal efecto señale la autoridad competente.

**Artículo 82.-** Las notificaciones que se realicen en el procedimiento administrativo surtirán sus efectos conforme a las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. En el caso de las notificaciones por edictos, a partir del día hábil siguiente de la fecha de la última publicación en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México** y en el periódico respectivo.

**Artículo 95.-** Transcurridos los términos y condiciones que señalan las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley, la autoridad competente acordará el archivo del expediente. La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de la prescripción.

**Artículo 97.-** Las autoridades competentes de la **Ciudad de México**, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

**Artículo 103.-** En las actas se hará constar:

I. a II. ...

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, **Alcaldía** y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. a IX. ...

**Artículo 104.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien lo podrán hacer por escrito, en un documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de visita de verificación.

Cuando en el procedimiento, obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública de **la Ciudad de México** con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se recabarán, apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública de **la Ciudad de México**.

**Artículo 110.-** El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico. En caso de que la resolución que origine la inconformidad la hubiese emitido el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, el recurso se tramitará y resolverá por el mismo servidor público.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **1 de agosto de 2017.**

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo Moreno  
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias  
Contreras  
Secretaria

**Integrantes:**



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales



Dip. Fernando Zarate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo  
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario Morena)



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REMITÓ Y SE PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/2559/2016, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/304/2017, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

### CONSIDERANDOS

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

**PRIMERO.**- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

**SEGUNDO.**- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, REMITIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.-** EL PROMOVENTE EXPONE QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO HA CRECIDO EL NÚMERO DE INVESTIGACIONES Y CON ELLO TAMBIÉN EL ASEGURAMIENTO DE OBJETOS LÍCITOS E ILÍCITOS, DEBIDO A SU AUMENTO, LA PROCURADURÍA CAPITALINA SE HA VISTO OBLIGADA A TENER GRANDES BODEGAS DONDE SE CLASIFICAN Y CONSERVAN TODO TIPO DE BIENES; DENTRO DE ESOS BIENES SE ENCUENTRAN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

**CUARTO.-** POR CUANTO HACE A LA LEGISLACIÓN LOCAL, EL CÓDIGO PENAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO 55, EL DESTINO DE LOS BIENES NO DECOMISADOS QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, JUDICIAL O INVESTIGADORA, Y ESTABLECE QUE CUANDO LOS BIENES NO SEAN RECOGIDOS POR QUIEN TENGA EL DERECHO, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

SI BIEN, EL ARTÍCULO EN COMENTO CONCEDE UN TÉRMINO LEGAL DE 80 DÍAS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO PARA QUE QUIEN ACREDITE EL DERECHO DEL BIEN LO RECOJA; SIN EMBARGO EL PLAZO ACTUAL RESPECTO DE LOS BIENES QUE SON VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ALGUNOS CASOS Y CUANDO NO SE LOGRA AGOTAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN, RESULTAN INSERVIBLES POR EL DETERIORO INEVITABLE A CAUSA DE LA FALTA DE USO DURANTE ESE PERIODO DE TIEMPO.

**QUINTO.-** EL PROMOVENTE MENCIONA QUE SE HA INCREMENTADO EL FENÓMENO DE ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LOS DEPÓSITOS, LO QUE GENERA LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA PARA CONTENER Y RESGUARDAR DICHOS BIENES DE FORMA ADECUADA, Y EN EL CASO DE ENAJENARLOS POR EL MISMO DETERIORO SUFRIDO DEJAN DE TENER EL VALOR ECONÓMICO QUE TENÍAN AL MOMENTO DEL ASEGURAMIENTO, INCLUSO RESULTA MÁS ONEROSO PARA EL BENEFICIARIO REPARARLO QUE VENDERLO

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMO CHATARRA, LO QUE SIN DUDA TRAE APAREJADO UN DAÑO ECONÓMICO PARA QUIEN RECIBE EL VEHÍCULO AL MOMENTO EN QUE SE DECIDE LA DEVOLUCIÓN.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

**SEXTO.-** LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL PROMOVENTE TIENE POR OBJETO AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE PERMITA LA DEVOLUCIÓN, O EN SU CASO, LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LOS ALMACENES DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, CONSIDERANDO INCLUSO LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE AQUELLOS VEHÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICOS EN ELLOS, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**SÉPTIMO.-** LA PROPUESTA DE REFORMA EN COMENTO IMPULSA, ADEMÁS DE LA LIBERACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RESGUARDO DE DICHOS BIENES, QUE SUS PROPIETARIOS LOS RECOJAN EN UN TÉRMINO MÁS CORTO, PARA EVITAR EL DETERIORO FÍSICO O DE VALOR RESPECTO DEL BIEN ASEGURADO; ASIMISMO ACORTAR EL TIEMPO PARA SU ENAJENACIÓN O DISPOSICIÓN, LOGRANDO UN BENEFICIO PARA ESTA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CONSISTE EN APOYAR LOS FINES PARA LOS CUALES FUERON CREADOS EL FONDO DE APOYO A LA PROCURACION DE JUSTICIA Y EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTÉROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR EXPUESTO, EL PROMOVENTE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y EN VIRTUD DE LAS REFORMAS PENALES, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA MODIFICA EL TÉRMINO "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES" POR EL DE "CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES" PARA QUEDAR ESTABLECIDO DE LA SIGUE FORMA:

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 55.</b> (DESTINO DE LOS BIENES ABANDONADOS). LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE NO HAYAN SIDO DECOMISADOS Y	<b>ARTÍCULO 55.</b> (DESTINO DE LOS BIENES ABANDONADOS). LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE NO HAYAN SIDO DECOMISADOS Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, O A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, EN UN PLAZO DE OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y PODRÁN SER REPARTIDOS, SEGÚN CONVENIO QUE CELEBREN AMBAS INSTITUCIONES, O ENAJENADOS, Y EL PRODUCTO SE APLICARÁ A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN PARTES IGUALES.

RESPECTO A LA ENAJENACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTARSE CON EL AVALÚO RESPECTIVO, Y PARA TAL EFECTO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINE QUE LOS BIENES HAN CAUSADO ABANDONO DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE O MEDIANTE EDICTOS, QUE SE PAGARÁN A PARTES IGUALES CON RECURSOS DE LOS FONDOS MENCIONADOS.

QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, O A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DETERMINACIÓN MINISTERIAL QUE ORDENE SU DEVOLUCIÓN, A PARTIR DE QUE FENEZCA EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN POR LA QUE SE REQUIERE AL INTERESADO PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL BIEN, CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ANTE LA CUAL SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN YA SEA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y PODRÁN SER ENAJENADOS, DESTRUIDOS O APROVECHADOS Y, DE SER EL CASO, EL PRODUCTO SE APLICARÁ A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN PROCEDA.

RESPECTO A LA ENAJENACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTARSE CON EL AVALÚO RESPECTIVO, Y PARA TAL EFECTO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS.

EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINE QUE LOS BIENES HAN CAUSADO ABANDONO DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO, POR ESTRADOS,



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

POR BOLETÍN JUDICIAL O MEDIANTE EDICTOS QUE SE PAGARAN CON RECURSOS DE LOS FONDOS MENCIONADOS, SEGÚN PROCEDA Y EL LISTADO DE LOS BIENES SE PODRÁ PUBLICAR EN ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>SEGUNDO.-</b> LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO Y AUTOPARTES, QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES O JUDICIALES EN LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A TAL EFECTO Y, QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA QUE SE PONGAN INMEDIATAMENTE A LA VENTA, IMPONIENDO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES LOS	<b>SEGUNDO.-</b> LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO Y AUTOPARTES, QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES O JUDICIALES EN LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A TAL EFECTO Y, QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, <b>HASTA 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.</b> NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA QUE SE PONGAN INMEDIATAMENTE A LA VENTA, IMPONIENDO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES LOS ADQUIERAN COMO DESECHO FERROSO VEHICULAR, LA OBLIGACIÓN DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BITANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ADQUIERAN COMO DESECHO FERROSO VEHICULAR, LA OBLIGACIÓN DE DESTRUIRLOS TOTALMENTE, PARA HACER USO ÚNICAMENTE DE LOS METALES QUE DE SU COMPACTACIÓN Y RECICLAMIENTO SE OBTENGAN; DESTINANDO EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**TERCERO.-** LOS BIENES MUEBLES, TALES COMO MOBILIARIO, EQUIPO, JOYAS, OBRAS DE ARTE, ELECTRODOMÉSTICOS Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL TRANSITORIO PROCEDENTE, Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHOS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, EL DESTINO FINAL MÁS

DESTRUIRLOS TOTALMENTE, PARA HACER USO ÚNICAMENTE DE LOS METALES QUE DE SU COMPACTACIÓN Y RECICLAMIENTO SE OBTENGAN; DESTINANDO EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**TERCERO.-** LOS BIENES MUEBLES, TALES COMO MOBILIARIO, EQUIPO, JOYAS, OBRAS DE ARTE, ELECTRODOMÉSTICOS Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL TRANSITORIO PROCEDENTE, Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, **HASTA EL 15 DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE**, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHOS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, EL DESTINO FINAL MÁS CONVENIENTE PARA LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	CONVENIENTE PARA LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.	ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p><b>CUARTO.</b> LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA RELACIÓN DE LOS DEPOSITANTES DEL DINERO EN EFECTIVO, Y EN BILLETES DE DEPÓSITO, QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, A EFECTO DE QUE PASEN LOS INTERESADOS A RECOGER DICHAS CANTIDADES EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PROCURADURÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, APERCIBIÉNDOSE QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL DINERO INGRESARÁ AL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p>	<p><b>CUARTO.-</b> LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA RELACIÓN DE LOS DEPOSITANTES DEL DINERO EN EFECTIVO, Y EN BILLETES DE DEPÓSITO, QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN <b>HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE</b>, A EFECTO DE QUE PASEN LOS INTERESADOS A RECOGER DICHAS CANTIDADES EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PROCURADURÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE <b>VEINTE DÍAS</b>, APERCIBIÉNDOSE QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL DINERO INGRESARÁ AL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.</p>

**OCTAVO.-** LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LO SIGUIENTE: ES VIABLE, TODA VEZ QUE SE DISMINUYE EL TIEMPO EN QUE LOS VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN EN LOS CORRALONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OBLIGANDO A LOS PROPIETARIOS A HACER LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA DEVOLUCIÓN DE SU VEHÍCULO Y EN CASO CONTRARIO DISPONER DE ELLOS PARA LA MEJORA DE LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, **ES VIABLE Y PROCEDENTE** A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 55.** (DESTINO DE LOS BIENES ABANDONADOS).  
LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE NO HAYAN SIDO DECOMISADOS Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, O A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR QUIEN TENGA DERECHO A ELLO, EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL O DETERMINACIÓN MINISTERIAL QUE ORDENE SU DEVOLUCIÓN, A PARTIR DE QUE FENEZCA EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN POR LA QUE SE REQUIERE AL INTERESADO PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL BIEN CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ANTE LA CUAL SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN YA SEA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA O DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y PODRÁN SER ENAJENADOS, DESTRUIDOS O APROVECHADOS Y, DE SER EL CASO, EL PRODUCTO SE APLICARÁ A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN PROCEDA.**

**RESPECTO A LA ENAJENACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTARSE CON EL AVALÚO RESPECTIVO, Y PARA TAL EFECTO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

**EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINE QUE LOS BIENES HAN CAUSADO ABANDONO DEBERÁ NOTIFICARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DEL INTERESADO, POR ESTRADOS, POR BOLETÍN JUDICIAL O MEDIANTE EDICTOS QUE SE PAGARAN CON RECURSOS DE LOS FONDOS MENCIONADOS, SEGÚN PROCEDA Y EL LISTADO DE LOS BIENES SE PODRÁ PUBLICAR EN ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO.**

**SEGUNDO.-** RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL QUEDAN ESTABLECIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL

**SEGUNDO.-** LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO Y AUTOPARTES, QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES O JUDICIALES EN LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A TAL EFECTO Y, QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA QUE SE PONGAN INMEDIATAMENTE A LA VENTA, IMPONIENDO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES LOS ADQUIERAN COMO DESECHO FERROSO VEHICULAR, LA OBLIGACIÓN DE DESTRUIRLOS TOTALMENTE, PARA HACER USO ÚNICAMENTE DE LOS METALES QUE DE SU COMPACTACIÓN Y RECICLAMIENTO SE OBTENGAN; DESTINANDO EL PRODUCTO OBTENIDO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, A LOS FONDOS DE APOYO A LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**TERCERO-** LOS BIENES MUEBLES, TALES COMO MOBILIARIO, EQUIPO, JOYAS, OBRAS DE ARTE, ELECTRODOMÉSTICOS Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL TRANSITORIO PROCEDENTE, Y QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDOS POR SUS PROPIETARIOS O POR QUIENES TIENEN DERECHO O INTERÉS JURÍDICO EN ELLOS, **HASTA EL 15 DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE**, NO OBSTANTE HABER SIDO NOTIFICADOS YA SEA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES O A TRAVÉS DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y HUBIESE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONDRÁ DE DICHS BIENES, DETERMINANDO LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, EL DESTINO FINAL MÁS CONVENIENTE PARA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**CUARTO.-** LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, NOTIFICARÁ A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA RELACIÓN DE LOS DEPOSITANTES DEL DINERO EN EFECTIVO, Y EN BILLETES DE DEPÓSITO, QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, A EFECTO DE QUE PASEN LOS INTERESADOS A RECOGER DICHAS CANTIDADES EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA PROCURADURÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE **VEINTE DÍAS**, APERCIBIÉNDOSE QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL DINERO INGRESARÁ AL FONDO DE APOYO A LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JINENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

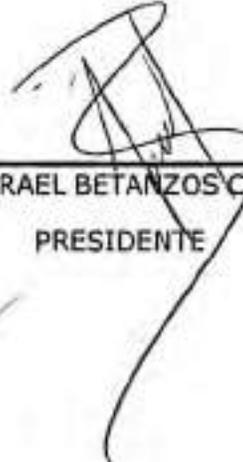
DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



---

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE



---

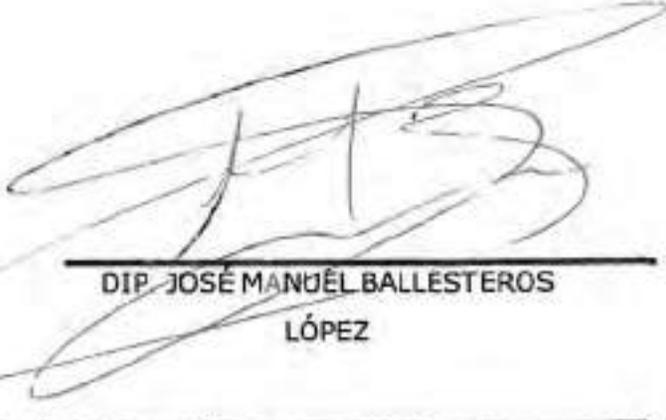
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

---

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

---

DIP. JORGE ROMERO HERRERA



---

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS  
LÓPEZ

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

PINAL  
INTEGRANTE

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/2207/2016, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIII/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIII/CAPJ/304/2017, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PNAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO.**- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MÓRENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**TERCERO.-** EL PROMOVENTE HACE UN SEÑALAMIENTO QUE CORRESPONDE ASUMIR SIN DILACIÓN Y TEMORES EL COMPROMISO HISTÓRICO DE REFORMAR EL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO A NOMBRE DE LAS AUTORIDADES RECONOCIDAS POR EL ESTADO, A CONSECUENCIA DE ESTO SE TIENE COMO OBJETO MODIFICAR EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CLARIFICAR Y ESTABLECER CON MAYOR SEVERIDAD LAS SANCIONES PREVISTAS PARA QUIENES CON GRADO DE PARENTESCO, TUTORÍA O SIMPLE CERCANÍA CON MENORES DE EDAD LES INDUZCAN, PROMUEVAN, PERMITAN U OBLIGUEN A ESTOS A REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CON EL OBJETO DE OBTENER GANANCIAS A COSTA DEL RIESGO PARA LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LOS INFANTES Y ADOLESCENTES DE NUESTRA CIUDAD.

**CUARTO.-** EN LA ACTUALIDAD EXISTEN CONDUCTAS REALIZADAS POR PERSONAS ADULTAS QUE CON GRADO DE PARENTESCO, TUTORÍA O SIMPLE CERCANÍA CON MENORES DE EDAD, INDUCEN U OBLIGAN A REALIZAR MÚLTIPLES ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA RELATIVAS AL TRABAJO, A EFECTO DE OBTENER GANANCIAS, PRINCIPALMENTE SOBRE ARROYOS VIALES DE ALTA AFLUENCIA VEHICULAR.

LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS MENORES DE EDAD SE CENTRAN PRINCIPALMENTE EN LA VENTA DE DULCES Y GOLOSINAS, LA LIMPIEZA DE LOS PARABRISAS DE LOS AUTOMÓVILES, ASÍ COMO A LA REALIZACIÓN DE MALABARES Y MANIOBRAS FÍSICAS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO QUE GENEREN EN LOS TRANSEÚNTES O AUTOMOVILISTAS LA POSIBILIDAD DE DAR DINERO A LOS MENORES, SIN IMPORTAR EL RIESGO LATENTE QUE VULNERA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LOS MENORES, YA QUE PERMANECEN LARGAS HORAS DEL DÍA ENTRE EL TRÁNSITO VEHICULAR DE MÚLTIPLES VIALIDADES DE NUESTRA CIUDAD.

EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN ESPECÍFICO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES CLARO RESPECTO DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN A QUIEN POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL TRABAJO INFANTIL; SIN EMBARGO, EL MISMO PRECEPTO JURÍDICO IMPONE COMO CONDICIÓN ELEMENTAL PARA LA SANCIÓN DE LA CONDUCTA QUE LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ECONÓMICO DEL ADULTO NO SEA CONTRARIA A LA VOLUNTAD DEL MENOR, ES DECIR, BASTARÁ QUE EL MENOR DE EDAD SE PRONUNCIE CONFORME CON LA ENTREGA DEL DINERO GENERADO EN FORMA TOTAL O PARCIAL AL ADULTO PARA QUE ÉSTE EVADA LA SANCIÓN PENAL.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

**QUINTO.-** EL PROBABLE EXPLOTADOR LABORAL DE MENORES DE EDAD ANTE EL ESCENARIO JURÍDICO VIGENTE EN NUESTRA CIUDAD DEBE SOLO CUIDAR QUE LOS INFANTES O ADOLESCENTES, SE ABSTENGAN DE INDICAR A LA AUTORIDAD QUE LA ENTREGA DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO ES CONTRA SU VOLUNTAD, LO QUE SE CONSIGUE EN MUCHOS CASOS MEDIANTE PERMANENTES AMENAZAS DE ABANDONO O CONTINUAS AGRESIONES VERBALES Y/O FÍSICOS QUE ELLOS REALIZAN SOBRE LOS MENORES DE EDAD COMO MEDIO DE CONTROL E INTIMIDACIÓN CON VÍAS A LA IMPUNIDAD.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA CON INSTITUCIONES SÓLIDAS PARA ATENDER EN FORMA EFICAZ LOS CASOS DE EXPLOTACIÓN INFANTIL, COMO ES EL CASO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN ADECUADO Y MODERNO CENTRO DE ESTANCIA TRANSITORIA PARA MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DEL DELITO; ASÍ COMO LA EFICAZ TAREA POLICIAL DE PATRULLAJE QUE SE REALIZA POR MEDIO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

**SEXTO.-** LA LABOR DE VIGILANCIA Y SANCIÓN DELINCUENCIAL QUE REALIZAN LAS MENCIONADAS DEPENDENCIAS DEBE ACOMPAÑARSE DE LA LABOR DE QUIENES CONFORMAMOS ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN ARAS DE ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO QUE HOY PERMITE EL FÁCIL ESCAPE DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD. DESDE EL PODER LEGISLATIVO SE DEBE CONTEMPLAR UN MARCO JURÍDICO PARA CASTIGAR CON MAYOR CONFORMIDAD SEVERIDAD EL DELITO Y ELIMINAR DENTRO DEL TIPO PENAL EL CONDICIONAMIENTO INSERTO EN EL TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A NO PERSEGUIR PENALMENTE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL SI EXISTE SU CONSENTIMIENTO DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS PARA LA ENTREGA PARCIAL O TOTAL DEL RECURSO ECONÓMICO OBTENIDO, TODA VEZ QUE ESTA ACEPTACIÓN PUEDE DEVENIR DEL TEMOR SOBRE AGRESIONES O ABANDONO DE LOS ADULTOS QUE INDUCEN O PROMUEVEN LA CONDUCTA O BIEN DE LA INCOMPENSIÓN DE LA PROBABLE VÍCTIMA SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y EL RIESGO QUE REPRESENTA PARA SU INTEGRIDAD FÍSICA O VIDA LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS DISTINTAS AL SIMPLE CRUCE PEATONAL SOBRE CUALQUIERA DE LAS VIALIDADES DE NUESTRA GRAN CIUDAD.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

PARA ESTE EFECTO DE TUTELA SOBRE LAS GARANTÍAS DE LOS MENORES DE EDAD SE REQUIERE TAMBIÉN Y SE PROPONE LA REFORMA AL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE CON OPORTUNIDAD SUFICIENTE, LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN NUESTRA CIUDAD PUEDAN ADVERTIR SOBRE POSIBLES CASOS EN DONDE EXISTAN MENORES DE EDAD REALIZANDO LA VENTA DE CUALQUIER PRODUCTO, LA LIMPIEZA DE LOS PARABRISAS DE LOS AUTOMÓVILES Y/O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DISTINTAS O DIVERSAS AL SIMPLE CRUCE PEATONAL QUE TENGA COMO FIN EL ENTRETENIMIENTO DE LOS TRANSEÚNTES O AUTOMOVILISTAS A CAMBIO DE LA POSIBILIDAD DE ENTREGAR DINERO Y SE REALICE DENTRO DE VIALIDADES O ACERAS DE NUESTRA CIUDAD.

**SÉPTIMO.-** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE SE REQUIERE LA OPORTUNA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS CASOS DONDE SE IDENTIFIQUE EL TRABAJO DE MENORES DE EDAD SOBRE ARROYOS VIALES O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, ABONARÁ EFICAZMENTE EN LA SANCIÓN DE QUIENES INDUCEN O PROMUEVEN ESTA ACTIVIDAD SIN IMPORTAR LAS CONDICIONES DE GRAVE RIESGO QUE REPRESENTA PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DE LOS MENORES DE EDAD QUE PARTICIPAN.

DE LA MISMA MANERA LA INMEDIATA PRESENTACIÓN ANTE EL JUZGADO CÍVICO DE LOS ADULTOS QUE SE IDENTIFIQUEN LABORANDO ACOMPAÑADOS DE MENORES DE EDAD SOBRE VIALIDADES O ACERAS PÚBLICAS, DEBERÁN SER REMITIDOS PARA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE IDENTIFICARSE ÚNICAMENTE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRESENTAR A LOS MISMOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE INICIE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA PRESUNCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL TIPO PENAL RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES.

**OCTAVO.-** EN ESE TENOR, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES MODIFICA EL SENTIDO DE LA INICIATIVA, MISMA QUE EL PROMOVENTE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO "II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, **INDUCIRLES, PROMOVER O PERMITIR ESTOS EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DISTINTA AL CRUCE PEATONAL SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR POR LA QUE SE PRETENDA OBTENER O SE OBTENGA UN INGRESO ECONÓMICO;**" POR LA REDACCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "**ASÍ COMO PROMOVER O PERMITIR QUE ESTOS REALICEN SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CUALQUIER ACTIVIDAD POR LA CUAL SE PRETENDA OBTENER UN INGRESO ECONÓMICO**".

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ISRAEL  
SETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL PROMOVENTE EXPONE A CONTINUACIÓN EL TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL QUE SE AUMENTA LA PENA DEL DELITO, ASÍ COMO LA REFORMA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO, TAMBIÉN LA REFORMA A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

<b>ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 190 Bis.-</b> AL QUE POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYORES DE SESENTA AÑOS, PONIÉNDOLO A TRABAJAR EN LAS CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA. TAMBIÉN SE LE CONDENARÁ AL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN OMITIDA O DESPOJADA, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE CON BASE EN LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS POR EL SUJETO PASIVO; PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.</p> <p>SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LABORAL, LA ACCIÓN DE DESPOJAR O RETENER, TODO O EN PARTE, EL PRODUCTO DEL TRABAJO, CONTRA LA</p>	<p><b>Artículo 190 Bis.-</b> AL QUE POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYORES DE SESENTA AÑOS, PONIÉNDOLO A TRABAJAR EN LAS CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE <b>CUATRO A DIEZ</b> AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA. TAMBIÉN SE LE CONDENARÁ AL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN OMITIDA O DESPOJADA, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE CON BASE EN LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS POR EL SUJETO PASIVO; PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.</p> <p>SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LABORAL, LA ACCIÓN DE DESPOJAR O RETENER, TODO O EN PARTE, EL PRODUCTO DEL TRABAJO, CONTRA LA</p>



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

<p>VOLUNTAD DE QUIEN LABORA.</p> <p>LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, PREVISTAS EN EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTE PRECEPTO, SE INCREMENTARÁN EN UNA MITAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE RESPECTO DE DOS O MÁS SUJETOS PASIVOS, O CUANDO SE EMPLEE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO COMETAN EL DELITO CONJUNTAMENTE TRES O MÁS PERSONAS.</p>	<p>VOLUNTAD DE QUIEN LABORA.</p> <p><b>CUANDO SE DESPOJE O RETENGA DEL PRODUCTO DEL TRABAJO AÚN CON SU CONSENTIMIENTO A MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD SE APLICARÁ LA PENAS SEÑALADA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.</b></p> <p>LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, PREVISTAS EN EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTE PRECEPTO, SE INCREMENTARÁN EN UNA MITAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE RESPECTO DE DOS O MÁS SUJETOS PASIVOS, O CUANDO SE EMPLEE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO COMETAN EL DELITO CONJUNTAMENTE TRES O MÁS PERSONAS</p>
<p><b>ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL</b> <b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL</b> <b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS; I... II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO; III A LA IV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS; I... II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, <b>ASÍ COMO PROMOVER O PERMITIR QUE ÉSTOS REALICEN SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CUALQUIER ACTIVIDAD POR LA QUE SE PRETENDA OBTENER UN INGRESO ECONÓMICO;</b> III AL IV...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**NOVENO.-** ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSIDERA CONVENIENTE MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA REFERENTE AL ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RAZÓN DE HACER UNA PROPORCIÓN RESPECTO AL INCREMENTO DE LA PENA Y DE LA MULTA, SALVAGUARDANDO LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

FINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

<b>ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE</b>	<b>ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 190 Bis.-</b> AL QUE POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYORES DE SESENTA AÑOS, PONIÉNDOLO A TRABAJAR EN LAS CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A TRESCIENTOS DÍAS MULTA. TAMBIÉN SE LE CONDENARÁ AL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN OMITIDA O DESPOJADA, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE CON BASE EN LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS POR EL SUJETO PASIVO; PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.</p> <p>SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LABORAL, LA ACCIÓN DE DESPOJAR O RETENER, TODO O EN PARTE, EL PRODUCTO DEL TRABAJO, CONTRA LA VOLUNTAD DE QUIEN LABORA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 190 Bis.-</b> AL QUE POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYORES DE SESENTA AÑOS, PONIÉNDOLO A TRABAJAR EN LAS CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE <b>TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</b> TAMBIÉN SE LE CONDENARÁ AL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN OMITIDA O DESPOJADA, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE CON BASE EN LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS POR EL SUJETO PASIVO; PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.</p> <p>SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LABORAL, LA ACCIÓN DE DESPOJAR O RETENER, TODO O EN PARTE, EL PRODUCTO DEL TRABAJO, CONTRA LA VOLUNTAD DE QUIEN LABORA.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, PREVISTAS EN EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTE PRECEPTO, SE INCREMENTARÁN EN UNA MITAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE RESPECTO DE DOS O MÁS SUJETOS PASIVOS, O CUANDO SE EMPLEE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO COMETAN EL DELITO CONJUNTAMENTE TRES O MÁS PERSONAS.

**CUANDO SE DESPOJE O RETENGA DEL PRODUCTO DEL TRABAJO AÚN CON SU CONSENTIMIENTO A MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD SE APLICARÁ LA PENA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.**

LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, PREVISTAS EN EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTE PRECEPTO, SE INCREMENTARÁN EN UNA MITAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE RESPECTO DE DOS O MÁS SUJETOS PASIVOS, O CUANDO SE EMPLEE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO COMETAN EL DELITO CONJUNTAMENTE TRES O MÁS PERSONAS

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, **ES VIABLE Y PROCEDENTE** A FIN DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 190 Bis.-** AL QUE POR CUALQUIER MEDIO, REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
FINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYORES DE SESENTA AÑOS, PONIÉNDOLO A TRABAJAR EN LAS CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE **TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. TAMBIÉN SE LE CONDENARÁ AL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN OMITIDA O DESPOJADA, LA CUAL DEBERÁ FIJARSE CON BASE EN LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DESARROLLADAS POR EL SUJETO PASIVO; PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

SE ENTIENDE POR EXPLOTACIÓN LABORAL, LA ACCIÓN DE DESPOJAR O RETENER, TODO O EN PARTE, EL PRODUCTO DEL TRABAJO, CONTRA LA VOLUNTAD DE QUIEN LABORA.

**CUANDO SE DESPOJE O RETENGA DEL PRODUCTO DEL TRABAJO AÚN CON SU CONSENTIMIENTO A MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD SE APLICARÁ LA PENA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.**

LAS PENAS DE PRISIÓN Y MULTA, PREVISTAS EN EL PÁRRAFO INICIAL DE ESTE PRECEPTO, SE INCREMENTARÁN EN UNA MITAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE ESTE ORDENAMIENTO, CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE RESPECTO DE DOS O MÁS SUJETOS PASIVOS, O CUANDO SE EMPLEE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO COMETAN EL DELITO CONJUNTAMENTE TRES O MÁS PERSONAS.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** RESPECTO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL  
STANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 23.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;

I...

II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, **ASÍ COMO PROMOVER O PERMITIR QUE ÉSTOS REALICEN SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CUALQUIER ACTIVIDAD POR LA QUE SE PRETENDA OBTENER UN INGRESO ECONÓMICO;**

III AL IV...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO.-** EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE UTILIZARÁ LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE



---

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE



---

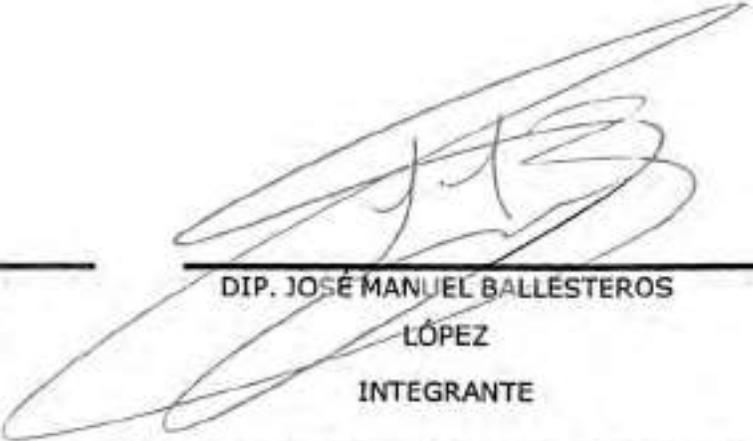
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

---

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

---

DIP. JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE



---

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A PARTIR DE LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:**

- **REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE QUEDE CONTEMPLADO ENTRE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EL CONCEPTO "INTIMIDAR", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARTE URBANO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
- **POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
FINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MÓGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

EL PASADO ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE QUEDE CONTEMPLADO ENTRE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EL CONCEPTO "INTIMIDAR", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS Y CON LA FINALIDAD DE SU DEBIDO ANÁLISIS Y DICTAMEN, SE LE NOTIFICÓ A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, VII LEGISLATIVA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARTE URBANO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

MIENTRAS QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE LE NOTIFICÓ A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EN EL MISMO TENOR, EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y CON LA FINALIDAD DE SU DEBIDO ANÁLISIS Y DICTAMEN, SE LE NOTIFICÓ A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETE TRUJILLO VÁZQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE QUEDE CONTEMPLADO ENTRE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EL CONCEPTO "INTIMIDAR".

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/793/2016, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

2. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARTE URBANO.

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/940/2016, DE FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/1264/2016, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO XAVIER LÓPEZ ADAME, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

4. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA DIPUTADA ABRIL YANNETE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/1412/2016, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

5. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIII/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIII/CAPJ/304/2017, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETER EL DICTAMEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
6. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDEN LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.-** TODA VEZ QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADOS DE DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS VERSAN SOBRE EL MISMO SENTIDO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA COMISIÓN DETERMINA RESOLVER LAS PROPUESTAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, COMO A CONTINUACIÓN SE CONSIDERA Y RESUELVE.

**CUARTO.-** COMO PRIMER PUNTO SE ANALIZA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, MISMA QUE CONSISTE EN REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE PROPONE ADICIONAR LA PALABRA "INTIMIDAR", EL PROMOVENTE PARTE DE DEFINIR EL TÉRMINO DE INTIMIDACIÓN, EL CUAL SE DEDUCE COMO: "EL ACTO DE HACER QUE LOS OTROS HAGAN LO QUE UNO QUIERE A TRAVÉS DEL MIEDO Y COMO UNA CONDUCTA EJERCIDA A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA".

ANTE LA COMPLEJA Y DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALGUNOS SECTORES DE LA POBLACIÓN UTILIZAN LA INTIMIDACIÓN PARA HACERSE DE UN RECURSO MONETARIO QUE LES AYUDE A SU ECONOMÍA PERSONAL E INCLUSO FAMILIAR, ESTAS ACCIONES SON CLARAMENTE OBSERVADAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE ESTA CIUDAD, EN DONDE LOS PASAJEROS CON EL TEMOR DE SER ASALTADOS VIVEN UNA ESPECIE DE TEMOR COLECTIVO, QUE ES APROVECHADO POR PERSONAS QUE SUBEN AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA OFRECER "DULCES" A CAMBIO DE UNA MONEDA Y BAJO EL ARGUMENTO DE QUE "ACABAN DE SALIR DEL RECLUSORIO POR EL DELITO DE ROBO" INMEDIATAMENTE EL PÚBLICO USUARIO DEL TRANSPORTE ASUME QUE "SI NO COOPERA VA A SER ASALTADO" Y POR ELLO, ACCEDEN A DAR ENTRE UNO Y DIEZ PESOS CON LA FINALIDAD DE EVITAR SER DESPOJADOS DE SUS PERTENENCIAS.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

LA SITUACIÓN CONSISTE EN QUE CIERTAS PERSONAS ABORDAN AL TRANSPORTE PÚBLICO PIDIENDO "DE A CINCO A DIEZ PESOS" Y EL USUARIO SE VE OBLIGADO A DAR DINERO U OBJETOS PARA EVITAR SER ASALTADO. AL SER OTORGADO ESTE RECURSO MONETARIO POR PARTE DEL USUARIO DEL TRANSPORTE A AQUEL QUE LO SOLICITA A CAMBIO DE UN DULCE, NUESTRA LEY NO PREVÉ ILÍCITO ALGUNO EN ESTE ACTO O CONVENIO TRANSITORIO; SIN EMBARGO, PARA CUMPLIR EL HECHO, SE TUVO QUE RECURRIR A LA INTIMIDACIÓN PARA LOGRAR EL OBJETIVO PRIMARIO DE HACERSE DE UN RECURSO POR MEDIO DEL MIEDO.

CON LA PRESENTE INICIATIVA EL PROMOVENTE SEÑALA LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE CONTEMPLA ENTRE LAS INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EL CONCEPTO "INTIMIDAR" Y TENGA UNA INFRACCIÓN DE 1 A 10 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 6 A 12 HORAS Y ASÍ EVITAR ESTE MEDIO COMO FORMA DE AMEDRENTAR A LAS PERSONAS CON EL FIN DE LOGRAR UN OBJETIVO MONETARIO.

**QUINTO.-** EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL PROMOVENTE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LAS ACCIONES DE TEMOR E INSEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE ESTABLECE:

ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<b>ARTÍCULO 23.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS; I.- VEJAR O MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA; II A IV...	<b>ARTÍCULO 23.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS; I.- VEJAR, <b>INTIMIDAR</b> O MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA; II A IV...
...	...
...	...
...	...



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEXTO.-** LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, VERSA EN EL SENTIDO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL DIPUTADO PROMOVENTE EXPONE QUE LA CULTURA CÍVICA HA DE ENTENDERSE, FUNDAMENTALMENTE COMO UNA ESTRUCTURA ÉTICA AMPLIAMENTE SOCIALIZADA, QUE DEFINE EL CONTENIDO DE VIRTUDES CIUDADANAS, BASADAS EN LA SOLIDARIDAD, Y QUE ORIENTA LA ACCIÓN COTIDIANA DE LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD.

LA INICIATIVA EN COMENTO CONCIBE LA CULTURA CÍVICA COMO UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN INTEGRAL Y DE FONDO A DIVERSOS PROBLEMAS DE LA CIUDAD; ES A TRAVÉS DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN, COMO SE FORTALECEN LOS VALORES HUMANOS DE UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA; POR ELLO, SE TIENE UNA GRAN RESPONSABILIDAD DE FORTALECER LAS OPCIONES DE DESARROLLO DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD.

LA CIUDAD ES UN ESPACIO URBANO CON INVALUABLE RIQUEZA CULTURAL, QUE SE CONCENTRA EN MUSEOS, TEATROS, CENTROS CULTURALES, MONUMENTOS DE VALOR HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, ADEMÁS CUENTA CON UNA ENORME VARIEDAD DE MANIFESTACIONES CULTURALES; POR ELLO, EXISTE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE FORTALECER LOS PROYECTOS EN MATERIA DE CULTURA, YA QUE ESTOS HAN DEMOSTRADO SER UNA VERDADERA OPCIÓN DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS DE ESTA CIUDAD.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL PROMOVENTE SEÑALA QUE SE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE RECONOCER EL ARTE URBANO (ACTIVIDADES EJERCIDAS POR LAS LLAMADAS ESTATUAS VIVIENTES, ARTESANOS, MÚSICOS, E INDÍGENAS) COMO EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DE NUESTRA CIUDAD, A FIN DE QUE SU TRABAJO EN LA VÍA PÚBLICA SEA REGULADO Y TRATADO DE MANERA DISTINTA AL COMERCIO INFORMAL O AMBULANTAJE.

EN LA CIUDAD, DIVERSOS ARTISTAS URBANOS, ENTRE ELLOS, LOS LLAMADOS "ESTATUAS VIVIENTES" HAN EXIGIDO EL RECONOCIMIENTO DE SU ACTIVIDAD COMO UNA EXPRESIÓN CULTURAL, POR LO QUE DEMANDAN QUE LAS AUTORIDADES SUSPENDAN LOS OPERATIVOS REALIZADOS EN SU PREJUICIO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

**SÉPTIMO.-** CON MOTIVO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

EN LO CONCERNIENTE A LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA MATERIA, A EFECTO DE INCLUIR EN EL CUERPO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO EL CONCEPTO DE *CREADORES CULTURALES*, EL CUAL ES RECONOCIDO POR LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, ELLO, PARA CONSIDERAR A LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DENTRO DE LA REGULACIÓN DE LA PROPIA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENERANDO CON ESTO UN MARCO JURÍDICO A QUIENES PROMUEVAN LA CULTURA EN LA CIUDAD.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MÓGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN CONSECUENCIA DE LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE PARA RECORRER LAS FRACCIONES, A FIN SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<b>ARTÍCULO 3.-</b> PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I A LA XXVI...	<b>ARTÍCULO 3.-</b> PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: I A LA XXVI... <b>XXVII.- CREADORES CULTURALES: LA PERSONA O CONJUNTO DE PERSONAS DEDICADAS A UNA O VARIAS ACTIVIDADES O MANIFESTACIONES CULTURALES DENTRO DEL ÁMBITO ARTÍSTICO, CUYA OBRA SEA CONSIDERADA REPRESENTATIVA, VALIOSA O INNOVADORA.</b>

**OCTAVO.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA ADICIÓN DEL INCISO F) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES MENESTER SEÑALAR QUE SE PRETENDE LA PROTECCIÓN DE TODA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA CIUDAD, TAL COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<b>ARTÍCULO 14.-</b> PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE	<b>ARTÍCULO 14.-</b> PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANDOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

CORRESPONSABILIDAD,  
SOLIDARIDAD, HONESTIDAD,  
TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON OBJETO DE:

I.  
II...  
A) AL E)...

CORRESPONSABILIDAD,  
SOLIDARIDAD, HONESTIDAD,  
TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON OBJETO DE:

I.  
II...  
A) AL E)...

**F) PROTEGER LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

EN LO QUE RESPECTA A ESTA ADICIÓN, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPTAR POR LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, MISMA QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "El RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN, Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES".

ESTA COMISIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, CONCLUYÓ EN LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**F) LA PROTECCIÓN, RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES.**

**NOVENO.-** EN CUANTO A LA ADICIÓN PROPUESTA POR EL PROMOVENTE RESPECTO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMA QUE TIENE LA FINALIDAD DE OTORGAR UNA RESPONSABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL PARA SALVAGUARDAR LAS OBRAS CULTURALES DE LA CIUDAD.

EN EL MISMO SENTIDO Y A CONSECUENCIA DE LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE PARA RECORRER LAS FRACCIONES A FIN SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 16:

**ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL LE CORRESPONDE: I A VI ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL LE CORRESPONDE: I A VI ... <b>VII.- PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p>

**DÉCIMO.-** EN CUANTO A LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPONE RECONOCER EL DERECHO DE EXPRESIÓN DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS O CULTURALES, YA QUE NO BUSCAN AFECTAR DE NINGUNA MANERA LA PAZ SOCIAL SI NO TODO LO CONTRARIO, SER PARTÍCIPES DEL FOLCLOR QUE REPRESENTA A ESTA CIUDAD SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

RAZÓN POR LA CUAL SE TRASCRIBE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 22 Bis.:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p><b>ARTÍCULO 22 BIS.-</b> LOS JUECES Y SECRETARIOS, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, RECONOCERÁN EL DERECHO DE EXPRESIÓN DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS O CULTURALES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p>

**DÉCIMO PRIMERO.-** EN ESE MISMO SENTIDO EL PROMOVENTE HACE DE MANIFIESTO LA NECESIDAD DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LEY DE LA MATERIA, A FIN DE INFRACCIONAR A QUIENES ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LAS PERSONAS QUE PRACTICAN EXPRESIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES EN LA VÍA PÚBLICA, POR LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Artículo 25.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

I ...

II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;

III A LA XVII...

**Artículo 25.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

I ...

II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, **DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL**, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;

III A LA XVII...

DIP. ISRAEL  
SETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**DÉCIMO SEGUNDO.-** FINALMENTE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 32 BIS, MISMO QUE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ESTAS, DEBERÁN SER DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA PARA QUE DERIVADO DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 32 BIS, NO SE AGREGUE AL CAPÍTULO DE INFRACCIONES, YA QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPLEAR LOS MEDIOS IDÓNEOS, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE ADECUA EL ARTÍCULO PARA QUE SEA REGULADO EN EL 16 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA, A FIN SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, TAL COMO A CONTINUACIÓN SE ESCRIBE:

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 16 BIS EN EL CASO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES, ÉSTAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**DÉCIMO TERCERO.-** LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ AL TENOR DE LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SU HABILITACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN COORDINADA, PRINCIPALMENTE ENTRE LAS DELEGACIONES Y LA CIUDADANÍA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UN ESPACIO PÚBLICO SE DEFINE COMO EL LUGAR DONDE CONVIVE UNA COMUNIDAD Y SE FORTALECEN LAS RELACIONES SOCIALES DE SUS INTEGRANTES; POR EJEMPLO: PARQUES, ZÓCALOS, MERCADOS, CENTROS DEPORTIVOS, ENTRE OTROS.

EN EL SENTIDO DE QUE EL ESPACIO PÚBLICO ES UN LUGAR DE RELACIÓN E IDENTIFICACIÓN, DE MANIFESTACIONES POLÍTICAS, DE CONTACTO ENTRE LA GENTE, DE VIDA URBANA Y EXPRESIÓN COMUNITARIA. RAZÓN DE QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SON CONCEBIDOS COMO LUGARES POR EXCELENCIA DE DESARROLLO, RECREACIÓN Y OCIO EN DONDE SE REALIZAN MÚLTIPLES Y DIVERSAS ACTIVIDADES COLECTIVAS.

LA INSEGURIDAD, LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES, ASÍ COMO LA POCA O FALTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ALGUNAS DE LAS RAZONES POR LAS QUE LOS ESPACIOS PÚBLICOS QUE SIRVEN DE ÁREAS COMUNES SON ABANDONADOS Y POR ENDE NO CUMPLEN SU COMETIDO. Y NO SOLO BASTA CON RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS POR UN DETERMINADO TIEMPO SINO UTILIZARLOS, MANTENERLOS Y PROMOVER LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN DESARROLLARSE, EN CONJUNTO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA MOTIVAR A QUE SE INVOLUCREN DE MANERA ACTIVA EN ELLAS; Y A SU VEZ COADYUVE EN LA CONSERVACIÓN DE ESTOS ESPACIOS COMO UNA OBLIGACIÓN CIUDADANA, TAL COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL DIPUTADO PROPONE ADICIONAR LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 12, CONSISTENTE EN QUE LOS JEFES DELEGACIONALES RECUPEREN, MANTENGAN Y GARANTICEN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LOS CIUDADANOS.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE LA MISMA MANERA Y A CONSECUENCIA DE LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE PARA RECORRER LAS FRACCIONES A FIN SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARÉS  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<b>ARTÍCULO 12.-</b> A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDE: I A VI...	<b>ARTÍCULO 12.-</b> A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDE: I A VI.. <b>VII. REALIZAR ACCIONES QUE MOTIVEN EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA.</b> <b>VIII. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA.</b>

**DÉCIMO QUINTO.-** POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PROMOVENTE PROPONE LA ADICIÓN DEL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMUEVA EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA Y MODIFICA EL TEXTO DE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE CON LA FINALIDAD DE AGREGAR EL TÉRMINO "EXPRESIÓN", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TEXTO VIGENTE.

**ARTÍCULO 14.-** PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON OBJETO DE:  
I ...  
II...  
A) AL E)...

ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TEXTO PROPUESTO.

**ARTÍCULO 14.-** PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON OBJETO DE:  
I ...  
II...  
A) AL E)..  
**F) EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES.**

**DÉCIMO SEXTO.-** EN CUANTO AL ARTÍCULO 15 FRACCIONES IX Y X, ARTÍCULO 17 BIS, ARTÍCULO 26, ARTÍCULO 27, ARTÍCULO 33, Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CREA EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITIRÁ A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN COORDINACIÓN CON LOS CIUDADANOS: RECUPERAR LAS ÁREAS VERDES A TRAVÉS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN CONJUGANDO LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA, RESPECTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A SU VEZ NO ENFOCARSE SOLO EN UNA SANCIÓN PECUNIARIA ANTE LAS POSIBLES INFRACCIONES CONTRA EL DAÑO O MAL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, SINO CONSIDERAR ADEMÁS LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS E INVOLUCRAR A LOS INFRACTORES EN ACTIVIDADES CON FINES DE PROMOCIÓN Y CONCIENCIACIÓN, DE TAL MANERA QUE SE FOMENTE ENTRE LA POBLACIÓN LA IMPORTANCIA EN SU MANTENIMIENTO, RESPETO Y CONSERVACIÓN.

POR LO ANTERIOR SE ESTABLECEN DE LA SIGUIENTE MANERA:



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS:</p> <p>I A VIII...</p> <p>IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS;</p> <p>X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO;</p> <p>XI AL XXIII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS:</p> <p>I A VIII</p> <p>IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS; Y PARTICIPAR EN JORNADAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;</p> <p>X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO; Y A SU VEZ FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE AHÍ SE OFREZCAN.</p> <p>XI AL XXIII...</p>
		<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS</p> <p><b>ARTÍCULO 17 Bis.</b> LAS DELEGACIONES DEBERÁN ORGANIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS CIUDADANOS, OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LO MENOS EN FORMA TRIMESTRAL:</p> <p><b>I. JORNADAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE INCENTIVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b></p>

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

	<b>II. TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.</b>
<p><b>Artículo 26.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: I AL XV...</p> <p>LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.</p> <p>LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.</p> <p>LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.-</b> EN EL SUPUESTO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: I AL XV...</p> <p>LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.</p> <p>LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.</p> <p>LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.-</b> LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES V, VI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, EL JUEZ CONSIDERARÁ AL IMPONER LA SANCIÓN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INFRACTOR COMO MÍNIMO, ASÍ COMO ALGUNA OTRA ACTIVIDAD DE APOYO A LA COMUNIDAD DE LAS PREVISTAS EN ESTA LEY, CONMUTANDO DE ESA FORMA EL ARRESTO, SIN MENOS</p>



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
LETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MINENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

	CABO DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDA.
<b>Artículo 33.-</b> CUANDO EL INFRACTOR ACREDITE DE MANERA FENACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR LA MULTA O EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA. ...	<b>ARTÍCULO 33.-</b> CUANDO EL INFRACTOR ACREDITE DE MANERA FENACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA. ...
<b>Artículo 36.-</b> SON ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD: I A V...	<b>ARTÍCULO 36.-</b> SON ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD: I A V... <b>VI. PARTICIPAR EN TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE ORGANICE LA DELEGACIÓN EN DONDE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN.</b>

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA PROMOVENTE ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, MISMA QUE SE REALIZÓ EN EL TEMA DE "LAS LLAMADAS FALSAS A LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA", DADA LA IMPORTANCIA EN LA ATENCIÓN DIRECTA A LA CIUDADANÍA Y ANTE LA CRECIENTE NECESIDAD DÍA CON DÍA, SE CREÓ EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, Y QUE ES UN ESFUERZO CONJUNTO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INSTITUCIONES Y CORPORACIONES QUE CONVERGEN EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE REFLEJA UNA GRAN INVERSIÓN EN LOS MECANISMOS E INFRAESTRUCTURA PARA ATENDER LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA DE LOS CIUDADANOS.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FUE CREADO COMO UN MECANISMO DE AUXILIO PARA LA POBLACIÓN QUE REQUIERA APOYO DE LAS INSTITUCIONES Y CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO PROTECCIÓN CIVIL, POLICÍA, CRUZ ROJA, BOMBEROS EJERCITO MEXICANO, ENTRE OTRAS.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

PARA ATENDER DE MANERA RÁPIDA Y EFECTIVA CADA REPORTE, SE DESPLAZAN NUMEROSOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE GENERAN CUANTIOSOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA SU OPERACIÓN. LAS LLAMADAS FALSAS NO SOLO DEJAN PÉRDIDAS ECONÓMICAS Y DESPERDICIO DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, SINO QUE GENERAN RETRASO EN LA ATENCIÓN DE VERDADEROS CASOS DE EMERGENCIA.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

SI BIEN EN LA ACTUALIDAD YA ESTÁ PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA INFRACCIÓN SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA CUANDO NO SE REQUIERAN. LO CIERTO ES QUE NO HA SIDO POSIBLE APLICAR DE MANERA EFECTIVA UNA SANCIÓN DE ESTE TIPO DE ACCIONES.

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY TIENE COMO PROPÓSITO PLANTEAR UNA SERIE DE MODIFICACIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE REGULAR DE MEJOR MANERA LA INFRACCIÓN POR SOLICITUD FALSA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PROCURANDO QUE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTIVA SEA EFECTIVA E INMEDIATA; Y ASÍ EVITAR LA INCIDENCIA EN ESTE TIPO DE LLAMADAS.

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

**DÉCIMO OCTAVO.-** POR LO ANTES NARRADO, LA PROMOVENTE PLANTEA REFORMAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN V, 15 FRACCIÓN VII, 25 FRACCIÓN IX Y CUARTO PÁRRAFO, 39 Y 85 FRACCIÓN IX BIS, TODOS LOS SEÑALADOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

POR CUANTO HACE AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA PROMOVENTE PROPONE QUE SE CONTEMPLE EL TERMINO DE SERVICIOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS LUGARES CONTEMPLADOS DONDE SE PUEDE COMETER UNA INFRACCIÓN:

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO PROPUESTO.
<b>ARTÍCULO 5.-</b> SE COMETE INFRACCIÓN	<b>ARTÍCULO 5.-</b> SE COMETE INFRACCIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>CUANDO LA CONDUCTA TENGA LUGAR EN: I AL IV... V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O SE OCACIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS, Y VI...</p>	<p>CUANDO LA CONDUCTA TENGA LUGAR EN: I AL IV... V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA, ESPACIOS Y <b>SERVICIOS PÚBLICOS</b> O SE OCACIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS, Y VI...</p>
---	---

**DÉCIMO NOVENO.-** EN CONSECUENCIA DE LA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES ADECUA EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y MODIFICAR EL CONTENIDO DEL MISMO A FIN SALVAGUARDAR LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE:	TEXTO MODIFICADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> LA CULTURA CÍVICA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS: I A LA VI... VII. SOLICITAR SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS, RESCATE O POLICIALES, EN SITUACIONES DE</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> LA CULTURA CÍVICA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS: I A LA VI... VII. <b>LLAMAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> LA CULTURA CÍVICA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS: I A LA VI... VII. <b>LLAMAR Y/O SOLICITAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ÚNICAMENTE</b></p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	EMERGENCIA; VIII A LA XXIII...	VIII A LA XXIII...	CUANDO HAYA UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE; VIII A LA XXIII...
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	<b>ARTÍCULO 25.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA: I A LA VIII... IX. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS; X A LA XVII...	<b>ARTÍCULO 25.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA: I A LA VIII... IX. LLAMAR AL SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS CON FINES OCIOSOS QUE DISTRAIGAN LA PRESTACIÓN DEL MISMO QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS; X A LA XVII...	<b>ARTÍCULO 25.-</b> SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA: I A LA VIII... IX. LLAMAR Y/O SOLICITAR AL SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS CON FINES OCIOSOS QUE DISTRAIGAN LA PRESTACIÓN DEL MISMO QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS; X A LA XVII...
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	...	...	...
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	...	...	...
DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE	...	...	...
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE	...	...	...
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE	...	...	...
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE	...	...	...
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE	...	...	...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA.</p> <p>...</p>	<p>SE REALICE LA LLAMADA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA.</p> <p>...</p>
<p>DIP. LUCIANO BIBIANO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACITOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, CON LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, O POR REMISIÓN DE OTRAS AUTORIDADES QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACITOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, CON LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, <b>POR LA REMISIÓN O A SOLICITUD DE OTRAS AUTORIDADES</b> QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> A LOS JUECES LES CORRESPONDE: I A IX...</p> <p><b>IX BIS.-</b> EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IX DEL</p>	<p><b>ARTÍCULO 107 BIS.-</b> EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	<b>ARTÍCULO 25, REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NECESARIA A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPETENTES, PARA IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y SU DOMICILIO.</b>	<b>INFORMACIÓN NECESARIA A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPETENTES, PARA IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y SU DOMICILIO.</b>
--	---	---

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SON DE **APROBARSE**.

**SEGUNDO.-** LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, **APRUEBA** LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROPUESTOS POR LOS DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ÚNICO.-** SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### ARTÍCULO 3.-...

##### I AL XXVI...

**XXVII.- CREADORES CULTURALES: LA PERSONA O CONJUNTO DE PERSONAS DEDICADAS A UNA O VARIAS ACTIVIDADES O MANIFESTACIONES CULTURALES DENTRO DEL ÁMBITO ARTÍSTICO, CUYA OBRA SEA CONSIDERADA REPRESENTATIVA, VALIOSA O INNOVADORA.**

#### ARTÍCULO 5.-....

##### I. AL IV...

**V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS O SE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS, Y**

##### VI...

#### ARTÍCULO 12.-....

##### I AL VI...

**VII. REALIZAR ACCIONES QUE MOTIVEN EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA.**

**VIII. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA.**

#### ARTÍCULO 14.-...

##### I...

##### II...

##### A) A E)

**F) LA PROTECCIÓN, RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,**

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANÓSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELCADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES.**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 15.-...

I. A LA VI...

**VII. LLAMAR Y/O SOLICITAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE**

VIII...

**IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS; Y PARTICIPAR EN JORNADAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;**

**X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO; Y A SU VEZ FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE AHÍ SE OFREZCAN.**

(...)

ARTÍCULO 16.-...

I. A VI...

**VII.- PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 16 Bis.- EN EL CASO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES, ÉSTAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 17 Bis.- LAS DELEGACIONES DEBERÁN ORGANIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DEL PUEBLO, OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL, ORGANIZACIONES DE LA**



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SOCIEDAD CIVIL Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LO MENOS EN FORMA TRIMESTRAL:**

**I. JORNADAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE INCENTIVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**II. TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 22 BIS.- LOS JUECES Y SECRETARIOS, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, RECONOCERÁN EL DERECHO DE EXPRESIÓN DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS O CULTURALES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**ARTÍCULO 23.-...**

**I.- VEJAR, INTIMIDAR O MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA;**

**II A IV...**

**ARTÍCULO 25.-...**

**I..**

**II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

III. A LA VIII...

**IX. LLAMAR Y/O SOLICITAR AL SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS CON FINES OCIOSOS QUE DISTRAIGAN LA PRESTACIÓN DEL MISMO QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;**

X. A LA XVIII...

...

**LA FRACCIÓN IX SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE CINCUENTA A CIEN VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN O ARRESTO DE 36 HORAS, Y SE APLICARÁ AL TITULAR O POSEEDOR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DESDE LA QUE SE REALICE LA LLAMADA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA.**

...

ARTÍCULO 26.- (...)

(...)

**LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.**

**LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.**

**LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.**

**LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XV SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE 20 A 36 HORAS.**

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 27.- LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES V, VI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY, EL JUEZ CONSIDERARÁ AL IMPONER LA SANCIÓN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INFRACITOR COMO MÍNIMO, ASÍ COMO ALGUNA OTRA ACTIVIDAD DE APOYO A LA COMUNIDAD DE LAS PREVISTAS EN ESTA LEY, CONMUTANDO DE ESA FORMA EL ARRESTO, SIN MENOS CABO DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDA.**

**ARTÍCULO 33.- CUANDO EL INFRACITOR ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA.**

(...)

**ARTÍCULO 36.-...**

**I. A VI...**

**VI. PARTICIPAR EN TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE ORGANICE LA DELEGACIÓN EN DONDE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN.**

**ARTÍCULO 39.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACITOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, CON LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, POR LA REMISIÓN O A SOLICITUD DE OTRAS AUTORIDADES QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS**

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ  
Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 107 BIS.- EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25, REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NECESARIA A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPETENTES, PARA IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y SU DOMICILIO.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO.-** EN TANTO ENTRE EN VIGENCIA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE ENTENDERÁ QUE ES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

¿IGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



---

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE



---

DIP. LUCIANO JIMENO  
HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

---

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

---

DIP. JORGE ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

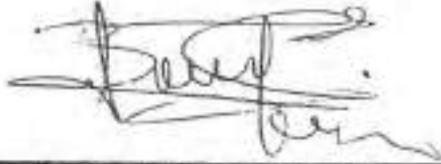


---

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS LÓPEZ  
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE



DIP. BEATRIZ ADRIANA  
OLIVARES PINAL

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL  
ROBLES INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE





## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

#### PREÁMBULO

EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS LES FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL  
ANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

#### ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1349/2016, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. EN FECHA NUEVE DE AGOSTO DE 2017 LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN EL OFICIO ALDF/VII/CG/ST/1331/2017, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO LIC. LUIS G. SÁNCHEZCABALLERO RIGALT Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, MEDIANTE OFICIO ALDFVII-MATG/020/2017, EN EL CUAL SE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO PARA EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EXCLUSIVAMENTE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

4. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIII/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIII/CAPJ/304/2017 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO PRESIDENTE ISRAEL BETANZOS CORTÉS Y EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANGSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO.**- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.**- EL PROMOVENTE SEÑALA QUE SE ENTIENDE, POR VÍCTIMA, A LA PERSONA QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES REALIZADAS EN SU CONTRA, TIPIFICADAS COMO DELITO Y SANCIONADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL; Y POR OFENDIDO, AL TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO QUE ASUME LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO DEL DELITO.

**CUARTO.**- ADEMÁS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY SEÑALA COMO AUTORIDADES OBLIGADAS A PROPORCIONAR APOYO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**QUINTO.**- CABE MENCIONAR QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO, LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO; ALGUNAS SE RELACIONAN CON LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO POR EL DELITO, DEBIENDO COADYUVAR PARA RESTITUIR PROVISIONALMENTE Y DE INMEDIATO AL OFENDIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS, CUANDO NO SE AFECTE A TERCEROS Y SE ACREDITE EL CUERPO DEL DELITO.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASIMISMO, EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ENUMERA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA PROCURADURÍA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN, LA SUBPROCURADURÍA, DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA, ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**SEXTO.-** EL CASO DE QUE LAS MUJERES SEAN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TOMA DIMENSIONES MUY DELICADAS, SI CONSIDERAMOS QUE LA VIOLENCIA DE TIPO SEXUAL INICIA DESDE LA INFANCIA Y EN LAS MUJERES JÓVENES DURANTE EL NOVIAZGO; DE ACUERDO CON DATOS SEÑALADOS POR EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS MUJERES CONSTITUYEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS PERSONAS A LAS QUE HAN TRATADO DE FORZAR O QUE HAN FORZADO A TENER RELACIONES SEXUALES Y TANTO EN UNA O EN OTRA SITUACIÓN, EL LUGAR DE LA AGRESIÓN HAYA SIDO EN LA CASA DE LA PERSONA AGREDIDA.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y A EFECTO DE ENFRENTAR ESTA PROBLEMÁTICA, ES NECESARIO QUE EL MARCO NORMATIVO RELATIVO A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, NO SÓLO SE ENMARQUE EN ASPECTOS COMO EL JURÍDICO, SINO QUE SE DEBEN CONSIDERAR ASPECTOS PROPIOS DE LA PROBLEMÁTICA DE ESTE TIPO DE DELITOS, COMO EL SOCIAL, DE SALUD, EDUCACIÓN, E INCLUSO ECONÓMICO.

**SÉPTIMO.-** EL PROMOVENTE RECONOCE QUE NO OBSTANTE LOS AVANCES ALCANZADOS POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTA DIVERSOS PROBLEMAS QUE HAN LLEVADO A SU INOBSERVANCIA Y FALTA DE APLICACIÓN; POR ELLO SE PROPONE FUNDAMENTALMENTE REALIZAR DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EN COMENTO, A EFECTO DE CORREGIR Y COMPLEMENTAR DIVERSOS ASPECTOS NORMATIVOS, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA.

**OCTAVO.-** ATENDIENDO EN ORDEN LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY EN COMENTO SE PROPONE EN EL ARTÍCULO 11 ESTABLECER DE MANERA CLARA ALGUNOS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITO:

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

1. EN LA FRACCIÓN SEGUNDA, DEBIDO A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS DELITOS SEXUALES, SE PROPONE ADICIONAR LAS CARACTERÍSTICAS DE **DISCRECIÓN Y SIGILO** EN LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ÓRGANO INVESTIGADOR A LAS VÍCTIMAS DE DELITO.
2. EN LA FRACCIÓN DOCE, ADICIONAR DOS ASPECTOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES, UNO PARA EL CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, SE PROPONE QUE EL AUXILIO PSICOLÓGICO A LAS VÍCTIMAS, SEA PROPORCIONADO DE MANERA **PROFESIONAL Y OPORTUNA**, YA QUE SE CONSIDERA QUE LOS DELITOS SEXUALES, REQUIEREN DE UN AUXILIO PSICOLÓGICO EFICIENTE Y PARA EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD Y SE TRATE DE DELITOS SEXUALES, SE PROPONE QUE SE **INFORME DE INMEDIATO AL PADRE O TUTOR DEL MENOR SOBRE SU ESTADO DE SALUD**, PARA QUE COADYUVE EN SU ATENCIÓN.
3. ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII BIS A EFECTO DE ESTABLECER EL DERECHO A UNA ATENCIÓN MÉDICA DE MANERA INTEGRAL, SE SUGIERE QUE ESTE DERECHO SE OTORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA PROPIA LEY, EL CUAL SE REFIERE A LA ATENCIÓN, ASISTENCIA MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA.
4. FINALMENTE POR TÉCNICA LEGISLATIVA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, Y ATRIBUCIONES, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, POR LO QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XX QUE RECONOCE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN OTRAS LEYES.

#### TAL PROPUESTA EN COMENTO QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO TENDRÁN DERECHO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:</p> <p>I ...</p> <p>II. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES LES PRESTEN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.-</b> LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO TENDRÁN DERECHO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:</p> <p>I ...</p> <p>II. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES LES PRESTEN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN</p>

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA Y EFICACIA Y CON LA MÁXIMA DILIGENCIA;

III A LA XI...

XII. A RECIBIR AUXILIO PSICOLÓGICO EN LOS CASOS NECESARIOS Y, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, A RECIBIR ESTE AUXILIO POR UNA PERSONA DE SU MISMO SEXO.

CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE INFANCIA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA;

XIII A LA XVIII...

XIX. A SER NOTIFICADOS DE TODAS LAS RESOLUCIONES APELABLES.

ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA, **DISCRECIÓN, SIGILO** Y CON LA MÁXIMA DILIGENCIA;

III A LA XI ...

XII. A RECIBIR DE MANERA **PROFESIONAL Y OPORTUNA**, AUXILIO PSICOLÓGICO EN LOS CASOS NECESARIOS Y, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, A RECIBIR ESTE AUXILIO POR UNA PERSONA DE SU MISMO SEXO.

CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE INFANCIA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA, **E INFORME AL PADRE, A LA MADRE O TUTOR DE LA VÍCTIMA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL MENOR.**

**XII BIS. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.**

XIII A LA XIX ...

**XX. A LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN ESTA, Y OTRAS LEYES.**

ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSIDERA CONVENIENTE MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL ARTÍCULO ANTES CITADO A FIN DE PRECISAR LOS CONTENIDOS, SALVAGUARDANDO LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE**

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 11.-** LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO TENDRÁN DERECHO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:

I ...

II. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES LES PRESTEN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA, **DISCRECIÓN, SIGILO** Y CON LA MÁXIMA DILIGENCIA;

III A LA XI ...

XII. A RECIBIR DE MANERA **PROFESIONAL Y OPORTUNA**, AUXILIO PSICOLÓGICO EN LOS CASOS NECESARIOS Y, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, A RECIBIR ESTE AUXILIO POR UNA PERSONA DE SU MISMO SEXO.

CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE INFANCIA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA, **E INFORME AL PADRE O TUTOR DE LA VÍCTIMA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL MENOR.**

**XII BIS. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.**

XIII A LA XIX ...

**XX. A LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN ESTA, Y OTRAS LEYES.**

**ARTÍCULO 11.-** LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO TENDRÁN DERECHO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:

I ...

II. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES LES PRESTEN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA, **DISCRECIÓN, SIGILO** Y CON LA MÁXIMA DILIGENCIA;

III A LA XI ...

XII. A RECIBIR DE MANERA **PROFESIONAL Y OPORTUNA**, AUXILIO PSICOLÓGICO EN LOS CASOS NECESARIOS Y, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, A RECIBIR ESTE AUXILIO POR UNA PERSONA DE SU MISMO SEXO.

CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE INFANCIA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA, **E INFORME AL PADRE, A LA MADRE O TUTOR QUE TENGA LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LA O EL MENOR.**

**XII BIS. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.**

XIII A LA XIX ...

**XX. A LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

1ºP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**NOVENO.-** REFERENTE AL ARTÍCULO 18, Y EN CONGRUENCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 20 DE LA PROPIA LEY, DONDE SE ESTABLECE COMO FUNCIÓN DEL CONSEJO, LA DE "PROPONER MODIFICACIONES A LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO PROCEDIMIENTOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FAVORECES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO;", SE PROPONE INCLUIR EN LA INTEGRACIÓN DE DICHO CONSEJO A UN REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE SE CONSIDERA QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO ES EL VINCULADO CON TAL FUNCIÓN, DE TAL MANERA SE PRESENTA EL TEXTO PROPUESTO:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> EL CONSEJO SE INTEGRA POR:</p> <p>I ...</p> <p>II. LOS TITULARES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LOS CUALES PODRÁN DESIGNAR SUPLENTE, QUE SERÁN NOMBRADOS DE ENTRE LOS SUBSECRETARIOS O VISITADORES GENERALES, SEGÚN SEA EL CASO, O DEL AUXILIAR INMEDIATO SUPERIOR PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, QUIENES NO PODRÁN TENER UN NOMBRAMIENTO INFERIOR AL DE DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ASIMISMO, EL CONSEJO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A PERSONAS O INSTITUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN, POSEAN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> EL CONSEJO SE INTEGRA POR:</p> <p>I ...</p> <p>II.- LOS TITULARES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA <b>ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b> Y DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LOS CUALES PODRÁN DESIGNAR SUPLENTE, QUE SERÁN NOMBRADOS DE ENTRE LOS SUBSECRETARIOS O VISITADORES GENERALES, SEGÚN SEA EL CASO, O DEL AUXILIAR INMEDIATO SUPERIOR PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, QUIENES NO PODRÁN TENER UN NOMBRAMIENTO INFERIOR AL DE DIRECTOR GENERAL.</p> <p>ASIMISMO, EL CONSEJO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A PERSONAS O INSTITUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN, POSEAN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.</p>

**DÉCIMO.-** FINALMENTE, DEBIDO A LA NATURALEZA PROPIA DEL DELITO DE TRATA, SU GRADO DE CRIMINALIDAD, EL INCREMENTO EN LOS CASOS, SU COMPLEJIDAD, Y SOBRE TODO A EFECTO DE ATENDERLO DE MANERA EFICIENTE, SE PROPONE QUE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL COMPRENDA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO SOBRE ESTE DELITO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEÁTRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I A LA XII...</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I A LA XII... <b>XIII. ESTABLECIMIENTO DE UN DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE CASOS DE TRATA DE PERSONAS.</b></p>

**DÉCIMO PRIMERO.-** LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE TENIENDO COMO PROPÓSITO EL BRINDAR APOYO NECESARIO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE LES VULNERE UN DERECHO, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE QUE AYUDE A PRESERVAR LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA, EN BASE A LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS CASOS DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS ES PRIORIDAD SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, ES **VIABLE** Y PROCEDENTE A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

#### LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 11.-** LAS VÍCTIMAS O LOS OFENDIDOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO TENDRÁN DERECHO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA:

I...

II. A QUE EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES LES PRESTEN LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN ENCOMENDADOS CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO, EFICIENCIA, EFICACIA, **DISCRECIÓN, SIGILO** Y CON LA MÁXIMA DILIGENCIA;

III A LA XI...

XII. A RECIBIR DE MANERA **PROFESIONAL Y OPORTUNA**, AUXILIO PSICOLÓGICO EN LOS CASOS NECESARIOS Y, EN CASO DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, A RECIBIR ESTE AUXILIO POR UNA PERSONA DE SU MISMO SEXO.

CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, EL AUXILIO SERÁ PROPORCIONADO POR PERSONAL CAPACITADO EN MATERIA DE INFANCIA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO A LA RECUPERACIÓN POSTRAUMÁTICA, **E INFORME AL PADRE, A LA MADRE O TUTOR QUE TENGA LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LA O EL MENOR.**

**XII BIS. A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY.**

XIII A LA XIX...

**XX. A LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

**ARTÍCULO 18.-** EL CONSEJO SE INTEGRA POR:

I...

II. LOS TITULARES DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** Y DE LA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

XP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. LOS CUALES PODRÁN DESIGNAR SUPLENTE, QUE SERÁN NOMBRADOS DE ENTRE LOS SUBSECRETARIOS O VISITADORES GENERALES, SEGÚN SEA EL CASO, O DEL AUXILIAR INMEDIATO SUPERIOR PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, QUIENES NO PODRÁN TENER UN NOMBRAMIENTO INFERIOR AL DE DIRECTOR GENERAL. ASIMISMO, EL CONSEJO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A PERSONAS O INSTITUCIONES QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN, POSEAN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO 22.-** EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I AL XII..

**XIII. ESTABLECIMIENTO DE UN DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO SOBRE CASOS DE TRATA DE PERSONAS.**

**SEGUNDO.-** LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, **APRUEBA** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, PROPUESTO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECISIETE.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA



DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

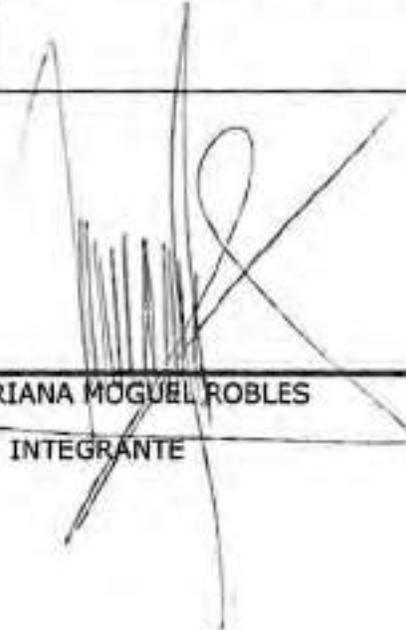
DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

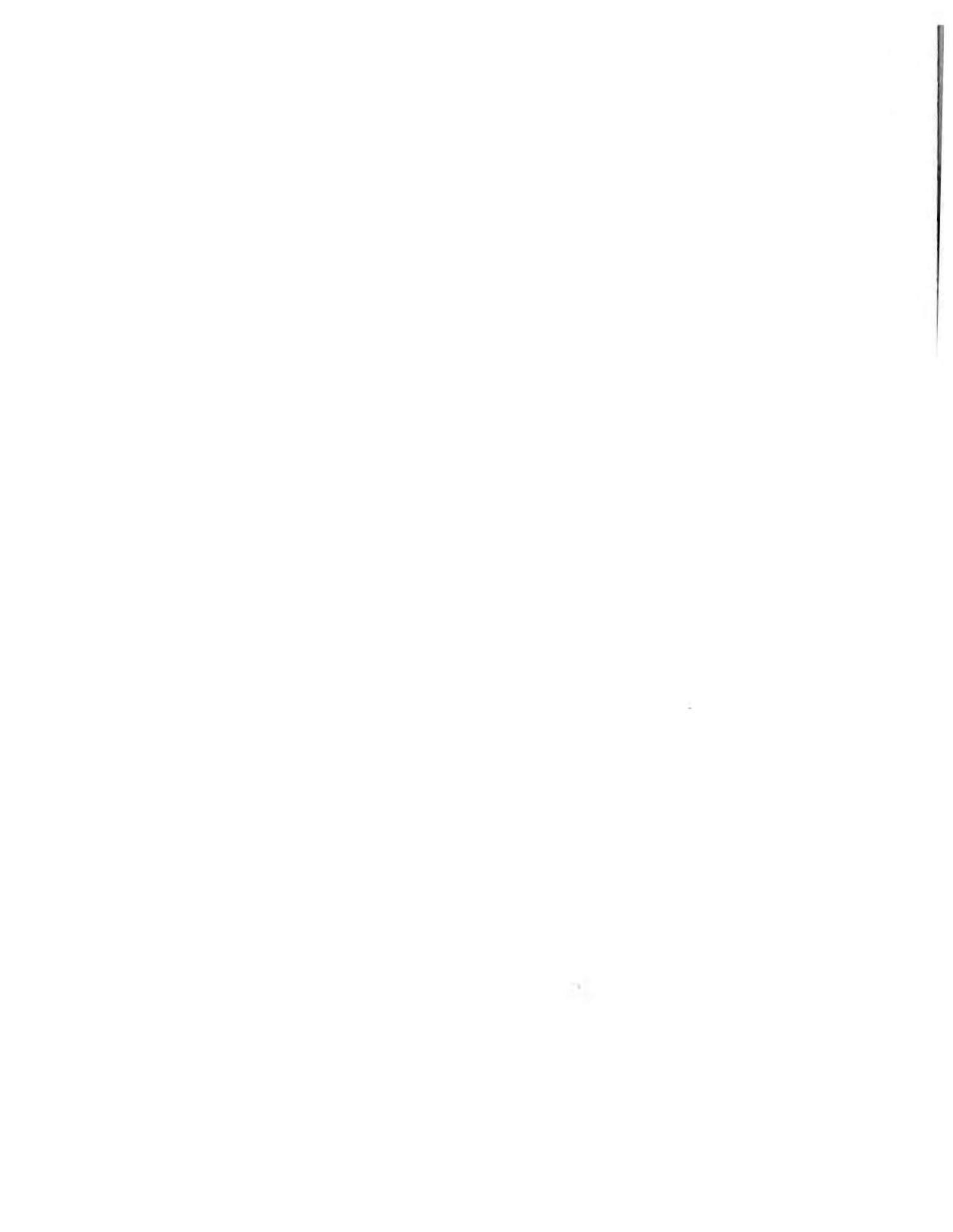
DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE





VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ ANTE EL PLENO EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36, 40 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64, 67, 68 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 30, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 22, 28 Y DEL 50 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### ANTECEDENTES

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, A NOMBRE PROPIO, "LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL."
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA, FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/206/2016, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR LA VICEPRESIDENTA DIPUTADA EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES; SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. EN FECHA NUEVE DE AGOSTO DE 2017 LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN EL OFICIO ALDF/VII/CG/ST/1331/2017, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2017, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO LIC. LUIS G. SÁNCHEZCABALLERO RIGALT Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, MEDIANTE OFICIO ALDFVII-MATG/020/2017, EN EL CUAL SE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO PARA EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN EXCLUSIVAMENTE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/304/2017, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL PROPIO DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN 1, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA CIVIL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE AGREGAR UN NUEVO PÁRRAFO Y MODIFICAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RECAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEGUNDO.-** QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO ANTE EL PLENO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO.-** EL PROMOVENTE EXPONE QUE EL NOMBRE Y APELLIDO ES UN DERECHO RECONOCIDO POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADEMÁS DE SER LA FORMA HABITUAL QUE SE UTILIZA PARA IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR A LAS PERSONAS.

A FINALES DEL SIGLO PASADO Y PRINCIPIOS DE ESTE, SE HA MARCADO UNA TENDENCIA EN EL MUNDO EN FAVOR DE LA IGUALDAD Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS APELLIDOS DE LOS HIJOS, ROMPIENDO CON LA ANTIGUA "TRADICIÓN" DE QUE FUERA EL PADRE QUIÉN TRANSMITIERA O "HEREDARA" A SU DESCENDENCIA EL APELLIDO PATERNO.

ACTUALMENTE, EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES DE EUROPA, SE UTILIZA SÓLO UN APELLIDO PARA REGISTRAR A LOS RECIÉN NACIDOS, PERMITIENDO A LOS PADRES ELEGIR QUÉ APELLIDO LLEVARÁN LOS HIJOS. LA LIBERTAD TAMBIÉN SE HA EXTENDIDO A LA ELECCIÓN VOLUNTARIA DE UN "NOMBRE DE FAMILIA" QUE PUEDE SER EL DEL HOMBRE O EL DE LA MUJER O UNA COMBINACIÓN DE AMBOS, SIENDO A ELECCIÓN DE LA PAREJA. EN LO QUE SÍ COINCIDEN TODOS LOS PAÍSES ES EN LA OBLIGATORIEDAD DE QUE, UNA VEZ ELEGIDO UN APELLIDO FAMILIAR, ÉSTE SEA EL MISMO PARA TODOS LOS HIJOS.

**CUARTO.-** LA CIUDAD DE MÉXICO SE HA CARACTERIZADO POR AMPLIAR EL MARCO DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO EN MODIFICAR PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, CON MIRAS A ALCANZAR LA ELIMINACIÓN DE LOS PREJUICIOS Y LAS PRÁCTICAS CONSUECUDINARIAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN BASADOS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS SEXOS O EN FUNCIONES ESTEREOTIPADAS DE HOMBRES Y MUJERES. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD CAPITAL SE DESTACAN POR ADOPTAR MEDIDAS ADECUADAS PARA ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES OS MISMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES COMO PROGENITORES, CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO CIVIL, EN MATERIAS RELACIONADAS CON SUS HIJOS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
FINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

**QUINTO.-** EN MATERIA FEDERAL LA REFORMA AL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL REPRESENTA UN PARTE AGUAS PARA RECONOCER EL DERECHO A LA IDENTIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL PARA QUE LAS PERSONAS TENGAN LA CERTEZA DE QUE EL ESTADO TIENE QUE RECONOCER Y BUSCAR LOS MECANISMOS LEGALES PARA HACERLA EFECTIVA.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º MENCIONA QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO..."

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

POR ELLO, IDENTIFICAR A LAS PERSONAS A TRAVÉS DEL ACTA DE NACIMIENTO ES PRIMORDIAL, PERO SOBRE TODO A ESTAS SE LES DEBE ASEGURAR SU REGISTRO Y CONTAR CON LA CERTEZA DE QUE LOS DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO CONTENGAN LA INFORMACIÓN VALIDA Y CONFIABLE, Y ASÍ DE ESTA MANERA EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS.

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

SI BIEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE GENERO LAS REFORMAS JURÍDICAS QUE SE HAN REALIZADO SON DE VANGUARDIA NACIONAL E INTERNACIONAL, EL TRECHO POR AVANZAR ES AÚN MUY IMPORTANTE. ESTE ES EL CASO DEL DERECHO HUMANO "AL NOMBRE", ACTUALMENTE, ESTE DERECHO NO ESTÁ REGIDO CONFORME AL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, PUES SE MANTIENE LA PREVALENCIA DEL APELLIDO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER.

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

ESTE DERECHO ESTÁ INTEGRADO POR EL NOMBRE PROPIO Y LOS APELLIDOS QUE DEBE ELEGIRSE LIBREMENTE POR LA PERSONA MISMA, SEGÚN SEA EL MOMENTO DEL REGISTRO, LOS PADRES O TUTORES Y POR TANTO NO PUEDE EXISTIR NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN NI INTERFERENCIA EN LA DECISIÓN DE LAS PARTES.

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

**SEXTO.-** UNA DE LAS DECISIONES MÁS IMPORTANTES PARA EL NÚCLEO FAMILIAR, EN PARTICULAR, PARA LOS PROGENITORES, CONSISTE EN DETERMINAR EL NOMBRE DE SUS HIJOS. EN EFECTO, A TRAVÉS DEL NOMBRE, INTEGRADO POR EL NOMBRE DE PILA Y LOS APELLIDOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE CREA UN SENTIDO DE IDENTIDAD Y PERTENENCIA A LA FAMILIA.

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

MÁS AÚN LA ELECCIÓN DEL NOMBRE DE UN HIJO POR SUS PADRES ES UN MOMENTO PERSONAL Y EMOCIONAL, RAZÓN POR LO CUAL QUEDA CIRCUNSCRITO EN SU ESFERA PRIVADA. A NADIE MÁS QUE ELLOS IMPORTA LA FORMA LA FORMA EN QUE SE DENOMINARÁ A SUS HIJOS. EN EFECTO, LA ELECCIÓN DEL NOMBRE DE LOS HIJOS GENERA UN VÍNCULO ESPECIAL ENTRE ESTOS Y SUS PADRES.

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASÍ PUEDE DECIRSE QUE LOS PADRES TIENEN EL DERECHO DE NOMBRAR A SUS HIJOS SIN INJERENCIAS ARBITRARIAS DEL ESTADO. ESTE DERECHO NO SÓLO IMPLICA EL ELEGIR EL NOMBRE PERSONAL DE LOS HIJOS, SINO ESTABLECER EL ORDEN DE SUS APELLIDOS.

**SÉPTIMO.-** EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2424/2011, LA SUPREMA CORTE DESARROLLO EL CONTENIDO DEL DERECHO AL NOMBRE. AL RESPECTO, LA PRIMERA SALA SEÑALÓ QUE EL NOMBRE CONSTITUYE UN ELEMENTO BÁSICO E INDISPENSABLE DE LA IDENTIDAD DE CADA PERSONA, SIN EL CUAL NO PUEDE SER RECONOCIDA POR LA SOCIEDAD DE IGUAL FORMA, DESTACÓ QUE LA ELECCIÓN DE ÉSTE ESTÁ REGIDA POR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y, EN CONSECUENCIA, DEBE SER ELEGIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA MISMA, SUS PADRES O TUTORES, SEGÚN SEA EL MOMENTO DEL REGISTRO. ESTA ELECCIÓN NO PUEDE QUEDAR SUJETA A NINGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN ILEGAL O ILEGÍTIMA. NO OBSTANTE, PUEDE SER SUJETA DE REGLAMENTACIÓN ESTATAL, SIEMPRE QUE NO SE VULNERE EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO.

**OCTAVO.-** EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LIMITA UNO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LAS MUJERES RELACIONADO CON SUS HIJOS AL NO PODER DECIDIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS AL MOMENTO DE EMITIRSE EL ACTA DE NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL, ES EL MOMENTO CUMBRE EN EL QUE SE VEN VULNERADOS LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, YA QUE SIEMPRE HA PREVALECIDO EL APELLIDO PATERNO DERIVADO DE LA COSTUMBRE.

**NOVENO.-** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 1º QUE "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE**".

EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESE MISMO ARTÍCULO SE SEÑALA QUE "LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS **TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.**"

MÁS ADELANTE, EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO ARTÍCULO, SE DISPONE "**QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ALTE EN CONTRA LA**

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS”.**

DIP. ISRAEL  
RETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

POR SU PARTE EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL SEÑALA QUE **“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA SU NACIMIENTO. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS DERECHOS...”**.

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

**DÉCIMO.-** ESTAS COMISIONES UNIDAS AL ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA, Y AL PERCATARSE QUE EN LOS ANTECEDENTES SE SEÑALA EL TEXTO **“EL ORDEN ELEGIDO DEBERÁ MANTENERSE PARA TODOS LOS HIJOS DE LA MISMA FILIACIÓN”** SE CONSIDERA VIABLE AGREGAR AL TEXTO PROPUESTO, TODA VEZ QUE TIENE LÓGICA JURÍDICA, COHERENCIA E INDEPENDIENTEMENTE ES FUNDAMENTAL AGREGARLO YA QUE ESTO DA UN ORDEN AL MOMENTO DE REGISTRAR A LOS MENORES.

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

**DÉCIMO PRIMERO.** EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN AMBAS COMISIONES, DETERMINAN QUE ES NECESARIO QUE EXISTA UNA IGUALDAD EN EL TRATO TANTO A HOMBRES COMO A MUJERES AL MOMENTO DE REGISTRAR A UN MENOR HIJO ANTE EL REGISTRO CIVIL, ESPECÍFICAMENTE A MOMENTO DE ELEGIR EL ORDEN DE LOS APELLIDOS, DEJANDO DE LADO LA SUPREMACÍA DEL APELLIDO PATERNO PARA DAR PASO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER, PERMITIENDO LA ELECCIÓN DE UNO U OTRO APELLIDO INDISTINTAMENTE. RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, TAL COMO LO SEÑALA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO:

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
<b>ARTÍCULO 58.-</b> EL ACTA DE NACIMIENTO CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL PRESENTADO, EL NOMBRE O NOMBRES PROPIOS Y LOS APELLIDOS PATERNO Y MATERNO QUE LE CORRESPONDAN; ASIMISMO, EN SU CASO, LA RAZÓN DE SI EL REGISTRADO SE HA PRESENTADO VIVO O MUERTO Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL MISMO. SI SE DESCONOCE EL NOMBRE DE LOS PADRES, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LE PONDRÁ EL NOMBRE Y	<b>ARTÍCULO 58.-</b> EL ACTA DE NACIMIENTO CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL PRESENTADO, EL NOMBRE O NOMBRES PROPIOS Y LOS APELLIDOS DE LOS PROGENITORES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE SE SOLICITE Y EL ORDEN ELEGIDO DEBERÁ MANTENERSE PARA TODOS LOS HIJOS DE LA MISMA FILIACIÓN, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ ESPECIFICAR, DE FORMA EXPRESA, EL ORDEN QUE ACUERDEN, ASIMISMO, EN SU CASO, LA RAZÓN DE SI EL

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

APELLIDOS, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EXHORTARÁ A QUIEN PRESENTE AL MENOR QUE EL NOMBRE PROPIO CON EL QUE SE PRETENDE REGISTRAR NO SEA PEYORATIVO, DISCRIMINATORIO, INFAMANTE, DENIGRANTE, CARENTE DE SIGNIFICADO, O QUE CONSTITUYA UN SIGNO, SÍMBOLO O SIGLAS, O BIEN QUE EXPONGA AL REGISTRADO A SER OBJETO DE BURLA.

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 60 DE ESTE CÓDIGO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PONDRÁ EL APELLIDO PATERNO DE LOS PROGENITORES O LOS DOS APELLIDOS DEL QUE LO RECONOZCA.

REGISTRADO SE HA PRESENTADO VIVO O MUERTO Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL MISMO. SI SE DESCONOCE EL NOMBRE DE LOS PADRES, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LE PONDRÁ EL NOMBRE Y APELLIDOS, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.

**EN EL CASO QUE NO HAYA ACUERDO ENTRE LOS PROGENITORES, CON RELACIÓN AL ORDEN DE LOS APELLIDOS, EL JUEZ LO DISPONDRÁ**

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EXHORTARÁ A QUIEN PRESENTE AL MENOR QUE EL NOMBRE PROPIO CON EL QUE SE PRETENDE REGISTRAR NO SEA PEYORATIVO, DISCRIMINATORIO, INFAMANTE, DENIGRANTE, CARENTE DE SIGNIFICADO, O QUE CONSTITUYA UN SIGNO, SÍMBOLO O SIGLAS, O BIEN QUE EXPONGA AL REGISTRADO A SER OBJETO DE BURLA.

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 60 DE ESTE CÓDIGO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PONDRÁ EL **PRIMER APELLIDO DE LOS PROGENITORES DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN QUE ELLOS CONVENGAN** O LOS DOS APELLIDOS DEL QUE LO RECONOZCA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE SE BUSCA UN MEJOR CONTROL LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE FACILITE LA ELECCIÓN DEL PRIMER APELLIDO INDISTINTAMENTE ENTRE EL PATERNO Y EL MATERNO.

**DÉCIMO TERCERO. -** ESTA COMISIÓN, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMAN QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### RESUELVE

**PRIMERO.** - LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, **ES VIABLE Y PROCEDENTE** A FIN DE AGREGAR UN NUEVO PÁRRAFO Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

#### CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 58.-** EL ACTA DE NACIMIENTO CONTENDRÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DEL NACIMIENTO, EL SEXO DEL PRESENTADO, EL NOMBRE O NOMBRES PROPIOS Y LOS APELLIDOS DE LOS PROGENITORES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE ELLOS CONVENGAN, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ ESPECIFICAR, DE FORMA EXPRESA, EL ORDEN QUE ACUERDEN. EL ORDEN DE LOS APELLIDOS ACORDADO SE CONSIDERARÁ PARA LOS DEMÁS HIJOS E HIJAS DEL MISMO VÍNCULO ASIMISMO, EN SU CASO, LA RAZÓN DE SI EL REGISTRADO SE HA PRESENTADO VIVO O MUERTO Y LA IMPRESIÓN DIGITAL DEL MISMO. SI SE DESCONOCE EL NOMBRE DE LOS PADRES, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL LE PONDRÁ EL NOMBRE Y APELLIDOS, HACIENDO CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA.

**CUANDO NO HAYA ACUERDO ENTRE LOS PROGENITORES, EL JUEZ DISPONDRÁ EL ORDEN DE LOS APELLIDOS.**

EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, EXHORTARÁ A QUIEN PRESENTE AL MENOR QUE EL NOMBRE PROPIO CON EL QUE SE PRETENDE REGISTRAR NO SEA PEYORATIVO, DISCRIMINATORIO, INFAMANTE, DENIGRANTE, CARENTE DE SIGNIFICADO, O QUE CONSTITUYA UN SIGNO, SÍMBOLO O SIGLAS, O BIEN QUE EXPONGA AL REGISTRADO A SER OBJETO DE BURLA.

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 60 DE ESTE CÓDIGO, EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL PONDRÁ EL PRIMER APELLIDO DE LOS PROGENITORES DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN QUE ELLOS CONVENGAN O LOS DOS APELLIDOS DEL QUE LO RECONOZCA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU CONOCIMIENTO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



---

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

---

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO  
SECRETARIO

---

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

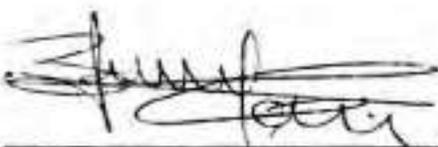
INTEGRANTE



---

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ  
INTEGRANTE



---

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL  
INTEGRANTE

---

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### PREÁMBULO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
JORDANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIÓNES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDOZA HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
MENDOZA HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MENDOZA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MENDOZA ROBLES  
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/202/2017, DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL VICEPRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/298/2017 AL ALDF/VIIL/CAPJ/304/2017, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MIRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE PROPONE LA CREACIÓN DE DICHA LEY, CON EL OBJETO DE ARMONIZARLA CON LOS PRINCIPIOS Y EL NUEVO PARADIGMA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LAS PERSONAS, BASADAS EN LAS NORMAS DE CIVILIDAD.

**SEGUNDO.** - EL PROMOVENTE REFIERE QUE *"DICHO PROYECTO BUSCA ESTABLECER NORMAS DE COMPORTAMIENTO MÍNIMO PARA MANTENER EL ORDEN Y PAZ SOCIAL, A TRAVÉS DE SANCIONES A CONDUCTAS CONSIDERADAS INFRACCIONES. ADEMÁS DE REALIZAR LOS CAMBIOS DENOMINATIVOS CORRESPONDIENTES QUE PLANTEA LA NUEVA CONSTITUCIÓN"*.

*"SE BUSCA QUE A TRAVÉS DE ESTOS MECANISMOS SE LOGRE EVITAR QUE LOS HABITANTES COMETAN ESTAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN A LA DIGNIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, A LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y AL ENTORNO URBANO. ASÍ MISMO SE ESTABLECEN, ADEMÁS DE SANCIONES, MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, QUE EN TODO MOMENTO BUSCAN EVITAR LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LA ACCIÓN IMPOSITIVA DEL ESTADO."*

**TERCERO.** - EL 29 DE ENERO DEL 2016 ES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**CUARTO.-** ESTA REFORMA POLÍTICA IMPLICÓ LA MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUE EL DISTRITO FEDERAL CAMBIARA SU DENOMINACIÓN POR EL DE CIUDAD DE MÉXICO Y QUE TUVIERA UNA NATURALEZA JURÍDICA Y ATRIBUCIONES TALES COMO LAS QUE POSEEN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, MANTENIENDO Y GARANTIZANDO EL CARÁCTER HISTÓRICO Y POLÍTICO DE LA CIUDAD, COMO CAPITAL DEL PAÍS Y SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

**QUINTO.-** EN ESTE TENOR DE IDEAS, LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MÉRITO, OTORGÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO, FACULTADES HOMÓLOGAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUDIENDO CONCEBIR SU PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, LA CUAL TUVO A BIEN OTORGAR UN NUEVO UN NUEVO ORDENAMIENTO JURÍDICO EN LA ENTIDAD EL PASADO 5 DE FEBRERO DE 2017.

**SEXTO.-** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL FUE PUBLICADA EN LA FECHA ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO, LA FACULTAD A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, PARA QUE, UNA VEZ PUBLICADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPIDA LAS LEYES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA EXPEDIR LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

**SÉPTIMO.-** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSAGRA UNA SERIE DE PRECEPTOS VANGUARDISTAS COMO POCAS DE SU CLASE EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. ESTE PROYECTO BUSCA RETOMAR UNA SERIE DE ESTOS PARA ATERRIZARLOS EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA Y URBANA.

**OCTAVO.-** EL DIPUTADO LUIS MENDOZA ACEVEDO, PRESENTA UN PROYECTO CON UNA NUEVA REDACCIÓN, ABROGANDO LA LEY VIGENTE, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA INCLUIR MODIFICACIONES A LA LEY EN COMENTO, HECHAS POR OTROS LEGISLADORES HASTA EL DÍA DE HOY DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LAS MISMAS Y CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UN TEXTO NORMATIVO NUTRIDO.

DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SE DERIVA LA SIGUIENTE REDACCIÓN



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL(VIGENTE)

### ARTÍCULOS DEL PROYECTO DE DICTAMEN PROPUESTOS POR LA COMISIÓN

### LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I AL XXVI.

ARTÍCULO 5.- SE COMETE INFRACCIÓN CUANDO LA CONDUCTA TENGA LUGAR EN:

I AL IV...

V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O SE OCACIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS, Y

ARTÍCULO 12.- A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDE:

I. DOTAR DE ESPACIOS FÍSICOS, DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA LA EFICAZ OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS, DE ACUERDO A

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I AL XXVI.

**XXVII. CREADORES CULTURALES: LA PERSONA O CONJUNTO DE PERSONAS DEDICADAS A UNA O VARIAS ACTIVIDADES O MANIFESTACIONES CULTURALES DENTRO DEL ÁMBITO ARTÍSTICO, CUYA OBRA SEA CONSIDERADA REPRESENTATIVA, VALIOSA O INNOVADORA.**

ARTÍCULO 5.- SE COMETE INFRACCIÓN CUANDO LA CONDUCTA TENGA LUGAR EN:

**I AL IV...**

V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA, ESPACIOS Y **SERVICIOS PÚBLICOS** O SE OCACIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS; Y

ARTÍCULO 12.- A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDE:

I A VI

**VII. ENVIAR A LA CONSEJERÍA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DICTE LA CONSEJERÍA;

II. CONSERVAR LOS JUZGADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO;

III. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL CONOCIMIENTO, EJERCICIO, RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y

OBLIGACIONES;

IV. IMPULSAR Y FOMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA Y DE LA LEGALIDAD

V. DOTAR DE ESPACIOS FÍSICOS, DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA LA EFICAZ OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, Y

VI. PROPONER A LA CONSEJERÍA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DELEGACIÓN QUE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY, PARA QUE ÉSTOS SEAN CANALIZADOS AL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE FORMEN COMO MEDIADORES COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 14.- PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, EQUIDAD,

PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD;

VIII. REALIZAR ACCIONES QUE MOTIVEN EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA;

IX. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA;

X. ORGANIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS CIUDADANOS, OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LO MENOS EN FORMA TRIMESTRAL JORNADAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE INCENTIVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS DE TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/LO DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS; Y

XI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY.

ARTÍCULO 14.- PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CÍVICA, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
LENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

HP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
FINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TOLERANCIA E IDENTIDAD, CON OBJETO DE:

- I...
- II...
- A) A E)

OBJETO DE:

- I...
- II...
- A) A E)
- F) LA PROTECCIÓN, RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES;**
- G) EN EL CASO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES, ÉSTAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MIRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 15.- LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS:

- I A VII
- VIII. REQUERIR LA PRESENCIA POLICÍACA EN CASO DE PERCATARSE DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS O DE HECHOS VIOLENTOS QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A PERSONAS O BIENES DE TERCEROS O QUE AFECTEN LA CONVIVENCIA ARMÓNICA;
- IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS;
- X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES,

ARTÍCULO 15.- LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS:

- I A VII
- VIII. LLAMAR Y/O SOLICITAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;**
- IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Y PARTICIPAR EN JORNADAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;**
- X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES,



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO;

ARTÍCULO 16.- EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LE CORRESPONDE:

I A V.

VI. PROMOVER LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LA INTERVENCIÓN DE MEDIADORES COMUNITARIOS DE LAS DELEGACIONES;

ARTÍCULO 22.- LOS JUECES Y SECRETARIOS OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS COLABORADORES COMUNITARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS REALICEN SUS VISITAS, PROPORCIONÁNDOLES ACCESO A LAS DIVERSAS ÁREAS ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO Y A SU VEZ FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE AHÍ SE OFREZCAN;

XI A XXIII

ARTÍCULO 16.- EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LE CORRESPONDE:

I A V.

VI. PROMOVER LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LA INTERVENCIÓN DE MEDIADORES COMUNITARIOS DE LAS ALCALDÍAS; Y

**VII. PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ARTÍCULO 22.- LOS JUECES Y SECRETARIOS OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS

COLABORADORES COMUNITARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS REALICEN SUS VISITAS, PROPORCIONÁNDOLES ACCESO A LAS DIVERSAS ÁREAS ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LA **NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ADEMÁS, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, LOS JUECES Y SECRETARIOS, RECONOCERÁN EL DERECHO DE EXPRESIÓN**



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANDSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 23.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS;

I. VEJAR O MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA;

II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO;

III. PROPINAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, GOLPES QUE NO LE CAUSEN LESIÓN; Y

ARTÍCULO 24.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

I A III

IV. IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO

DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS O CULTURALES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 23.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA:

I. VEJAR, INTIMIDAR O AGREDIR DE FORMA FÍSICA O VERBAL A CUALQUIER PERSONA;

II. COACCIONAR DE CUALQUIER MANERA A OTRA PERSONA PARA REALIZAR ALGUNA CONDUCTA SANCIONADA POR ESTA LEY;

III. COACCIONAR DE CUALQUIER MANERA A OTRA PERSONA PARA REALIZAR ALGUNA CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA SU VOLUNTAD, SU LIBRE AUTODETERMINACIÓN O REPRESENTA UN TRATO DENIGRANTE;

IV. COARTAR O ATENTAR CON LA PRIVACIDAD DE OTRA PERSONA;

V. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO PROMOVER O PERMITIR QUE ÉSTOS REALICEN SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CUALQUIER ACTIVIDAD POR LA QUE SE PRETENDA OBTENER UN INGRESO ECONÓMICO;

ARTÍCULO 24.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

I A III

IV. IMPEDIR U OBSTRUIR, CON CUALQUIER OBJETO O DE CUALQUIER FORMA EL USO DE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PÚBLICO DE USO COMÚN;

V. OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO;

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

I...

II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN

PACÍFICA;

III...VIII

IX. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASINISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS

O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE

LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN;

V. **IMPEDIR U OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO O DE CUALQUIER FORMA, EL USO DE ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO;**

ARTÍCULO 25.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

I...

II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, **DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL**, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;

III...

IV. **REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO, ESPECTÁCULO O REPRESENTACIÓN, EN CRUCES VEHICULARES;**

V A IX...

X. **LLAMAR Y/O SOLICITAR AL SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS CON FINES OCIOSOS QUE DISTRAIGAN LA PRESTACIÓN**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
RENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PUEBAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;

DEL MISMO QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEBAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

....

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 100 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN O ARRESTO DE 36 HORAS, Y SE APLICARÁ AL TITULAR O POSEEDOR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DESDE LA QUE SE REALICE LA LLAMADA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA.

DIP. LUCIANO  
MINO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO 26.-** SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

**ARTÍCULO 26.-** SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

....

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.

\*\*\*

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE O CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOJUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
LOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARLANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 27.- EN EL SUPUESTO DE QUE EL INFRACITOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTÍCULO 33.- CUANDO EL INFRACITOR ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR LA MULTA O EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 36.- SON ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD:

I... V

ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

**ARTÍCULO 27.- EN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES V, VI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, EL JUEZ CONSIDERARÁ AL IMPONER LA SANCIÓN, LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INFRACITOR COMO MÍNIMO, ASÍ COMO ALGUNA OTRA ACTIVIDAD DE APOYO A LA COMUNIDAD PREVISTA EN ESTA LEY, CONMUTANDO DE ESA FORMA EL ARRESTO, SIN MENOSCABO DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDA**

**ARTÍCULO 33.- CUANDO EL INFRACITOR ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO.**

**ARTÍCULO 36.- SON ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD:**

**I... V**

**VI. PARTICIPAR EN TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE ORGANICE LA ALCALDÍA EN DONDE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN; Y**

**VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA**



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
DIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
SORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ARTÍCULO 39.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, CON LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, O POR REMISIÓN DE OTRAS AUTORIDADES QUE PONGAN EN

CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 67.- LA MEDIACIÓN COMUNITARIA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SUS ARTÍCULOS 8 Y 30, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 69.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO ACEPTEN SOMETERSE A LA MEDIACIÓN COMUNITARIA LUEGO DE REALIZADA LA SESIÓN INFORMATIVA PREVIA, EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL ES OBLIGACIÓN DEL MEDIADOR COMUNITARIO, SUGERIR LAS ALTERNATIVAS

### CONSEJERÍA O LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 39.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, QUIEN PODRÁ ACTUAR EN CASO DE FLAGRANCIA, POR LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, **POR LA REMISIÓN O SOLICITUD DE OTRAS AUTORIDADES** QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 67.- LA MEDIACIÓN COMUNITARIA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LA **MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

ARTÍCULO 69.- EN CASO DE QUE LAS PARTES NO ACEPTEN SOMETERSE A LA MEDIACIÓN COMUNITARIA LUEGO DE REALIZADA LA SESIÓN INFORMATIVA PREVIA, EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS **VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN, ES OBLIGACIÓN DEL MEDIADOR COMUNITARIO, SUGERIR LAS ALTERNATIVAS PERTINENTES.**



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PERTINENTES.

ARTÍCULO 71.- LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS ADOPTARÁN LA FORMA DE CONVENIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA POR ESCRITO Y DEBERÁN CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

...

LOS CONVENIOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN IV ÚLTIMO PÁRRAFO, 24 FRACCIÓN V, 25 FRACCIÓN XIII SEGUNDO SUPUESTO Y XVII, 26 FRACCIÓN V Y VIII DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL DE DAÑO A PARTICULARES, SERÁN EJECUTABLES A TRAVÉS DE LA VÍA DE APREMIO

ARTÍCULO 96.- EL CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR

I. EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;

III. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;

IV. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;

**ARTÍCULO 71.-** LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS ADOPTARÁN LA FORMA DE CONVENIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA POR ESCRITO Y DEBERÁN CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS **QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

...

LOS CONVENIOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA, **ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL DE DAÑO A PARTICULARES, SERÁN EJECUTABLES A TRAVÉS DE LA VÍA DE APREMIO.**

ARTÍCULO 96.- EL CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR:

I. EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;

III. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;

IV. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, QUIEN

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
LOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. UN JUEZ DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y PROBIIDAD, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA;

VI. UN REPRESENTANTE DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, DESIGNADO POR EL TITULAR DE ÉSTA;

VII. TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUYAS LABORES SEAN AFINES A LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL JEFE DE GOBIERNO. SE DESIGNARÁN

PREFERENTEMENTE A AQUELLOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COLABORADORES COMUNITARIOS Y DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO DE MANERA HONORARIA, Y

VIII. DOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DESIGNADOS POR SU PLENO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANOTADOS EN LAS FRACCIONES I A IV CONTARÁN CON UN SUPLENTE DESIGNADO POR ELLOS MISMOS.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO

-----

FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;

V. UN JUEZ DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y PROBIIDAD, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA;

VI. UN REPRESENTANTE DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA

MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNADO POR EL TITULAR DE ÉSTA;

VII. TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUYAS LABORES SEAN AFINES A LOS OBJETIVOS DE LA

JUSTICIA CÍVICA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL. SE DESIGNARÁN

PREFERENTEMENTE A AQUELLOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COLABORADORES

COMUNITARIOS Y DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO DE MANERA HONORARIA,

**VIII. UN REPRESENTANTE DE CADA ALCALDÍA; Y**

IX. DOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNADOS POR SU PLENO.

**ARTÍCULO 97.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANOTADOS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR CONTARÁN CON UN SUPLENTE DESIGNADO POR ELLOS MISMOS.**

LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
STANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
LOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR DURARÁN TRES AÑOS EN SU CARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERIODO.

LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS TITULARES DE LAS ÁLCALDÍAS.

**ARTÍCULO 102.-** A LOS JUECES LES CORRESPONDE:

**XIX. EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NECESARIA A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPETENTES, PARA IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y SU DOMICILIO; Y**

**ARTÍCULO 110.-** AL SECRETARIO CORRESPONDE:

I A VII

**VIII. LLEVAR EL REGISTRO DE INFRACTORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA; Y**

**IX. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY.**

ARTÍCULO 102.- A LOS JUECES LES CORRESPONDE:  
I A XIX

ARTÍCULO 110.- AL SECRETARIO CORRESPONDE:  
I A VII

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** QUE UN "DICTAMEN" ES UNA "OPINIÓN Y JUICIO QUE SE FORMA O EMITE SOBRE ALGO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA EN SU *DICCIONARIO DE LA*

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*LENGUA ESPAÑOLA* (23ª ED., MADRID, ESPAÑA, 2014), Y QUE, TRATÁNDOSE DE LAS QUE EMITEN LAS COMISIONES ORDINARIAS, DEBEN SER "ESTUDIOS PROFUNDOS Y ANALÍTICOS DE LAS PROPOSICIONES O INICIATIVAS QUE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA TURNE A LA COMISIÓN, EXPONENDO ORDENADA, CLARA Y CONCISAMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE DICHO ASUNTO EN CUESTIÓN SE APRUEBEN, DESECHEN O MODIFIQUEN", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**SEGUNDO.-** LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR EL PRESENTE ASUNTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XI DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO.-** EN OPINIÓN DE ESTA COMISIÓN SE ESTIMA FUNDADA LA INICIATIVA, TODA VEZ QUE SE INVOCAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, Y 88, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 85, FRACCIÓN I, Y 86, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES OTORGAN A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LA FACULTAD DE INICIAR DECRETOS ANTE EL PLENO DE LA MISMA, A CONDICIÓN DE QUE LAS INICIATIVAS SEAN PRESENTADAS REUNIENDO CIERTOS REQUISITOS FORMALES EXPRESAMENTE PREVISTOS.

**CUARTO.-** QUE EN OPINIÓN DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, LAS INICIATIVAS DEBEN DE PARTIR DE LOS TRABAJOS DE ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES DERIVADAS DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE UN DECRETO POR EL QUE SE DECLARARON REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DICHA MATERIA.

**QUINTO.-** QUE EN VIRTUD DE QUE TODAS LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA LEY DE CULTURA CÍVICA REVISTEN DE RELEVANCIA, SE HA ELABORADO UN DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR OTROS LEGISLADORES, DEBIDO A QUE, PÉSE A QUE AL MOMENTO DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN AÚN NO HAN SIDO PUBLICADAS LAS YA DESCRITAS, CONSIDERAMOS NECESARIO FUERAN INCLUIDAS EN LA LEY QUE REGIRÁ A PARTIR DEL AÑO 2018.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEXTO.** - DEBIDO A QUE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO PROPONE LA CREACIÓN DE UN NUEVO TEXTO NORMATIVO, LAS PROPUESTAS DE LOS LEGISLADORES SE RETOMAN, SE ADECUAN Y SE MODIFICAN, CON EL FIN DE SER INCLUIDAS EN NUEVO TEXTO NORMATIVO, TOMANDO COMO BASE LA PROPUESTA DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO.

**SÉPTIMO.** - EN ESTE TENOR DE IDEAS, ESTA COMISIÓN OBSERVA QUE LA PRESENTE INICIATIVA, TIENE POR OBJETO ESTABLECER NORMAS DE COMPORTAMIENTO MÍNIMO PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL, A TRAVÉS DE SANCIONES A CONDUCTAS CONSIDERADAS INFRACCIONES, CON EL FIN DE DESARROLLAR UNA CULTURA CÍVICA, ENTENDIDA COMO UN SISTEMA DE VALORES, ACTITUDES, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE INVOLUCRAN A LAS PERSONAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL BIENESTAR COLECTIVO.

**OCTAVO.** - DICHO LO ANTERIOR, EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECIÓ LOS SIGUIENTES CAMBIOS NORMATIVOS RELATIVOS A LA MATERIA OBJETO DE LA INICIATIVA A DICTAMEN QUE SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

**"ARTÍCULO 23. DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD.**

**1. TODA PERSONA TIENE DEBERES CON SU FAMILIA, SU COMUNIDAD Y SU ENTORNO.**

**2. SON DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO:**

**A) EJERCER Y RESPETAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y CONTRIBUIR AL ACCESO UNIVERSAL DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TRATAR A TODAS LAS PERSONAS CON DIGNIDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN;**

**B) CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN;**

**C) RESPETAR Y COADYUVAR EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS;**

**D) PROTEGER, PRESERVAR Y GENERAR UN MEDIO AMBIENTE SANO Y UTILIZAR LOS RECURSOS NATURALES DE MODO RACIONAL Y SUSTENTABLE;**

**E) RESPETAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES, ASÍ COMO BRINDARLES UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA CONSTITUCIÓN;**

**F) CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, CONFORME LO DISPONGAN LAS LEYES;**



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*G) DENUNCIAR CONDUCTAS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVAS DE UN DELITO, PARTICULARMENTE ACTOS DE CORRUPCIÓN;*

*H) PROMOVER LA DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL POR ENCIMA DEL INTERÉS PARTICULAR;*

*I) SER SOLIDARIO CON LA COMUNIDAD Y AYUDAR A OTRAS PERSONAS EN CASO DE UN ACCIDENTE O DESASTRE NATURAL, ASÍ COMO PRESTAR A LAS AUTORIDADES EL AUXILIO PARA EL QUE FUEREN LEGALMENTE REQUERIDOS;*

*J) CONOCER, VALORAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y RURAL DE LA CIUDAD, ASÍ COMO CUIDAR Y RESPETAR LOS BIENES PÚBLICOS;*

*K) PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA, CÍVICA Y COMUNITARIA, DE MANERA HONESTA Y TRANSPARENTE; Y*

*L) PROMOVER LOS VALORES COMUNITARIOS.\**

*\*ARTÍCULO 41. DISPOSICIONES GENERALES.*

*1. LA SEGURIDAD CIUDADANA ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN COLABORACIÓN CON LAS ALCALDÍAS Y SUS HABITANTES, PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LA REINSERCIÓN SOCIAL, EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FRENTE A RIESGOS Y AMENAZAS QUE ATENTEN CONTRA SUS DERECHOS Y LIBERTADES.*

*2. EN LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DE LA SEGURIDAD Y EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD, REGIRÁN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y SU JURISPRUDENCIA, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA.\**

**NOVENO.-** EN ESTA LÓGICA Y DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE FONDO DE LA LEY PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, OBSERVA QUE DENTRO DEL CUERPO NORMATIVO DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO PROMOVENTE, SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES CAMBIOS; **1)** SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL TÍTULO CUARTO, DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO, CAPÍTULO I, DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **2)** ESTABLECER, MEDIANTE LA PRESENTE INICIATIVA,



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NORMAS DE COMPORTAMIENTO MÍNIMO PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ SOCIAL, A TRAVÉS DE SANCIONES A CONDUCTAS CONSIDERADAS INFRACCIONES, CON EL FIN DE DESARROLLAR UNA CULTURA CÍVICA, **3)** SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS MEJORANDO LA REDACCIÓN Y ORDENANDO LA NUMERACIÓN DE LOS MISMOS, **4)** SE REALIZARON LAS MODIFICACIONES DENOMINATIVAS Y CONCEPTOS RELATIVOS A LAS AUTORIDADES ASÍ COMO A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, **5)** SE INCLUYERON LAS MODIFICACIONES DE LOS LEGISLADORES QUE PRESENTARON MODIFICACIONES A LA LEY EN COMENTO, **6)** ALGUNAS SANCIONES POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES FUERON AUMENTADAS, CON EL OBJETIVO DE INHIBIR LAS CONDUCTAS SANCIONADAS. **7)** SE AÑADE EL NOMBRE "DE LA CULTURA CÍVICA" AL CAPITULO SEGUNDO, DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTE ORDENAMIENTO.

**DÉCIMO.-** DICHO LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA ARMONIZACIÓN DE LA PRESENTE LEY COMO PARTE DE LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y CON LAS MODIFICACIONES QUE PLANTEAN LAS INICIATIVAS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE HAN HECHO LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN COADYUVAN A MANTENER VIGENTE Y ACTUALIZADO EL PROPÓSITO DE ESTABLECER Y REGULAR LAS REGLAS MÍNIMAS DE COMPORTAMIENTO CÍVICO DE LOS HABITANTES, PARA GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA, RESPETO Y CUIDADO ENTRE LAS PERSONAS, LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

**DÉCIMO PRIMERO.-** POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; 8, 9 FRACCIÓN I, 12, 50, 52 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA LA INICIATIVA MENCIONADA EN EL PREÁMBULO, SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO, LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, ESTIMAN QUE ES DE RESOLVERSE Y SE:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE MAYO DE 2004.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**SEGUNDO.- SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS MÍNIMAS DE COMPORTAMIENTO CÍVICO PARA GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA, RESPETO Y CUIDADO ENTRE LAS PERSONAS, LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS, DETERMINAR LAS ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO, PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y DE LEGALIDAD QUE FORTALEZCA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA DIFUSIÓN DEL ORDEN NORMATIVO DE LA CIUDAD, Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL Y PENAL, ASÍ COMO LA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

**Artículo 2.-** SON VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE FAVORECEN LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, LOS SIGUIENTES:

L. LA CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS HABITANTES Y LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
RENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

ENTORNO URBANO, LAS VÍAS, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SEGURIDAD CIUDADANA;

II. LA AUTORREGULACIÓN, SUSTENTADA EN LA CAPACIDAD DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ASUMIR UNA ACTITUD DE RESPETO A LA NORMATIVIDAD Y EXIGIR A LOS DEMÁS Y A LAS AUTORIDADES SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO;

III. LA PREVALENCIA DEL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN COMO MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA UTILIZACIÓN DE AUXILIARES PARA LA GESTIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS;

IV. EL RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA DIVERSIDAD DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

V. EL SENTIDO DE PERTENENCIA A LA COMUNIDAD Y A LA CIUDAD DE MÉXICO;

VI. LA COLABORACIÓN COMO UNA VERTIENTE DEL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y DE LA CALIDAD DE VIDA, Y

VII. LA LEGALIDAD COMO UN SISTEMA NORMATIVO Y UNA CULTURA DE ACCIONES ORIENTADAS AL EJERCICIO, RESPETO Y CUMPLIMIENTO A LA LEY POR PARTE DE CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS; Y

VIII. EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.

**ARTÍCULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. CONSEJERÍA; A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

II. CONSEJO; AL CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

III. ALCALDÍA; ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

IV. DIRECCIÓN; A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA;

V. ELEMENTO DE POLICÍA; AL ELEMENTO DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

VI. INFRACCIÓN; AL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONA LA PRESENTE LEY;

VII. TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL; A LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIII. ALCALDES; A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

IX. JUEZ; AL JUEZ CÍVICO;

X. JUZGADO; AL JUZGADO CÍVICO;

XI. LEY; A LA PRESENTE LEY;

XII. PROBABLE INFRACTOR; A LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN;

XIII. REGISTRO DE INFRACTORES; AL REGISTRO DE INFRACTORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XIV. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

XV. SECRETARÍA; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XVI. SECRETARÍA DE SALUD; A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XVII. SECRETARIO; AL SECRETARIO DEL JUZGADO;

XVIII. MÉDICO, AL MÉDICO O MÉDICO LEGISTA;

XIX. ADOLESCENTE: LA PERSONA CUYA EDAD SE ENCUENTRA COMPRENDIDA ENTRE LOS DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS;

XX. PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: A TODA PERSONA QUE PRESENTE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE UNA LIMITACIÓN, PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE SUS FACULTADES FÍSICAS, INTELECTUALES O SENSORIALES, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES CONNATURALES;

XXI. PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE: MENOR O ADULTO DE AMBOS SEXOS, QUE CARECE DE UN LUGAR PERMANENTE PARA RESIDIR Y SE VE OBLIGADA A VIVIR A LA INTEMPERIE;

XXII. PERSONA EN SITUACIÓN DE DESCUIDO: LA PERSONA DESATENDIDA POR SUS PADRE, MADRE O TUTOR, TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DESATENDIDA POR EL RESPONSABLE DE SU CUIDADO.

XXIII. AUXILIARES DE LOS JUZGADOS: PERITO, MEDIADOR COMUNITARIO, TRABAJADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE OFICIO;

XXIV. MEDIACIÓN COMUNITARIA: LA NEGOCIACIÓN ASISTIDA POR UN TERCERO IMPARCIAL, DENOMINADO MEDIADOR COMUNITARIO, EN LA QUE PARTICIPEN DOS O MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSI DE CARÁCTER

DIP. ISRAEL  
DETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MADRIGANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MAGUILLAN  
ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BIENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

COMUNITARIO CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL JUEZ, O LAS PARTES SE SOMETAN A LA MEDIACIÓN.

XXV. MEDIADOR COMUNITARIO: ESPECIALISTA QUE HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS APLICABLES, SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA. SERÁ SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A UNA DELEGACIÓN, Y

XXVI. RE-MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA MEDIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A MEDIACIÓN.

XXVII. CREADORES CULTURALES: LA PERSONA O CONJUNTO DE PERSONAS DEDICADAS A UNA O VARIAS ACTIVIDADES O MANIFESTACIONES CULTURALES DENTRO DEL ÁMBITO ARTÍSTICO, CUYA OBRA SEA CONSIDERADA REPRESENTATIVA, VALIOSA O INNOVADORA.

**ARTÍCULO 4.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES:

- I. LOS ADOLESCENTES, CON EDAD ENTRE LOS DOCE Y LOS DIECIOCHO AÑOS;
- II. LOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS;
- III. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ORDENEN LA REALIZACIÓN DE ALGUNA CONDUCTA QUE REPRESENTA ALGUNA INFRACCIÓN

**ARTÍCULO 5.-** SE COMETE INFRACCIÓN CUANDO LA CONDUCTA TENGA LUGAR EN:

- I. ESPACIOS PÚBLICOS DE USO COMÚN O LIBRE TRÁNSITO, COMO PLAZAS, CALLES, CALLEJONES, CAMELLONES, AVENIDAS, VIADUCTOS, CALZADAS, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, PASEOS, JARDINES, PARQUES O ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS;
- II. INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, COMO MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CENTROS DE RECREACIÓN, DE REUNIÓN, DEPORTIVOS, DE ESPECTÁCULOS O CUALQUIER OTRO ANÁLOGO;



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. INMUEBLES Y MUEBLES PÚBLICOS DESTINADOS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

IV. VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES DE CUALQUIER SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO;

V. INMUEBLES Y MUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, SIEMPRE QUE TENGAN EFECTOS EN LA VÍA, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS O SE OCACIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS; Y

VI. LUGARES DE USO COMÚN TALES COMO PLAZAS, ÁREAS VERDES, JARDINES, SENDEROS, CALLES, AVENIDAS INTERIORES Y ÁREAS DEPORTIVAS, DE RECREO O ESPARCIMIENTO, QUE FORMEN PARTE DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

**ARTÍCULO 6.-** LA RESPONSABILIDAD DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY ES AUTÓNOMA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE LAS CONDUCTAS PUDIERAN GENERAR EN OTRO ÁMBITO. EL JUEZ HARÁ LA REMISIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO, DE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, PUEDA CONSTITUIRSE DELITO QUE SE PERSIGA DE OFICIO.

**ARTÍCULO 7.-** LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY CORRESPONDE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS A:

- I. LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL;
- II. LA CONSEJERÍA;
- III. LA SECRETARÍA;
- IV. LA SECRETARÍA DE SALUD;
- V. TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS;
- VI. LA DIRECCIÓN;
- VII. LOS JUZGADOS; Y
- VIII. SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS

### CAPÍTULO II

#### ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BIENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 8.-** CORRESPONDE AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL:

I. APROBAR EL NÚMERO, DISTRIBUCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, FACULTAD QUE PODRÁ SER DELEGADA AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y

II. NOMBRAR Y REMOVER PREVIO PROCESO DE ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS. ESTA FACULTAD PODRÁ SER DELEGADA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, MEDIANTE ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 9.-** CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA:

I. ESTABLECER EL NÚMERO, DISTRIBUCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS QUE DEBAN FUNCIONAR EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PREVIO ACUERDO QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA TALES EFECTOS LA CONSEJERÍA DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA ALCALDÍA;

II. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL LOS NOMBRAMIENTOS, ADSCRIPCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS;

III. DISEÑAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN PERIÓDICOS DEL PERSONAL DE LOS JUZGADOS;

IV. EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD O CONDONACIÓN DE LAS MISMAS IMPUESTAS POR LOS JUECES;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS, DE MANERA PERIÓDICA Y CONSTANTE, CON EL FIN DE QUE REALICEN SUS FUNCIONES CONFORME A ESTA LEY Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VI. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS CARGOS DE JUEZ Y SECRETARIO, PUDIENDO DISPENSAR EL EXAMEN DE INGRESO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA RAZÓN FUNDADA Y MOTIVADA

VII. DISEÑAR Y DESARROLLAR LOS CONTENIDOS DEL CURSO PROPEDÉUTICO CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y SECRETARIOS E INSTRUMENTAR MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN MEDIANTE CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS;

VIII. DOTAR A LOS JUZGADOS DE PERSONAL EFICAZ Y SUFICIENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DE ACUERDO A LA CARGA DE TRABAJO;

IX. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA CÍVICA A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE SUS OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS, PROFUNDIZANDO EN EL CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA MATERIA.

X. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL, NORMAS Y CRITERIOS PARA MEJORAR LOS RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA CÍVICA;

XI. PROPONER CONVENIOS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS JUZGADOS, TANTO EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN, COMO DE COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DE ORDEN FEDERAL O LOCAL, EN BENEFICIO DE TODA PERSONA QUE SEA PRESENTADA ANTE EL JUZGADO;

DIP. ISRAEL

LETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENEO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

LOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

XII. ESTABLECER ACUERDOS DE COLABORACIÓN PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO;

XIII. CONOCER DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY;

XIV. AUTORIZAR LOS REGISTROS E INSTRUMENTOS NECESARIOS QUE LLEVARÁN LOS JUZGADOS, FACULTAD QUE PODRÁ DELEGAR A LA DIRECCIÓN;

XV. INTEGRAR EL REGISTRO DE INFRACTORES;

XVI. ESTABLECER LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LOS ARRESTOS Y EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD;

XVII. ESTABLECER, CON LA SECRETARÍA, LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS REMISIONES DE INFRACTORES, PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y CONCLUIDOS, SANCIONES APLICADAS E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE INFRACTORES;

XVIII. CONTAR CON LOS PERITOS NECESARIOS, EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, DE VALUACIÓN DE BIENES Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN, PARA ATENDER EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V, DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY, QUIENES TENDRÁN COMO PRINCIPIOS RECTORES: LA ESPECIALIZACIÓN, EL PROFESIONALISMO Y LA IMPARCIALIDAD;

XIX. PROPORCIONAR A LAS ALCALDÍAS EL REGISTRO DE INFRACTORES, QUE HAYAN TENIDO LUGAR DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CORRESPONDIENTE;

XX. EJERCITAR LA FACULTAD QUE LE DELEGUE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS; Y

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XXI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LE LEY.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORCE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### Artículo 10.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

I. LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES, PRESERVACIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS;

II. DETENER Y PRESENTAR ANTE EL JUEZ A LOS PROBABLES INFRACTORES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY;

III. EJECUTAR LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

IV. TRASLADAR Y CUSTODIAR A LOS INFRACTORES A LOS LUGARES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE ARRESTOS;

V. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SUS ELEMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, CONSIDERANDO EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

VI. INCLUIR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POLICIAL, LA MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA;

VII. PROVEER A SUS ELEMENTOS DE LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY;

VIII. REGISTRAR LAS DETENCIONES Y REMISIONES DE PROBABLES INFRACTORES REALIZADAS POR LOS POLICÍAS;

IX. AUXILIAR A LOS JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

X. AUXILIAR A LAS ÁREAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL TRASLADO DE LAS PERSONAS QUE PERNOCTEN EN LA VÍA Y



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESPACIOS PÚBLICOS, A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL;

XI. COMISIONAR EN CADA UNO DE LOS TURNOS DE LOS JUZGADOS, POR LO MENOS A UN POLICÍA; Y

XII. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY

**ARTÍCULO 11.-** CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD PLANEAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS SERVICIOS DE MEDICINA LEGAL, DE SALUD, DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN APOYO A LOS JUZGADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA.

**ARTÍCULO 12.-** A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDE:

I. DOTAR DE ESPACIOS FÍSICOS, DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA LA EFICAZ OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DICTE LA CONSEJERÍA;

II. CONSERVAR LOS JUZGADOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO;

III. PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL CONOCIMIENTO, EJERCICIO, RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

IV. IMPULSAR Y FOMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA Y DE LA LEGALIDAD;

V. DOTAR DE ESPACIOS FÍSICOS, DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS PARA LA EFICAZ OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN COMUNITARIA;

DIP. ISRAEL  
FANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
MERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
BLONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. PROPONER A LA CONSEJERÍA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY, PARA QUE ÉSTOS SEAN CANALIZADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SE FORMEN COMO MEDIADORES COMUNITARIOS;

VII. ENVIAR A LA CONSEJERÍA PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD;

VIII. REALIZAR ACCIONES QUE MOTIVEN EL RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA;

IX. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICOS EN COORDINACIÓN CON LA CIUDADANÍA;

X. ORGANIZAR CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS CIUDADANOS, OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LO MENOS EN FORMA TRIMESTRAL JORNADAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS QUE SE INCENTIVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS DE TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/LO DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS; Y

XI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY.

**ARTÍCULO 13.-** A LA DIRECCIÓN LE CORRESPONDE:

I. LA EJECUCIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO;

II. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE EN SU CASO LE DELEGE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL, NOMBRAR, REMOVER Y ADSCRIBIR A LOS JUECES CÍVICOS Y SECRETARIOS DE JUZGADO CÍVICO;

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS JUZGADOS;

IV. CONOCER DE LA QUEJA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.

V. CONDONAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ;

VI. ROTAR PERIÓDICAMENTE A LOS JUECES CÍVICOS Y SECRETARIOS DE JUZGADO CÍVICO, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;

VII. RECIBIR PARA SU GUARDA Y DESTINO CORRESPONDIENTE, LOS DOCUMENTOS Y OBJETOS QUE LE REMITAN LOS JUZGADOS, Y

VIII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERA LA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

#### CAPÍTULO I DE LA CULTURA CÍVICA

**Artículo 14.-** PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EL DESARROLLO Y FOMENTO DE UNA CULTURA CÍVICA SUSTENTADA EN PRINCIPIOS DE CORRESPONSABILIDAD, JUSTICIA, DIÁLOGO, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, HONESTIDAD, EQUIDAD, TOLERANCIA, IDENTIDAD Y RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, A LAS AUTORIDADES VINCULADAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LES CORRESPONDE:

I. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS HABITANTES EN LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, POR MEDIO DEL CONOCIMIENTO, EJERCICIO, RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. PROMOVER EL DERECHO QUE TODO HABITANTE TIENE A SER UN SUJETO ACTIVO EN EL MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO SOCIAL, PROCURANDO:

A) EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, CUALQUIERA QUE SEA SU CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EDAD O SEXO;

B) EL RESPETO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE TODAS LAS PERSONAS;

C) EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y AQUELLOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO;

D) LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA SALUBRIDAD GENERAL;

E) EL RESPETO, EN BENEFICIO COLECTIVO, DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO; Y

F) LA PROTECCIÓN, RESPETO, MANTENIMIENTO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA TALES FINES;

G) EN EL CASO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS O CULTURALES, ÉSTAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 15.-** LA CULTURA CÍVICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE GARANTIZA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE SUS HABITANTES, SE SUSTENTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES DEBERES CIUDADANOS:

I. CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RIGEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO;



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

II. EJERCER LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROTEGIDOS EN ESTA LEY Y RESPETAR LOS DE LOS DEMÁS;

III. BRINDAR TRATO DIGNO A LAS PERSONAS, RESPETANDO LA DIVERSIDAD QUE CARACTERIZA A LA COMUNIDAD;

IV. PRESTAR APOYO A LOS DEMÁS HABITANTES, ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS VICTIMIZADAS O EN SITUACIÓN VULNERABLE;

V. PREVENIR RIESGOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS;

VI. PERMITIR LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS;

VII. SOLICITAR SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS, RESCATE O POLICIALES, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA;

VIII. LLAMAR Y/O SOLICITAR A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA ÚNICAMENTE CUANDO HAYA UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;

IX. CONSERVAR LIMPIAS LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Y PARTICIPAR EN JORNADAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS;

X. HACER USO ADECUADO DE LOS BIENES, ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO Y A SU VEZ FOMENTAR LA PROMOCIÓN DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE AHÍ SE OFREZCAN;

XI. CUIDAR EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO, ASÍ COMO LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL, URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD;

XII. CONTRIBUIR A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
DIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MÓRENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

XIII. PROTEGER Y PRESERVAR LA FLORA Y FAUNA EN ÁREAS VERDES, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XIV. UTILIZAR ADECUADAMENTE LA ESTRUCTURA VIAL ASÍ COMO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL;

XV. MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONSTRUCCIONES PROPIAS, ASÍ COMO REPARAR LAS AVERÍAS O DAÑOS DE LA VIVIENDA O LUGAR DE TRABAJO QUE PONGAN EN PELIGRO, PERJUDIQUEN O MOLESTEN A LOS VECINOS;

XVI. PREVENIR QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS CAUSEN DAÑO O MOLESTIA A LOS VECINOS;

XVII. CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVAS A LA SEGURIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y LUGARES DE ACCESO PÚBLICO;

XVIII. CONTRIBUIR A GENERAR UN AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA QUE ALTERE LA TRANQUILIDAD O REPRESENTA UN POSIBLE RIESGO A LA SALUD DE TERCEROS, TRÁTESE DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR O RESIDENCIAL;

XIX. EJERCER SUS DERECHOS SIN PERTURBAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, NI AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS HABITANTES;

XX. DENUNCIAR O DAR AVISO A LAS AUTORIDADES DE LA COMISIÓN DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES O DELITOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER ACTIVIDAD O HECHOS QUE CAUSEN DAÑO A TERCEROS O AFECTEN LA CONVIVENCIA;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XXI. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES CUANDO ÉSTAS LO SOLICITEN Y EN SITUACIONES DE EMERGENCIA;

XXII. PERMITIR A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y EN SU CASO, COLABORAR CON LAS MISMAS O REQUERIR SU ACTUACIÓN; Y

XXIII. PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS DE SU COLONIA, BARRIO Y ALCALDÍA, PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS DIRIGIDOS A PROCURAR LA SEGURIDAD CIUDADANA ASÍ COMO EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COMUNITARIOS.

**ARTÍCULO 16.-** EN MATERIA DE CULTURA CÍVICA, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LE CORRESPONDE:

I. DISEÑAR Y PROMOVER LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA PLENA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, CONOCIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA CÍVICA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA EN LA COMUNIDAD;

II. PROMOVER PROGRAMAS PERMANENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA CÍVICA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA ASÍ COMO LA PLENA DIFUSIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA LEGALIDAD;

III. PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS CÍVICOS Y DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE EN EL NIVEL BÁSICO, DANDO MAYOR ATENCIÓN A LAS CONDUCTAS Y A LA PREVENCIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, APOYÁNDOSE CON PROGRAMAS PUBLICITARIOS DIRIGIDOS ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS;

IV. IMPLEMENTAR E IMPULSAR A TRAVÉS DE TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN SOBRE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA CULTURA CÍVICA Y EL PLENO

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
SILVERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
SERRANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
GILSON TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS;

V. PROMOVER LOS VALORES DE LA CULTURA CÍVICA A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PUNTUALIZANDO SUS OBJETIVOS Y ALCANCES;

VI. PROMOVER LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON LA INTERVENCIÓN DE MEDIADORES COMUNITARIOS DE LAS ALCALDÍAS; Y

VII. PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 17.-** A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LE CORRESPONDE DISEÑAR Y PROMOVER PROGRAMAS VECINALES QUE IMPLIQUEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LOS CUALES TENDERÁN A:

I. PROCURAR EL ACERCAMIENTO ENTRE LOS JUECES Y LA COMUNIDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA, A FIN DE PROPICIAR UNA MAYOR COMPENSIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN;

II. ESTABLECER VÍNCULOS PERMANENTES CON LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y LOS HABITANTES EN GENERAL, PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS Y FENÓMENOS SOCIALES QUE LOS AQUEJAN, RELACIONADOS CON ESTA LEY;

III. ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL PARA LA PREVENCIÓN DE INFRACCIONES;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

IV. PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES Y ALCANCES DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA LEGALIDAD ASÍ COMO DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CURSOS FORMATIVOS ENTRE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, Y

V. PROMOVER EL USO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN LA GESTIÓN PARA LA SOLUCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS COMUNITARIOS

**ARTÍCULO 18.-** LOS JUECES PARTICIPARÁN ACTIVAMENTE EN LOS COMITÉS DE SEGURIDAD DE CADA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO EN LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PROMUEVA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA CONSEJERÍA.

**ARTÍCULO 19.-** LOS JUECES CELEBRARÁN REUNIONES PERIÓDICAS CON LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS VECINALES Y OTROS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN VECINAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA, CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR LO RELACIONADO CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PARA CONOCER Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA QUE ESPECÍFICAMENTE AQUEJA A LOS HABITANTES DE ESA COMUNIDAD, BRINDANDO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

LAS REUNIONES SE REALIZARÁN EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO. A LAS REUNIONES SE PODRÁ INVITAR A DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DE CADA REUNIÓN, SE ELABORARÁ UNA MEMORIA QUE SERÁ REMITIDA A LA CONSEJERÍA.

**ARTÍCULO 20.-** LA DIRECCIÓN INTEGRARÁ EL CUERPO DE COLABORADORES COMUNITARIOS QUE VOLUNTARIA Y GRATUITAMENTE BRINDEN APOYO EN LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DE LOS JUZGADOS.

LOS COLABORADORES COMUNITARIOS SERÁN ACREDITADOS POR LA CONSEJERÍA ANTE LAS INSTANCIAS



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CORRESPONDIENTES; SIEMPRE QUE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS QUE DICTE LA MISMA.

**Artículo 21.-** CORRESPONDE A LOS COLABORADORES COMUNITARIOS REALIZAR VISITAS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LOS JUZGADOS, SIN ENTORPECER O INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DEL PERSONAL, CON EL OBJETO DE DETECTAR NECESIDADES E IRREGULARIDADES PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA Y DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE ÉSTA DETERMINE.

**Artículo 22.-** LOS JUECES Y SECRETARIOS OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS COLABORADORES COMUNITARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS REALICEN SUS VISITAS, PROPORCIONÁNDOLES ACCESO A LAS DIVERSAS ÁREAS ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ADEMÁS, CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES, LOS JUECES Y SECRETARIOS, RECONOCERÁN EL DERECHO DE EXPRESIÓN DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS O CULTURALES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE

### TÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 23.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA:

- I. VEJAR, INTIMIDAR O AGREDIR DE FORMA FÍSICA O VERBAL A CUALQUIER PERSONA;
- II. COACCIONAR DE CUALQUIER MANERA A OTRA PERSONA PARA REALIZAR ALGUNA CONDUCTA SANCIONADA POR ESTA LEY;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

III. COACCIONAR DE CUALQUIER MANERA A OTRA PERSONA PARA REALIZAR ALGUNA CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA SU VOLUNTAD, SU LIBRE AUTODETERMINACIÓN O REPRESENTA UN TRATO DENIGRANTE;

IV. COARTAR O ATENTAR CON LA PRIVACIDAD DE OTRA PERSONA;

V. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO, ASÍ COMO PROMOVER O PERMITIR QUE ÉSTOS REALICEN SOBRE VÍAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR, CUALQUIER ACTIVIDAD POR LA QUE SE PRETENDA OBTENER UN INGRESO ECONÓMICO;

VI. PROPINAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, GOLPES QUE NO LE CAUSEN LESIÓN;

VII. LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. EN CASO DE QUE LAS LESIONES TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS EL JUEZ DEJARÁ A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE ÉSTE LOS EJERCITE POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE; Y

VIII. CONDICIONAR, INSULTAR O INTIMIDAR A LA MUJER, QUE ALIMENTE A UNA NIÑA O A UN NIÑO A TRAVÉS DE LA LACTANCIA, EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 10 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 6 A 12 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VI SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES VII Y VIII, SE SANCIONARÁN CON ARRESTO DE VEINTICINCO A TREINTA Y SEIS HORAS. EN CASO DE LA FRACCIÓN VII SÓLO PROCEDERÁ LA CONCILIACIÓN CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR REPARE EL DAÑO. LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO FIJARÁN EL MONTO DEL DAÑO.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 24.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

I. PRESTAR ALGÚN SERVICIO SIN QUE LE SEA SOLICITADO Y COACCIONAR DE CUALQUIER MANERA A QUIEN LO RECIBA PARA OBTENER UN PAGO POR EL MISMO. LA PRESENTACIÓN DEL INFRACTOR SOLO PROCEDERÁ POR QUEJA PREVIA;

II. POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;

III. PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O REPRESENTEN UN POSIBLE RIESGO A LA SALUD DE LOS VECINOS;

IV. IMPEDIR U OBSTRUIR, CON CUALQUIER OBJETO O DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN;

V. IMPEDIR U OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO O DE CUALQUIER FORMA, EL USO DE ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO;

VI. INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS;

VII. INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL, Y

VIII. OCUPAR LOS ACCESOS DE OFICINAS PÚBLICAS O SUS INMEDIACIONES OFRECIENDO LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES QUE EN LA MISMA SE PROPORCIONEN, SIN TENER AUTORIZACIÓN PARA ELLO.

DIP. ISRAEL

NETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENEMO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MADRIGANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
SMERO HERRERA  
INTEGRANTE

P. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
IRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
LONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
ROCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 12 A 24 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II A V SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 10 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 6 A 12 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES VI Y VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 10 A 40 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 12 A 36 HORAS.

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE 24 A 36 HORAS

**ARTÍCULO 25.-** SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:

I. PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO;

II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EXPRESIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA;

III. USAR LAS ÁREAS Y VÍAS PÚBLICAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN QUE SE REQUIERA PARA ELLO;

IV. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO, ESPECTÁCULO O REPRESENTACIÓN, EN CRUCES VEHICULARES;

V. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;

VI. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS

VII. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VIII. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX. REÑIR CON UNA O MÁS PERSONAS;

X. LLAMAR Y/O SOLICITAR AL SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIAS CON FINES OCIOSOS QUE DISTRAIGAN LA PRESTACIÓN DEL MISMO QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BIENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

XI. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;

XII. OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS;

XIII. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO;

XIV. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO, DE BARDAR UN INMUEBLE SIN CONSTRUCCIÓN O NO DARLE EL CUIDADO NECESARIO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA, QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES;

XV. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES;

XVI. PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS;

XVII. ORGANIZAR O PARTICIPAR EN PELEAS DE ANIMALES, DE CUALQUIER FORMA; Y

XVIII. CAUSAR DAÑO A UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE AJENO, EN FORMA CULPOSA Y CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A IV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 12 A 36 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES V, VII, VII, VIII, IX, XII, XIII Y XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE O CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 100 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN O ARRESTO DE 36 HORAS, Y SE APLICARÁ AL TITULAR O POSEEDOR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DESDE LA QUE SE REALICE LA LLAMADA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA.

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XI SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES XV Y XVI SE SANCIONARÁN CON ARRESTO DE 20 A 36 HORAS.

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CIVIL COMPETENTE, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII SERÁ SANCIONADO CON ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O:

- A) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 180 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO NO EXCEDA DE DIEZ MIL PESOS;
- B) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 181 A 365 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE DIEZ MIL PESOS PERO NO DE VEINTE MIL PESOS;
- C) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 366 A 725 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE VEINTE MIL PESOS PERO NO DE CUARENTA MIL PESOS;
- D) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 726 A 1275 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE CUARENTA MIL PESOS PERO NO DE SETENTA MIL PESOS;
- E) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1276 A 2185 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE SETENTA MIL PESOS PERO NO DE CIENTO VEINTE MIL PESOS;

F) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 2186 A 3275 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE CIENTO VEINTE MIL PESOS PERO NO DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS; O

G) MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 3276 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CUANDO EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS.

SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÓLO SE CONMUTARÁ EL ARRESTO, SI ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY, EL CONDUCTOR RESPONSABLE ACREDITA SU DOMICILIO, SEÑALA DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y MENCIONA, EN SU CASO, EL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.

**ARTÍCULO 26.-** SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

I. ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO TIRAR O ABANDONAR DICHOS DESECHOS FUERA DE LOS CONTENEDORES;

II. ORINAR O DEFECAR EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY;

III. ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS;

IV. TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS;

V. DAÑAR, PINTAR, MALTRATAR, ENSUCIAR O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O DE

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

LOS PARTICULARES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ÉSTOS, ESTATUAS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES, SEMÁFOROS, PARQUÍMETROS, BUZONES, TOMAS DE AGUA, SEÑALIZACIONES VIALES O DE OBRAS, PUENTES, PASOS PEATONALES, PLAZAS, PARQUES, JARDINES, ELEMENTOS DE ORNATO U OTROS BIENES SEMEJANTES. EL DAÑO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SERÁ COMPETENCIA DEL JUEZ HASTA EL VALOR DE VEINTE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE;

VI. CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

VII. ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS;

VIII. DESPERDICIAER EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;

IX. COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

X. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES;

XI. INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;

XII. CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y LUGARES PÚBLICOS;

XIII. PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIOS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO;

XIV. COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
MANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
SOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
MONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

XV. OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I A VII SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 11 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 13 A 24 HORAS.

LA FRACCIÓN VIII, SE SANCIONARÁ CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 40 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IX A XIV SE SANCIONARÁN CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 21 A 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE Y CON ARRESTO DE 25 A 36 HORAS.

LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XV SE SANCIONARÁ CON ARRESTO DE 24 A 36 HORAS.

**ARTÍCULO 27.-** EN LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES V, VI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY, EL JUEZ CONSIDERARÁ AL IMPONER LA SANCIÓN, LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL INFRACOR COMO MÍNIMO, ASÍ COMO ALGUNA OTRA ACTIVIDAD DE APOYO A LA COMUNIDAD PREVISTA EN ESTA LEY, CONMUTANDO DE ESA FORMA EL ARRESTO, SIN MENOSCABO DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDA

**ARTÍCULO 28.-** CUANDO UNA INFRACCIÓN SE EJECUTE CON LA PARTICIPACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS, A CADA UNA SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN MÁXIMA QUE PARA ESA INFRACCIÓN SEÑALA ESTA LEY.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUANDO LA PERSONA MOLESTADA U OFENDIDA SEA MENOR DE EDAD, MUJER LACTANTE, PERSONA ADULTA MAYOR, PERSONA CON DISCAPACIDAD O PERSONAS PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES CALLEJERAS, SE AUMENTARÁ LA SANCIÓN HASTA EN UNA MITAD, SIN EXCEDER EL MÁXIMO CONSTITUCIONAL Y LEGAL ESTABLECIDO PARA EL CASO DE LA MULTA.

**Artículo 29.-** CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMENTAN VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ IMPONDRÁ LA SANCIÓN MÁXIMA APLICABLE, PUDIENDO AUMENTARSE HASTA EN UNA MITAD MÁS SIN QUE PUEDA EXCEDER DE 36 HORAS.

CUANDO CON DIVERSAS CONDUCTAS SE COMETAN VARIAS INFRACCIONES, EL JUEZ IMPONDRÁ LA SANCIÓN DE LA QUE MEREZCA LA MAYOR, PUDIENDO AUMENTARSE CON LAS SANCIONES QUE ESTA LEY SEÑALA PARA CADA UNA DE LAS INFRACCIONES RESTANTES, SIEMPRE QUE TAL ACUMULACIÓN NO EXCEDA EL MÁXIMO ESTABLECIDO PARA EL ARRESTO.

**Artículo 30.-** CUANDO LAS CONDUCTAS SANCIONADAS POR ESTA LEY SEAN COMETIDAS EN CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES EMITIDAS POR AQUELLOS DE QUIENES SE TENGA DEPENDENCIA LABORAL O ECONÓMICA, EL JUEZ IMPONDRÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL INFRACOR Y GIRARÁ EL CITATORIO RESPECTIVO A QUIEN HUBIESE EMITIDO LA ORDEN. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SE REQUERIRÁ LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN ESTE CASO SÓLO PODRÁ IMPONERSE COMO SANCIÓN LA MULTA.

**Artículo 31.-** EN TODOS LOS CASOS Y PARA EFECTOS DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, EL JUEZ CONSIDERARÁ COMO AGRAVANTE EL ESTADO DE EBRIEDAD DEL INFRACOR O SU INTOXICACIÓN POR EL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TOXICAS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN; PUDIÉNDOSE AUMENTAR LA SANCIÓN HASTA EN UNA MITAD SIN EXCEDER EL MÁXIMO ESTABLECIDO PARA EL CASO DEL ARRESTO.

**Artículo 32.-** SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR DOS O MÁS VECES, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES. EN ESTE CASO, EL INFRACTOR NO PODRÁ GOZAR DEL BENEFICIO DE CONMUTAR EL ARRESTO POR MULTA O EXTINCIÓN ALTERNATIVA DE LA SANCIÓN POR CONCILIACIÓN O ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REINCIDENCIA, EL JUEZ DEBERÁ CONSULTAR EL REGISTRO DE INFRACTORES.

### CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

**Artículo 33.-** CUANDO EL INFRACTOR ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE SU IDENTIDAD Y DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LE SEA PERMITIDO REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A EFECTO DE NO CUBRIR EL ARRESTO QUE SE LE HUBIESE IMPUESTO.

LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD SE DESARROLLARÁN POR UN LAPSO EQUIVALENTE A LAS HORAS DE ARRESTO QUE CORRESPONDAN A LA INFRACCIÓN QUE SE HUBIERA COMETIDO Y PODRÁN CUMPLIRSE EN UNA O HASTA EN SIETE SESIONES. EN NINGÚN CASO PODRÁN REALIZARSE DENTRO DE LA JORNADA LABORAL DEL INFRACTOR.

**Artículo 34.-** EL JUEZ, VALORANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR, PODRÁ ACORDAR LA SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y SEÑALAR LOS DÍAS, HORAS Y LUGARES EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD Y, SÓLO HASTA LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS CANCELARÁ LA SANCIÓN DE QUE SE TRATE.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ALCALDÍAS ENVIARÁN A LA CONSEJERÍA PROPUESTAS DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD PARA QUE SEAN CUMPLIDAS POR LOS INFRACTORES, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y EQUIVOCACIONES DE TIEMPO QUE ELLA MISMA DETERMINE.

DIP. ISRAEL  
ETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN TODOS LOS CASOS, SALVO EN LOS QUE OPERE LA CONCILIACIÓN, EL JUEZ HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR LA PRORROGATIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

**Artículo 35.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIOS Y HONORÍFICOS DE ORIENTACIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN U ORNATO, EN LUGARES LOCALIZADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN QUE SE HUBIERE COMETIDO LA INFRACCIÓN.

**Artículo 36.-** SON ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD:

- I. LIMPIEZA, PINTURA O RESTAURACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS EDUCATIVO, DE SALUD O DE SERVICIOS;
- II. LIMPIEZA, PINTURA O RESTAURACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS POR EL INFRACTOR O SEMEJANTES A LOS MISMOS;
- III. REALIZACIÓN DE OBRAS DE ORNATO EN LUGARES DE USO COMÚN;
- IV. REALIZACIÓN DE OBRAS DE BALIZAMIENTO, LIMPIA O REFORESTACIÓN EN LUGARES DE USO COMÚN,
- V. IMPARTICIÓN DE PLÁTICAS A VECINOS O EDUCANDOS DE LA COMUNIDAD EN QUE HUBIERA COMETIDO LA INFRACCIÓN, RELACIONADAS CON LA CONVIVENCIA CIUDADANA O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROFESIÓN, OFICIO U OCUPACIÓN DEL INFRACTOR;
- VI. PARTICIPAR EN TALLERES, EXPOSICIONES, MUESTRAS CULTURALES, ARTÍSTICAS Y/O DEPORTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE ORGANICE LA ALCALDÍA EN DONDE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA CONSEJERÍA O LA DIRECCIÓN.

**Artículo 37.-** LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD SE LLEVARÁN A CABO BAJO LA SUPERVISIÓN DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA PARA EL CASO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LAS ÁREAS CENTRALES, Y DE LA ALCALDÍA EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES SE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REALICEN EN LA MISMA, ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA CONSEJERÍA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS PROPORCIONARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD Y MENSUALMENTE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA CONSEJERÍA LOS LUGARES, HORARIOS Y ACTIVIDADES QUE PODRÁN REALIZARSE EN TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO.

**ARTÍCULO 38.-** EN EL SUPUESTO DE QUE EL INFRACTOR NO REALICE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD, EL JUEZ EMITIRÁ LA ORDEN DE PRESENTACIÓN A EFECTO DE QUE LA SANCIÓN IMPUESTA SEA EJECUTADA DE INMEDIATO.

### TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 39.-** LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE REALICEN ANTE LOS JUZGADOS, SE INICIARÁN CON LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR POR EL ELEMENTO DE POLICÍA, QUIEN PODRÁ ACTUAR EN CASO DE FLAGRANCIA, POR LA QUEJA DE PARTICULARES POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES, POR LA REMISIÓN O SOLICITUD DE OTRAS AUTORIDADES QUE PONGAN EN CONOCIMIENTO AL JUEZ CÍVICO HECHOS PRESUNTAMENTE CONSIDERADOS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN CASO DE SER COMPETENTE, ASÍ LO ACORDARÁ Y CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 40.-** EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTO PENALES SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO.

CUANDO EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE ESTA LEY OBREN PRUEBAS OBTENIDAS POR LA SECRETARÍA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS, LAS MISMAS SE APRECIARÁN Y



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VALORARÁN EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Artículo 41.-** EL PROCEDIMIENTO SERÁ ORAL Y PÚBLICO Y SE SUSTANCIARÁ EN UNA SOLA AUDIENCIA.

LAS ACTUACIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y PERMANECERÁN EN EL LOCAL DEL JUZGADO HASTA QUE LA CONSEJERÍA DETERMINE SU ENVÍO AL ARCHIVO GENERAL PARA SU RESGUARDO

**Artículo 42.-** CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR NO HABLE ESPAÑOL, O SE TRATE DE UN SORDOMUDO, Y NO CUENTE CON TRADUCTOR O INTÉRPRETE, SE LE PROPORCIONARÁ UNO, SIN CUYA PRESENCIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO PODRÁ DAR INICIO.

**Artículo 43.-** EN CASO DE QUE EL PROBABLE INFRACTOR SEA ADOLESCENTE, EL JUEZ CITARÁ A QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O TUTELA, LEGAL O DE HECHO, EN CUYA PRESENCIA SE DESARROLLARÁ LA AUDIENCIA Y SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN.

EN TANTO ACUDE QUIEN CUSTODIA O TUTELA AL ADOLESCENTE, ÉSTE DEBERÁ PERMANECER EN LA OFICINA DEL JUZGADO, EN LA SECCIÓN DE ADOLESCENTES. SI POR CUALQUIER CAUSA NO ASISTIERA EL RESPONSABLE DEL ADOLESCENTE EN UN PLAZO DE DOS HORAS, SE OTORGARÁ UNA PRÓRROGA DE CINCO HORAS. SI AL TÉRMINO DE LA PRÓRROGA NO ASISTIERA EL RESPONSABLE, EL JUEZ LE NOMBRARÁ UN REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE LO ASISTA Y DEFIENDA, QUE PODRÁ SER UN DEFENSOR DE OFICIO, DESPUÉS DE LO CUAL DETERMINARÁ SU RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE QUE EL ADOLESCENTE RESULTE RESPONSABLE, EL JUEZ LO AMONESTARÁ Y LE HARÁ SABER LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE SU CONDUCTA.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BENITO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
SOLÍS HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MIRANDA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
GONZÁLEZ TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
GARCÍA ROBLES  
INTEGRANTE

CUANDO SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DE UN ADOLESCENTE EN LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, EN NINGÚN CASO SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN EL ARRESTO.

SI A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ EL ADOLESCENTE SE ENCONTRARA EN SITUACIÓN DE RIESGO, LO ENVIARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A EFECTO DE QUE RECIBA LA ATENCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 44.-** SI DESPUÉS DE INICIADA LA AUDIENCIA, EL PROBABLE INFRACITOR ACEPTA LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA TAL Y COMO SE LE ATRIBUYE, EL JUEZ DICTARÁ DE INMEDIATO SU RESOLUCIÓN E IMPONDRÁ LA MENOR DE LAS SANCIONES PARA LA INFRACCIÓN DE QUE SE TRATE, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 31 Y 32. SI EL PROBABLE INFRACITOR NO ACEPTA LOS CARGOS, SE CONTINUARÁ EL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 45.-** CUANDO EL INFRACITOR OPCIÓ POR CUMPLIR LA SANCIÓN MEDIANTE UN ARRESTO, EL JUEZ DARÁ INTERVENCIÓN AL MÉDICO PARA QUE DETERMINE SU ESTADO FÍSICO Y MENTAL ANTES DE QUE INGRESE AL ÁREA DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 46.-** EL JUEZ DETERMINARÁ LA SANCIÓN APLICABLE EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES EN QUE ÉSTA SE HUBIERE COMETIDO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACITOR, PUDIENDO SOLICITAR A LA DIRECCIÓN LA CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, ECONÓMICAS Y, EN GENERAL, PERSONALES DEL INFRACITOR LO AMÉRITEN, DE ACUERDO A SU CONSIDERACIÓN Y A PETICIÓN EXPRESA DEL MISMO O DE PERSONA DE SU CONFIANZA, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS DICTE LA CONSEJERÍA.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MÓRENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
RONERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 47.-** SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO, O TRABAJADOR NO ASALARIADO NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, LA MULTA MÁXIMA SERÁ EL EQUIVALENTE A UNA VEZ LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE. LOS MEDIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTAS CONDICIONES DEBERÁN SER INDUBITABLES.

**ARTÍCULO 48.-** AL RESOLVER LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN, EL JUEZ APERCIBIRÁ AL INFRACTOR PARA QUE NO REINCIDA, HACIÉNDOLE SABER LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE SU CONDUCTA.

**ARTÍCULO 49.-** EL JUEZ NOTIFICARÁ DE MANERA PERSONAL E INMEDIATA, LA RESOLUCIÓN AL PRESUNTO INFRACTOR Y AL QUEJOSO, SI ESTUVIERA PRESENTE.

**ARTÍCULO 50.-** SI EL PROBABLE INFRACTOR RESULTA NO SER RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA, EL JUEZ RESOLVERÁ EN ESE SENTIDO Y LE AUTORIZARÁ QUE SE RETIRE.

SI RESULTA RESPONSABLE, AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN, EL JUEZ LE INFORMARÁ QUE PODRÁ ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA O CUMPLIR EL ARRESTO QUE LE CORRESPONDA; SI SÓLO ESTUVIERE EN POSIBILIDAD DE PAGAR PARTE DE LA MULTA, SE LE RECIBIRÁ EL PAGO PARCIAL Y EL JUEZ LE PERMUTARÁ LA DIFERENCIA POR UN ARRESTO, EN LA PROPORCIÓN O PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A LA PARTE NO CUBIERTA, SUBSISTIENDO ESTA POSIBILIDAD DURANTE EL TIEMPO DE ARRESTO DEL INFRACTOR.

EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CASO DE QUE EL RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO TRASLADADO AL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SI EL INFRACTOR SOLICITA AHÍ



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MIRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

CUBRIR PARTE DE LA MULTA IMPUESTA, EL DIRECTOR DEL CENTRO PODRÁ RECIBIR EL PAGO DEL PORCENTAJE O PROPORCIÓN DE LA MULTA QUE EN RELACIÓN CON LAS HORAS DE SANCIÓN IMPUESTA DEBA CUBRIR.

**ARTÍCULO 51.-** EN LOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR OPTE POR CUMPLIR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, TENDRÁ DERECHO A CUMPLIRLO EN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SUBSISTENCIA.

DURANTE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO, EL INFRACTOR PODRÁ SER VISITADO POR SUS FAMILIARES O POR PERSONA DE SU CONFIANZA; ASÍ COMO DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUYOS OBJETIVOS SEAN DE TRABAJO SOCIAL Y CÍVICO, ACREDITADOS ANTE LA CONSEJERÍA PARA ESTOS EFECTOS.

**ARTÍCULO 52.-** PARA CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO, EL JUEZ PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 10 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE; TRATÁNDOSE DE JORNALEROS, OBREROS, TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE ESTA LEY, Y
- III. ARRESTO HASTA POR 12 HORAS.

**ARTÍCULO 53.-** LOS JUECES A FIN DE HACER CUMPLIR SUS ÓRDENES Y RESOLUCIONES, PODRÁN HACER USO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 10 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE; TRATÁNDOSE DE JORNALEROS, OBREROS, TRABAJADORES NO ASALARIADOS, PERSONAS DESEMPLEADAS O SIN INGRESOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE ESTA LEY, Y
- II. ARRESTO HASTA POR 12 HORAS, Y
- III. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO POR PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR

**ARTÍCULO 54.-** LA ACCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ES PÚBLICA Y SU EJERCICIO CORRESPONDE A LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LOS POLICÍAS, LOS CUALES SERÁN PARTE EN EL MISMO.

**ARTÍCULO 55.-** EL POLICÍA EN SERVICIO DETENDRÁ Y PRESENTARÁ AL PROBABLE INFRACTOR INMEDIATAMENTE ANTE EL JUEZ, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. CUANDO PRESENCIEN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, Y
- II. CUANDO SEAN INFORMADOS DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE HUBIESE SIDO REALIZADA O SE ENCUENTRE EN SU PODER EL OBJETO O INSTRUMENTO, HUELLAS O INDICIOS QUE HAGAN PRESUMIR FUNDADAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, SI LAS PARTES INVOLUCRADAS NO SE PONEN DE ACUERDO EN LA FORMA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EL POLICÍA REMITIRÁ EL O LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS AL DEPÓSITO Y NOTIFICARÁ DE LOS HECHOS AL JUEZ. CUANDO LAS PARTES LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ LIBERARÁ LOS VEHÍCULOS DEJANDO CONSTANCIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

EL POLICÍA QUE SE ABSTENGA DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**ARTÍCULO 56.-** LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR ANTE EL JUEZ, CONSTARÁ EN UNA BOLETA DE REMISIÓN, LA CUAL CONTENDRÁ POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MARIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

I. NOMBRE, EDAD Y DOMICILIO DEL PROBABLE INFRACTOR, ASÍ COMO LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS CON QUE LOS ACREDITE;

II. UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DETENCIÓN, DESCRIBIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR ASÍ COMO CUALQUIER DATO QUE PUDIERA CONTRIBUIR PARA LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO;

III. NOMBRE, DOMICILIO DEL OFENDIDO O DE LA PERSONA QUE HUBIERE INFORMADO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN SI FUERE EL CASO Y DATOS DEL DOCUMENTO CON QUE LOS ACREDITE. SI LA DETENCIÓN ES POR QUEJA, DEBERÁN CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN Y EN TAL CASO NO SERÁ NECESARIO QUE EL QUEJOSO ACUDA AL JUZGADO;

IV. EN SU CASO, LA LISTA DE OBJETOS RECOGIDOS QUE TUVIEREN RELACIÓN CON LA PROBABLE INFRACCIÓN;

V. NOMBRE, NÚMERO DE PLACA O JERARQUÍA, UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL POLICÍA QUE HACE LA PRESENTACIÓN, ASÍ COMO EN SU CASO NÚMERO DE VEHÍCULO, Y

VI. NÚMERO DEL JUZGADO AL QUE SE HARÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

EL POLICÍA PROPORCIONARÁ AL QUEJOSO, CUANDO LO HUBIERE, UNA COPIA DE LA BOLETA DE REMISIÓN E INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA DETENCIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR.

**ARTÍCULO 57.-** EL JUEZ LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

I. DARÁ LECTURA A LA BOLETA DE REMISIÓN O EN SU CASO A LA QUEJA Y SI LO CONSIDERA NECESARIO, SOLICITARÁ LA DECLARACIÓN DEL POLICÍA. TRATÁNDOSE DE LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, LA DECLARACIÓN DEL POLICÍA SERÁ OBLIGATORIA. EL JUEZ OMITIRÁ MENCIONAR EL DOMICILIO DEL QUEJOSO;

II. OTORGARÁ EL USO DE LA PALABRA AL PROBABLE INFRACTOR, PARA QUE FORMULE LAS MANIFESTACIONES QUE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTIME CONVENIENTES Y OFREZCA EN SU DESCARGO, LAS PRUEBAS DE QUE DISPONGA. SE ADMITIRÁN COMO PRUEBAS LAS TESTIMONIALES Y LAS DEMÁS QUE A JUICIO DEL JUEZ SEAN IDÓNEAS EN ATENCIÓN A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS;

III. ACORDARÁ LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS Y LAS DESAHOGARÁ DE INMEDIATO. EN EL CASO DE QUE EL PROBABLE INFRACTOR NO PRESENTE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LAS MISMAS SERÁN DESECHADAS EN EL MISMO ACTO;

IV. RESOLVERÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR. EN CASO DE QUE LE ENCUENTRE RESPONSABLE, SE LE INFORMARÁ EL DERECHO QUE TIENE A CONMUTAR LA SANCIÓN DE ARRESTO POR PAGO DE LA MULTA PROPORCIONAL O POR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR OPCIÓ POR CUMPLIR EL ARRESTO ESTABLECIDO, Y A CRITERIO DEL JUEZ SEA REMITIDO AL CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL INFRACTOR TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR EL PAGO PROPORCIONAL DE LA MULTA ESTABLECIDA ANTE DICHO CENTRO.

LOS PROCEDIMIENTOS SERÁN DESAHOGADOS Y RESUELTOS DE INMEDIATO POR EL JUEZ QUE LOS HUBIERE INICIADO.

CUANDO SE ACTUALICE LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY Y DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CUERPO NORMATIVO, EL JUEZ ORDENARÁ LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO CONDUcido POR QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, ÚNICAMENTE CUANDO SE FIRME EL CONVENIO RESPECTIVO O QUEDE SUFICIENTEMENTE GARANTIZADA SU REPARACIÓN; Y EN CASO CONTRARIO, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CUANTÍA MENOR EL VEHÍCULO CONJUNTAMENTE CON LA DEMANDA QUE AL EFECTO FIRME EL AGRAVIADO.

**Artículo 58.-** EL JUEZ HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE:

I. DATOS DEL PRESENTADO QUE CONSTEN EN LA BOLETA DE REMISIÓN,



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
MENDO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

- II. LUGAR EN QUE HUBIERE SIDO DETENIDO;
- III. NOMBRE Y NÚMERO DE PLACA DEL POLICÍA QUE HAYA REALIZADO LA PRESENTACIÓN;
- IV. SANCIÓN QUE SE HUBIERA IMPUESTO, Y
- V. EN SU CASO, EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ARRESTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU DETERMINACIÓN.

RESPECTO DE AQUELLOS PARA LOS QUE SE HUBIERA DETERMINADO TIEMPO DE RECUPERACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO O QUE POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS NO SE HUBIERA INICIADO EL MISMO, SE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A III DE ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 59.-** EN TANTO SE INICIA LA AUDIENCIA, EL JUEZ ORDENARÁ QUE EL PROBABLE INFRACTOR SEA UBICADO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, EXCEPCIÓN HECHA DE LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, LAS QUE DEBERÁN PERMANECER EN LA SALA DE AUDIENCIAS.

**ARTÍCULO 60.-** CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, EL JUEZ ORDENARÁ AL MÉDICO QUE PREVIÓ EXAMEN QUE PRACTIQUE, DICTAMINE SU ESTADO Y SEÑALE EL PLAZO PROBABLE DE RECUPERACIÓN, QUE SERÁ LA BASE PARA FIJAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EN TANTO SE RECUPERA SERÁ UBICADO EN LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 61.-** TRATÁNDOSE DE PROBABLES INFRACTORES QUE POR SU ESTADO FÍSICO O MENTAL DENOTEN PELIGROSIDAD O INTENCIÓN DE EVADIRSE DEL JUZGADO, SE LES RETENDRÁ EN EL ÁREA DE SEGURIDAD HASTA QUE SE INICIE LA AUDIENCIA.

**ARTÍCULO 62.-** CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR PADEZCA ALGUNA ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD MENTAL, A CONSIDERACIÓN DEL MÉDICO, EL JUEZ SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO Y CITARÁ A LAS PERSONAS OBLIGADAS A LA CUSTODIA DEL ENFERMO O PERSONA CON DISCAPACIDAD



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

MENTAL Y A FALTA DE ÉSTOS, LO REMITIRÁ A LAS AUTORIDADES DE SALUD O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DEBAN INTERVENIR, A FIN DE QUE SE LE PROPORCIONE LA AYUDA O ASISTENCIA QUE REQUIERA.

**ARTÍCULO 63.-** CUANDO COMPAREZCA EL PROBABLE INFRACTOR ANTE EL JUEZ, ÉSTE O EL SECRETARIO LE INFORMARÁ DEL DERECHO QUE TIENE A COMUNICARSE CON PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LE ASISTA Y DEFIENDA.

**ARTÍCULO 64.-** SI EL PROBABLE INFRACTOR SOLICITA COMUNICARSE CON PERSONA QUE LE ASISTA Y DEFIENDA, EL JUEZ SUSPENDERÁ EL PROCEDIMIENTO, DÁNDOLE DENTRO DEL JUZGADO LAS FACILIDADES NECESARIAS, Y LE CONCEDERÁ UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS HORAS PARA QUE SE PRESENTE EL DEFENSOR O PERSONA QUE LE ASISTA. SI ÉSTE NO SE PRESENTA EL JUEZ LE NOMBRARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO O, A SOLICITUD DEL PROBABLE INFRACTOR, ÉSTE PODRÁ DEFENDERSE POR SÍ MISMO, SALVO QUE SE TRATE DE MENORES O INCAPACES.

### CAPÍTULO III MEDIACIÓN COMUNITARIA

**ARTÍCULO 65.-** LA MEDIACIÓN COMUNITARIA ES UN MECANISMO NO JURISDICCIONAL Y VOLUNTARIO, COMPLEMENTARIO A LA JUSTICIA CÍVICA, PARA GESTIONAR LA SOLUCIÓN O PREVENCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS ENTRE PERSONAS, QUE SURGEN O PUEDEN SUSCITARSE EN UNA COMUNIDAD QUE COMPARTÉ VALORES, INTERESES O ESPACIOS QUE CREAN PERTENENCIA, TALES COMO COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, UNIDADES O INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES, JARDINES, MERCADOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA, ENTRE OTROS, EN EL QUE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO MEDIADOR COMUNITARIO, LES ASISTIRÁ EN EL PROCESO DE ENCONTRAR SOLUCIONES ACEPTABLES PARA TODOS, Y BENEFICIOS PARA LA COMUNIDAD. EL JUEZ PODRÁ

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DAR INTERVENCIÓN AL MEDIADOR COMUNITARIO O POR DECISIÓN VOLUNTARIA DE LAS PARTES.

**ARTÍCULO 66.-** LA MEDIACIÓN COMUNITARIA SERÁ APLICABLE EN LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN O PUEDAN SURGIR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL;
- II. CUANDO SE ACTUALICE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VII DE ÉSTA LEY, EL JUEZ PODRÁ DAR INTERVENCIÓN A UN MEDIADOR COMUNITARIO EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DECIDAN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN;
- III. PARA PREVENIR CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR EN UNA COMUNIDAD POR LA DEFINICIÓN DE OBRAS;
- IV. EN APOYO A LAS INSTITUCIONES ESCOLARES Y PARA COMBATIR EL MALTRATO ESCOLAR;
- V. EN APOYO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESCUIDO;
- VI. ENTRE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, Y
- VII. CUANDO SE ACTUALICEN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, EL JUEZ PODRÁ DAR INTERVENCIÓN A UN MEDIADOR COMUNITARIO EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DECIDAN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

**ARTÍCULO 67.-** LA MEDIACIÓN COMUNITARIA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS Y ETAPAS DE LA MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

**ARTÍCULO 68.-** PARA SER MEDIADOR COMUNITARIO SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;
- II. CONTAR CON LICENCIATURA EN DERECHO O PASANTE EN DERECHO;

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DEL CADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL NI SUSPENDIDO O INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO, Y

IV. CONCURSAR Y APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO ESPECÍFICOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.

EL CARGO DE MEDIADOR ES DE CONFIANZA Y SERÁ DESIGNADO Y RATIFICADO CADA TRES AÑOS POR LA ALCALDÍA, PREVIA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES. LA CONSEJERÍA EXPEDIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS.

EL MEDIADOR COMUNITARIO A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SE DEDICARÁ A ESA FUNCIÓN DE FORMA EXCLUSIVA POR LO QUE LA ALCALDÍA EVITARÁ QUE ATIENDA CUALQUIER OTRA FUNCIÓN, AJENA AL SERVICIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA.

**ARTÍCULO 69.-** EN CASO DE QUE LAS PARTES NO ACEPTEN SOMETERSE A LA MEDIACIÓN COMUNITARIA LUEGO DE REALIZADA LA SESIÓN INFORMATIVA PREVIA, EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN, ES OBLIGACIÓN DEL MEDIADOR COMUNITARIO, SUGERIR LAS ALTERNATIVAS PERTINENTES.

ASIMISMO, APOYARÁ A LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA EN LAS NEGOCIACIONES QUE SE REALICEN CON LOS VECINOS Y A LAS AUTORIDADES ESCOLARES EN LA ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES, PLANTEANDO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 70.-** EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA SE DESAHOGARÁ EN UN MÁXIMO DE TRES DÍAS. EN EL CASO DE NO ARRIBAR A UNA SOLUCIÓN Y DESEEN LAS PARTES ACUDIR CON EL JUEZ CÍVICO, EL MEDIADOR LAS CANALIZARÁ CON EL JUEZ CÍVICO A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA.

DIP. ISRAEL  
METANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL JUEZ DETERMINARÁ LO CONDUCENTE.

**ARTÍCULO 71.-** LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS ADOPTARÁN LA FORMA DE CONVENIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA POR ESCRITO Y DEBERÁN CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

EL CONVENIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL JUEZ, QUIEN EN SU CASO, LO ELEVARÁ A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y TRATÁNDOSE DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, EL CONVENIO RESPECTIVO DEBERÁ SUSCRIBIRSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DE ESTE ORDENAMIENTO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS SEÑALADOS.

LOS CONVENIOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA, QUE SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE AL DE DAÑO A PARTICULARES, SERÁN EJECUTABLES A TRAVÉS DE LA VÍA DE APREMIO.

LOS CONVENIOS DERIVADOS DE MEDIACIONES COMUNITARIAS EN ÁMBITOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA PROCURADURÍA SOCIAL Y DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE CORRESPONDAN.

### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**ARTÍCULO 72.-** LOS PARTICULARES PODRÁN PRESENTAR QUEJAS ORALES O POR ESCRITO ANTE EL JUEZ, POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE PROBABLES INFRACCIONES. EL JUEZ CONSIDERARÁ LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LA QUEJA Y SI LO ESTIMA PROCEDENTE, GIRARÁ CITATORIO AL QUEJOSO Y AL PRESUNTO INFRACOR.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN TODOS LOS CASOS LA QUEJA DEBERÁ CONTENER NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES, RELACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA Y FIRMA DEL QUEJOSO; ASIMISMO CUANDO EL QUEJOSO LO CONSIDERE RELEVANTE PODRÁ PRESENTAR FOTOGRAFÍAS O VIDEOGRABACIONES RELACIONADAS A LA PROBABLE INFRACCIÓN, LAS CUALES CALIFICARÁ EL JUEZ Y TENDRÁN VALOR PROBATORIO.

**Artículo 73.-** EL DERECHO A FORMULAR LA QUEJA PRESCRIBE EN QUINCE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA COMISIÓN DE LA PROBABLE INFRACCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR LA FORMULACIÓN DE LA QUEJA.

**Artículo 74.-** EN CASO DE QUE EL JUEZ CONSIDERE QUE LA QUEJA NO CONTIENE ELEMENTOS SUFICIENTES QUE DENOTEN LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN, ACORDARÁ DE INMEDIATO, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA IMPROCEDENCIA; DEBIENDO NOTIFICAR AL QUEJOSO EN ESE MISMO ACTO. SI NO FUERE POSIBLE EN ESE MOMENTO, DEJARÁ CONSTANCIA DEL MOTIVO Y TENDRÁ UN TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA HACERLO.

LA RESOLUCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁ SER REVISADA A PETICIÓN DEL QUEJOSO, PARA EFECTOS DE SU CONFIRMACIÓN O REVOCACIÓN POR LA CONSEJERÍA, A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE HARÁ VALER DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. LA CONSEJERÍA RESOLVERÁ DE PLANO EN UN TÉRMINO IGUAL NOTIFICANDO SU RESOLUCIÓN AL QUEJOSO Y AL JUEZ PARA SU CUMPLIMIENTO.

**Artículo 75.-** EL CITATORIO SERÁ NOTIFICADO POR QUIEN DETERMINE EL JUEZ, ACOMPAÑADO POR UN POLICÍA Y DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. ESCUDO DE LA CIUDAD Y FOLIO;
- II. LA ALCALDÍA Y EL NÚMERO DEL JUZGADO QUE CORRESPONDA, EL DOMICILIO Y EL TELÉFONO DEL MISMO;
- III. NOMBRE, EDAD Y DOMICILIO DEL PROBABLE INFRACCTOR;
- IV. UNA RELACIÓN DE LOS HECHOS DE COMISIÓN DE LA PROBABLE INFRACCIÓN, QUE COMPRENDA TODAS Y CADA UNA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELCADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, LUGAR, ASÍ COMO CUALQUIER DATO QUE PUDIERA CONTRIBUIR PARA LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO;

V. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO;

VI. FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA;

VII. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN NOTIFIQUE, Y

VIII. EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 76 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY.

EL NOTIFICADOR RECARARÁ EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBA EL CITATORIO O LA RAZÓN CORRESPONDIENTE.

SI EL PROBABLE INFRACTOR FUESE MENOR DE EDAD, LA CITACIÓN SE HARÁ A ÉL MISMO, POR MEDIO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, LA CUSTODIA O LA TUTORÍA DE DERECHO O DE HECHO.

**ARTÍCULO 76.-** EN CASO DE QUE EL QUEJOSO NO SE PRESENTARE, SE DESECHARÁ SU QUEJA, Y SI EL QUE NO SE PRESENTARE FUERA EL PROBABLE INFRACTOR, EL JUEZ LIBRARÁ ORDEN DE PRESENTACIÓN EN SU CONTRA, TURNÁNDOLA DE INMEDIATO AL JEFE DE LA UNIDAD SECTORIAL DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL PROBABLE INFRACTOR, MISMA QUE SERÁ EJECUTADA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, SIN EXCEDER DE UN PLAZO DE 48 HORAS.

**ARTÍCULO 77.-** LOS POLICÍAS QUE EJECUTAN LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN, DEBERÁN HACERLO SIN DEMORA ALGUNA, HACIENDO COMPARECER ANTE EL JUEZ A LOS PROBABLES INFRACTORES A LA BREVEDAD POSIBLE, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN A QUE ESTÁN OBLIGADOS.

**ARTÍCULO 78.-** AL INICIAR EL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ VERIFICARÁ QUE LAS PERSONAS CITADAS SE ENCUENTREN PRESENTES; SI LO CONSIDERA NECESARIO DARÁ INTERVENCIÓN AL MÉDICO, QUIEN DETERMINARÁ EL ESTADO FÍSICO Y EN SU CASO, MENTAL DE AQUÉLLAS.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASIMISMO, EL JUEZ VERIFICARÁ QUE LAS PERSONAS AUSENTES HAYAN SIDO CITADAS LEGALMENTE.

EN CASO DE QUE HAYA MÁS DE UN QUEJOSO, DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN PARA EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

EN CASO DE QUE HAYA MÁS DE UN QUEJOSO, DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMÚN PARA EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

**ARTÍCULO 79.-** EL JUEZ CELEBRARÁ EN PRESENCIA DEL QUEJOSO Y DEL PROBABLE INFRACTOR LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA QUE PROCURARÁ SU AVENIMIENTO; DE LLEGARSE A ÉSTE, SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES.

EN TODO MOMENTO, A SOLICITUD DE LAS PARTES O A CONSIDERACIÓN DEL JUEZ, LA AUDIENCIA SE SUSPENDERÁ POR ÚNICA OCASIÓN; SEÑALÁNDOSE DÍA Y HORA PARA SU CONTINUACIÓN, QUE NO EXCEDERÁ DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, DEBIENDO CONTINUARLA EL JUEZ QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN.

**ARTÍCULO 80.-** EL CONVENIO DE CONCILIACIÓN PUEDE TENER POR OBJETO:

- I. LA REPARACIÓN DEL DAÑO, Y
- II. NO REINCIDIR EN CONDUCTAS QUE DEN MOTIVO A UN NUEVO PROCEDIMIENTO.

EN EL CONVENIO SE ESTABLECERÁ EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I, ASÍ COMO PARA LOS DEMÁS ACUERDOS QUE ASUMAN LAS PARTES.

CUANDO EL DAÑO SE CAUSE CON MOTIVO DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY, EL CONVENIO SE ELABORARÁ CON BASE EN EL VALOR DEL DAÑO QUE SE ESTABLEZCA EN EL DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE EMITIDO POR LOS PERITOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES,



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BENITO HUANO  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

RESPETANDO EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE VOLUNTAD DE LAS PARTES, PERO SIN QUE EL MONTO A NEGOCIAR PUEDA EXCEDER O SEA INFERIOR A UN VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL DAÑO DICTAMINADO.

**ARTÍCULO 81.-** EL JUEZ PODRÁ REMITIR A LAS PARTES CON UN MEDIADOR COMUNITARIO PARA QUE INTENTEN SOLUCIONAR EL CONFLICTO QUE LES AFECTE Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE ALCANCE UN CONVENIO DE MEDIACIÓN, LO CALIFICARÁ Y EN SU CASO, LO ELEVARÁ A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 82.-** CUANDO SE PRODUZCA INCUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA POR DIFICULTADES DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO O POR CAUSAS SUPERVENIENTES, EL JUEZ REMITIRÁ A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS CON UN MEDIADOR COMUNITARIO PARA QUE SE DESAHOQUE UNA RE-MEDIACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY.

**ARTÍCULO 83.-** A QUIEN INCUMPLA EL CONVENIO DE CONCILIACIÓN O EL DE MEDIACIÓN O REMEDIACIÓN CUANDO EL JUEZ HAYA REMITIDO A LAS PARTES A ESE PROCEDIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ UN ARRESTO DE 6 A 24 HORAS O UNA MULTA DE 1 A 30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, EL AFECTADO TENDRÁ 15 DÍAS PARA SOLICITAR QUE SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO.

TRANSCURRIDOS SEIS MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO, SÓLO SE PROCEDERÁ POR NUEVA QUEJA QUE SE PRESENTARE.

**ARTÍCULO 84.-** EN EL CASO DE QUE LAS PARTES MANIFESTARAN SU VOLUNTAD DE NO CONCILIAR, SE DARÁ POR CONCLUIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SE INICIARÁ LA AUDIENCIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CITADO, EN LA CUAL EL JUEZ, EN PRESENCIA DEL QUEJOSO Y DEL PROBABLE INFRACTOR, LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTÉS  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

- I. DARÁ LECTURA A LA QUEJA, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO POR EL DENUNCIANTE;
- II. OTORGARÁ EL USO DE LA PALABRA AL QUEJOSO PARA QUE OFREZCA LAS PRUEBAS RESPECTIVAS;
- III. OTORGARÁ EL USO DE LA PALABRA EL PROBABLE INFRACITOR, PARA QUE FORMULE LAS MANIFESTACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y OFREZCA PRUEBAS EN SU DESCARGO;
- IV. ACORDARÁ LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS Y LAS DESAHOGARÁ DE INMEDIATO, Y
- V. RESOLVERÁ SOBRE LA CONDUCTA IMPUTADA, CONSIDERANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSTEN EN EL EXPEDIENTE Y RESOLVERÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL PROBABLE INFRACITOR.

SE ADMITIRÁN COMO PRUEBAS LAS TESTIMONIALES, LAS FOTOGRAFÍAS, LAS VIDEOGRABACIONES Y LAS DEMÁS QUE A JUICIO DEL JUEZ, SEAN IDÓNEAS EN ATENCIÓN A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS POR EL QUEJOSO. TRATÁNDOSE DE DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, EL JUEZ DEBERÁ ORDENAR EN TODOS LOS CASOS LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE, AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

PARA EL CASO DE LAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOGRABACIONES, QUIENES LAS PRESENTEN DEBERÁN PROPORCIONAR AL JUEZ LOS MEDIOS PARA SU REPRODUCCIÓN AL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA, EN CASO CONTRARIO ESTAS SERÁN DESECHADAS.

EN EL CASO DE QUE EL QUEJOSO O EL PROBABLE INFRACITOR NO PRESENTAREN EN LA AUDIENCIA LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SERÁN DESECHADAS EN EL MISMO ACTO. CUANDO LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DEPENDIERA DEL ACTO DE ALGUNA AUTORIDAD, EL JUEZ SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA Y SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESAHOGO DE LAS MISMAS.

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
ANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
MIRÓ HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MIRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MIGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**Artículo 85.-** EN EL SUPUESTO DE QUE SE LIBRE ORDEN DE PRESENTACIÓN AL PRESUNTO INFRACITOR Y EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN NO ESTUVIERE PRESENTE EL QUEJOSO, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY Y SI SE ENCUENTRA EL QUEJOSO, SE LLEVARÁ CABO EL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.

**Artículo 86.-** CUANDO A CONSECUENCIA DE UN CONFLICTO FAMILIAR O CONYUGAL SE COMETA ALGUNA O ALGUNAS INFRACCIONES CÍVICAS, Y EL OFENDIDO LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ, ÉSTE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS QUE A CADA UNO CORRESPONDAN.

EL JUEZ CANALIZARÁ MEDIANTE OFICIO, A LOS INVOLUCRADOS A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS.

### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

**Artículo 87.-** CUANDO SE ACTUALICEN LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, Y LAS PERSONAS INVOLUCRADAS SE ENCUENTREN ANTE LA PRESENCIA DEL JUEZ, ÉSTE HARÁ DE SU CONOCIMIENTO, DEJANDO CONSTANCIA ESCRITA DE ELLO, LOS BENEFICIOS DE UTILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PARA CONCILIAR SUS INTERESES; LA SANCIÓN QUE PUEDE SER IMPUESTA AL RESPONSABLE DE LOS DAÑOS EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO; LA SITUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS; LAS ACTUACIONES, ALCANCES Y EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN; ASÍ COMO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE EN SU CASO, PUEDEN EJERCER ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ASIMISMO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS DE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN CON MOTIVO DEL DAÑO CULPOSO CAUSADO CON



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, PARA PODER DISPONER DE SU VEHÍCULO.

**ARTÍCULO 88.-** EL JUEZ CÍVICO TOMARÁ LA DECLARACIÓN DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS Y EN SU CASO, DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS, EN LOS FORMATOS QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDAN, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DARÁ INTERVENCIÓN, DEJANDO CONSTANCIA ESCRITA DE ELLO, A LOS PERITOS EN TRÁNSITO TERRESTRE DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. ASÍ COMO ADMITIRÁ Y DESAHOGARÁ COMO PRUEBAS LAS DEMÁS QUE, A SU JUICIO, SEAN IDÓNEAS EN ATENCIÓN A LAS CONDUCTAS IMPUTADAS POR EL QUEJOSO.

CUANDO ALGUNO DE LOS CONDUCTORES SE NIEGUE A RENDIR SU DECLARACIÓN, SE DARÁ PREPONDERANCIA, PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE TRÁNSITO TERRESTRE, VALORACIÓN DE LAS PROBANZAS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, A LAS DECLARACIONES RENDIDAS POR LOS DEMÁS CONDUCTORES Y TESTIGOS DE LOS HECHOS. LOS PERITOS EN TRÁNSITO TERRESTRE, EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN RENDIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 89.-** LOS PERITOS RENDIRÁN SU DICTAMEN ANTE EL JUEZ, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE SE SOLICITE SU INTERVENCIÓN.

CUANDO EL NÚMERO DE VEHÍCULOS IMPLICADOS SEA SUPERIOR A CUATRO, EL JUEZ PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN HASTA POR DOS HORAS.

SI EL PERITO RINDE SU DICTAMEN FUERA DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ NOTIFICARÁ DE ESTA IRREGULARIDAD A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LOS EFECTOS SANCIONATORIOS ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES, SIN AFECTAR LA VALIDEZ DEL DICTAMEN.

**ARTÍCULO 90.-** EL JUEZ CÍVICO, CON LA PRESENCIA DE LOS INVOLUCRADOS Y CON BASE EN EL DICTAMEN PERICIAL Y



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
IMERO HERRERA  
INTEGRANTE

P. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MIRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
MONSO TOLEDO  
CUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DEMÁS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE TENGA A SU ALCANCE, CELEBRARÁ AUDIENCIA EN LA QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONDUCTORES EL RESULTADO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS, Y PROCURARÁ SU AVENIMIENTO.

DE CONSIDERARLO PERTINENTE, EL JUEZ CÍVICO ORDENARÁ A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ARTÍCULO 91.-** CUANDO LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS LLEGUEN A UN ACUERDO, SE HARÁ CONSTAR POR ESCRITO EL CONVENIO RESPECTIVO Y SE EXIMIRÁ DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTE ORDENAMIENTO A QUIEN ACEPTE LA RESPONSABILIDAD O RESULTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS CAUSADOS.

AL CONDUCTOR O CONDUCTORES QUE NO RESULTEN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS, LES SERÁN DEVUELTOS SUS VEHÍCULOS SIN MAYOR TRÁMITE.

**ARTÍCULO 92.-** EL CONVENIO QUE EN SU CASO, SUSCRIBAN LOS INTERESADOS, ANTE LA PRESENCIA DEL JUEZ, SERÁ VÁLIDO Y TRAERÁ APAREJADA EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIENES SÓLO PODRÁN NEGARSE A ORDENAR SU EJECUCIÓN CUANDO DICHO INSTRUMENTO TENGA UN OBJETO DISTINTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

PARA SU VALIDEZ, EN TODO CONVENIO SE HARÁ CONSTAR LA FORMA EN QUE SE GARANTICE SU CUMPLIMIENTO, A TRAVÉS DE ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 93.-** CUANDO ALGUNO DE LOS CONDUCTORES MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE NO CONCILIAR SUS INTERESES, EL JUEZ ACTUARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

I. IMPONDRÁ AL RESPONSABLE O RESPONSABLES DE LOS DAÑOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA EL DICTAMEN PERICIAL Y LOS DEMÁS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE HAYAN DESAHOGADO; DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES POR CUANTO HACE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO;

II. PROPORCIONARÁ AL AGRAVIADO, EN SU CASO, EL FORMATO DE DEMANDA RESPECTIVO PARA SU LLENADO CON AUXILIO DE UN DEFENSOR QUE LE ASIGNE LA DEFENSORÍA PÚBLICA;

III. CUANDO EL CONDUCTOR RESPONSABLE GARANTICE EL PAGO DE LOS DAÑOS LE DEVOLVERÁ EL VEHÍCULO QUE CONDUCE; EN CASO CONTRARIO, SI SE PRESENTÓ LA DEMANDA, LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE CUANTÍA MENOR EN CUMPLIMIENTO A LA DETERMINACIÓN DEL AUTO INICIAL;

IV. UNA VEZ FIRMADA LA DEMANDA LA ENVIARÁ, INCLUSIVE POR VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE DOCE HORAS AL JUEZ DE CUANTÍA MENOS EN TURNO;

V. INMEDIATAMENTE QUE RECIBA EL AUTO INICIAL JUEZ DE CUANTÍA MENOR EN TURNO, LE DARÁ EL CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA EN SUS TÉRMINOS, CON RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS O LO QUE SE DETERMINE; Y

VI. REMITIRÁ A LA AUTORIDAD JUDICIAL, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CUANDO LA REMISIÓN DE LA DEMANDA SEA POR VÍA ELECTRÓNICA, LOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE FORMADO.

CUANDO SE PREVenga LA DEMANDA POR CAUSAS PROVOCADAS POR EL AGRAVIADO Y NO SE DESAHOGUE, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE.

**Artículo 94.-** SI EL AGRAVIADO MANIFESTARA SU VOLUNTAD DE NO PRESENTAR SU DEMANDA EN ESE MOMENTO O SOLICITARA COMO REPARACIÓN DEL DAÑO UNA CANTIDAD QUE EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LOS PERITOS ADSCRITOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, EL JUEZ HARÁ CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA DEJANDO A SALVO SUS



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DERECHOS PARA QUE LOS HAGA VALER POR LA VÍA QUE ESTIME PROCEDENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS A PARTIR DE ESA FECHA, ORDENANDO LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL RESPONSABLE.

EN CUALQUIER CASO, EL JUEZ, EXPEDIRÁ A LA PARTE QUE LO SOLICITE, COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS ANTE ÉL.

### TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO

#### CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

**ARTÍCULO 95.-** EL CONSEJO ES EL ÓRGANO CONSULTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL EMITIRÁ OPINIONES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES SOBRE EL DISEÑO DE LAS NORMAS INTERNAS DE FUNCIONAMIENTO, LA SUPERVISIÓN, EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE LOS JUZGADOS, ASÍ COMO LAS PERTINENTES AL MEJORAMIENTO DE LA ACTUACIÓN POLICIAL EN LA MATERIA DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 96.-** EL CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR:

- I. EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA;
- III. EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;
- IV. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO;
- V. UN JUEZ DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y PROBIIDAD, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA;
- VI. UN REPRESENTANTE DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNADO POR EL TITULAR DE ÉSTA;
- VII. TRES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, CUYAS LABORES SEAN AFINES A LOS OBJETIVOS DE LA JUSTICIA CÍVICA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO LOCAL. SE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
LEMO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOCUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DESIGNARÁN PREFERENTEMENTE A AQUELLOS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COLABORADORES COMUNITARIOS Y DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO DE MANERA HONORARIA,  
VIII. UN REPRESENTANTE DE CADA ALCALDÍA; Y  
IX. DOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESIGNADOS POR SU PLENO.

**ARTÍCULO 97.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANOTADOS EN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR CONTARÁN CON UN SUPLENTE DESIGNADO POR ELLOS MISMOS.

LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR DURARÁN TRES AÑOS EN SU CARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y NO PODRÁN SER NOMBRADOS PARA UN NUEVO PERÍODO.

LOS CONSEJEROS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS.

LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SE ESTABLECERÁN EN EL REGLAMENTO.

### TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I JUZGADOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 98.-** EN CADA JUZGADO ACTUARÁN JUECES EN TURNOS SUCESIVOS CON DIVERSO PERSONAL, QUE CUBRIRÁN LAS VEINTICUATRO HORAS DE TODOS LOS DÍAS DEL AÑO.

**ARTÍCULO 99.-** EN CADA JUZGADO HABRÁ POR CADA TURNO, CUANDO MENOS, EL PERSONAL SIGUIENTE:

- I. UN JUEZ;
- II. UN SECRETARIO;
- III. UN MÉDICO;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. LOS POLICÍAS COMISIONADOS POR LA SECRETARÍA, Y  
V. EL PERSONAL AUXILIAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN.

**Artículo 100.-** EN LOS JUZGADOS SE LLEVARÁN LOS REGISTROS QUE DETERMINE LA CONSEJERÍA.

**Artículo 101.-** LOS JUZGADOS CONTARÁN CON LOS ESPACIOS FÍSICOS SIGUIENTES:

- I. SALA DE AUDIENCIAS;
- II. SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICADAS;
- III. SECCIÓN DE ADOLESCENTES;
- IV. SECCIÓN MÉDICA, Y
- V. ÁREA DE SEGURIDAD.

LAS SECCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, Y V CONTARÁN CON DEPARTAMENTOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES.

**Artículo 102.-** A LOS JUECES LES CORRESPONDE:

- I. CONOCER DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY;
- II. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES;
- III. EJERCER LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY;
- IV. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS QUE ASÍ LO DETERMINEN;
- V. INTERVENIR EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, EN CONFLICTOS VECINALES, FAMILIARES O CONYUGALES, CON EL FIN DE AVENIR A LAS PARTES O CONOCER DE LAS INFRACCIONES CÍVICAS QUE SE DERIVEN DE TALES CONDUCTAS;
- VI. LLEVAR EL CONTROL DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN EL JUZGADO;
- VII. EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIII. EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES, QUIENES HARÁN LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IX. SOLICITAR POR ESCRITO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL RETIRO DE OBJETOS QUE ESTORBEN LA VÍA PÚBLICA Y LA LIMPIA DE LUGARES QUE DETERIOREN EL AMBIENTE Y DAÑEN LA SALUD PÚBLICA;

X. EL MANDO DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL JUZGADO, PARA LOS EFECTOS INHERENTES A SU FUNCIÓN, E INFORMARÁ A LA DIRECCIÓN, DE MANERA INMEDIATA, LAS AUSENCIAS DEL PERSONAL;

XI. REPORTAR INMEDIATAMENTE AL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS PRESENTADAS, SANCIONADAS, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN TIEMPO DE RECUPERACIÓN;

XII. INFORMAR DIARIAMENTE A LA CONSEJERÍA Y A LA DIRECCIÓN SOBRE LOS ASUNTOS TRATADOS Y LAS RESOLUCIONES QUE HAYA DICTADO;

XIII. EJECUTAR LA CONDONACIÓN DE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO DETERMINE LA DIRECCIÓN;

XIV. HABILITAR AL PERSONAL DEL JUZGADO PARA SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL SECRETARIO;

XV. ASISTIR A LAS REUNIONES A QUE SEA CONVOCADO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE TENGAN CON INSTITUCIONES CON LAS CUALES HAYA CELEBRADO CONVENIO LA CONSEJERÍA,

XVI. RETENER Y DEVOLVER LOS OBJETOS Y VALORES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, O QUE SEAN MOTIVO DE LA CONTROVERSI, PREVIO RECIBO QUE EXPIDA. NO PODRÁ DEVOLVER LOS OBJETOS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS, O LOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI DE ESTA LEY, EN CUYO CASO DEBERÁ REMITIRLOS AL LUGAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN, PUDIENDO SER RECLAMADOS ANTE ÉSTA CUANDO PROCEDA;

XVII. COMISIONAR AL PERSONAL DEL JUZGADO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS;

XVIII. AUTORIZAR Y DESIGNAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD A SOLICITUD DEL RESPONSABLE;

DIP. ISRAEL

LETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE

DOMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ANDRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
LEÓN HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MAKIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

XIX. EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NECESARIA A LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPETENTES, PARA IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA LÍNEA TELEFÓNICA Y SU DOMICILIO; Y

XX. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS.

**ARTÍCULO 103.-** PARA LA APLICACIÓN DE ESTA LEY ES COMPETENTE EL JUEZ DEL LUGAR DONDE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCIÓN; SI ÉSTA SE HUBIESE REALIZADO EN LOS LÍMITES DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OTRA, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ QUE PREVenga, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE INSTRUYA LA DIRECCIÓN.

**ARTÍCULO 104.-** EL JUEZ TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN DURANTE SU TURNO, SE TERMINEN DENTRO DEL MISMO Y SOLAMENTE DEJARÁ PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AQUELLOS QUE POR CAUSAS AJENAS AL JUZGADO NO PUEDA CONCLUIR, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN EL REGISTRO RESPECTIVO QUE FIRMARÁN EL JUEZ ENTRANTE Y EL SALIENTE.

**ARTÍCULO 105.-** EL JUEZ QUE TERMINA EL TURNO, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, HARÁ ENTREGA FÍSICA DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS DEL JUZGADO, AL JUEZ ENTRANTE, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL REGISTRO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 106.-** EL JUEZ, AL INICIAR SU TURNO, CONTINUARÁ LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN QUEDADO SIN TERMINAR EN EL TURNO ANTERIOR. LOS CASOS SERÁN ATENDIDOS SUCESIVAMENTE SEGÚN EL ORDEN EN QUE SE HAYAN PRESENTADO EN EL JUZGADO.

**ARTÍCULO 107.-** LOS JUECES PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA MEJOR PROVEER.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

**Artículo 108.-** EL JUEZ, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS, POR TANTO, IMPEDIRÁ TODO MALTRATO, ABUSO FÍSICO O VERBAL, CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACIÓN, EXACCIÓN O COACCIÓN MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO.

**Artículo 109.-** LA REMUNERACIÓN DE LOS JUECES SERÁ EQUIVALENTE AL MENOS A LA CATEGORÍA BÁSICA QUE CORRESPONDA A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ADSCRITOS A JUZGADOS DEL FUERO COMÚN, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, LAS CARGAS DE TRABAJO Y LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**Artículo 110.-** AL SECRETARIO CORRESPONDE:

- I. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EL SELLO DEL JUZGADO LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- II. CERTIFICAR Y DAR FE DE LAS ACTUACIONES QUE LA LEY O EL JUEZ ORDENEN;
- III. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS RELACIONADAS CON LAS ACTUACIONES DEL JUZGADO;
- IV. CUSTODIAR LOS OBJETOS Y VALORES DE LOS PROBABLES INFRACTORES, PREVIO RECIBO QUE EXPIDA;
- V. LLEVAR EL CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA E INTEGRAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO;
- VI. RECIBIR EL IMPORTE DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN, EXPEDIR EL RECIBO CORRESPONDIENTE Y ENTERAR SEMANALMENTE A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LAS CANTIDADES QUE RECIBA POR ESTE CONCEPTO, EN LOS CASOS EN QUE ESTA ÚLTIMA NO TENGA ESTABLECIDA OFICINA RECAUDADORA EN LA SEDE DONDE SE UBIQUE EL JUZGADO;
- VII. SUPLIR LAS AUSENCIAS DEL JUEZ.

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIII. LLEVAR EL REGISTRO DE INFRACTORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO, DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA; Y

IX. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERA LA LEY.

**ARTÍCULO 111.-** LA REMUNERACIÓN DE LOS SECRETARIOS SERÁ EQUIVALENTE AL MENOS A LA CATEGORÍA BÁSICA QUE CORRESPONDA AL OFICIAL SECRETARIO DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITOS A JUZGADOS DEL FUERO COMÚN, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA, LAS CARGAS DE TRABAJO Y LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

**ARTÍCULO 112.-** EL MÉDICO EMITIRÁ LOS DICTÁMENES DE SU COMPETENCIA, PRESTARÁ LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA, LLEVARÁ UN REGISTRO DE CERTIFICACIONES MÉDICAS Y EN GENERAL, REALIZARÁ LAS TAREAS QUE, ACORDES CON SU PROFESIÓN, REQUIERA EL JUEZ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

### CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**ARTÍCULO 113.-** CUANDO UNA O MÁS PLAZAS DE JUEZ O SECRETARIO ESTUVIERAN VACANTES O SE DETERMINE CREAR UNA O MÁS, LA CONSEJERÍA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS ASPIRANTES PRESENTEN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO. DICHA CONVOCATORIA SEÑALARÁ LOS REQUISITOS A CUBRIR, SEGÚN EL CASO, EL DÍA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL EXAMEN Y SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN EXTRACTO DE LA MISMA POR DOS VECES CONSECUTIVAS, CON INTERVALO DE TRES DÍAS, EN DOS DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS JUZGADOS.



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**ARTÍCULO 114.-** LA CONSEJERÍA Y LA DIRECCIÓN TIENEN, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRACTICAR LOS EXÁMENES A LOS ASPIRANTES A JUECES Y SECRETARIOS;
- II. ORGANIZAR Y EVALUAR LOS CURSOS PROPEDÉUTICOS DESTINADOS A LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LOS JUZGADOS QUE HAGAN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO LOS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE JUECES, SECRETARIOS, Y PERSONAL DE LOS JUZGADOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTEMPLAR MATERIAS JURÍDICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE CONTENIDO CÍVICO;
- III. EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS JUECES, SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE LOS JUZGADOS, ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO EN LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN QUE LES SEAN IMPARTIDOS;
- IV. DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE GUARDIAS Y PERSONAL AUXILIAR; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY.

**ARTÍCULO 115.-** PARA SER JUEZ, SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER POR LO MENOS 25 AÑOS DE EDAD;
- II. SER LICENCIADO EN DERECHO, CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y TENER POR LO MENOS UN AÑO DE EJERCICIO PROFESIONAL;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL;
- IV. NO HABER SIDO SUSPENDIDO O INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO; Y
- V. ACREDITAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES Y EL CURSO.

**ARTÍCULO 116.-** PARA SER SECRETARIO SE DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
FANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
ENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL  
DELCADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; TENER POR LO MENOS 20 AÑOS DE EDAD;
- II. SER LICENCIADO EN DERECHO, CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O PASANTE DE ESTA CARRERA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA;
- III. NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL;
- IV. NO HABER SIDO SUSPENDIDO O INHABILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO PÚBLICO; Y
- V. ACREDITAR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES Y EL CURSO.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

**ARTÍCULO 117.-** EN LA SUPERVISIÓN DEBERÁ VERIFICARSE, INDEPENDIEMENTE DE LO QUE DICTE LA CONSEJERÍA, CUANDO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. QUE EXISTA UN ESTRICTO CONTROL DE LAS BOLETAS CON QUE REMITAN LOS POLICÍAS A LOS PROBABLES INFRACTORES;
- II. QUE EXISTE TOTAL CONGRUENCIA ENTRE LAS BOLETAS DE REMISIÓN ENTERADAS AL JUZGADO Y LAS UTILIZADAS POR LOS POLICÍAS;
- III. QUE LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS ESTÉN INTEGRADOS CONFORME A LA LEY Y A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA CONSEJERÍA;
- IV. QUE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL JUEZ SE REFIERAN A HECHOS ASENTADOS EN LOS REGISTROS A SU CARGO;
- V. QUE EL ENTERO DE LAS MULTAS IMPUESTAS SE REALICE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO;
- VI. QUE SE EXHIBA EN LUGAR VISIBLE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26 DE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A LOS LUGARES DE RECEPCIÓN DE QUEJAS RELACIONADAS CON EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DEL JUEZ;



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VII. QUE EL JUZGADO CUENTA CON LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO;

VIII. QUE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN PRESENTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA, Y

IX. QUE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS INVOLUCRADOS.

**Artículo 118.-** A LA DIRECCIÓN, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA, LE CORRESPONDE:

I. DICTAR MEDIDAS EMERGENTES PARA SUBSANAR LAS IRREGULARES DETECTADAS EN LAS SUPERVISIONES;

II. TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS QUEJAS POR PARTE DEL PERSONAL DEL JUZGADO O DEL PÚBLICO Y EN GENERAL, DE LOS HECHOS QUE REDUNDEN EN DEMORAS, EXCESOS O DEFICIENCIAS EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS;

III. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A RESPONSABILIDAD PENAL O ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LOS JUZGADOS; Y

IV. HABILITAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA REALIZAR SUPERVISIONES EXTRAORDINARIAS A LOS JUZGADOS.

LAS QUEJAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II SERÁN DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN, LA QUE EFECTUARÁ UNA INVESTIGACIÓN Y PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 DE LA PRESENTE LEY.

PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS JUZGADOS, LA DIRECCIÓN CONTARÁ CON PERSONAL DE APOYO.

**Artículo 119.-** LA DIRECCIÓN DETERMINARÁ EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS SUPERVISIONES EXTRAORDINARIAS.

**Artículo 120.-** LAS PERSONAS A QUIENES EL JUEZ HUBIERE IMPUESTO UNA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORCE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
MENDO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
MONERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
MORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

MEDIDA DE APREMIO QUE CONSIDEREN INFUNDADA, SE LES HAYA RETENIDO INJUSTIFICADAMENTE O NO SE LES HAYA PERMITIDO LA ASISTENCIA DE PERSONA DE SU CONFIANZA, DEFENSOR O TRADUCTOR, PODRÁN PRESENTAR SU QUEJA ANTE EL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE HAYAN SUCEDIDO ESTOS.

**ARTÍCULO 121.-** LA QUEJA PODRÁ FORMULARSE EN FORMA ORAL O MEDIANTE UN ESCRITO, NO ESTARÁ SUJETA A FORMA ESPECIAL ALGUNA, Y DEBERÁ PRECISARSE EL ACTO QUE SE RECLAMA Y LOS MOTIVOS DE LA QUEJA. SI EL QUEJOSO CONTARE CON PRUEBAS DOCUMENTALES, DEBERÁ ACOMPAÑARLAS A SU ESCRITO, Y PODRÁ OFRECER LAS DEMÁS QUE ESTIME PERTINENTES, CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL DE LA AUTORIDAD, OBSERVANDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY PARA LAS PRUEBAS.

**ARTÍCULO 122.-** LA DIRECCIÓN SE ALLEGARÁ DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS TENDIENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE LAS SUPERVISIONES.

**ARTÍCULO 123.-** EN CASO DE PRESUMIRSE QUE EL PERSONAL DEL JUZGADO ACTUÓ CON INJUSTICIA MANIFIESTA O ARBITRARIA, O VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA DIRECCIÓN LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DARÁ VISTA EN SU CASO, AL MINISTERIO PÚBLICO.

### TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE INFRACTORES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 124.-** EL REGISTRO DE INFRACTORES CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADAS POR LA COMISIÓN DE LAS



VII LEGISLATURA

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y SE INTEGRARÁ CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE, DOMICILIO, SEXO Y HUELLAS DACTILARES DEL INFRACTOR;
- II. INFRACCIONES COMETIDAS;
- III. LUGARES DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN;
- IV. SANCIONES IMPUESTAS Y, EN SU CASO, LUGARES DE CUMPLIMIENTO DEL ARRESTO;
- V. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD; Y
- VI. FOTOGRAFÍA DEL INFRACTOR.

LOS DATOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO SERÁN INCORPORADOS AL MISMO POR LOS JUECES; AL EFECTO, EN CADA JUZGADO SE INSTALARÁ EL EQUIPO INFORMÁTICO NECESARIO.

**ARTÍCULO 125.-** EL REGISTRO DE INFRACTORES SERÁ DE CONSULTA OBLIGATORIA PARA LOS JUECES A EFECTO DE OBTENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA MOTIVAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

**ARTÍCULO 126.-** EL REGISTRO DE INFRACTORES ESTARÁ A CARGO DE LA CONSEJERÍA Y SÓLO SE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS QUE CONSTEN EN EL MISMO, CUANDO EXISTA MANDAMIENTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE FUNDE Y MOTIVE SU REQUERIMIENTO.

**ARTÍCULO 127.-** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO DE INFRACTORES TENDRÁ COMO OBJETO EL DISEÑO DE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

**ARTÍCULO 128.-** CON EL FIN DE ASEGURAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SOBRE MANEJO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE INFRACTORES, LOS

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESPONSABLES DE INSCRIBIR Y LOS DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DEBERÁN TENER CLAVES CONFIDENCIALES A FIN DE QUE QUEDA DEBIDA CONSTANCIA DE CUALQUIER MOVIMIENTO DE ASIENTOS, CONSULTAS Y OTORGAMIENTO DE INFORMACIÓN.

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
BENITO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
OMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
DRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.- REMÍTASE AL JEFE DE GOBIERNO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABROGÁNDOSE EN ESE MOMENTO LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE MAYO DE 2004.**



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

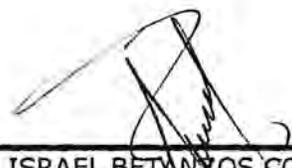
**CUARTO.- SE DEROGAN TODAS LAS  
DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN  
EL PRESENTE DECRETO.**

**QUINTO.- EN TANTO NO ENTRE EN VIGOR LA  
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE  
UTILIZARÁ LA UNIDAD DE CUENTA VIGENTE EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

  
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE  
CREA LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
TANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
JIMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
ADRIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOQUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL  
BETANZOS CORTES  
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO  
IMENO HUANOSTA  
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
DELGADILLO  
MORENO  
SECRETARIO

DIP. JORGE  
ROMERO HERRERA  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL  
BALLESTEROS  
LÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ  
VORIANA OLIVARES  
PINAL  
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO  
ALONSO TOLEDO  
GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA  
MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES  
INTEGRANTE





**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**VII LEGISLATURA**

SECRETARÍA

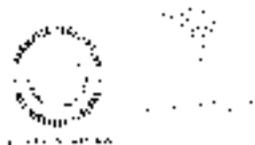
**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

**PREAMBULO**

A la Comisión de Seguridad Pública, VII Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, por el que se abroga la Ley de Centros De Reclusión para el Distrito Federal y se expide la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Excmo. Sr.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, 36 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 50, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.**- A la Comisión de Seguridad Pública, VII Legislatura que suscribe le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga La Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se crea la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 6 de junio de 2017; para su estudio y dictamen

**Segundo.**- En sesión celebrada el 6 de junio de 2017, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal y se crea la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

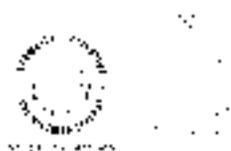
1 de agosto de 2017

**Tercero.-** Mediante oficio con número TPSSA/CSP/095/2017, firmado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la iniciativa en referencia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Diputado José Gonzalo Espina Miranda, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Cuarto.-** Los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión De Seguridad Pública, celebraron una reunión pública de trabajo el día 13 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México turnada el 06 de junio de 2017 por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno.

**Quinto.-** Los Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos con autoridades del Sistema Penitenciario, de la Asamblea y expertos en la materia a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron, aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo cuarto,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

D. C. 100/07

de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente.

### **DICTAMEN SOBRE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

De conformidad con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Esta dictaminadora considera, debe estimarse fundada la *Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por La Que Se Abroga La Ley De Centros De Reclusión Del Distrito Federal Y se crea La Ley De Centros Penitenciarios De La Ciudad De México* turnada, toda vez que en ella se invoca, entre otros, los artículos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa con proyecto de decreto en virtud de la cual se crea la **Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**, propone abrogar la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal. En este tenor de ideas, esta Comisión tiene a bien hacer las siguientes consideraciones de carácter constitucional respecto de los Centros Penitenciarios, por ser parte de la materia de Seguridad Pública la cual es objeto del presente dictamen, tenemos a bien

coincidir con lo que establece el Doctor, Israel Alvarado Martínez<sup>1</sup> al tenor de los siguientes elementos:

### I. MARCO GENERAL

El tema de la seguridad pública es en la actualidad, quizás el tema que de manera más recurrente es abordado tanto por especialistas como por la sociedad civil. Por su importancia, las repercusiones y la percepción que de este tema se tiene, ha cobrado una relevancia insospechada hace apenas una década<sup>2</sup>.

No obstante su importancia, en la actualidad no existe claridad por parte de los hacedores de leyes, respecto de quiénes son los que tienen facultades para regular este tema en y para el Distrito Federal. Así, tanto el Congreso de la Unión, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se asumen competentes para regular esta materia, al grado que actualmente existen sendas iniciativas en la Cámara de Diputados y en la Asamblea para crear una nueva ley de seguridad pública.

Han sido cuatro los momentos más destacados por lo que hace a la regulación e instrumentación de la seguridad pública de manera reciente:

1. Reforma Constitucional de 1994, por la que se introdujo la figura de la seguridad pública como una materia concurrente<sup>3</sup>;

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro en Ciencias Penales y en Administración de Justicia por el Instituto Mexicano de Ciencias Penales (INACIPE), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel I, Profesor Investigador Invitado del INACIPE, presidente de la Comisión Especial para la implementación de la Reforma Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, miembro del Consejo de Vigilancia para la Ampliación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal y México y de los Centros de Estudios Jurídicos de México. Actualmente es Director de la seguridad pública en el gobierno del jefe de gobierno por lo que respecta a las unidades de policía en el principal tema de debate en cualquier ambiente social, político o económico, así como un el terreno relativo de la vinculación a las autoridades federales, estatales y municipales. Véase ALVARADO, Israel, Introducción a la lectura de BARRÓN CRUZ, María Gabriela, Justicia y seguridad en México, INACIPE, Colección Investigaciones Jurídicas, México, 1995, p. 5. Por su parte GONZÁLEZ PLACENCIA se ocupaba en 1990. En México, al menos desde la década pasada, la cuestión relativa a la seguridad se discute no ya desde el terreno gubernamental y por ende en la última etapa del avance de un tema desde distintas perspectivas". GONZÁLEZ PLACENCIA, Las Políticas Criminal y Seguridad del Comité Penal, INACIPE, Colección Investigaciones Jurídicas, México, 2005, p. 201. El documento que se cita, Seguridad ciudadana y gobernabilidad democrática, marzo 2004, aunque la idea usada contiene desde 2003.

<sup>2</sup> Véase el artículo de Israel Alvarado Martínez, "Seguridad Pública para el Distrito Federal: una agenda de trabajo conjunta con las autoridades judiciales", en el documento del Congreso de la Unión sobre las leyes para crear la Ley de Justicia Penal y la Ley de Justicia Federal, México, 2004.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

2. Creación de 1995 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

3. Reforma Constitucional de 2008, en la que se adoptó la actual redacción de seguridad pública y se repitió el sistema de concurrencia de competencias, y

4. Creación de 2009 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>.

### II. REGULACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se debe partir de la base de que la actual normatividad local que rige la materia de seguridad pública, emanó del órgano legislativo federal en estricto apego a las facultades constitucionales que imperaban al momento de dicho acto de creación.

Debido al régimen constitucional que existía en 1993, el H. Congreso de la Unión creó la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal que al día de hoy se encuentra vigente en esta Ciudad capital<sup>5</sup>.

En virtud de ese hecho objetivo, en algunas ocasiones se ha pretendido modificar dicha norma secundaria a cargo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, teniendo como consecuencia el desechamiento en el dictamen respectivo de dicha iniciativa al considerar, sustancialmente, que se trata de una norma creada por el Congreso General y que sobre la materia "no existen facultades expresas" reconocidas a favor de la Asamblea local para legislar al respecto, arrojando como consecuencia la respectiva manifestación de incompetencia de ese órgano legislativo.

No obstante el hecho de que la ley actual fue creada por un órgano legislativo federal, el actual régimen constitucional es otro y, éste solo faculta a la Asamblea Legislativa del DF a regular la materia en comento.

<sup>4</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSN) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2009. El artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es de observancia obligatoria para los Estados y el Distrito Federal, así como para los Municipios y las Unidades Federativas que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública fue promulgada el 27 de octubre de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2009.

<sup>5</sup> Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal (LSPDF) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1993. La Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal fue promulgada el 27 de octubre de 1993 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1993.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

15 de mayo de 2011

### III. REGULACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A fin de entender a cabalidad el tema, vale la pena analizar las siguientes premisas:

1. Según el propio texto constitucional (art. 21), la seguridad pública es una función a cargo, entre otros, del Distrito Federal, que comprende:

- a) La prevención de los delitos, y
- b) La investigación y persecución para hacerla efectiva

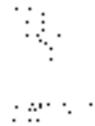
2. El texto legal especializado —la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**— establece (arts. 1° al 4°) que en materia de seguridad pública, se debe regular la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios y que, la materia abarca los siguientes rubros:

- a) Prevención especial y general de los delitos;
- b) Investigación para hacerla efectiva;
- c) Sanción de las infracciones administrativas.
- d) Investigación y persecución de los delitos, y
- e) Reinserción social del individuo.

Incluyendo a las autoridades responsables de:

- a) La prisión preventiva
- b) Ejecución de penas, y
- c) Justicia para adolescentes.

3. La propia Constitución General señala (art. 18, 21 y 122) que son facultades de la Asamblea legislativa en las siguientes materias:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

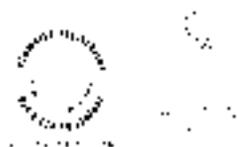
Boletín

- 
- a) Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;
  - b) Penal.
  - c) Defensoría de oficio;
  - d) Justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.
  - e) Servicios de seguridad prestados por empresas privadas;
  - f) Prevención y readaptación social, y
  - g) Justicia para adolescentes.

Es por demás señalar que todos y cada uno de los rubros a que se refiere la seguridad pública, tanto en la Carta Fundamental, como en la ley secundaria, se encuentran subsumidos en las facultades expresas que tiene la Asamblea del DF reconocidas también en el texto constitucional.

#### **IV. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA LOCAL PARA REGULAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

1. Si bien es cierto que ni en el texto constitucional, ni en el estatuto de gobierno capitalino se manifiesta de manera expresa la materia de "seguridad pública" —limitándose a facultar a la Asamblea Legislativa del DF a legislar en materia de seguridad privada—, no menos cierto es que el régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no pueda llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

SECRETARÍA

De esta manera se ha pronunciado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tesis de jurisprudencia:

*Tesis de Jurisprudencia P/J 40/95 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 132, 0, diciembre de 1995 del SJF y su Gaceta con el número de registro 200233, bajo el rubro: FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN*

2. El régimen constitucional que impera en el sistema jurídico mexicano, conocido como sistema residual de competencias, rige de manera inversa para el caso de los estados de la federación respecto de la propia federación, pues mientras aquellos cuentan con todas las facultades que no son expresas para la federación, en el caso del DF, este solo cuenta con las facultades que le son expresas, reservando todas las demás para el Congreso de la Unión.
3. Si bien este régimen residual delimita tajantemente facultades reservadas para la federación, para los estados, para el Distrito Federal y para los municipios, a través de la norma constitucional, el propio sistema contempló una delegación de facultades para que no fuera el Constituyente a través de la Constitución, sino el Congreso de la Unión a través de las llamadas leyes marco o leyes generales, el que distribuyera las competencias.

En este entendido, si bien el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados" y el 122 delimita las facultades normativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la federación, las entidades federativas (incluyendo al DF) y los municipios, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I), la deportiva (artículo 73, fracción XXI-J) y la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los municipios y la federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero

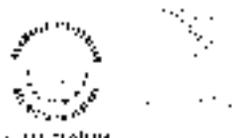


## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

2 de febrero

será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general, según ha sostenido la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2001, de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042. XV, enero de 2002 del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la controversia constitucional 29/2000, bajo el rubro **FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

4. Derivado del nuevo régimen constitucional y, con sustento en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional y en la fracción XXIII del artículo 73 del mismo cuerpo normativo fundamental, ahora dicha materia se encuentra a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprendiendo "la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas", siendo facultad del Congreso General de la República el "expedir leyes que establezcan las bases de coordinación" entre dichos niveles de gobierno, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, con lo que la característica de la seguridad como materia concurrente, queda todavía más reforzada. En esta tesitura, el Congreso Federal instrumentó dicha facultad constitucional y creó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que entró en vigor el 2 de enero de este 2009 señalando que dicha materia constitucional "comprende la prevención, especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo" y que se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.
5. Resulta relevante el hecho de que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —artículo 122 párrafo sexto, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), h. e i)—, como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal --artículo 42, fracciones XI, XII y XIII-- facultan a la Asamblea Legislativa a legislar en materia de administración



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Declaración

pública local; penal; defensoria de oficio; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno, servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social y la asistencia social.

6. Dichas materias, como se deriva de la lectura del texto constitucional, se encuentran inmersas dentro de la concepción de lo que ahora se entiende por Seguridad Pública.
7. Atendiendo a este nuevo régimen constitucional y, en el entendido de que la seguridad pública por mandato constitucional y legal de la norma especializada de la materia que es reglamentaria de la Constitución General, implica al Distrito Federal, que al comprender ciertas facetas para las que la Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar —pues de manera clara e inequívoca se establecen dichas facultades independientemente de que haya sido el órgano legislativo federal el que creó la norma—, puede ser el órgano legislativo local el que la abrogue y cree una nueva disposición jurídica.

Esto es así puesto que, a pesar de que la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal de mil novecientos noventa y tres (la vigente), fue expedida por el Congreso de la Unión cuando la Constitución Federal lo facultaba para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal; con motivo de las reformas constitucionales de 1996, en términos del artículo 122, párrafo sexto, apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), h) e i), así como de las reformas de 2009 a los artículos 21, § noveno y 73, fracción XXIII de la Carta Fundamental, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene competencia para legislar en materia de seguridad pública en su ámbito territorial, por lo que el nuevo órgano facultado para legislar al respecto puede abrogar el ordenamiento expedido por el órgano anteriormente facultado para ello pues, de sostener lo contrario, es decir, que el Congreso de la Unión es el facultado para abrogar la ley de 1993, tal proceder sería contrario al texto constitucional, toda vez que el órgano legislativo federal actualmente carece de esa facultad y, además, sería inaceptable que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estando actualmente facultada para legislar en materia de seguridad pública careciera de atribuciones para abrogar la ley anterior y que, por lo tanto, pudieran coexistir dos normas que regulen la misma materia en el mismo ámbito territorial.

Por tanto es incuestionable que lo que ahora se entiende por seguridad pública en el Estado Mexicano, es una materia que si bien no se encuentra señalada de manera expresa como de las reservadas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la lectura integral y sistematizada de la propia Constitución General



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

21 de mayo

de la República y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se desprende que es facultad exclusiva del órgano de gobierno legislativo del Distrito Federal

**TERCERO.** También esta Comisión ha tomado en cuenta que el 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, dicha ley busca reestructurar la administración y operación del sistema penitenciario, con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, para procurar la reinserción social. Así mismo contiene una actualización de nuestro sistema jurídico en cuanto a retirarle atribuciones al Poder Ejecutivo en razón del seguimiento de la Ejecución de Sanciones, motivo de la entrada en vigor de la ley nacional en comento, la propuesta contiene las adecuaciones necesarias que permiten que se cumpla con lo requerido por esta ley nacional.

**CUARTO.** El Diputado Luis Mendoza Acevedo ha señalado como objetivo de la propuesta lo siguiente: *"Abrogar la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y en su lugar crear la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. En cumplimiento con la tarea de homologación de leyes para lograr la armonía con los preceptos jurídicos y el nuevo paradigma de la Administración Pública que establece la Constitución Política de la Ciudad de México"* objetivo que esta comisión considera motivado por el artículo transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde establece que: *"Se faculta a la Asamblea Legislativa para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece dicha constitución"*

Derivado de esta disposición constitucional, la Asamblea Legislativa está facultada para legislar en materia de administración pública local, por lo que el presente proyecto busca crear la ley de Centros de Penitenciaros dependiente de la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Carta 100

Secretaría de Gobierno y de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, ambos de la Ciudad de México, para que contenga los nuevos preceptos jurídicos y el paradigma político que pretende nuestra nueva Carta de Derechos, los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos y las disposiciones Federales en la misma materia

**QUINTO.** De la misma manera, el Diputado Mendoza Acevedo sostiene en su exposición de motivos que *"era necesario armonizar términos y figuras en diversos ordenamientos jurídicos, uno de ellos la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal; pues si bien los cambios a homologar estaban destinados en su forma, era necesario modificar la estructura del mismo cuerpo normativo a fin de realizar cambios de fondo, para armonizar las disposiciones con la legislación vigente y para que hubiera una mayor comprensión o interpretación"* y que *"Este nuevo proyecto, que deroga la antigua Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, busca cumplir con la terminología aceptada por los mecanismos de defensa de los Derechos Humanos y las Leyes Nacionales que han surgido a partir de la reforma de 2008 a los artículos 1º y 18º constitucionales, para modificar el nuevo sistema de impartición de justicia en México"*

Dichas reformas en el año 2008 a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal, establecieron el Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes y demás cambios al nuevo Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tuvo que adaptar y reconocer las disposiciones del nuevo modelo al Sistema Penitenciario y de Justicia de la Ciudad.

**SEXTO.** La Ley que se pretende abrogar, contiene una serie de artículos derogados, adicionados y mal redactados y dado que la homologación de leyes con la Constitución Política de la Ciudad de México, es una oportunidad para corregir las mismas, se buscó recorrer los artículos existentes de forma que ninguno de ellos contenga disposiciones derogadas. El diputado proponente argumenta lo siguiente: *"esta práctica usualmente es considerada como falta de*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

SÉPTIMA

*técnica jurídica, pues en ocasiones al recomer, adicionar o quitar artículos de un ordenamiento, se acostumbra a mantener los demás artículos con las respectivas figuras que contiene originalmente, de esta forma no se afecta los procedimientos que regula la ley al momento de la reforma, lo que resultaría en graves problemas, sobre todo cuando se contempla una parte administrativa y facultativa con respecto de las autoridades del Sistema Penitenciario, el Ejecutivo y el Poder Judicial de la Ciudad de México”*

Por lo anterior, resulta importante resaltar que en el proyecto que presenta el diputado Mendoza Acevedo, se realizaron cambios sustanciales en la redacción de toda la Ley de Centros Penitenciarios, por lo que la numeración, los párrafos y el contenido de algunos artículos, se modificaron para su mayor entendimiento.

**SÉTIMO.** Por lo anterior, esta dictaminadora presenta los cambios de forma a la Ley de Centros de Reclusión vigente, que propuso el Diputado Mendoza Acevedo, para adicionarlos a la nueva Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México:

Terminos de la Ley vigente	Propuesta de la nueva Ley	Observaciones
Centros de Reclusión	Centros Penitenciarios	Se aprueba en terminos del artículo 2, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal
Internos e Internas	Personas Privadas de su Libertad	Se aprueba en terminos del artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
Ubicación	Clasificación	Se aprueba en terminos del artículo 5, párrafo segundo y artículo 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal
Persona Técnico de Seguridad	Personal de Seguridad Penitenciaria	Se aprueba en terminos de la Ley Nacional de Ejecución Penal
El Jefe de Gobierno	La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno	Se aprueba en terminos de la Constitución Política de la Ciudad de



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

15 de mayo de 2011

		México
Administración Pública del Distrito Federal	"Administración Pública de la Ciudad de México"	Se aprueba en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	"Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México"	Se aprueba en términos del artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México

**OCTAVO.** Por lo que hace al apartado del "*Título Primero*", *Del Sistema Penitenciario en la Ciudad de México* así como su articulado el proponente: **1)** El proponente modificó el *Título Primero* denominado "*Del Sistema Penitenciario*" de la ley vigente por *Título Primero "Del Sistema Penitenciario en la Ciudad de México"*, que está integrado por los Capítulos I. Disposiciones Generales, II, Autoridades del Sistema Penitenciario, III, Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario; **2)** Esta dictaminadora considera pertinente modificar el contenido del artículo 1° de la propuesta del Diputado promovente, en razón de que la presente Iniciativa de Ley, no puede extralimitarse a los preceptos legales que ya contiene la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que únicamente se debe enfocar en el ámbito de la Administración y la progresividad de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad dentro de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; **3)** El proponente adiciona el artículo 2°; **4)** En el artículo 4° de la propuesta, ésta dictaminadora considera pertinente retirarlo y suprimirlo de la propuesta del Diputado Mendoza, debido a que las disposiciones en materia de Justicia para Adolescentes, compete únicamente a la Ley Nacional del Sistema



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diccionario

Integral de Justicia para Adolescentes y a la Ley Nacional de Ejecución Penal; **5)** Por lo anterior se recorre todo el articulado de la Ley a partir del artículo 5º de la propuesta y pasa a ser el 4º, al que se le adicionó las fracciones II y III y se modifican las fracciones XXXVIII, XXVIII y XXX; **6)** Con base en observaciones de autoridades del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se adiciona el párrafo segundo al artículo 6º y se elimina la fracción X del artículo 8 de la propuesta, debido a que las *autoridades corresponsables* no son contempladas como responsables directas del Sistema Penitenciario; **7)** Esta dictaminadora considera pertinente modificar en su contenido la parte inicial y final del artículo 9º de la propuesta, lo anterior en razón que cuenta con disposiciones en materia de Ejecución Penal ya prevista en la Ley Nacional; **8)** Esta Dictaminadora considera pertinente eliminar el Capítulo IV, *Del Consejo Técnico Interdisciplinario*, modificado en la iniciativa como el Capítulo IV *Del Comité Técnico*, lo anterior debido a que son disposiciones que ya contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 17º y 18º por lo que consideramos pertinente retirarlo del dictamen, así como los artículos 20º, 21º, 22º y 23º de la propuesta del proponente, por lo que se sigue contemplando el recorrido de los artículos con respecto de la iniciativa del proponente; en razón de lo anterior el cuerpo normativo se establece de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Albano Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina
TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO	TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los tratados e instrumentos internacionales, así como las leyes aplicables, desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la creación y funcionamiento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal e implementar programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción social de los sentenciados, además de establecer parámetros de operación para la generación de condiciones dignas de cárceles y procesados.</p> <p>Su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, a la Secretaría de Salud en materia de servicios médicos en los términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Esta Ley se aplicará en los Centros de Reclusión dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal, castigados a la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, a la prisión preventiva y al arresto de personas mayores de 18 años.</p> <p>En todo momento se promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés y observancia general para la Ciudad de México, tiene por objeto desarrollar el contenido de los artículos 1º y 14º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a los Tratados e Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Los artículos 3 fracción XXIV, I Título Cuarto Capítulo V, Seguridad Ciudadana Y Protección De Justicia, artículo 45 inciso B numerales 3, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3 fracción XXIV, 5, 9, 14, 17, 18 y 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal así como las leyes aplicables desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.</p> <p>Este ordenamiento en todo momento promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, en los Centros Penitenciarios y en las áreas administrativas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p> <p>La presente Ley aplicará en los Centros Penitenciarios dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México castigados a la ejecución de sanciones privativas de la libertad, prisión preventiva, Centros de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en conflicto con la Ley penal y al arresto de personas mayores de 18 años.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés y observancia general para la Ciudad de México, tiene por objeto desarrollar el contenido del Título Segundo, Carta de Derechos, Capítulo II, De los Derechos Humanos, artículos 7º párrafo primero; El Título Quinto, Capítulo II De la Función Ejecutiva, artículo 33, Capítulo IV, Seguridad Ciudadana y Protección De Justicia, artículo 45, inciso B numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción XXIV, 5, 9, 14, 17, 18 y 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal así como las leyes aplicables desarrollando las disposiciones mínimas que regulen la operación y funcionamiento de los Centros de Penitenciarios de la Ciudad de México.</p> <p>Este ordenamiento en todo momento promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario en los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p> <p>La presente Ley aplicará en los Centros Penitenciarios dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinados a la ejecución de sanciones privativas de la libertad, prisión preventiva, Centros de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en conflicto con la Ley penal y al arresto de personas mayores de 18 años.</p> <p>En la privación de la libertad se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en</p>

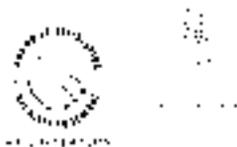


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Códigos

<p>de la libertad y de personal perteniente tanto de la Subsecretaría como de los Centros</p>	<p>En la prisión se garantizará el trato digno y humano, así como en oportunidades de trabajo y capacitación para el ingreso de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental y el acceso al deporte</p>	<p>oportunidades de trabajo y capacitación para el mismo de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental y el acceso al deporte</p>
<p>(No existe en la ley vigente)</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tendrá como observancia obligatoria coordinar con el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México la implementación de programas, acciones y actividades necesarias para contribuir con la inserción a la sociedad de los sentenciados, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de inculcados y procesados.</p> <p>La reinserción social se organizará sobre las bases del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tendrá como observancia obligatoria coordinar con el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, la implementación y difusión de programas, estudios, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción a la sociedad de las personas liberadas, además de establecer pautas de operación para la generación de condiciones dignas de inculcados y procesados.</p> <p>La reinserción social se organizará sobre las bases del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad.</p>
<p><b>Artículo 2.</b> Autoridades Competentes La aplicación de la presente Ley corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar con la Federación, así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La aplicación de la presente Ley corresponderá a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes</p> <p>La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar con la Federación, así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley</p>	<p><b>Artículo 3.</b> La aplicación de la presente Ley corresponderá a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes</p> <p>La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar con la Federación, así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley</p> <p>En los ámbitos de sus competencias, la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

En los ámbitos de sus competencias, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resolverán sobre los aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Los Centros de Reclusión del Distrito Federal, estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal, estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación.

En los ámbitos de sus competencias, la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resolverán aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, estarán destinados a recibir personas mayores de 18 años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación.

la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México resolverán aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México estarán destinados a recibir personas mayores de 18 años indiciadas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal, estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación.

Artículo 4. Para la administración de los Centros de Reclusión integrados al Sistema Penitenciario consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 4. Se establecerá un Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes separado del sistema de ejecución penal, aplicable a quienes tengan entre once años de edad y menos de dieciocho y que se encuentren en conflicto con la ley penal.

La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberán existir Centros de internamiento separados para atender a mujeres y hombres.

Los Centros Especializados de Internamiento y de Tratamiento para adolescentes seguirán correspondiendo al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y serán coordinados por la Dirección de Tratamiento para Adolescentes.

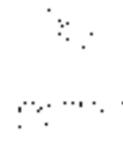
Las disposiciones en materia del Justicia para Adolescentes, compete únicamente a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por

1 Arrestado Persona que permanecerá en algún Centro de



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octubre

<p>I. Sistema Penitenciario. Al Conjunto de Centros de Reclusión, áreas de atención especializadas, unidades administrativas y otras dependencias.</p> <p>I. Centros de Reclusión. Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, de asistencia post penitenciaria y Centros de Sanciones Administrativas del Distrito Federal.</p> <p>III. Programa de actividades. Al conjunto de actividades que realizan los internos directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por las autoridades penitenciarias.</p> <p>IV. Código Penal.</p> <p>V. Código Penal. Al Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>VI. Código de Procedimientos Penales. A la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.</p> <p>VII. La Ley. A la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.</p> <p>VIII. La Ley de Ejecución. A la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.</p> <p>IX. El Reglamento. A Reglamento de la presente ley.</p> <p>X. Jefe de Gobierno. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>XI. Secretaría. A la Secretaría de Gobierno del</p>	<p>Sistema Penitenciario. Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base de respeto a los derechos humanos, de trabajo a capacitación para el mismo, a educar, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de la persona sentenciada, a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p> <p>II. Centros Penitenciarios. Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, de asistencia post-penitenciaria, Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México y Centros Especialidades de Internamiento para Adolescentes.</p> <p>III. Programa de actividades. Al conjunto de actividades que realizan las personas privadas de su libertad directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por las autoridades penitenciarias.</p> <p>IV. Código Penal. Al Código Penal para la Ciudad de México.</p> <p>V. Código de Procedimientos Penales. A la legislación de Procedimientos Penales aplicable a la Ciudad de México.</p>	<p>Sanciones Administrativas,</p> <p>II. Autoridades Corresponsables a las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Mujeres de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte y aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>III. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo encargada de operar el Sistema Penitenciario.</p> <p>IV. Beneficiados. Persona que se encuentra en una Institución Abierta Casa de Medio Camino.</p> <p>V. Casa de Medio Camino. Institución Abierta Casa De Medio Camino Trabajo y Fomento.</p> <p>VI. CDLT. Centro De Diagnóstico, Ubicación Y Determinación De Tratamiento.</p> <p>VII. Centro de Sanciones Administrativas. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.</p> <p>VIII. Centros Penitenciarios. Es el</p>
--	---	---



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

2011-2012

Distrito Federal:

XII. Secretaría de Salud A la Secretaría de Salud del Distrito Federal

XIII. Instituto Al Instituto de Reinserción Social

XIV. Subsecretaría A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

XV. Consejo Al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro de Reclusión del Distrito Federal

XVI. Procuraduría A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

XVII. Tribunal Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

XVIII. Juez de Ejecución A la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.

XIX. Sentenciado A la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria

XX. Interno A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros de Reclusión del Distrito Federal independientemente de su situación jurídica

XXI. Imputable A aquel así reconocido por el Órgano Jurisdiccional, en los términos de la fracción VII, de artículo 25 del Código Penal

XXII. Enfermo psiquiátrico A aquel que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un

V. La Ley A la Ley de Centros de Penitenciarios de la Ciudad de México.

VII. La Ley de Ejecución A la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para la Ciudad de México

VIII. El Reglamento Al Reglamento de la Presente Ley.

IX. Jefe de Gobierno A la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

X. Secretaría A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

XI. Secretaría de Salud. A la Dependencia encargada de la Salud Pública de la Ciudad de México

XII. Instituto Al Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México;

XIII. Subsecretaría A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

XIV. Autoridades Corresponsables a las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Mujeres de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte y aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de sus

conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México y Centros Especializados de Internamiento para Adolescentes

XV. Código Penal Al Código Penal para la Ciudad de México.

XVI. Código Nacional de procedimientos penales a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México

XVII. Comisión Nacional A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XVIII. Comisión A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

XIX. Comités de Visita General Es la instancia integrada por diversos órganos de gobierno cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario

XX. Consejo de Honor Al Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

XXI. Consejo de la Judicatura Al



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Bicentenario

padecimiento psiquiátrico;	atribuciones	Consejo en la Judicatura de la Ciudad de México.
XXIII Externado A aquel que está sujeto al programa en extirpación.	XV. Fiscalía A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	XVI Contraloría A La Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
XXIV Preliberada A aquel que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.	XVI Comité Al Comité Técnico de cada Centro Penitenciario de la Ciudad de México.	XVII Dirección de Adhesiones A la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.
XXV Libarada Al recluso que fue liberado por resolución judicial. XXV Personal administrativo A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros de Reclusión del Distrito Federal;	XVII Tribunal Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	XVIII El Reglamento A Reglamento de la Presente Ley.
XXVII Personal Técnico en Seguridad A quienes realizan labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros de Reclusión;	XVIII Juez de Ejecución A la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.	XIX Enfermo psiquiátrico A aquel que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico;
XXVIII Personal técnico A quienes realizan labores especializadas en el ámbito de la reinserción y a aquellos que además mantienen las condiciones adecuadas de Reclusión de los internos para acceder a los servicios de reinserción y de alimentación.	XIX Sentenciado A la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria.	XX Externado Aquel que está sujeto al programa en extirpación.
XXIX Personal médico A los responsables del otorgamiento de los servicios médicos a los internos, dependientes de la Secretaría de Salud.	XX Persona Privada de su Libertad A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, independientemente de su situación jurídica;	XXI Fiscalía A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
XXX Derogada.	XXI Imputable Persona que al momento de realizar el hecho típico no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y que así se esté reconocido por medio de un dictamen.	XXII Imputable Persona que al momento de realizar el hecho típico no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y que así se esté reconocido por medio de un dictamen.
XXXI Comisión A la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	XXII Enfermo psiquiátrico A aquel que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un	XXII Inefectivo A Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México.
XXXII Comisión Nacional A la Comisión		



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Derechos

Nacional de los Derechos Humanos	especialista en padecimiento psiquiátrico;	XXIV Jefe de Gobierno. A la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
XXXIII Consejo de la Judicatura. Al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	XXII Externado. Aquel que está sujeto al programa en externación	XXV Jefe de Ejecutor. A la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales.
XXXIV Contraloría. A la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal	XXIV Prohibido. A aquel que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.	XXVI Ley. A la Ley de Centros de Penitenciarios de la Ciudad de México.
XXXV COLDT Centro de Diagnóstico Ubicación y Determinación de Tratamiento	XXV Liberado. A la Persona Privada de su Libertad que fue liberada por resolución judicial.	XXVII Liberado. A la Persona Privada de su Libertad que fue liberada por resolución judicial.
XXXVI Comité de Vista General. Es la instancia integrada por diversos órganos de gobierno cuyo fin es realizar vistas a las instituciones del Sistema Penitenciario	XXVI Personal administrativo. A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México	XXVIII Persona Privada de su Libertad. A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México independientemente de su situación jurídica.
XXXVII Casa de Medio Camino institución Abierta Casa de Medio Camino Varonil y Femenil.	XXVII Personal de Seguridad Penitenciaria. A quienes realizan labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios.	XXIX Personal de Seguridad Penitenciaria. A quienes realizan labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer el orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios.
XXXVIII Consejo de Honor. Consejo de Honor y Justicia.	XXVIII Personal Técnico. A quienes realizan labores especializadas en el ámbito de la reclusión, los aquellos que además monitorean las condiciones adecuadas de Reclusión de las personas privadas de su libertad para acceder a los servicios de reclusión y de alimentación;	
XXXIX Centro de Sanciones Administrativas Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	XXIX Personal médico. A los responsables del otorgamiento de los servicios médicos dentro de los Centros	
XL Dirección de Adolescentes Dirección General de Tratamiento para Adolescentes		
XLI Arrestado Persona que permanecerá en algún Centro de Sanciones Administrativas		
XLII Beneficiados Persona que se encuentra en una Institución Abierta Casa de Medio Camino		
XLIII Personal Supervisor de Aduanas. A quienes realizan labores de supervisión y cacheo en las aduanas		



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Reglamento

Penitenciarias dependientes de la Secretaría de Salud	XXXI Personal de Supervisión de Aduanas. A quienes realizan labores de supervisión y cacheo en las aduanas de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.
XXX Comisión A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	XXXII Personal médico. A los responsables del otorgamiento de los servicios médicos dentro de los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría de Salud.
XXXI Comisión Nacional A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	XXXIII Personal farmacéutico. A quienes realizan labores especializadas en el ámbito de la reclusión, y/o aquellos que además monitorean las condiciones adiccionadas de Reducción de las personas privadas de su libertad para acceder a los servicios de reclusión y de rehabilitación.
XXXII Consejo de la Judicatura A Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.	XXXIV Preliberados. A aquel que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.
XXXI Contraloría A la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.	XXXV Programa de actividades en Libertad Alzorguste de actividades que realizan las personas liberadas y preliberadas directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas y organizadas por el Instituto de Reinserción Social.
XXXIV CIJUT. Centro De Diagnóstico Ubicación Y Determinación De Tratamiento.	XXXVI Secretaria de Salud A la Dependencia encargada de la
XXXV Comité de Visita General. Es la instancia integrada por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitar a las instituciones del Sistema Penitenciario.	
XXXVI Casa de Medio Camino. Institución Abierta Casa De Medio Camino Varón Y Femenil.	
XXXVII Consejo de Honor Al Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.	
XXXVIII Centro de Sanciones Administrativas Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.	

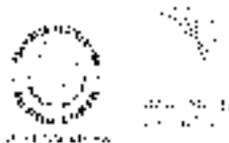


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Définitiva

	<p>XXXIX Dirección de Adolescentes A la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes</p> <p>XL Arrestado Persona que permanezca en algún Centro de Sanciones Administrativas.</p> <p>XLI Beneficiarios Persona que se encuentra en una Institución Abierta Casa de Medio Camino y</p> <p>XLII Personal de Supervisión de Acunias. A quienes realizan labores de supervisión y racheo en las acunias de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México</p>	<p>Salud Pública de la Ciudad de México,</p> <p>XXXVII Secretaría A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>XXXVIII Sentenciado A la persona a quien se le ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria</p> <p>XXXIX Sistema Penitenciario Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones que tiene por objeto la superación de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, de trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir</p> <p>XL Subsecretaría A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p> <p>XLI Tribunal Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 4. Para la administración de los Centros de Reclusión integrados al Sistema Penitenciario, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios se estará a lo dispuesto por la normatividad</p>	<p>Artículo 5. Para la administración de los Centros Penitenciarios integrados al Sistema Penitenciario, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios se estará a lo dispuesto por la normatividad</p>	<p>Artículo 5. Para la administración de los Centros Penitenciarios integrados al Sistema Penitenciario, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia y su</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>aplicable a la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne</p>	<p>aplicable a la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne</p>	<p>reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne</p>
<p>Artículo 5. La Administración Pública del Distrito Federal proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo con la normatividad vigente considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 7. La Administración Pública de la Ciudad de México proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario de acuerdo a la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida el Jefe de Gobierno.</p> <p>La industria Penitenciaria será parte del padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes y servicios elaborados por Personas Privadas de su Libertad serán adquiridos por las diferentes Dependencias del Gobierno de la Ciudad mediante lo dispuesto en las Reglas de Captación y Aprovechamiento de Recursos de Aplicación Automática, con la finalidad de crear una industria autosostenible que beneficie a las Personas privadas de su Libertad y permita que parte de los fondos generados sean utilizados para el mejoramiento de los espacios productivos en los Centros Penitenciarios.</p>	<p>Artículo 6. La Administración Pública de la Ciudad de México proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo a la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.</p> <p>La industria Penitenciaria será parte del padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes y servicios elaborados por Personas Privadas de su Libertad serán adquiridos por las diferentes Dependencias del Gobierno de la Ciudad, mediante lo dispuesto en las Reglas de Captación y Aprovechamiento de Recursos de Aplicación Automática, con la finalidad de crear una industria autosostenible que beneficie a las Personas privadas de su Libertad y permita que parte de los fondos generados sean utilizados para el mejoramiento de los espacios productivos en los Centros Penitenciarios.</p>
<p>Artículo 6. La Subsecretaría y la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las</p>	<p>Artículo 8. La Subsecretaría y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización de operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las</p>	<p>Artículo 7. La Subsecretaría y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización de operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y</p>

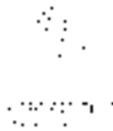


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> <p>Asimismo establecerá mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior, así como la recepción de visitantes.</p>	<p>demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> <p>Así mismo, establecerán mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior, así como la recepción de visitantes.</p>	<p>administrativas aplicables</p> <p>Asimismo la Secretaría de Salud en conjunto con las autoridades correspondientes, establecerán mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior, así como la recepción de visitantes.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>
<p>Artículo 7. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Jefe de Gobierno.</li> <li>II. La Secretaría.</li> <li>III. La Secretaría de Salud.</li> <li>IV. La Subsecretaría.</li> <li>V. El Instituto.</li> <li>VI. Los Directores de los Centros de Reclusión.</li> <li>VII. Los Directores de las Unidades Médicas en los Centros de Reclusión en el ámbito de su competencia.</li> <li>VIII. Las Direcciones Ejecutivas.</li> <li>IX. Director General de Tratamiento para</li> </ul>	<p>Artículo 9. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La o el Jefe de Gobierno.</li> <li>II. La Secretaría.</li> <li>III. La Secretaría de Salud.</li> <li>IV. La Subsecretaría.</li> <li>V. El Instituto.</li> <li>VI. Los Directores de los Centros Penitenciarios.</li> <li>VII. Los Directores de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciarios, en el ámbito de sus competencias.</li> <li>VIII. Las Direcciones Ejecutivas.</li> </ul>	<p>Artículo 8. La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La o el Jefe de Gobierno.</li> <li>II. La Secretaría.</li> <li>III. La Secretaría de Salud.</li> <li>IV. La Subsecretaría.</li> <li>V. El Instituto.</li> <li>VI. Los Directores de los Centros Penitenciarios.</li> <li>VII. Los Directores de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciarios en el ámbito de sus competencias.</li> <li>VIII. Las Direcciones Ejecutivas y</li> <li>IX. El Director General de Tratamiento.</li> </ul>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

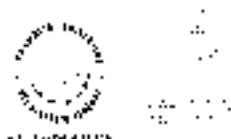
## VII LEGISLATURA

Código

<p>AJOINTEMENTOS. La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros de Reclusión determinadas por el Jefe de Gobierno en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>IX. El Director General de Tratamiento para Adolescentes y</p> <p>X. Autoridades Co-responsables: Las Secretarías del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Mujeres de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte y aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de sus atribuciones.</p> <p>La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros Penitenciarios en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>para Adolescentes</p> <p>La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros Penitenciarios en términos de la normatividad aplicable.</p>
---	---	--

<p><b>Artículo 8.</b> La custodia y salvaguarda de los imputados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro de Reclusión. No se recibirán personas detenidas en los centros de reclusión si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. En cualquier caso, el Juez deberá de calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que correspondiere.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La custodia y salvaguarda de los imputados será responsabilidad del Ministerio Público y de la autoridad judicial hasta en tanto no ingresen formalmente a algún Centro Penitenciario.</p> <p>No se recibirán personas detenidas en los Centros Penitenciarios si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México. En cualquier caso, el Juez deberá calificar de legal la detención o decretar la libertad del imputado que correspondiere.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Son autoridades judiciales las que correspondieren a la jurisdicción Penal en el Distrito Federal y en la Ciudad de México.</p> <p>No se recibirán personas detenidas en los Centros Penitenciarios si su remisión no la realiza el Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.</p>
--	---	---

<p><b>Artículo 9.</b> Son autoridades judiciales</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Son autoridades judiciales</p>	<p>Las disposiciones en materia ejecución de sanciones compete únicamente a la Ley</p>
--	---	--



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre de 2013

<p>especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en los Centros de Reclusión, los Jueces de Ejecución</p>	<p>especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en los Centros Penitenciarios los Jueces de Ejecución</p> <p>Las y los Jueces de Ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta de la Persona Privada de su Libertad afecte gravemente la gobernabilidad de los Centros o los derechos de terceros</p>	<p>Nacional de Ejecución Penal</p>
--	--	------------------------------------

<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA PENITENCIARIO</b></p>
--	--	--

<p><b>Artículo 10.</b> Son funciones, atribuciones y obligaciones del Jefe de Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar la administración del Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos;</li> <li>II. Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos y normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;</li> <li>III. Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la recepción de internos que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psicológico debidamente prescrito, o cuando tal acción contribuya a la realización de las políticas de reinsertión social y de prevención del delito;</li> </ul>	<p><b>Artículo 12.</b> Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar la administración de Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Privadas de su Libertad;</li> <li>II. Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos y normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;</li> <li>III. Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales en el marco de los ordenamientos legales aplicables;</li> </ul>	<p><b>Artículo 10.</b> Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar la administración del Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Privadas de su Libertad;</li> <li>II. Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos y normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;</li> <li>III. Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la recepción de</li> </ul>
---	--	--



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Gobierno

<p>IV. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>para el traslado y la reclusión de Personas Privadas de su Libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción contribuya a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito; y</p> <p>IV. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>Personas Privadas de su Libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito o cuando tal acción contribuya a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito; y</p> <p>IV. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de los internos;</li> <li>II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás disposiciones aplicables;</li> <li>III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;</li> <li>IV. Nombrar al titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a los Directores de los Centros de Reclusión, al Director General del Instituto de Reinserción y al Director General de Tratamiento para Adolescentes;</li> <li>V. Contar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;</li> <li>VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su</li> </ol>	<p>Artículo 10. Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las Personas Privadas de su Libertad;</li> <li>II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás disposiciones aplicables;</li> <li>III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;</li> <li>IV. Nombrar al titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a los Directores de los Centros Penitenciarios al Director General del Instituto de Reinserción y al Director General de Tratamiento para Adolescentes;</li> </ol>	<p>Artículo 11. Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las Personas Privadas de su Libertad;</li> <li>II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás disposiciones aplicables;</li> <li>III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;</li> <li>IV. Nombrar al titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario a los Directores de los Centros Penitenciarios al Director General del Instituto de Reinserción y al Director General de Tratamiento para Adolescentes;</li> </ol>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Definición

<p>consideración la Subsecretaría</p> <p>VII. Suscribir los convenios de cooperación con los órganos de gobierno del Distrito Federal y las dependencias del Gobierno de Distrito Federal, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable</p>	<p>V. Coordinar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;</p> <p>VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración a la Subsecretaría,</p> <p>VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable</p>	<p>V. Coordinar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno</p> <p>VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración a la Subsecretaría,</p> <p>VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable</p>
<p>Artículo 12. Son facultades del Secretario de Salud</p> <p>I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud</p> <p>II. Supervisar los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario,</p> <p>III. Celebrar convenios con la Secretaría de Salud Federal para que se pueda canalizar oportunamente a las personas cuando se</p>	<p>Artículo 14. Son facultades de la Persona Titular de la Secretaría de Salud</p> <p>I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud</p> <p>II. Supervisar convenios con la Secretaría de Salud Federal para que se pueda canalizar oportunamente a las personas</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Persona Titular de la Secretaría de Salud</p> <p>I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud,</p> <p>II. Supervisar convenios con la Secretaría de Salud Federal para que se pueda canalizar oportunamente a las personas cuando se</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Del 2007

<p>problema de salud requiera atención especializada, y</p> <p>IV Las demás que le imponga la normalidad aplicable o el Jefe de Gobierno</p>	<p>privadas de su libertad cuando su problema de salud requiera atención especializada, y</p> <p>III Las demás que le imponga la normalidad aplicable o el Jefe de Gobierno</p>	<p>su problema de salud requiera atención especializada, y</p> <p>IV Las demás que le imponga la normalidad aplicable o el Jefe de Gobierno</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Son atribuciones de la Persona Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario</p>		
<p>I Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos.</p> <p>II Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> <p>III Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario</p> <p>IV Vigilar que se atiendan las necesidades de los internos, las sugerencias y quejas de sus familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría</p> <p>V Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de los internos en los Centros de Reclusión así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de los internos.</p>	<p>I Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de la persona privada de su libertad.</p> <p>II Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables</p> <p>III Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios del Sistema Penitenciario</p> <p>IV Vigilar que se atiendan las necesidades de la persona privada de su libertad, las sugerencias y quejas de familiares y sus defensores, así</p>	<p>I Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de la persona privada de su libertad</p> <p>II Elaborar y actualizar los manuales de organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>III Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios del Sistema Penitenciario</p> <p>IV Vigilar que se atiendan las necesidades de la persona privada de su libertad, las sugerencias y quejas de familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore</p>

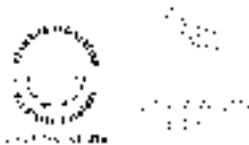


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

del 1997

<p>VI Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de los internos, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros de Reclusión</p>	<p>como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría</p>	<p>el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría</p>
<p>VII Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios y traslado de los internos que deba realizar la Administración Pública del Distrito Federal con la Federación y con los Gobiernos de los Estados.</p>	<p>V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de la persona privada de su libertad en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de misma</p>	<p>V Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de la persona privada de su libertad en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de misma.</p>
<p>VIII Supervisar la realización de programas permanentes con las Fuerzas de seguridad federal y del Distrito Federal, para solicitar su apoyo en caso de emergencia IX Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades internas visitantes, familiares, abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro de Reclusión de que se trate, las cuales serán turnadas a las autoridades competentes o a los órganos de control</p>	<p>VI Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de la persona privada de su libertad, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros Penitenciarios</p>	<p>VI Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación jurídica de la persona privada de su libertad, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros Penitenciarios.</p>
<p>X Organizar el Servicio Profesional Penitenciario en términos de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>VII Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos penitenciarios y traslado de la persona privada de su libertad que deba realizar la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación y con los Gobiernos de los Estados.</p>	<p>VII Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos penitenciarios y traslado de la persona privada de su libertad que deba realizar la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación y con los Gobiernos de los Estados</p>
<p>XI Establecer líneas de comunicación entre el Sistema Penitenciario, y los Organismos Gubernamentales de Derechos Humanos; y</p>		
<p>XII Proponer al Secretario a los candidatos) a ocupar puestos de estructura organizacional</p>	<p>VII Supervisar la realización de programas permanentes con las</p>	



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

De 1993

de acuerdo al Servicio Profesional Penitenciario (Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Centros de Reclusión, Coordinadores, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Penitenciaria y Jueces Coordinadores)

XI. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable

fuerzas de seguridad federal y de la Ciudad de México para solicitar su apoyo en caso de emergencia

IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones e tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas privadas de su libertad visitantes, familiares abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro Penitenciario de que se trate. Las denuncias y sugerencias serán turnadas a las autoridades competentes a los órganos de control.

X. Organizar el Servicio Profesional Penitenciario en términos de lo establecido en la presente Ley;

XI. Establecer líneas de comunicación entre el Sistema Penitenciario y los Organismos Gubernamentales de Derechos Humanos.

XII. Proponer al Secretario a las o los candidatas a ocupar puestos de estructura organizacional de acuerdo al Servicio Profesional Penitenciario (Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Centros Penitenciarios

VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y de la Ciudad de México para solicitar su apoyo en caso de emergencia

IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones e tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas privadas de su libertad visitantes, familiares abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro Penitenciario de que se trate. Las denuncias y sugerencias serán turnadas a las autoridades competentes a los órganos de control

X. Organizar el Servicio Profesional Penitenciario en términos de lo establecido en la presente Ley.

XI. Establecer líneas de comunicación entre el Sistema Penitenciario y los Organismos Gubernamentales de Derechos Humanos.

XII. Proponer al Secretario a las o los candidatas a ocupar puestos de estructura



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

	<p>Coordinadores, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores);</p> <p>XII. Supervisar y garantizar que las líneas de denuncias anónimas cumplan con la normalidad establecida, y</p> <p>XIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable</p>	<p>organizaciones de acuerdo al Servicio Profesional Penitenciario, Direcciones de Escuelas, Direcciones de Centros Penitenciarios, Coordinadores, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores);</p> <p>XII. Supervisar y garantizar que las líneas de denuncias anónimas cumplan con la normalidad establecida, y</p> <p>XIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Son atribuciones del Instituto, además de las establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar el Programa consistente en el conjunto de actividades para la reinserción social y de trabajo postpenitenciario.</p> <p>II. Implementar el Programa de actividades.</p> <p>III. Coordinarse con la Subsecretaría conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.</p> <p>IV. Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría y dependencias públicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de actividades.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Son atribuciones del Instituto:</p> <p>I. Elaborar el Programa, consistente en el conjunto de actividades para la reinserción social y de trabajo penitenciario;</p> <p>II. Implementar el Programa de actividades;</p> <p>III. Coordinarse con la Subsecretaría conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;</p> <p>IV. Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría y dependencias públicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Son atribuciones del Instituto:</p> <p>I. Brindar los servicios postpenitenciarios a las personas liberadas y prófugas de algún Centro Penitenciario;</p> <p>II. Elaborar el programa de actividades en libertad consistente en el conjunto de actividades para apoyar la reinserción social a la persona liberada;</p> <p>III. Implementar el Programa de actividades en libertad;</p> <p>IV. Coordinarse con la Subsecretaría conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Proyecto

<p>V Derogar</p>	<p>el desarrollo del Programa de actividades</p>	<p>V Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría y dependencias quehicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de Actividades en libertad</p>
<p>VI Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social</p>	<p>V Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción,</p>	
<p>VI. Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento del mismo a quienes la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales otorgue la libertad,</p>	<p>VI Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento del mismo a quienes la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales otorgue la libertad.</p>	<p>VI Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento del mismo a quienes la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales otorgue la libertad</p>
<p>VII Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social</p>	<p>VII Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales de actividades de reinserción social y</p>	<p>VII Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales del desarrollo del Programa de actividades en libertad</p>
<p>IX Las demás que le otorgue esta Ley y la normalidad aplicable</p>	<p>VII Las demás que le otorgue esta Ley y la normalidad aplicable</p>	
		<p>VIII. Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros Penitenciarios con motivo de la obtención de la libertad condicionada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nacional de</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Último

		Ejecución Penal:
<p>Artículo 15. De los Directores de los Centros de Reclusión</p> <p>I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>II. Administrar el correcto funcionamiento del Centro de Reclusión y el ejercicio de los derechos de los internos</p> <p>III. Tramitar de conformidad a los lineamientos previstos en la normatividad aplicable la solicitud de libertad de los internos una vez que hayan recibido la notificación de la autoridad judicial, y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes.</p>	<p>Artículo 17. De las y los Directores de los Centros Penitenciarios</p> <p>I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>II. Administrar el correcto funcionamiento del Centro Penitenciario y el ejercicio de los derechos internos.</p> <p>III. Tramitar de conformidad a los lineamientos previstos en la normatividad aplicable la solicitud</p>	<p>X. Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia.</p> <p>XI. Informar a todas las personas privadas de su libertad previa a obtener su amnistía o liberación sobre los programas diseñados por el Instituto y</p> <p>XII. Las demás que le otorgue esta Ley y la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 15. De las y los Directores de los Centros Penitenciarios</p> <p>I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>II. Administrar el correcto funcionamiento del Centro Penitenciario y el ejercicio de los derechos internos</p> <p>III. Tramitar de conformidad con los lineamientos previstos en la</p>

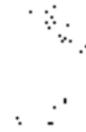


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Artículo 13

<p>IV Derogado</p>		
<p>V Verificar la estricta aplicación de la normalidad expedida por las autoridades competentes en el Centro de Reclusión a su cargo.</p>	<p>se libertad de la persona privada de su libertad una vez que hayan recibido la notificación de la autoridad judicial, y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes.</p>	<p>se libertad de la persona privada de su libertad una vez que hayan recibido la notificación de la autoridad judicial y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes.</p>
<p>VI Presidir el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión a su cargo.</p>	<p>IV Verificar la estricta aplicación de la normalidad expedida por las autoridades competentes en los Centros Penitenciarios a su cargo.</p>	<p>IV Verificar la estricta aplicación de la normalidad expedida por las autoridades competentes en los Centros Penitenciarios a su cargo.</p>
<p>VII Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores, Jefes de Seguridad o del personal del Centro de Reclusión a su cargo, relacionadas con el funcionamiento del mismo.</p>	<p>V Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario a su cargo.</p>	<p>V Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario a su cargo.</p>
<p>VIII Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro de Reclusión a su cargo, en apego a la normalidad establecida al respecto.</p>	<p>VI Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores, jefes de seguridad o del personal del Centro Penitenciario a su cargo en apego a la normalidad establecida al respecto.</p>	<p>VI Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores, jefes de seguridad, o del personal del Centro Penitenciario a su cargo, en apego a la normalidad establecida al respecto.</p>
<p>IX Representar al Centro de Reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo.</p>	<p>VII Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Penitenciario a su cargo, con apego a la normalidad establecida al respecto.</p>	<p>VII Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Penitenciario a su cargo, con apego a la normalidad establecida al respecto.</p>
<p>X Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito, y de inmediato por cualquier otro medio cuando la situación lo amerite.</p>	<p>VIII Representar al Centro Penitenciario ante las autoridades que se relacionen con el mismo.</p>	<p>VIII Representar el Centro Penitenciario ante las autoridades que se relacionen con el mismo.</p>
<p>XI Ordenar e implementar revisiones en las cárceles a éstas y revisiones personales ya sean periódicas o espontáneas; XII Dar el apoyo al Instituto a fin de que se implemente el Programa de actividades.</p>	<p>IX Informar a la Subsecretaría las novedades a diario, por escrito, de inmediato y por cualquier medio cuando la situación lo amerite.</p>	<p>IX Informar a la Subsecretaría las novedades a diario por escrito de inmediato y por cualquier</p>
<p>XIII Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos.</p>		
<p>XV Informar al Ministerio Público, a la Contraloría y a la Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia y</p>	<p>X Ordenar e implementar revisiones en las áreas administrativas y personales, periódicas o</p>	



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Definición

<p>de igual manera al Consejo de Honor y Justicia</p> <p>XV Supervisar la debida y oportuna integración del expediente técnico jurídico así como el sistema integral de información penitenciaria y</p> <p>XVI Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable</p>	<p>espontáneamente</p> <p>XI. Dar el apoyo al Instituto a fin de que se implemente el Programa de actividades;</p> <p>XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;</p> <p>XIII. Informar al Ministerio Público a la Contraloría a la Comisión y a la Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia y de igual manera al Consejo de Honor y Justicia</p> <p>XIV. Supervisar la debida y oportuna integración del expediente técnico jurídico así como el sistema integral de formación penitenciaria; y</p> <p>XV. Las demás que otorguen esta Ley y la normatividad aplicable</p>	<p>medida cuando la situación lo amerite</p> <p>X. Ordenar e implementar revisiones en las áreas administrativas y personales periódica o espontáneamente</p> <p>XI. Dar el apoyo al Instituto a fin de que elabore el Programa de actividades en libertad con el fin de dar continuidad al Programa de actividades al interior;</p> <p>XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad</p> <p>XIII. Informar al Ministerio Público a la Contraloría a la Comisión y a la Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia y de igual manera al Consejo de Honor y Justicia</p> <p>XIV. Supervisar la debida y oportuna integración del expediente técnico jurídico así como el sistema integral de formación penitenciaria y</p> <p>XV. Las demás que otorguen esta Ley y la normatividad aplicable</p>
<p>Artículo 15. Son atribuciones de los Coordinadores de las Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino, Varonil y Femenil</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones de los coordinadores de las Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino Varonil y Femenil</p>	<p>Artículo 18. Son atribuciones de los coordinadores de las Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino Varonil y Femenil</p> <p style="text-align: right;">1. Asegurar y dirigir el buen</p>

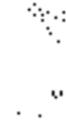


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

SECRETARÍA

<p>I. Asegurar y dirigir el buen funcionamiento de la Institución Abierta "Casa de Medio Camino" con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento.</p> <p>II. Supervisar la debida ejecución de la normatividad para prevenir situaciones que pongan en riesgo a la Institución, la integridad del personal o de la población beneficiada.</p> <p>III. Emitir oportunamente informes sobre la evolución de la población beneficiada a las autoridades correspondientes.</p>	<p>I. Asgurar y dirigir el buen funcionamiento de la Institución "Casa de Medio Camino" que tenga a su cargo, con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento.</p> <p>II. Supervisar la debida ejecución de la normatividad para prevenir situaciones que pongan en riesgo a la Institución, la integridad del personal o de la población beneficiada, y</p> <p>III. Emitir oportunamente informes sobre la evolución de la población beneficiada a las autoridades correspondientes.</p>	<p>I. Funcionamiento de la Institución "Casa de Medio Camino" que tenga a su cargo, con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento.</p> <p>II. Supervisar la debida ejecución de la normatividad para prevenir situaciones que pongan en riesgo a la Institución, la integridad del personal o de la población beneficiada y</p> <p>III. Emitir oportunamente informes sobre la evolución de la población beneficiada a las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 16. Frac. Ser Atribuciones del Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de Distrito Federal:</p> <p>I. Autorizar el ingreso y egreso de arrestados al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, en cumplimiento a una resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>II. Garantizar que las personas presentadas bajo arresto administrativo, reciban asistencia jurídica, médica y psicológica.</p> <p>III. Coordinar y determinar la adecuada rehabilitación y canalización de los arrestados hacia las actividades de prevención, recreativas, culturales y deportivas que se ofrecen a la</p>	<p>Artículo 19. Son atribuciones del Director de Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Autorizar el ingreso y egreso de arrestados al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, en cumplimiento a una resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>II. Garantizar que las personas presentadas bajo arresto administrativo reciban asistencia jurídica, médica y psicológica.</p>	<p>Artículo 17. Son atribuciones del Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México:</p> <p>I. Autorizar el ingreso y egreso de arrestados al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, en cumplimiento a una resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>II. Garantizar que las personas presentadas bajo arresto administrativo reciban asistencia jurídica, médica y psicológica.</p> <p>III. Coordinar y determinar la</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

D. Lema

<p>institución</p> <p>IV Mantener coordinación con las diversas instancias involucradas en materia de cultura cívica, ciudadana para la realización de actividades relacionadas a la prevención de determinadas conductas infractoras</p>	<p>III Coordinar y determinar la adecuada realización y canalización de los arrestados hacia las actividades de prevención, recreativas, culturales y deportivas que brinda la institución y</p> <p>IV Mantener coordinación con las diversas instancias involucradas en materia de cultura cívica ciudadana, para la realización de las actividades relacionadas a la prevención de determinadas conductas infractoras y</p>	<p>adecuada realización y canalización de los arrestados hacia las actividades de prevención, recreativas culturales y deportivas que brinda la institución y</p> <p>IV Mantener coordinación con las diversas instancias involucradas en materia de cultura cívica ciudadana para la realización de las actividades relacionadas a la prevención de determinadas conductas infractoras.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO</b></p>	<p style="text-align: center;">Las disposiciones en materia ejecución de sanciones, compete únicamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal</p>
<p>Artículo 16. En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal y en las instituciones Abiertas Casa de Medio Camino, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionamiento de dichos Centros además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos; para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.</p> <p>Por lo que hace a los elementos de seguridad que influyen en lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, según</p>	<p>Artículo 20. En cada uno de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y en las Instituciones Casa de Medio Camino debe de instalar y funcionar un Comité Técnico presidido por el Titular del Centro o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, será integrado por los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, judicial y de custodia penitenciaria.</p>	<p style="text-align: center;">Las disposiciones en materia ejecución de sanciones, compete únicamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal</p>

<p>sanccionados por el Consejo de Honor y Justicia</p>		
<p><b>Artículo 16.</b> Debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos, para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley, su reglamento, manuales e instructivos específicos.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Comité será el órgano colegiado consultivo encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a las personas privadas de su libertad para fomentar la reinserción social y en su caso, lograr su reinserción de conformidad con la presente Ley y toda la normalidad derivada de la misma como lo son reglamentos, manuales e instructivos específicos.</p>	<p>Las disposiciones en materia ejecución de sanciones compete únicamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> El Consejo garantizará a los y las internas los presupuestos del debido proceso legal estableciendo el derecho a ser informados del procedimiento en su contra, a ser oídos, contar con defensor de oficio o particular, a recibir las pruebas que presenten para su defensa, disponer de un traductor e intérprete en el caso que lo requieran, entre otros.</p>	<p>El Comité garantizará a las personas privadas de la libertad los principios del debido proceso legal estableciendo el derecho a ser informados del procedimiento en su contra, ser oídos, contar con un defensor de oficio o particular, a recibir las pruebas que presente la defensa, disponer de un traductor o intérprete en el caso que lo requieran, entre otros.</p>	
<p><b>Artículo 18.</b> Por lo que hace a los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables serán sancionados por el Consejo de Honor y Justicia.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Por lo que hace a los elementos de seguridad que infrinjan lo dispuesto por la presente Ley y otros ordenamientos aplicables serán sancionados por el Consejo de Honor y Justicia, autoridades administrativas o judiciales cuando sea el caso.</p>	<p>Las disposiciones en materia ejecución de sanciones, compete únicamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
	<p><b>Artículo 23.</b> Son funciones del Comité Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro conforme a artículo 63 de esta Ley.</li> <li>II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias en el caso de acuerdo al</li> </ul>	<p>Las disposiciones en materia ejecución de sanciones, compete únicamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>

principio de legalidad a favor de la persona interna

- III Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades,
- IV Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y
- V Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad anticipada en cuanto a dicha circunstancia se verifique.

El funcionamiento y operación de Comité Técnico de los Centros Penitenciarios será determinado en el Manual Específico de Operación de los Comités Técnicos de cada Centro garantizando las reglas del debido proceso a favor de las partes involucradas. Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se regirán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios

**NOVENO.** Respecto al **TÍTULO SEGUNDO**, así como su cuerpo normativo, esta Comisión establece las siguientes consideraciones: **1)** Esta dictaminadora, considera pertinente añadir nombre al **TÍTULO SEGUNDO** de la propuesta del Diputado Mendoza Acevedo, quedando de la siguiente manera **TÍTULO SEGUNDO, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**; **2)** En éste Título el promovente presenta nueve capítulos: I. De los Derechos de las Personas Privadas de su Libertad; II.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

19/05/2014

Comunicaciones del Interno con su Representante Legal; III. Del Derecho al Trabajo y al Culto, IV. Educación; V. Actividades Deportivas y Culturales; VI. De la Salud; VII. Visita General y Visita Íntima; VIII. De las Mujeres Privadas de su Libertad y IX. Del Tratamiento a Inimputables y Enfermos Mentales. 3) El promovedor modifica el contenido y el orden de los capítulos, recorriendo el Capítulo X vigente, denominado "Del Tratamiento a Inimputables y Enfermos Mentales", asignándole el Capítulo IX de la propuesta, lo anterior en cuestión de que se encuentra derogado el Capítulo X "Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", en la Ley vigente; 4) Dentro de éste título, se encontró el término "interno" en los artículos 21, 23 y 44 por lo que ésta dictaminadora considera pertinente realizar el cambio por "Persona Privada de su Libertad"; 5) Esta comisión dictaminadora, considera pertinente modificar la propuesta del diputado Mendoza Acevedo en los artículos 20 y 22, para quedar de la siguiente manera: lo dispuesto en el artículo 22 de la propuesta del proponente se añade como segundo párrafo al artículo 20 de la propuesta de la dictaminadora, y el artículo 22 contendrá las disposiciones siguientes, "De las Obligaciones de las Personas Privadas de su Libertad", y para mayor entendimiento del Capítulo I de éste Título. 6) Esta dictaminadora considera pertinente conservar el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley Vigente y adecuarlo al artículo 27, de la propuesta del Diputado Mendoza Acevedo; 7) En los artículos 27 y 28 de la propuesta en comento, ésta dictaminadora añadió un segundo párrafo a ambos artículos derivado de las últimas reformas a la Ley Vigente; 8) Como resultado de los trabajos en conjunto con de las Autoridades del Sistema Penitenciario, se añade un segundo párrafo al artículo 29 de la propuesta del Diputado promovedor; 9) De la propuesta del proponente, se complementa el artículo 30 y 31, con observaciones de las Autoridades del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México; 10) En revisión de la propuesta del Diputado promovedor, se agregó un párrafo al artículo 34 y dos



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Diciembre

párrafos al artículo 35; 11) ésta dictaminadora considera pertinente mantener el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Vigente y adecuarlo al artículo 36 de la propuesta; 12) el Diputado promovente adiciona un segundo párrafo al artículo 44 de la propuesta; 13) esta dictaminadora considera pertinente adicionar a la propuesta del Diputado Promovente, un primer párrafo al artículo 51, "De los Derechos de las Mujeres Privadas de su Libertad" añadiendo 11 fracciones, conservando como segundo párrafo la propuesta original lo anterior en concordancia con la Ley Nacional de Ejecución Penal; 14) se modifica la sintaxis del artículo 53 párrafo primero; 15) en relación al artículo 30, donde se refiere a relaciones contractuales sin remuneración, esta dictaminadora considera que es contradictorio a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este garantiza el pago justo por las actividades laborales realizada; en este tenor el cuerpo normativo queda de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
TÍTULO SEGUNDO  CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	TÍTULO SEGUNDO  CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD  CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD
Artículo 19. Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetaran los	Artículo 24. Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario durante	Artículo 18. Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario durante la ejecución de la prisión



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

16 de mayo de 2013

<p>derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros de Reclusión, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.</p>	<p>la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones por esas imputaciones, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estas no hubieran sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de estas.</p> <p>Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad, garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros Penitenciarios, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.</p>	<p>preventiva o las sanciones penales imputadas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieran sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de estas.</p> <p>Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad, garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros Penitenciarios, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.</p>
<p>Artículo 20. Todo interno e interna en los Centros de Reclusión, así como en la Institución Abierta Casa de Medio Camino gozará del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, relación con personas,</p>	<p>Artículo 25. Las Personas Privadas de su Libertad de los Centros Penitenciarios y las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino" gozarán del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, Opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>Artículo 19. Las Personas Privadas de su Libertad de los Centros Penitenciarios y las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino" gozarán del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Dicamen:

Cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana

Artículo 21. A todo interno a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información a través de cursos o pláticas a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de internos con discapacidad para leer o analfabetas es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados y en el caso de aquellos internos que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Artículo 22. Las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar que todo interno e interna reciba por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento. Lo mismo

Artículo 26. A toda Persona Privada de su Libertad en su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información a través de cursos o pláticas a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de Personas Privadas de su Libertad con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados y en el caso de aquellas Personas que desconozcan el idioma español solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Artículo 27. Las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar que todo interno e interna reciba por parte de las autoridades y de sus compañeros, un trato digno y humano en todo momento.

Artículo 20. A toda Persona Privada de su Libertad en su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de Personas Privadas de su Libertad con discapacidad para leer o analfabetas es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados y en el caso de aquellas Personas que desconozcan el idioma español solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Todos los servicios que brindan los Centros Penitenciarios a las personas privadas de su libertad a sus familiares visitantes y sus defensores serán gratuitos salvo los casos que expresamente determine la Ley y la normatividad aplicante.

Artículo 21. Las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar que toda persona Privada de su Libertad reciba por parte de las autoridades y de sus compañeros, un trato digno y humano en todo momento.

Lo mismo aplicará a los beneficiarios que se encuentran dentro de las Instituciones

<p>se aplicará a los beneficiarios que se encuentren dentro de las instituciones abiertas Casas de Medio Camino varones y féminas así como a los arrestados en el Centro de Sanciones Administrativas y de Reintegración Social. Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de las personas privadas de su libertad. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.</p>	<p>Lo mismo aplicará a los beneficiarios que se encuentren dentro de las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino" varones y féminas así como a los arrestados en el Centro de Sanciones Administrativas y de Reintegración Social.</p> <p>Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones, o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de las personas privadas de su libertad. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.</p>	<p>Abiertas "Casa de Medio Camino" varones y féminas, así como a los arrestados en el Centro de Sanciones Administrativas y de Reintegración Social.</p> <p>Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física patrimonial, económica y sexual así como actos, decisiones o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de las personas privadas de su libertad. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.</p>
<p>Artículo 23. Todos los servicios que se brinden en los Centros de Reclusión a las personas privadas de su libertad, a sus familiares, visitantes y a sus defensores serán gratuitos salvo los casos que expresamente determine esta Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 28. Todos los servicios que brinden los Centros Penitenciarios a las personas privadas de su libertad, a sus familiares, visitantes y sus defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 22. Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Conocer y acatar la normatividad vigente en materia de los Centros Penitenciarios,</li> <li>II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina así como las medidas de seguridad que, en su caso,</li> </ul>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

En línea

		imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley.
	II	Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario.
	IV	Conservar el orden y aseo de su estancia de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios.
	V	Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados.
	VI	Conservar en buen

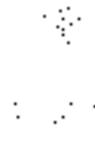


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Estado de Chiapas

			estado las instalaciones de los Centros Penitenciarios,
		VII	Cumplir con los rebros que integran su Plan de Actividades.
		VIII	Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y
		IX.	Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>Artículo 24. El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes así como el funcionamiento interno de los Centros de Reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que el interno regresará en algún momento a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.</p>	<p>Artículo 23. El Sistema Penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las personas privadas de su libertad, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros Penitenciarios, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que el interno regresará en algún momento a la vida en libertad por lo que se reducirá en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior salvo en los casos en que las condiciones del interno y la sentencia implícitamente indiquen lo contrario.</p>	<p>Artículo 23. El Sistema Penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las personas privadas de su libertad, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros Penitenciarios, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que la Persona Privada de su Libertad regresará en algún momento a la vida en libertad por lo que se reducirá en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior salvo en los casos en que las condiciones de la Persona Privada de su Libertad y la sentencia, implícitamente indiquen lo contrario.</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LAS COMUNICACIONES DEL INTERNO CON SU REPRESENTANTE LEGAL.</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II COMUNICACIONES DEL INTERNO CON SU REPRESENTANTE LEGAL</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II COMUNICACIONES DEL INTERNO CON SU REPRESENTANTE LEGAL</b></p>
<p>Artículo 25. Los internos e internas en los Centros de Reclusión tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su defensor y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.</p>	<p>Artículo 30. Las Personas Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su defensor y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.</p>	<p>Artículo 24. Las Personas Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su defensor y en ningún caso el personal de la institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores.</p>
<p>Artículo 25. La visita de los defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p>	<p>Artículo 31. La visita de los y las defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p>	<p>Artículo 25. La visita de los y las defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Artículo 24.

llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con la privacidad adecuada. El Director del Centro de Reclusión tomará las medidas necesarias para que el acceso de los defensores autorizados, quienes deberán estar acreditados ante el Centro, sea inmediatamente facilitado todos los días del año, dentro de los horarios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con las condiciones para una privacidad adecuada. El Director del Centro Penitenciario tomará las medidas necesarias para que el acceso de los defensores autorizados, sea facilitado durante todos los días del año dentro de los horarios previamente establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los defensores deberán estar previamente acreditados ante el Centro para poder indicar el acceso a mismo.

mismas que contarán con las condiciones para una privacidad adecuada. El Director del Centro Penitenciario tomará las medidas necesarias para que el acceso de los defensores autorizados, sea facilitado durante todos los días del año dentro de los horarios previamente establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los defensores deberán estar previamente acreditados ante el Centro para poder indicar el acceso al mismo.

Artículo 25. Las autoridades de los Centros de Reclusión, otorgarán todas las facilidades a las personas privadas de su libertad desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros de Reclusión.

Artículo 25. Las autoridades de los Centros Penitenciarios, otorgarán todas las facilidades a las personas privadas de su libertad desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas únicamente a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros Penitenciarios.

Artículo 26. Las autoridades de los Centros Penitenciarios, otorgarán todas las facilidades a las personas privadas de su libertad desde su ingreso para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas únicamente a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros Penitenciarios.

### CAPÍTULO III

#### DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL CULTO

### CAPÍTULO III

#### DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL CULTO

### CAPÍTULO III

#### DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL CULTO

Artículo 27. Todas las personas tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión. La autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercerse en la medida de lo posible. A todo interno se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto, siempre y

Artículo 27. Las personas privadas de su libertad de los Centros Penitenciarios tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión. La autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercerse en la medida de lo posible. A todo interno se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto,

Artículo 27. Las personas privadas de su libertad de los Centros Penitenciarios tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión. La autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercerse en la medida de lo posible. A toda persona privada de su libertad se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto, siempre y cuando no se altere el respeto a



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

cuando no se atere el respeto a los demás, ni el orden al interior de los Centros de Reclusión. Las autoridades de los Centros de Reclusión procurarán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo sin otorgar privilegio a culto alguno. Los directores de los Centros de Reclusión podrán autorizar el ingreso temporal a ministros de culto religioso siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley.

siempre y cuando no se atere el respeto a los demás, ni el orden al interior de los Centros

los demás ni el orden al interior de los Centros

Las autoridades de los Centros Penitenciarios procurarán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar privilegio a culto alguno. Los directores de los Centros Penitenciarios podrán autorizar el ingreso temporal a ministros de culto religioso siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley.

Artículo 28. Las y los internos tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello las autoridades tienen obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local en los centros de reclusión. Las internas madres solas de escasos recursos sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente con el apoyo que otorga la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal. La autoridad podrá proveer de oportunidades laborales a

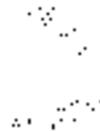
Artículo 14. Las Personas Privadas de su Libertad tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello las autoridades tienen la obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local en los Centros Penitenciarios.

La autoridad podrá proveer de oportunidades laborales a las personas privadas de su libertad para el propio sistema penitenciario, como para empresas privadas.

Artículo 28. Las Personas Privadas de su Libertad tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en la Ciudad de México y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello las autoridades tienen la obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil de acuerdo a las características de la economía local en los Centros Penitenciarios.

Las madres privadas de su libertad solas de escasos recursos, sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente con el apoyo que otorga la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en la Ciudad de México.

La autoridad podrá proveer de oportunidades laborales a las personas privadas de su libertad para el propio sistema penitenciario, como para empresas privadas.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Artículo 29

<p>las personas internas para el propio sistema penitenciario como para ser esas privadas.</p>		
<p>Artículo 29 La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será considerada al interior de los Centros de Reclusión como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo es la reinserción social ofreciendo a las personas la posibilidad de recibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades cuando es el momento de regresar a la vida en libertad.</p>	<p>Artículo 25. La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada al interior de los Centros Penitenciarios como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales cuyo objetivo será la reinserción social ofreciendo a las personas privadas de su libertad la posibilidad de recibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.</p>	<p>Artículo 29. La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada al interior de los Centros Penitenciarios como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo será la reinserción social ofreciendo a las personas privadas de su libertad la posibilidad de recibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.</p> <p>La Capacitación para el trabajo se definirá como el Proceso Formal formador de competencias que deberá ser previsto por todos los organismos públicos y privados que participen proporcionando trabajo o capacitación para el trabajo en colaboración con el Sistema Penitenciario con la finalidad que las Personas Privadas de su libertad desarrollen de forma óptima sus competencias laborales y que estas les faciliten en un futuro el proceso de reinserción socio-laboral.</p>
<p>Artículo 30. Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos planificar, regular, organizar, establecer métodos, normas, requisitos de ingreso y normas de seguridad. El trabajo en Centros de Reclusión y la</p>	<p>Artículo 36. Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos planificar, regular, establecer métodos, normas, requisitos de ingreso y normas de seguridad.</p> <p>El trabajo en los Centros y la capacitación no tendrá carácter punitivo, ni será aplicado</p>	<p>Artículo 30. Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos planificar, regular, establecer métodos, normas, requisitos de ingreso y normas de seguridad.</p> <p>El trabajo en los Centros Penitenciarios y la capacitación no tendrá carácter punitivo, ni será aplicado como medida correctiva u</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>capacitación no tendrá carácter punitivo ni será aplicado como medida correctiva o alentar con la dignidad del interno y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley. La Subsecretaría podrá contratar a las internas que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.</p>	<p>como medida correctiva, o para alentar contra la dignidad de las Personas Privadas de su Libertad y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley. La subsecretaría podrá contratar las personas privadas de su libertad que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza en los Centros su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen; las actividades anteriores son consideradas "actividades productivas no remuneradas", por lo que no tendrán remuneración económica.</p>	<p>para atentar contra la dignidad de la Persona Privada de su Libertad y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley. La Subsecretaría podrá contratar a las internas que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.</p>
<p>Artículo 31. La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas con objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los centros.</p>	<p>Artículo 37. La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas con objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los centros.</p>	<p>Artículo 31. La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas, personas físicas, organismos de la sociedad civil y dependencias de gobierno con el objeto de impulsar la actividad industrial y la capacitación para el trabajo dentro de los Centros Penitenciarios.</p>
<p>Artículo 32. El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales en los internos así en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 38. El Gobierno de la Ciudad de México podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por las personas privadas de su libertad en las instituciones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 32. El Gobierno de la Ciudad de México podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por las personas privadas de su libertad en las instituciones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 33 En todos los Centros de Reclusión regirá un horario que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.</p>	<p>Artículo 33 En los Centros Penitenciarios regirá un horario que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.</p>	<p>Artículo 33 En los Centros Penitenciarios regirá un horario que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Educación</b></p> <p>Artículo 34 Toda interna(o) tendrá derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan, en coordinación con las autoridades competentes, los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, mismos que tendrán validez oficial.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>EDUCACION</b></p> <p>Artículo 40 Las personas privadas de su libertad sin excepción, tendrán derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Todos los programas de estudio que hace referencia el párrafo anterior, serán gratuitos y con validez oficial y por ningún motivo serán condicionadas por las autoridades penitenciarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>EDUCACION</b></p> <p>Artículo 34 Las personas privadas de su libertad sin excepción, tendrán derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Todos los programas de estudio que hace referencia el párrafo anterior, serán gratuitos y con validez oficial y por ningún motivo serán condicionadas por las autoridades penitenciarias.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES</b></p>
<p>Artículo 35 Las actividades deportivas y culturales son aquellas que los internos(as) llevan a cabo para su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no</p>	<p>Artículo 41 Las actividades deportivas y culturales son aquellas que las personas privadas de su libertad llevan a cabo por su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las</p>	<p>Artículo 35 Las actividades deportivas y culturales son aquellas que las personas privadas de su libertad llevan a cabo por su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Del 1 de mayo

<p>se inscriben en las categorías anteriores</p>	<p>categorías anteriores.</p> <p>En todo momento se fomentará la participación de las personas privadas de su libertad en alguna disciplina deportiva o una actividad cultural con el fin de evitar el ocio y erradicar la agresividad que pueda generar la prisión.</p> <p>Son autoridades corresponsables para este capítulo, la Secretaría de Cultura y el Instituto del Deporte ambos de la Ciudad de México.</p>	<p>categorías anteriores</p> <p>En todo momento se fomentará la participación de las personas privadas de su libertad en alguna disciplina deportiva o una actividad cultural con el fin de evitar el ocio y erradicar la agresividad que pueda generar la prisión.</p> <p>Son autoridades corresponsables para este capítulo, la Secretaría de Cultura y el Instituto del Deporte ambos de la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO VI DE LA SALUD</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA SALUD</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA SALUD</p>
<p>Artículo 38 Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Los Centros de Rehabilitación del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos, quirúrgicos generales, los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los reclusos requieran. La Secretaría de Salud diseñará un Programa permanente que asegure la atención de las personas privadas de la</p>	<p>Artículo 42 Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, en los centros femeniles los de ginecología, obstetricia, pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia los servicios y atención médica a las personas privadas de su libertad.</p>	<p>Artículo 36 Las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.</p> <p>Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales, los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, en los centros femeniles los de ginecología, obstetricia, pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia los servicios y atención médica a las personas privadas de su libertad.</p> <p>La Secretaría de Salud diseñará un Programa permanente que asegure la atención de las personas privadas de la libertad y elaborará también un Manual</p>

<p>llevar y elaborar también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Reclusión para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de los internos y reclusos.</p>		<p>Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Penitenciarios, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de las Personas Privadas de su Libertad.</p>
<p>Artículo 37. Existirá en los Centros de Reclusión un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.</p>	<p>Artículo 43. Existirá en los Centros Penitenciarios un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.</p>	<p>Artículo 37. Existirá en los Centros Penitenciarios un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.</p>
<p>Artículo 38. El personal de los Centros de Reclusión que detecte casos de enfermedades infecciosas, lo comunicará al área médica quien tomará las medidas para su atención. Las unidades médicas de los Centros de Reclusión tendrán programas permanentes de mantenimiento higiénico y limpieza.</p>	<p>Artículo 44. El personal de los Centros Penitenciarios, que detecte casos de enfermedades infecciosas, lo comunicará al área médica inmediatamente para tomar las medidas pertinentes para su atención. Las unidades médicas de los Centros tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza.</p>	<p>Artículo 38. El personal de los Centros Penitenciarios que detecte casos de enfermedades infecciosas, lo comunicará al área médica inmediatamente para tomar las medidas pertinentes para su atención. Las unidades médicas de los Centros Penitenciarios tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza.</p>
<p>Artículo 39. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quejas, lo requieran tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no ser posible hacerlo en los establecimientos del Sistema</p>	<p>Artículo 45. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quejas, lo requieran tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no poder ser atendido dentro de las unidades médicas de los Centros Penitenciarios ni en los hospitales del</p>	<p>Artículo 39. Las personas con enfermedades crónicas, graves y quejas, lo requieran tendrán derecho a atención médica especializada. En caso de no poder ser atendido dentro de las unidades médicas de los Centros Penitenciarios ni en los hos-</p>

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Continúa

<p>Penitenciaria y del Sistema de Salud del Distrito Federal será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se les garantice</p>	<p>Sistema de Salud de la Ciudad de México, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se le garantice.</p>	<p>hospitales del Sistema de Salud de la Ciudad de México, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se le garantice</p>
<p>Artículo 39 Bis. En caso de enfermedades terminales, graves, precario estado de salud y/o senilidad, la autoridad correspondiente, en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la modificación de la pena privativa de libertad de la persona, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado</p>	<p>Artículo 46. En caso de enfermedades terminales, graves, precario estado de salud y/o senilidad, la autoridad correspondiente en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la modificación de la pena privativa de libertad de la persona a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado</p>	<p>Artículo 40. En caso de enfermedades terminales, graves, precario estado de salud y/o senilidad, la autoridad correspondiente en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la modificación de la pena privativa de libertad de la persona, a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado.</p>
<p>Artículo 39 Ter. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una segunda opinión médica. Las bases para su ejercicio se encontrarán reguladas en el Reglamento que sobre la prestación de servicios médicos en centros de reclusión se expida.</p>	<p>Artículo 47. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una segunda opinión médica. Las bases para su ejercicio se encontrarán reguladas en el Reglamento sobre la prestación de servicios médicos que se expida para los Centros Penitenciarios.</p>	<p>Artículo 41. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una segunda opinión médica. Las bases para su ejercicio se encontrarán reguladas en el Reglamento que sobre la prestación de servicios médicos que se expida para los Centros Penitenciarios</p>
<p>Artículo 40. La atención médica de los internos que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes</p>	<p>Artículo 48. La atención médica de las personas privadas de su libertad que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes</p>	<p>Artículo 42. La atención médica de las personas privadas de su libertad que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Boletín

Artículo 41. Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa los internos. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo ayudar a los internos que las soliciten a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 42. Toda interna tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establecen la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido en forma equitativa, proporcional y suficiente a los internos.

Artículo 43. Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa las personas privadas de su libertad. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo cuidar a las personas privadas de su libertad que las soliciten, a adecuar su comportamiento a normas legales y sociales aceptadas por la comunidad, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 50. Toda persona privada de su libertad, tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establece la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido de forma equitativa, proporcional y suficiente a las personas privadas de su libertad.

Las autoridades penitenciarias darán capacitación de higiene a las comitivas que estén destinadas a repartir los alimentos dentro de los Centros Penitenciarios, con el fin de que estos lleguen en buenas condiciones a los dormitorios.

Artículo 43. Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que tengan participación activa las personas privadas de su libertad. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo cuidar a las personas privadas de su libertad que las soliciten, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

Artículo 44. Toda persona privada de su libertad, tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establece la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido de forma equitativa, proporcional y suficiente a las personas privadas de su libertad.

Las autoridades penitenciarias darán capacitación de higiene a las comitivas que estén destinadas a repartir los alimentos dentro de los Centros Penitenciarios, con el fin de que estos lleguen en buenas condiciones a los dormitorios.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Octubre

Artículo 43. Los internos deberán disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y aseables para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y en general para cubrir sus necesidades.

Artículo 44. Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o áreas destinadas a la estancia de los internos e internas, que carezcan de luz. Asimismo, deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran los internos(as).

Artículo 45. Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión, deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran los internos.

Artículo 46. Todos los internos

Artículo 51. Las personas privadas de su libertad deberán disponer de agua en cantidades suficientes y condiciones salubres aceptables, accesibles y aseables para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber y en general para cubrir sus necesidades.

Artículo 52. Todas las instalaciones de los Centros Penitenciarios deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas básicas y en buenas condiciones. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o áreas destinadas a las personas privadas de su libertad que carezcan de luz. Así mismo, deberán de contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como los espacios donde laboran las personas privadas de su libertad.

Artículo 53. Todas las personas privadas

Artículo 45. Las personas privadas de su libertad deberán disponer de agua en cantidades suficientes y condiciones salubres aceptables, accesibles y aseables para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber y en general para cubrir sus necesidades.

Artículo 46. Todas las instalaciones de los Centros Penitenciarios deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas básicas y en buenas condiciones. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o áreas destinadas a las personas privadas de su libertad que carezcan de luz. Así mismo, deberán de contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como los espacios donde laboran las personas privadas de su libertad.

Se deroga, toda vez que se establece la misma disposición en el artículo 44 de la Ley vigente.

Artículo 47. Todas las personas privadas

dispondrán de una estancia digna para permanecer, permanecer, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varias personas y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comederos.

de su libertad, dispondrán de una estancia digna para permanecer, permanecer, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar varias personas privadas de su libertad y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales regaderas y comederos.

En caso de que la población exceda en número la capacidad de alojamiento de los dormitorios, las autoridades de los Centros Penitenciarios y la Subsecretaría velarán porque las condiciones de las personas privadas de su libertad en sus estancias sean adecuadas y dignas. Asimismo, que cuenten con instalaciones eléctricas básicas y que cumplan con las normas de higiene y salud.

de su libertad, dispondrán de una estancia digna para permanecer, permanecer, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar varias personas privadas de su libertad y disponiendo de camas para las mismas. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comederos.

En caso de que la población exceda en número la capacidad de alojamiento de los dormitorios, las autoridades de los Centros Penitenciarios y la Subsecretaría velarán porque las condiciones de las personas privadas de su libertad en sus estancias sean adecuadas y dignas. Asimismo, que cuenten con instalaciones eléctricas básicas y que cumplan con las normas de higiene y salud.

**CAPÍTULO VII**  
**VISITA GENERAL Y VISITA ÍNTIMA**

Artículo 47. Es un derecho de las personas privadas de su libertad conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de Acceso a los Centros de Reclusión del Distrito Federal. Expirarán en los Centros de Reclusión áreas adecuadas, limpias y dignas para la

**CAPÍTULO VII**  
**VISITA GENERAL Y VISITA ÍNTIMA**

Artículo 54. Es un derecho de las personas privadas de su libertad conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la

**CAPÍTULO VII**  
**VISITA GENERAL Y VISITA ÍNTIMA**

Artículo 48. Es un derecho de las personas privadas de su libertad conservar y fortalecer las relaciones familiares de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma padezca una enfermedad



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Octubre

realización de la visita general o íntima. Es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes.

Artículo 46. Los Centros de Reclusión tendrán áreas limpias, dignas y adecuadas para que los reclusos puedan recibir la visita íntima. No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma padezca de una enfermedad infecciosa y pueda poner en riesgo la salud de ambos.

parte enferma padezca una enfermedad infecciosa que pueda poner en riesgo a la salud de ambos.

infecciosa que pueda poner en riesgo a la salud de ambos.

Se deroga toda vez que señalaba la misma disposición en el artículo 49 de la Ley vigente.

Artículo 49. Existirán en los Centros de Reclusión áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello. En el espacio para la visita íntima queda estrictamente prohibido el ingreso a terceros y deberá contar con las condiciones para respetar la intimidad de las personas.

Artículo 55. Existirán en los Centros Penitenciarios áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

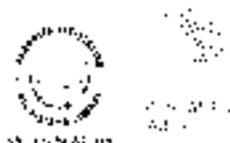
En el espacio para la visita íntima queda estrictamente prohibido el ingreso a terceros y deberá contar con las condiciones para respetar la intimidad de las personas.

Artículo 49. Existirán en los Centros Penitenciarios áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello. En el espacio para la visita íntima, queda estrictamente prohibido el ingreso a terceros y deberá contar con las condiciones para respetar la intimidad de las personas.

Artículo 50. Ninguna persona que visite los Centros de reclusión podrá ingresar a ellos con objetos, vestimenta o alimentos no permitidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Será obligación de las autoridades dar la máxima publicidad sobre la

Artículo 66. Ninguna persona que visite los Centros Penitenciarios podrá ingresar con objetos, vestimenta o alimentos, prohibidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Será obligación de las autoridades dar la máxima publicidad sobre la vestimenta, objetos y alimentos prohibidos con la

Artículo 50. Ninguna persona que visite los Centros Penitenciarios podrá ingresar con objetos, vestimenta o alimentos, prohibidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes. Será obligación de las autoridades dar la máxima publicidad sobre la vestimenta, objetos y alimentos prohibidos con la finalidad de evitar actos de corrupción.

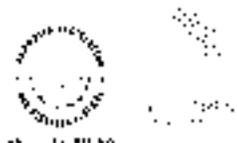


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>vestimenta, objetos, y alimentos prohibidos, con la finalidad de inhibir actos de corrupción. En los lugares de revisión deberán existir instrumentos tecnológicos de videograbación que permitan documentar los procesos y las revisiones.</p>	<p>limitación de movimientos de circulación.</p>	
<p><b>Artículo 50 . . .</b> En los lugares de revisión deberán existir instrumentos tecnológicos de videograbación que permitan documentar los procesos y las revisiones.</p>	<p><b>Artículo 57</b> En los lugares de revisión y aduanas, deberán existir instrumentos tecnológicos de videograbación de alta calidad que permita documentar los procesos, revisiones, ingresos y demás situaciones que se puedan presentar durante el ingreso de las visitas.</p>	<p><b>Artículo 51</b> En los lugares de revisión y aduanas deberán existir instrumentos tecnológicos de videograbación de alta calidad que permita documentar los procesos, revisiones, ingresos y demás situaciones que se puedan presentar durante el ingreso de las visitas.</p>
<p><b>Artículo 61</b> El personal de la institución será revisado por los Supervisores de Aduanas. Las personas visitantes y los objetos que se deseen introducir del exterior, serán revisados por el personal de seguridad debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos. Queda prohibido todo contacto físico entre cualquier servidor público y las y los visitantes además de obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulnere su dignidad e integridad personal con el pretexto de buscar objetos prohibidos al interior de los Centros de Reclusión.</p>	<p><b>Artículo 58</b> El personal de la institución será revisado por los Supervisores de Aduanas; las personas visitantes y los objetos que deseen introducir del exterior serán revisados por el personal de seguridad, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos. Queda prohibido todo contacto físico entre cualquier servidor público y las y los visitantes, además de obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulnere su dignidad e integridad personal, con el pretexto de buscar objetos prohibidos al interior de los Centros Penitenciarios.</p>	<p><b>Artículo 52</b> El personal de la institución será revisado por los Supervisores de Aduanas, las personas visitantes y los objetos que deseen introducir del exterior, serán revisados por el personal de seguridad, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos. Queda prohibido todo contacto físico entre cualquier servidor público y las y los visitantes además de obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulnere su dignidad e integridad personal, con el pretexto de buscar objetos prohibidos al interior de los Centros Penitenciarios.</p>
<p><b>Artículo 52</b> Es obligación de las autoridades realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Es obligación de las autoridades realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso</p>	<p><b>Artículo 53.</b> Es obligación de las autoridades realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso de que exista evidencia suficiente para</p>



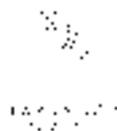
# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

1001-1008

<p>caso de que exista evidencia suficiente para acreditar que porta algún tipo de objeto prohibido, se actuará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley. El personal que deberá de estar presente en el área de revisión serán los Técnicos de Seguridad así como del módulo de Derechos Humanos. La visita se podrá suspender temporalmente mediante resolución fundada y motivada por parte del Consejo misma que será notificada al interno(a) previo a su audiencia de Ley en la cual manifestará lo que a su derecho convenga.</p>	<p>de que exista evidencia suficiente para acreditar que porta algún tipo de objeto prohibido, se actuará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley. El personal que deberá de estar presente en el área de revisión, serán el Personal de Seguridad Penitenciaria así como el módulo de Derechos Humanos. El personal que deberá de estar presente en el área de revisión, serán el Personal de Seguridad Penitenciaria, así como el módulo de Derechos Humanos. La visita se podrá suspender temporalmente mediante resolución fundada y motivada por parte del Consejo misma que será notificada al interno o interna, previo a su audiencia de Ley en la cual se manifestará lo que a su derecho convenga.</p>	<p>acreditar que porta algún tipo de objeto prohibido se actuará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley. El personal que deberá de estar presente en el área de revisión, serán el Personal de Seguridad Penitenciaria, así como el módulo de Derechos Humanos. La visita se podrá suspender temporalmente mediante resolución fundada y motivada por parte del Consejo, misma que será notificada a la Persona Privada de su libertad, previo a su audiencia de Ley en la cual se manifestará lo que a su derecho convenga.</p>
---	---	--

CAPÍTULO VII DE LAS MUJERES EN PRISIÓN	CAPÍTULO VIII DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD	CAPÍTULO VIII DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
<p>Artículo 53. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. La Subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femeniles para las madres internas cuyas hijas menores de edad permanezcan con ellas y en condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres internas cuyas hijas permanezcan con ellas,</p>	<p>Artículo 50. Las mujeres deberán estar en Centros diferentes a los de los hombres. La subsecretaría también garantizará espacios adecuados y separados de la población en general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de su libertad cuyas hijas menores de edad permanezcan con ellas así como contar con las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de su libertad cuyas hijas permanezcan con ellas, se garantizará el</p>	<p>Artículo 54. Las mujeres deberán estar en Centros diferentes a los de los hombres. La subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población en general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de su libertad cuyas hijas menores de edad permanezcan con ellas así como contar con las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de su libertad cuyas hijas permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior del niño.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>se garantizará el interés superior del niño.</p> <p>La Subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, al cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres privadas de su libertad. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre. Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas medidas alternativas, se considere que la permanencia de un niño o niña en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad. Cuando se separe a los niños de sus madres antes de que cumplan seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>	<p>interés superior del niño.</p> <p>La subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a las madres de edad que permanecen con sus madres privadas de su libertad. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña se tome en cuenta la opinión de la madre.</p> <p>Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas las medidas alternativas, se considere que la permanencia de los niños en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.</p> <p>Cuando se separe a los niños de sus madres antes de los seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>	<p>La subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres privadas de su libertad. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña, se tome en cuenta la opinión de la madre.</p> <p>Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas las medidas alternativas, se considere que la permanencia de los niños en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.</p> <p>Cuando se separe a los niños de sus madres antes de los seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello.</p>
<p>Artículo 54. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las mujeres embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los centros de reclusión y de segundo nivel que cuenten con especialistas en Pediatría y Ginecología.</p>	<p>Artículo 01. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las madres privadas de su libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que cuenten con especialistas en Pediatría y Ginecología.</p>	<p>Artículo 55. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> <p>SECCION I:</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Declaración

	<p>II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitarse que la exámine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa atención en la medida en lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo anterior, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino.</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos personales para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la</p>
--	---

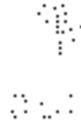


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Resolución

		<p>valoración médica que debora comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud.</p>
	V	<p>Recibir la atención médica, la cual deberá basarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p>
	VI	<p>Conservar la guardia y custodia de su hijo o hija menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>
	VII	<p>Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijos e hijas acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dicamen

VIII. Recibir educación moral para sus hijas e hijos, asistencia acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario. La Secretaría de salud adaptará las medidas necesarias para que a las y los hijos de las madres privadas de la libertad se les aplique en tiempo y forma las vacunas de cuantía básica de vacunación en términos de la legislación aplicable.

IX. Acceder a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo aceptar disposiciones respecto a su ciudad. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia o quien la Autoridad Penitenciaria



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

SECRETARÍA

		establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría de Protección a la Infancia y a sus equivalentes en la Ciudad de México.
	X	Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijos o hijas reciban la atención médica de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas; y
	XI	Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.
		<b>SECCIÓN II:</b>
		La Secretaría de Salud adaptará las medidas necesarias para que los hijos de las madres privadas de su libertad embarazadas reciban en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios que cuenten con especialistas en Pediatría y Ginecología.
		La Secretaría de Salud adaptará las medidas necesarias para que los hijos de las madres privadas de su libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que

		cuenten con especialistas en Psicología y Ginecoobstetricia
<p><b>CAPITULO IX. ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55. DEROGADO</b> <b>ARTÍCULO 56. DEROGADO</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO A INIMPUTABLES Y ENFERMOS MENTALES</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO IX DEL TRATAMIENTO A INIMPUTABLES Y ENFERMOS MENTALES</b></p>
<p>Artículo 57. Las personas inimputables y aquellas que requieran atención psiquiátrica y/o tratamiento especializado por presentar alguna discapacidad psicosocial deberán permanecer en el Centro de Rehabilitación Psicosocial. Las personas que estén ubicadas en los Centros de Reclusión y requieran atención médica especializada en salud mental previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 62. Las personas inimputables y aquellas que requieran de atención psiquiátrica y/o tratamiento especializado por presentar alguna discapacidad psicosocial deberán permanecer en el Centro de Rehabilitación Psicosocial. Las personas que estén ubicadas en los Centros Penitenciarios y requieran atención médica especializada en salud mental, previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 56. Las personas inimputables y aquellas que requieran de atención psiquiátrica y/o tratamiento especializado por presentar alguna discapacidad psicosocial, deberán permanecer en el Centro de Rehabilitación Psicosocial. Las personas que estén ubicadas en los Centros Penitenciarios y requieran atención médica especializada en salud mental previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.</p>
<p>Artículo 57. En cualquier caso, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.</p>	<p>Artículo 63. En cualquier caso de este tipo de agentes deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicables a la Ciudad de México, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.</p>	<p>Artículo 57. En cualquier caso de este tipo de agentes deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicables a la Ciudad de México, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal.</p>
<p>Artículo 58. El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, informará a la autoridad judicial o ejecutora así como a las autoridades sanitarias y</p>	<p>Artículo 64. El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo</p>	<p>Artículo 58. El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, informará a la autoridad judicial o ejecutora así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado de la</p>

<p>de desarrollo social correspondientes, el resultado de la atención y el tratamiento aplicado a las personas privadas de su libertad imputables y personas con discapacidad psicosocial, a fin de determinar el traslado a los Centros Penitenciarios en caso de personas sentenciadas que hayan sido referidas a dicha institución o la entrega del paciente a quienes legalmente corresponde hacerse cargo. Las autoridades penitenciarias deberán establecer las medidas adecuadas para verificar que las condiciones para el cuidado, vigilancia y seguimiento médico de las personas privadas de su libertad se entreguen a quienes corresponde y sean compatibles con su padecimiento, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p>	<p>social correspondientes, el resultado de la atención y el tratamiento aplicado a las personas privadas de su libertad imputables y personas con discapacidad psicosocial, a fin de determinar el traslado a los Centros Penitenciarios en caso de personas sentenciadas que hayan sido referidas a dicha institución o a la entrega de pacientes a quienes legalmente corresponde hacerse cargo.</p> <p>Las autoridades penitenciarias deberán establecer las medidas adecuadas para verificar que las condiciones para el cuidado, vigilancia y seguimiento médico de las personas privadas de su libertad se entreguen a quienes corresponde y sean compatibles con su padecimiento, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p>	<p>atención y el tratamiento aplicado a las personas privadas de su libertad imputables y personas con discapacidad psicosocial, a fin de determinar el traslado a los Centros Penitenciarios en caso de personas sentenciadas que hayan sido referidas a dicha institución o a la entrega de pacientes a quienes legalmente corresponde hacerse cargo.</p> <p>Las autoridades penitenciarias deberán establecer las medidas adecuadas para verificar que las condiciones para el cuidado, vigilancia y seguimiento médico de las personas privadas de su libertad se entreguen a quienes corresponde y sean compatibles con su padecimiento, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.</p>
---	--	--

**DÉCIMO.** Respecto al **TÍTULO CUARTO**, así como su cuerpo normativo, esta Comisión establece las siguientes consideraciones: **1)** Ésta Dictaminadora considera pertinente modificar en la propuesta, el nombre del Título Cuarto y de su Capítulo I para quedar de la siguiente forma: "TÍTULO CUARTO: LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES"; por lo que coincide en añadir éste cambio; **2)** Ésta comisión coincide con los cambios realizados al artículo 77, sin embargo considera pertinente que para un mayor entendimiento de la norma, es menester considerar



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

recorrer dicho artículo al TÍTULO CUARTO como se encontraba establecido en la ley vigente y adicionarlo con su Capítulo, para quedar como sigue Capítulo IX "De las Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino"; **3)** Se adiciona el Capítulo VIII "De Los Centros Especializados De Justicia Para Adolescentes"; **4)** Se adiciona al artículo 68. la fracción VI "Centros Especializados de Justicia para Adolescentes", **5)** Se divide el artículo 70 de la ley vigente, en los artículos 69, 70 y 71 de la propuesta. **6)** Esta comisión dictaminadora, considera pertinente suprimir el artículo 76 de la propuesta, debido a que son disposiciones ya contempladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que se contempla nuevamente el recorrido de artículos; **7)** Derivado del decreto presentado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en relación a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículo 3º fracción I, inciso D, de la "Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México" y se reforma el artículo 77 párrafo cuarto y se adiciona el párrafo segundo al artículo 123 de la "Ley de Centros de Reclusión para la Ciudad de México"; que presentó el diputado Carlos Alfonso Candelaria López. del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por lo que se realizan las modificaciones aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 4 de julio de 2017 a los artículos 77 y 123 respectivamente de la Ley vigente; En este tenor el cuerpo normativo queda de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina
TÍTULO CUARTO Los Centros de Reclusión del Distrito	TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Tercera Sesión

Federal	CAPÍTULO I LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LA CIUDAD DE MÉXICO  CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 69. Los Centros de Reclusión son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente. Son Centros de Reclusión los siguientes:</p> <p>I Centros de Reclusión Preventiva</p> <p>II Centros de Ejecución de Sanciones Penales</p> <p>III Centros de Alta Seguridad;</p> <p>IV Centros de Rehabilitación Psicosocial y</p> <p>V Centro de Sanciones Administrativas.</p> <p>VI Institución abierta "Casa de Medio Camino" Varonil y Femenil.</p> <p>VII. Los que por Acuerdo del Jefe de Gobierno se incorporen al Sistema Penitenciario del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 74. Los Centros Penitenciarios son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como la ejecución de penas.</p> <p>Son Centros Penitenciarios los siguientes:</p> <p>I Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva.</p> <p>II Centros de Ejecución de Sanciones Penales,</p> <p>III Centros de Alta Seguridad</p> <p>IV Centros de Rehabilitación Psicosocial</p> <p>V Centro de Sanciones Administrativas.</p> <p>VI Centros Especializados de Justicia para Adolescentes.</p> <p>VII. Instituciones abiertas "Casa de Medio Camino" Varonil y Femenil y</p> <p>VIII Los que por acuerdo del Titular de la Jefatura de Gobierno se incorporen</p>	<p>Artículo 68. Los Centros Penitenciarios son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como la ejecución de penas.</p> <p>Son Centros Penitenciarios los siguientes:</p> <p>I Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva.</p> <p>II Centros de Ejecución de Sanciones Penales.</p> <p>III Centros de Alta Seguridad.</p> <p>IV Centros de Rehabilitación Psicosocial.</p> <p>V Centro de Sanciones Administrativas</p> <p>VI Centros Especializados de Justicia para Adolescentes.</p> <p>VII. Instituciones abiertas "Casa de Medio Camino" Varonil y Femenil y</p> <p>VIII Los que por acuerdo</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Sistema

	al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	del Tular de la Jefatura de Gobierno se incorporen al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México
--	---	--

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
<p>Artículo 30 Los Centros de Reclusión para inculcados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y de aquellos en que deberán cumplirse los arrestos.</p> <p>Las áreas destinadas a los internos estarán físicamente separadas de las áreas de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades de Centro de reclusión.</p> <p>Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas, de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general y en ostencias unitarias.</p> <p>Los internos mayores de 70 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención médica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los</p>	<p>Artículo 75 Los Centros Penitenciarios para inculcados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y aquellos en que deberán cumplirse los arrestos.</p> <p>Las áreas destinadas a las personas privadas de su libertad estarán físicamente separadas del área de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades de Centro</p>	<p>Artículo 69 Los Centros Penitenciarios para inculcados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y aquellos en que deberán cumplirse los arrestos.</p> <p>Las áreas destinadas a las personas privadas de su libertad estarán físicamente separadas del Área de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del Centro</p>

<p>Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.</p>		
<p>Artículo 70. ...  Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las internas que conforme a esta Ley permanezcan en reclusión con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separados de la población general y en estancias unitarias.</p>	<p>Artículo 76. Las mujeres deberán estar en centros diferentes a los de los hombres. Las madres que conforme a esta Ley permanezcan privadas de su libertad con sus hijos deberán contar con todas las facilidades médicas pediátricas de alimentación y desarrollo de los menores, y deberán estar separadas de la población general y en estancias unitarias.</p>	<p>SE ELIMINA EL ARTÍCULO, TODA VEZ QUE ESTA ES UNA DISPOSICIÓN YA ESTABLECIDA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p>
<p>Artículo 70.  Los internos mayores de 70 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros de Reclusión, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.</p>	<p>Artículo 77. Las personas privadas de su libertad mayores de 70 años deberán ser separadas de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros Penitenciarios por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.</p>	<p>Artículo 70. Las personas privadas de su libertad mayores de 80 años deberán ser separadas de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros Penitenciarios por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.</p>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>De los Centros de Reclusión Preventiva</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b></p>
<p>Artículo 71. Los Centros de reclusión preventiva son aquellos destinados a la custodia de los inculcados, procesados y depositados con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común. Los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para la ejecución de la sanción penal.</p>	<p>Artículo 78. Los Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de los inculcados, procesados y depositados con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común. Los Centros Penitenciarios destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para</p>	<p>Artículo 71. Los Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de los inculcados, procesados y depositados con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común. Los Centros Penitenciarios destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Documen

<p>El régimen interior de los Centros de Reclusión Preventiva está fundado en la presunción de la inocuidad o la inocencia de los internos.</p>	<p>la ejecución de la sanción penal.</p> <p>El régimen interior de los Centros de Prisión Preventiva, está fundado en la presunción de inocencia de las personas privadas de su libertad.</p>	<p>la ejecución de la sanción penal.</p> <p>El régimen interior de los Centros de Prisión Preventiva, está fundado en la presunción de inocencia de las personas privadas de su libertad.</p>
<p><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES</b></p>
<p>Artículo 72. Los centros de ejecución de sanciones penales del Distrito Federal son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.</p>	<p>Artículo 79. Los Centros de Ejecución de Sanciones penales de la Ciudad de México, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.</p>	<p>Artículo 72. Los Centros de Ejecución de Sanciones penales de la Ciudad de México, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoriada.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>DE LOS CENTROS DE ALTA SEGURIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS CENTROS DE ALTA SEGURIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS CENTROS DE ALTA SEGURIDAD</b></p>
<p>Artículo 73. Los centros de alta seguridad son aquellos destinados a los internos que por su perfil de alta peligrosidad representan un alto riesgo para la seguridad y estabilidad institucional.</p> <p>Los internos ubicados en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de los demás y solo podrán salir del mismo por determinación del Consejo, por determinación de la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales por obtener su libertad o para ser trasladados a otro centro.</p>	<p>Artículo 80. Los Centros de Alta Seguridad son aquellos destinados a las personas privadas de su libertad que por su perfil de alta peligrosidad, representan un alto riesgo para la seguridad y estabilidad institucional.</p> <p>Las personas privadas de su libertad ubicadas en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de los demás, y solo podrán salir del mismo por determinación del Consejo, por la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, por obtener su libertad o para ser trasladada a</p>	<p>Artículo 73. Los Centros de Alta Seguridad son aquellos destinados a las personas privadas de su libertad que por su perfil de alta peligrosidad, representan un alto riesgo para la seguridad y estabilidad institucional.</p> <p>Las personas privadas de su libertad ubicadas en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de los demás y solo podrán salir del mismo por determinación del Consejo, por la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, por obtener su libertad o para ser trasladada a</p>

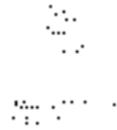


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Seguros

<p>Sin descuidar la seguridad que requieren estos Centros, se instrumentará lo necesario a fin de que los internos disfruten de los derechos que establece la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>otro Centro.</p> <p>Sin descuidar la seguridad que requieren los Centros, se instrumentará lo necesario a fin de que las personas privadas de su libertad disfruten de los derechos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>otro Centro.</p> <p>Sin descuidar la seguridad que requieren los Centros, se instrumentará lo necesario a fin de que las personas privadas de su libertad disfruten de los derechos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LOS CENTROS DE</b> <b>REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS CENTROS DE</b> <b>REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS CENTROS DE</b> <b>REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL</b></p>
<p>Artículo 74. Los centros de rehabilitación psicosocial son instituciones especializadas en salud mental para la atención de internos e internas imputables y personas con discapacidad psicosocial, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.</p> <p>Dichas instituciones deberán contar con personal especializado en temas de salud mental, quienes en coordinación con las autoridades penitenciarias, brindarán atención médica y farmacológica, además de diseñar programas de tratamiento y rehabilitación para la población ambulatoria y de origen del Centro.</p>	<p>Artículo 81. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especializadas en salud mental para la atención de las personas privadas de su libertad, imputables y personas con discapacidad psicosocial, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.</p> <p>Dichas instituciones deberán contar con personal especializado en temas de salud mental, quienes en coordinación con las autoridades penitenciarias, brindarán atención médica y farmacológica, además de diseñar programas de tratamiento y rehabilitación para la población ambulatoria y de origen del Centro.</p>	<p>Artículo 74. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especializadas en salud mental para la atención de las personas privadas de su libertad imputables y personas con discapacidad psicosocial, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.</p> <p>Dichas instituciones deberán contar con personal especializado en temas de salud mental, quienes en coordinación con las autoridades penitenciarias, brindarán atención médica y farmacológica, además de diseñar programas de tratamiento y rehabilitación para la población ambulatoria y de origen del Centro.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS CENTROS DE SANCIONES</b> <b>ADMINISTRATIVAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LOS CENTROS DE SANCIONES</b> <b>ADMINISTRATIVAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DE LOS CENTROS DE SANCIONES</b> <b>ADMINISTRATIVAS</b></p>
<p>Artículo 75. El Centro de Sanciones</p>	<p>Artículo 82. El Centro de Sanciones</p>	<p>Artículo 75. El Centro de Sanciones</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Octubre

<p>Administrativas es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>El Director de esta institución se apoyará en personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad que el presupuesto de egresos del Distrito Federal autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto computándose éste desde el momento de la detención.</p>	<p>Administrativas es la institución para el cumplimiento de arrestos encargada de ejecutar sanciones o medidas privativas de la libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>El Director de esta institución se apoyará en personal jurídico, técnico administrativo y personal de seguridad, que el presupuesto de egresos de la Ciudad de México autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto, computándose éste desde el momento de la detención.</p>	<p>Administrativas es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar sanciones o medidas privativas de la libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.</p> <p>El Director de esta institución se apoyará en personal jurídico, técnico administrativo y personal de seguridad, que el presupuesto de egresos de la Ciudad de México autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto computándose éste desde el momento de la detención.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b></p>
<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b></p> <p>Artículo 33. El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente, se debe cumplir exclusivamente en los Centros de Internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere y las disposiciones legales penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Sólo será impuesta a quienes al momento</p>	<p>Artículo 33. El Internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente; se debe cumplir exclusivamente en los Centros de Internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere y las disposiciones legales penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Sólo será impuesta a quienes al momento del hecho fático, sean mayores de catorce años y menores de</p>	<p>Artículo 36. El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente se debe cumplir exclusivamente en los Centros de Internamiento y será una medida de carácter excepcional, a cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere y las disposiciones legales penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.</p> <p>Los Centros De Tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y</p>

<p>del hecho dicho sean mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad.</p> <p>La medida de internamiento en Centros Especializados es la más grave prevista la Ley de Justicia para Adolescentes. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por la misma ley, el Código Penal y las diversas leyes específicas aplicables que provean penas privativas de libertad sin que pueda exceder cinco años, salvo lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes.</p> <p>Los Centros De Tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, lúdicas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.</p> <p>Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes y adultos jóvenes internados, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:</p> <p>9) Satisfacer sus necesidades básicas;</p>	<p>dieciocho años de edad.</p> <p>La medida de internamiento en Centros Especializados es la más grave prevista la Ley de Justicia para Adolescentes. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por la misma ley, el Código Penal y las diversas leyes específicas aplicables que provean penas privativas de libertad, sin que pueda exceder cinco años, salvo lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes.</p> <p>Los Centros De Tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.</p> <p>Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes y adultos jóvenes internados, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:</p>	<p>asistenciales, así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.</p>
---	---	---



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Ordinaria

<p>b) Crear condiciones para su desarrollo personal</p> <p>c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.</p> <p>d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura.</p> <p>e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y</p> <p>f) Incorporarlos activamente en su plan individual del tratamiento de medidas</p>	<p>a) Satisfacer sus necesidades básicas;</p> <p>b) Crear condiciones para su desarrollo personal;</p> <p>c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;</p> <p>d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;</p> <p>e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares; y</p> <p>f) Incorporarlos activamente en su plan individual del tratamiento de medidas.</p>	
<p><b>CAPÍTULO IX</b> <b>DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS</b> <b>"CASAS DE MEDIO CAMINO"</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IX</b> <b>DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS</b> <b>"CASAS DE MEDIO CAMINO"</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IX</b> <b>DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS</b> <b>"CASAS DE MEDIO CAMINO"</b></p>
<p>Artículo 76 Bis. Las Instituciones Abiertas "Casas de Medio Camino, Varón y Femenil", son las instituciones destinadas a proporcionar a los beneficiados un tratamiento técnico individualizado asegurando el buen funcionamiento con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento técnico interdisciplinario basados en el respeto de los Derechos Humanos y coadyuvando en el proceso de reincorporación socio-familiar de la población beneficiada, procurando que no vuelva a delinquir.</p>	<p>Artículo 84. Las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino, Varón y Femenil" son las instituciones destinadas a proporcionar a los beneficiados un tratamiento técnico individualizado asegurando el buen funcionamiento con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento técnico, basado en el respeto de los Derechos Humanos y coadyuvando en el proceso de reincorporación socio-familiar de la población beneficiada, procurando que no vuelva a delinquir.</p>	<p>Artículo 77. Las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino, Varón y Femenil" son las instituciones destinadas a proporcionar a los beneficiados un tratamiento técnico individualizado asegurando el buen funcionamiento con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento técnico, basado en el respeto de los Derechos Humanos y coadyuvando en el proceso de reincorporación socio-familiar de la población beneficiada, procurando que no vuelva a delinquir.</p>

**DÉCIMO PRIMERO.** Respecto al *TÍTULO QUINTO*, así como su cuerpo normativo, esta Comisión considera que: **1)** coincidimos con los cambios de terminología y de numeración al artículo 78, sin embargo se considera pertinente realizar un cambio al nombre del Título y su Capítulo para quedar como sigue: Título Quinto "*De La Protección Civil En Los Centros Penitenciarios, Capítulo Único*" en razón de la mala redacción de la ley vigente y para dar mayor certeza de las disposiciones de éste Título; en razón de lo anterior el cuerpo normativo se establece de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 75 Ter. Al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios, se contará con al menos una unidad de protección civil; las cuales deberán ser validadas y verificadas por la Secretaría de Protección Civil. La normatividad reglamentaria contemplará la organización y procedimientos respectivos. Las y los internos podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello, deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno, se encargará de la</p>	<p>Artículo 85. Al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios, se contará con al menos una unidad de protección civil, las cuales deberán ser validadas y verificadas por la Secretaría de Protección Civil. La normatividad reglamentaria contemplará la organización y procedimientos respectivos.</p> <p>Las personas privadas de su libertad podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera</p>	<p>Artículo 78. Al interior de cada uno de los Centros Penitenciarios, se contará con al menos una unidad de protección civil, las cuales deberán ser validadas y verificadas por la Secretaría de Protección Civil. La normatividad reglamentaria contemplará la organización y procedimientos respectivos.</p> <p>Las personas privadas de su libertad podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno se</p>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Dictamen

actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.	coordinada con la Secretaría de Gobierno se encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.	encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizarán para el mejoramiento de dichas unidades así como de la dotación de material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.
---	---	---

**DECIMO OCTAVO:** Por lo que hace al **TÍTULO SEXTO** así como su articulado, esta Comisión considera que las siguientes consideraciones: **1)** Esta dictaminadora considera pertinente suprimir el artículo 92° ya que refiere a el ámbito de la ejecución de sanciones y que no corresponden meramente al ámbito administrativo de los Centros de Reclusión; **2)** Se realiza el cambio de denominación de "interno" por "Persona Privada de su Libertad" en los artículos 79 y 85, asimismo se adiciona un segundo párrafo al artículo 94. **3)** Los artículos 85 bis y 86 de la ley vigente, pasar a formar parte de los artículos 84 y 85 de la propuesta; **4)** Esta Comisión modifica el término "interno" por "Persona Privada de su Libertad" en el artículo 86 párrafo primero; **5)** Esta comisión dictaminadora considera pertinente suprimir del proyecto de dictamen los artículos 92 y 88 de la propuesta del proponente, debido a que contiene preceptos ya establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y de las cuales no se pueden contravenir; **6)** Se crea el artículo 105 en razón de tener un control y disciplina al interior de los Centros de Reclusión, en razón de lo anterior el cuerpo normativo se establece de la siguiente manera:



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Del Fuero

Texto vigente	Propuesta Iniciativa Diputado Luis Alberto Mejdoza Acavedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>REGIMEN PENITENCIARIO</b>	<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO</b>	<b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DEL REGIMEN PENITENCIARIO</b>
<b>CAPÍTULO I</b> Cómputo de la Sentencia	<b>CAPÍTULO I</b> <b>CÓMPUTO DE LA SENTENCIA</b>	<b>CAPÍTULO I</b> <b>CÓMPUTO DE LA SENTENCIA</b>
<p>76. se deroga</p> <p>Artículo 77. Un mes antes de que el interno vaya a salir de prisión, la Dirección del Centro de Reclusión deberá comunicar a la Subsecretaría, quien a su vez lo hará de conocimiento del Instituto, a fin de que esta inicie las gestiones para incorporar a programas de reinserción social.</p> <p>La Subsecretaría por conducto del Centro Penitenciario deberá notificar con cuarenta y ocho días hábiles previos el cumplimiento de las penas de prisión al Jefe de Ejecución de Sanciones, para que a su vez emita el oficio de cumplimiento.</p>	<p>Artículo 86. Un mes antes de que la persona vaya a salir de prisión, la Dirección del Centro Penitenciario deberá comunicar a la Subsecretaría quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto, a fin de que esta inicie las gestiones para incorporar a programas de reinserción social.</p> <p>La Subsecretaría por conducto del Centro Penitenciario, deberá notificar con cuarenta y ocho días hábiles previos el cumplimiento de las penas de prisión al Jefe de Ejecución de Sanciones, para que a su vez emita un oficio de cumplimiento.</p>	<p>Artículo 79. Un mes antes de que la Persona Privada de su Libertad, vaya a salir de prisión la Dirección del Centro Penitenciario deberá comunicar a la Subsecretaría quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto, a fin de que esta inicie las gestiones para incorporarlo a programas de reinserción social.</p> <p>La Subsecretaría por conducto del Centro Penitenciario, deberá notificar con cuarenta y ocho días hábiles previos el cumplimiento de las penas de prisión al Jefe de Ejecución de Sanciones, para que a su vez emita un oficio de cumplimiento.</p>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>INGRESO</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>INGRESO</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>INGRESO</b>
<p>Artículo 78. El ingreso de cualquier persona en alguno de los centros en materia del presente ordenamiento se hará únicamente:</p> <p>I. A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados</p>	<p>Artículo 87. El ingreso de cualquier persona en alguno de los Centros en materia del presente ordenamiento, se hará únicamente:</p> <p>I. A solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la Constitución</p>	<p>Artículo 80. El ingreso de cualquier persona en alguno de los Centros en materia del presente ordenamiento se hará únicamente:</p> <p>A. solicitud del Ministerio Público en términos de lo dispuesto en la</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

D.L. 16/1998

<p>Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en el Distrito Federal;</p> <p>II. Por resolución Judicial,</p> <p>III. Por señalamiento de la autoridad ejecutora de penas,</p> <p>IV. Para el caso de revocación del tratamiento en extirpación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas,</p> <p>V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 14 Constitucional, y</p> <p>VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en la Ciudad de México;</p> <p>II. Por resolución Judicial,</p> <p>III. Por señalamiento de la autoridad ejecutora de penas,</p> <p>IV. Para el caso de revocación del tratamiento en extirpación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;</p> <p>V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 14 Constitucional y</p> <p>VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en la Ciudad de México,</p> <p>II. Por resolución Judicial,</p> <p>III. Por señalamiento de la autoridad ejecutora de penas,</p> <p>IV. Para el caso de revocación del tratamiento en extirpación o libertades anticipadas según las estipulaciones normativas,</p> <p>V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 14 Constitucional, y</p> <p>VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.</p>
<p>Artículo 79. Los internos sobre los cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un Centro de Reclusión cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e</p>	<p>Artículo 88. Las personas privadas de libertad sobre las cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un Centro Penitenciario cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e</p>	<p><b>SE ELIMINA EL ARTÍCULO. TODA VEZ QUE ESTA ES UNA DISPOSICIÓN YA ESTABLECIDA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p>

internacionales vigentes. No obstante lo anterior, los indicados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros de Reclusión y los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en ellos, no podrán regresar a los mismos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine la autoridad judicial por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de los internos. A quienes se les dicte sentencia y ésta haya causado ejecutoria a la brevedad posible deberán ser trasladados a los Centros de Reclusión.

internacionales vigentes.  
No obstante lo anterior, los indicados y procesados no podrán ser trasladados a los Centros Penitenciarios y los sentenciados ejecutoriados que se encuentran en ellos, no podrán regresar a los mismos, aún en el caso de la comisión de un nuevo delito, excepción hecha de los casos en que así lo determine la autoridad judicial por haberse acreditado plenamente el riesgo en la seguridad institucional o de las personas privadas de su libertad. A quienes se les dicte sentencia y ésta haya causado ejecutoria, a la brevedad posible deberán ser trasladados a los Centros Penitenciarios.

Artículo 80. Al ingreso al Centro de Reclusión (a o el interno será inmediatamente certificado) y valorado) integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

En caso que, por su estado de salud el interno) requiera tratamiento médico y farmacológico, este será proporcionado a partir de dicha valoración, si presenta enfermedad psiquiátrica y/o trastorno mental que requiera atención farmacológica se garantizará el suministro de medicamentos, en tanto se realizan las valoraciones médicas pertinentes a fin

Artículo 80. Al ingreso al Centro Penitenciario, la Persona Privada de su Libertad será inmediatamente certificada y valorada integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

En caso de que por su estado de salud la Persona Privada de su Libertad requiera tratamiento médico y farmacológico, este será proporcionado a partir de dicha valoración, si presenta enfermedad psiquiátrica y/o trastorno mental que requiera atención farmacológica, se garantizará el suministro de medicamentos, en tanto se realizan las valoraciones médicas pertinentes a fin

Artículo 81. Al ingreso al Centro Penitenciario, la Persona Privada de su Libertad será inmediatamente certificada y valorada integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

En caso de que por su estado de salud, la Persona Privada de su Libertad requiera tratamiento médico y farmacológico, este será proporcionado a partir de dicha valoración, si presenta enfermedad psiquiátrica y/o trastorno mental que requiera atención farmacológica, se garantizará el suministro de medicamentos, en tanto se realizan las valoraciones médicas pertinentes a fin



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>de determinar el traslado al Centro de Rehabilitación Psicosocial.</p> <p>Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el Director del centro o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad inmediatamente dará parte a la autoridad correspondiente.</p>	<p>de determinar el traslado al Centro de Rehabilitación Psicosocial.</p> <p>Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el Director del centro o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad, inmediatamente dará parte a la autoridad correspondiente.</p>	<p>de determinar el traslado al Centro de Rehabilitación Psicosocial.</p> <p>Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes malos tratos o torturas, el Director del centro o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad inmediatamente dará parte a la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 81. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona posea a su ingreso o traslado, de acuerdo con la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a quien el designe o, en su defecto, se mantendrán en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella dactilar de la persona a ser ingresada y de la o del servidor público que los recibe. El Manual que al efecto se emita, precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos al interno.</p> <p>El Director del Centro de Reducción en coordinación con el responsable del área médica de conformidad con el padecimiento del interno, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno, al momento de ingresar al Centro de Reducción, disponiendo cuáles puede</p>	<p>Artículo 90. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona posea a su ingreso o traslado, de acuerdo a la Presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a quien el designe o en su defecto se mantendrá en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella dactilar de la persona a ser ingresada y de la o de servidor público que los recibe.</p> <p>El Manual que al efecto se emita, precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos al interno.</p> <p>El Director del Centro Penitenciario en coordinación con el responsable del área médica, de conformidad con el padecimiento de intento, decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno al momento de ingresar al Centro</p>	<p>Artículo 82. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona posea a su ingreso o traslado, de acuerdo a la Presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a quien el designe o, en su defecto se mantendrá en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella dactilar de la persona a ser ingresada y de la o del servidor público que los recibe.</p> <p>El Manual que al efecto se emita, precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en donde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos al interno.</p> <p>El Director del Centro Penitenciario en coordinación con el responsable del área médica de conformidad con el padecimiento del interno decidirá sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno, al momento de ingresar al Centro Penitenciario, disponiendo cuáles</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Documento

<p>conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades del enfermo, y las exigencias de seguridad.</p>	<p>Penitenciario, disponiendo cuáles puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades del enfermo y las exigencias de seguridad.</p>	<p>puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades del enfermo, y las exigencias de seguridad.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>Ubicación</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>CLASIFICACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>CLASIFICACIÓN</b></p>
<p>Artículo 82. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo, pertenencia a un sector de la población. El Consejo vigilará que no existan condiciones de privilegio entre los internos; y que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la ubicación.</p>	<p>Artículo 91. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo o pertenencia a un sector de la población.</p> <p>El Comité vigilará que no existan condiciones de privilegio entre las personas privadas de su libertad y que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la ubicación.</p>	<p>Artículo 83. Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo o pertenencia a un sector de la población.</p> <p>El Comité vigilará que no existan condiciones de privilegio entre las personas privadas de su libertad y que se asignen equitativamente los espacios disponibles, tomando en cuenta la ubicación.</p>
<p><u>Artículo 83. Derogado</u></p>		
<p><u>Artículo 84. Derogado</u></p>		
<p>Artículo 85. Los internos con discapacidad psicosocial que se encuentren en los centros de reclusión deberán ser ubicados, de manera temporal o permanente en lugares destinados para ellos, en los que se deberá contar con las condiciones adecuadas para garantizar atención médica, psiquiátrica y psicológica.</p>	<p>Artículo 92. Las personas privadas de su libertad con discapacidad psicosocial que se encuentren en los Centros Penitenciarios deberán ser ubicadas de manera temporal o permanente en lugares destinados para ellos, en los que se deberá contar con las condiciones adecuadas para garantizar atención médica psiquiátrica y psicológica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE ELIMINA EL ARTÍCULO, TODA VEZ QUE ESTA ES UNA DISPOSICIÓN YA ESTABLECIDA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p>
<p>Artículo 85. Bas. La autoridad</p>	<p>Artículo 93. La autoridad penitenciaria</p>	<p>Artículo 114. La autoridad penitenciaria</p>

<p>penitenciaria ubicara a las personas con discapacidad en instalaciones accesibles ya sea de forma temporal o permanente</p>	<p>ubicara a las personas con discapacidad en instalaciones accesibles ya sea de forma temporal o permanente</p>	<p>ubicara a las personas con discapacidad en instalaciones accesibles, ya sea de forma temporal o permanente</p>
<p>Artículo 86. Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano, su identificación con grupos de pares, hábitos costumbres e intereses. Los criterios serán determinados por la Subsecretaria, debiéndose considerar las características de Centro que corresponda de manera que los Centros de Resclusión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales</p>	<p>Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna, estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano su identificación con grupos de pares hábitos costumbres e intereses. Los criterios serán determinados por la subsecretaria, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros Penitenciarios Preventiva observen la misma aplicación al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales</p>	<p>Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna, estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y de comportamiento humano, su identificación con grupos de pares hábitos costumbres e intereses. Los criterios serán determinados por la subsecretaria, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales</p>
<p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno; y presentara el caso ante el Consejo Técnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación de acuerdo con los criterios establecidos por la Subsecretaria</p>		
<p>Artículo 85 Bis.</p> <p>El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios del interno; y presentara el caso ante el Consejo</p>	<p>Artículo 84. El Centro de Diagnóstico, ubicación y Determinación de Tratamiento realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios de la población interna y presentará el caso ante el Comité Técnico correspondiente en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos</p>	<p>Artículo 85. El Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios de la población interna y presentará el caso ante el Comité Técnico correspondiente en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Derechos

<p>tecnico Interdisciplinario correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Subsecretaría</p>	<p>por la Subsecretaría Aquellas Personas Privadas de su Libertad que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primo delincuentes serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.</p>	<p>por la Subsecretaría Aquellas Personas Privadas de su Libertad que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primo delincuentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.</p>
<p>Artículo 87. Una vez determinada la clasificación por parte del Consejo se procederá a ubicar al interno o interna en el dormitorio correspondiente de acuerdo con el Reglamento de esta Ley</p> <p>Las personas privadas de su libertad que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común. De igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo los casos en que el Consejo Técnico Interdisciplinario autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.</p>	<p>Artículo 95. Una vez determinada la clasificación por parte del Consejo, se procederá a ubicar al interno o interna en el dormitorio correspondiente, de acuerdo al Reglamento de esta Ley</p> <p>Las personas privadas de su libertad que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento no podrán tener acceso a la población común. De igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo los casos en que el Comité Técnico autorice el acceso bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.</p>	<p>Artículo 88. Una vez determinada la clasificación por parte del Consejo se procederá a ubicar a las personas privadas de su libertad en el dormitorio correspondiente, de acuerdo al Reglamento de esta Ley</p> <p>Las personas privadas de su libertad que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común. De igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo los casos en que el Consejo autorice el acceso bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>TRASLADOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>TRASLADOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>TRASLADOS</b></p>
<p>Artículo 86. Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro centro de reclusión de los internos/as, se podrán realizar solo por las siguientes razones:</p> <p>I. Cambio de su situación jurídica,</p>	<p>Artículo 96. Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro Penitenciario se podrán realizar sólo por las siguientes razones:</p> <p>I. Cambio de situación Jurídica.</p>	<p>Artículo 87. Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro Penitenciario se podrán realizar sólo por las siguientes razones:</p> <p>Cambio de situación Jurídica;</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octubre

<p>I Cambio de dependencia de autoridad judicial.</p> <p>III Para tratamiento médico;</p> <p>IV Por seguridad individual o institucional motivada y fundamentada</p> <p>V Para la observancia del régimen de vistas</p> <p>VI Por determinación de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales</p>	<p>II Cambio de dependencia de autoridad judicial;</p> <p>III Por tratamiento médico,</p> <p>IV Por seguridad individual o institucional motivada y fundamentada</p> <p>V Para la observancia del régimen de vistas, y</p> <p>VI Por determinación de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales.</p>	<p>II Cambio de dependencia de autoridad judicial;</p> <p>III. Por tratamiento médico</p> <p>IV. Por seguridad individual o institucional motivada y fundamentada.</p> <p>V. Para la observancia del régimen de vistas, y</p> <p>VI Por determinación de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales</p>
<p>Artículo 85. Los traslados para la práctica de diligencias judiciales o para la atención médica especial deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente, en el orden o dictamen médico respectivo</p>	<p>Artículo 97. Los traslados para la práctica de las diligencias judiciales o para la atención médica especializada deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente, en el orden o dictamen médico respectivo</p>	<p>Artículo 88. Los traslados para la práctica de las diligencias judiciales o para la atención médica especializada deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente, en el orden o dictamen médico respectivo</p>
<p>Artículo 50. Los traslados en relación al artículo que antecede, se llevarán a cabo con autorización del Director del Centro de Redención y bajo la custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañado la o el interno trasladado al menos por una persona de custodia de su mismo género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible al interno y se tomarán disposiciones para protegerlo de cualquier riesgo</p>	<p>Artículo 98. Los traslados en relación al artículo anterior, se llevarán a cabo con autorización del Director del Centro Penitenciario y bajo custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañado la o el interno en el traslado por al menos una persona de custodia de su mismo género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible al interno y se tomarán disposiciones para protegerlo de cualquier riesgo</p>	<p>Artículo 89. Los traslados en relación al artículo anterior, se llevarán a cabo con autorización del Director del Centro Penitenciario y bajo custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañado la o el interno en el traslado por al menos una persona de custodia de su mismo género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible a la persona privada de su libertad y se tomarán disposiciones para protegerlo de cualquier riesgo.</p>

Artículo 97. Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a un interno(a) a otra unidad médica, ya sea para diagnóstico, tratamiento o en casos de urgencia, solicitará su traslado a la dirección del Centro de Reclusión de que se trate o al funcionario que normalmente lo supla, acompañando dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

Solo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad del interno(a) en las unidades médicas oficiales.

Artículo 98 bis. Para los efectos de la visita íntima inter-reclusorios, los internos(as) podrán ser trasladados, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, al Centro de Reclusión respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.

Artículo 98. El traslado del interno(a) podrá ser autorizado por el Director del Centro de Reclusión o el funcionario de guardia, previo acuerdo con el Subsecretario, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o enfermedades graves, debidamente

Artículo 99. Cuando la persona médica de los servicios de salud determine necesario trasladar a un interno o interna a otra unidad médica, por cuestiones de diagnóstico, tratamiento, o en casos de urgencia, se solicitará el traslado a la Dirección del Centro Penitenciario de que se trate o a funcionario que normalmente lo supla, acompañado de dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

Solo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la interna o interno en las unidades médicas oficiales o en los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 100. Para los efectos de la visita íntima inter-reclusorios, las personas privadas de su libertad podrán ser trasladadas, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, por el Centro Penitenciario respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.

Artículo 101. El traslado de las personas privadas de su libertad podrá ser autorizado por el Director del Centro Penitenciario o el funcionario de guardia, previo acuerdo con el Subsecretario, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o

Artículo 90. Cuando el personal médico de los servicios de salud determine necesario trasladar a una Persona privada de su libertad a otra unidad médica por cuestiones de diagnóstico, Tratamiento, o en casos de urgencia, se solicitará el traslado a la Dirección del Centro Penitenciario de que se trate o al funcionario que normalmente lo supla, acompañado de dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

Solo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la interna o interno en las unidades médicas oficiales o en los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 95. Para los efectos de la visita íntima inter-reclusorios, las personas privadas de su libertad podrán ser trasladadas, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, por el Centro Penitenciario respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana.

Artículo 92. El traslado de las personas privadas de su libertad podrá ser autorizado por el Director del Centro Penitenciario o el funcionario de guardia, previo acuerdo con el Subsecretario, a salir de la institución en los casos de fallecimiento o



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar del interno(a) siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso.</p> <p>En caso de que no se autorice a salida del interno(a), se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director determine.</p>	<p>enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar de la interna o interno siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso.</p> <p>En caso de que no se autorice la salida de la o el interno, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director determine.</p>	<p>enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar de la interna o interno siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso.</p> <p>En caso de que no se autorice a salida de la o el interno, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director determine.</p>
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>Egresos</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>EGRESOS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>EGRESOS</b></p>
<p>Artículo 93 La libertad de los internos sólo podrá ser autorizada por orden judicial o por autoridad competente. El egreso se hará constar en el expediente especificando la resolución judicial en que se fundamenta.</p>	<p>Artículo 102 La liberación de las personas privadas de su libertad sólo podrá ser autorizada por orden judicial o por autoridad competente. El egreso se hará constar en el expediente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta.</p>	<p>Artículo 93. La liberación de las personas privadas de su libertad sólo podrá ser autorizada por orden judicial o por autoridad competente. El egreso se hará constar en el expediente especificando la resolución judicial en que se fundamenta.</p>
<p>Artículo 94 El Juez y la administración del Centro de Reclusión dejarán constancia del ingreso en el expediente del interno y el primero dará aviso al Juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. El juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.</p>	<p>Artículo 103 El juez y la administración del Centro Penitenciario dejarán constancia del ingreso en el expediente del interno, y el primero dará aviso al juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. El juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.</p>	<p>Artículo 94 El juez y la administración del Centro Penitenciario dejará constancia del ingreso en el expediente del interno y el primero dará aviso al juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. El juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

11 de febrero

<p>Artículo 95. <b>Darrogada</b></p> <p>Artículo 96. La autoridad judicial, informará con toda claridad y por escrito al interno que va a ser egresado, las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aun prevalecerán y los apoyos y servicios a que tiene derecho.</p>	<p>legal</p> <p>Artículo 104. La autoridad judicial informará con toda claridad y por escrito al interno que va a ser egresado, las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aun prevalecerán y los apoyos y servicios a que tiene derecho.</p>	<p>Artículo 95. La autoridad judicial informará con toda claridad y por escrito a la persona privada de su libertad que va a ser egresado, las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aun prevalecerán y los apoyos y servicios a que tiene derecho.</p>
<p>Artículo 97. Una vez que el interno obtenga su libertad, si es el caso, se iniciarán inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro, así como las posesiones y documentos escolares que estuvieran en custodia de las autoridades del centro de que se trate.</p> <p>En el momento de la excarcelación se entregará al interno o interno liberado el saldo de su cuenta de pecunia, los valores y efectos depositados a su nombre.</p>	<p>Artículo 105. Una vez que a o el interno obtenga su libertad si es el caso, se iniciará inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro así como las posesiones y documentos escolares que estuvieran en custodia de las autoridades del centro de que se trate.</p> <p>En el momento de la excarcelación se entregará a la interna o interno liberado el saldo de su cuenta de pecunia, los valores y efectos depositados a su nombre.</p>	<p>Artículo 96. Una vez que la persona obtenga su libertad, si es el caso se iniciará inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro, así como las posesiones y documentos escolares que estuvieran en custodia de las autoridades del centro de que se trate.</p> <p>En el momento de la excarcelación se entregará a la interna o interno liberado el saldo de su cuenta de pecunia, los valores y efectos depositados a su nombre.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Seguridad</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>SEGURIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>SEGURIDAD</b></p>
<p>Artículo 99. Queda estrictamente prohibido que el personal técnico en seguridad haga uso de la violencia con los internos(as).</p>	<p>Artículo 108. Queda estrictamente prohibido que el Personal de Seguridad Penitenciaria haga uso de la violencia con las personas privadas de su libertad, salvo en los casos en que su vida o la seguridad penitenciaria estén en riesgo.</p>	<p>Artículo 97. Queda estrictamente prohibido que el Personal de Seguridad Penitenciaria haga uso de la violencia con las personas privadas de su libertad, salvo en los casos en que su vida o la seguridad penitenciaria estén en riesgo.</p>
<p>Artículo 95. El orden y la disciplina se</p>	<p>Artículo 107. El orden y la disciplina</p>	<p>Artículo 98. El orden y la disciplina</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octubre 2013

<p>mantendrán con firmeza en los Centros de Reclusión, sin más restricciones que las necesarias, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de internos y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal determinará las medidas generales de seguridad a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden en los Centros. El Director de cada Centro de Reclusión con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes a cada caso.</p>	<p>se mantendrán con firmeza en los Centros Penitenciarios, sin más restricciones que las necesarias, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de las personas privadas de su libertad y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, determinarán las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden dentro de los Centros. El Director de cada Centro Penitenciario con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes en cada caso.</p>	<p>se mantendrán con firmeza en los Centros Penitenciarios, sin más restricciones que las necesarias, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de las personas privadas de su libertad y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.</p> <p>El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, determinarán las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden dentro de los Centros. El Director de cada Centro Penitenciario con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes en cada caso.</p>
<p>Artículo 100 El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal técnico de seguridad sólo en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro de Reclusión o se altere el orden o la seguridad del mismo, como lo señalan los estándares internacionales y la Ley local sobre la materia, en razón de lo anterior y una vez controlada la situación el personal técnico de seguridad, elaborará el parte informativo correspondiente turnándolo de inmediato a la Subdirección Jurídica del Centro de Reclusión para</p>	<p>Artículo 100 El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad penitenciaria en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro Penitenciario o se altere el orden y la seguridad del mismo, como lo dispuesto en los estándares internacionales y la Ley local en materia.</p> <p>Lo anterior, y una vez controlada la situación el Personal de Seguridad Penitenciaria elaborarán el reporte informativo correspondiente, turnándolo de inmediato a la Subdirección Jurídica del Centro</p>	<p>Artículo 99 El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad penitenciaria en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro Penitenciario, o se altere el orden y la seguridad del mismo, como lo dispuesto en los estándares internacionales y la Ley local en materia.</p> <p>Lo anterior y una vez controlada la situación el Personal de Seguridad Penitenciaria elaborarán el reporte informativo correspondiente turnándolo de inmediato a la</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octavo

<p>los Efectos legales conducentes</p> <p>Artículo 101 Derogado</p>	<p>Penitenciario, para los efectos legales conducentes</p>	<p>Subtracción Jurídica del Centro Penitenciario para los efectos legales conducentes.</p>
<p>Artículo 102 Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros de Reclusión del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 109. Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 100 Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 103 La vigilancia interna en los Centros de Reclusión será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.</p> <p>En caso de emergencia grave, a juicio del Subsecretario, el Director o funcionario de guardia del Centro de Reclusión, solicitará el auxilio e intervención en el interior de las policías preventivas y de investigación, así como el de otras corporaciones de seguridad.</p>	<p>Artículo 110 La vigilancia interna de los Centros Penitenciarios será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de emergencia grave a juicio de la o el Subsecretario, el Director o funcionario en guardia de Centro Penitenciario, solicitará el auxilio e intervención en el interior de las policías preventivas y de investigaciones, así como el de otras corporaciones de seguridad.</p>	<p>Artículo 101. La vigilancia interna de los Centros Penitenciarios será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de emergencia grave a juicio de la o el Subsecretario, el Director o funcionario de guardia del Centro Penitenciario, solicitará el auxilio e intervención en el interior de las policías preventivas y de investigaciones, así como el de otras corporaciones de seguridad.</p>
<p>Artículo 104 Los Centros de Reclusión materia de la presente Ley, contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso de</p>	<p>Artículo 111. Los Centros Penitenciarios materia de la presente Ley contarán con personal de supervisión de aduanas adscritos a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso</p>	<p>Artículo 102 Los Centros Penitenciarios materia de la presente Ley, contarán con personal de supervisión de aduanas adscritos a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Octubre 2011

<p>los mismos, además de las funciones que señale ésta Ley, su Reglamento y los manuales de organización de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de los Centros de Reclusión</p>	<p>de los mismos, revisiones de las áreas del Centro Penitenciario, además de las funciones que señale ésta Ley, su Reglamento y los Manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de los Centros Penitenciarios</p>	<p>de los mismos, revisiones de las áreas del Centro Penitenciario, además de las funciones que señale ésta Ley, su Reglamento y los Manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de los Centros Penitenciarios,</p>
<p>Artículo 105. En el interior de los Centros de Reclusión el personal deberá ser preferentemente del mismo género que las internadas. En el caso del personal Técnico en Seguridad, invariablemente deberá ser del mismo género.</p>	<p>Artículo 112. En el interior de los Centros Penitenciarios el personal deberá ser preferentemente del mismo género que las personas privadas de su libertad. En el caso del personal de seguridad penitenciaria, invariablemente deberá ser del mismo género.</p>	<p>Artículo 103. En el interior de los Centros Penitenciarios el personal deberá ser preferentemente del mismo género que las personas privadas de su libertad. En el caso del personal de seguridad penitenciaria, invariablemente deberá ser del mismo género.</p>
<p>Artículo 106. El Director del Centro de Reclusión podrá ordenar revisiones de cualquier área del centro, las cuales serán realizadas por personal Técnico en Seguridad; asimismo, el área jurídica será notificada de forma inmediata del resultado de dichas revisiones para todos los efectos a que haya lugar.</p> <p>Las revisiones serán exhaustivas y sin previo aviso en cualquier área de Centro de Reclusión a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Estas podrán llevarse a cabo con la frecuencia que el Director del Centro de Reclusión considere necesario, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 113. El Director del Centro Penitenciario podrán ordenar revisiones de cualquier área del centro, las cuales serán realizadas por el Personal de Seguridad Penitenciaria y por Personal adscrito a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría, así mismo el área jurídica será notificada de forma inmediata del resultado de dichas revisiones para todos los efectos a que haya lugar.</p> <p>Las revisiones serán exhaustivas y sin previo aviso de cualquier área del Centro Penitenciario, a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Estas podrán llevarse a cabo con la frecuencia que el Director del Centro considere necesario, con estricto apego y respeto por los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 104. El Director del Centro Penitenciario podrán ordenar revisiones de cualquier área del centro, las cuales serán realizadas por el Personal de Seguridad Penitenciaria y por Personal adscrito a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría, así mismo, el área jurídica será notificada de forma inmediata del resultado de dichas revisiones para todos los efectos a que haya lugar.</p> <p>Las revisiones serán exhaustivas y sin previo aviso de cualquier área del Centro Penitenciario, a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Estas podrán llevarse a cabo con la frecuencia que el Director del Centro considere necesario, con estricto apego y respeto por los Derechos</p>

		Humanos.
<p>Artículo 114. La o el Subsecretario, a través de los Directores o el funcionario de guardia de los Centros Penitenciarios, deberán realizar revisiones al menos una vez por mes dentro de los dormitorios de los Centros, sin previo aviso y considerando lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo.</p>	<p>Artículo 105. La o el Subsecretario, a través de los Directores o el funcionario de guardia de los Centros Penitenciarios, deberán realizar revisiones al menos una vez por mes dentro de los dormitorios de los Centros, sin previo aviso y considerando lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo.</p>	

**DÉCIMO SEGUNDO.** En lo relativo al **TÍTULO OCTAVO** de la propuesta el proponente **1)** Traslada el Título Sexto de la ley vigente al Título Octavo y lo integra por el: Capítulo I Del Servicio Profesional Penitenciario, Capítulo II De La Carrera Penitenciaria Y Profesionalización, Capítulo III Del Instituto De Capacitación Penitenciaria (INCAPE), Capítulo IV De La Certificación, Capítulo V Del Personal De Seguridad Penitenciaria, Capítulo VI Del Técnico Penitenciario, Capítulo VII Del Personal Médico, Capítulo VIII Del Personal Supervisor De Aduanas. **2)** Integra al Capítulo 1 los artículos 109, 110, 111 y 112 que respectivamente sustituyen a los artículos 110, 111 y 112, de este último artículo deroga el último párrafo y lo traslada al 112 de la propuesta; **3)** Integra en el Capítulo II los artículos 113 y 114. **4)** Integra en el Capítulo III los artículos 115 y 116 que sustituyen a los artículos 115 y 116 de la ley vigente. **5)** Integra en el Capítulo IV los artículos 117, 118 y 119; **6)** Integra en el Capítulo V los artículos 120, 121 y 122 que sustituyen a los artículos 120 Y 121 de la ley vigente. en este

último artículo deroga el último párrafo y lo traslada al artículo 123 de la propuesta:

**7)** Integra en el Capítulo VII el artículo 124, que sustituye al artículo 123 de la ley vigente y asimismo, derivado del decreto presentado por la Comisión De Atención A Grupos Vulnerables en relación a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículo 3º fracción I, inciso D de la 'Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México' y se reforme el artículo 70 párrafo cuarto y se adicione el párrafo segundo al artículo 123 de la "Ley De Centros De Reclusión Para La Ciudad De México"; que presentó el diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, se realiza las modificaciones aprobadas en el Pleno de la Asamblea Legislativa el día 4 de julio de 2017 a los artículos 77 y 123 respectivamente ; **8)** Dentro del artículo 127, ésta dictaminadora coincide en los cambios propuestos por el proponente, y realiza una corrección a la numeración de la fracción segunda acomodando los incisos A al H; De lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide en los cambios señalados en el presente título, y del análisis anterior se formula lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
TÍTULO SEXTO Del servicio profesional penitenciario. CAPÍTULO Disposiciones Generales	TÍTULO OCTAVO  CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL PENITENCIARIO	TÍTULO OCTAVO  CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL PENITENCIARIO
Artículo 110. La Subsecretaría será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación de desempeño.	Artículo 118. La Subsecretaría será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño.	Artículo 109. La Subsecretaría será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>del personal del Sistema Penitenciario. Para ello la Subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del Servicio.</p>	<p>del personal del Sistema Penitenciario; para ello la subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del servicio.</p>	<p>del personal del Sistema Penitenciario, para ello la subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional; así como los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del servicio.</p>
<p>Artículo 111 El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende la carrera del sistema penitenciario de Distrito Federal, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes del sistema penitenciario de Distrito Federal y tiene por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.</p>	<p>Artículo 119 El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende la carrera del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de Sistema Penitenciario, tienen por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.</p>	<p>Artículo 110 El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende la carrera del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes del Sistema Penitenciario, tienen por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.</p>
<p>Artículo 112. Para efectos de este Título los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública relativos a los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales se aplicarán en lo que no se oponga a la presente Ley a los servidores públicos integrantes del sistema penitenciario.</p> <p>El personal técnico en seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos</p>	<p>Artículo 120. Para efectos de este Título los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativos a los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales se aplicarán en lo que no se oponga a la presente Ley, a los servidores públicos integrantes del Sistema Penitenciario.</p> <p>El Personal de Seguridad Penitenciaria se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,</p>	<p>Artículo 111. Para efectos en este Título los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativos a los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales se aplicarán en lo que no se oponga a la presente Ley a los servidores públicos integrantes del Sistema Penitenciario.</p> <p>El Personal de Seguridad Penitenciaria se regirá por los principios de legalidad, objetividad,</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diccionario

<p>Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado al personal técnico en seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.</p>	<p>honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>eficiencia profesionalismo honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Artículo 112 .</p> <p>De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado al personal técnico en seguridad le corresponde el régimen de los empleados de confianza con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública del Distrito Federal otorga a sus trabajadores de confianza.</p>	<p>Artículo 121. De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al Personal de Seguridad Penitenciaria, le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ya a las que la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de confianza.</p>	<p>Artículo 112 De conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado al Personal de Seguridad Penitenciaria, le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado ya a las que la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de confianza.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>De la Carrera Penitenciaria y Profesionalización</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LA CARRERA PENITENCIARIA Y PROFESIONALIZACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LA CARRERA PENITENCIARIA Y PROFESIONALIZACIÓN</b></p>
<p>Artículo 113. La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y</p>	<p>Artículo 122. La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y</p>	<p>Artículo 113. La carrera penitenciaria, es el instrumento básico para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y</p>

<p>comprende los procedimientos de selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá las siguientes líneas:</p> <p>I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes del Sistema Penitenciario.</p> <p>II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del sistema penitenciario.</p> <p>III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del sistema penitenciario.</p> <p>IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y.</p> <p>V. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del</p>	<p>comprende los procedimientos de selección, de ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de Sistema Penitenciario.</p> <p>II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencias, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Sistema Penitenciario.</p> <p>III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del Sistema Penitenciario.</p> <p>IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente</p>	<p>comprende los procedimientos de selección, de ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá las siguientes líneas:</p> <p>I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes del Sistema Penitenciario.</p> <p>II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencias, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Sistema Penitenciario.</p> <p>III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de Sistema Penitenciario.</p> <p>IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente</p>
---	---	--

# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

D. L. XXXV

<p>Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y la presente Ley</p>	<p>de sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y</p> <p>V Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para la Ciudad de México y la presente Ley.</p>	<p>profesionalización permanente de sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y</p> <p>V Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para la Ciudad de México y la presente Ley</p>
<p>Artículo 116. Los aspirantes a laborar en los Centros de Reclusión del Distrito Federal deberán presentar y aprobar los exámenes de selección que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria</p>	<p>Artículo 120. Los aspirantes a laborar en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México deberán presentar y aprobar los exámenes de selección que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria</p>	<p>Artículo 114. Los aspirantes a laborar en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México deberán presentar y aprobar los exámenes de selección que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> Del Instituto de Capacitación Penitenciaria</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA (INCAPE)</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA (INCAPE)</p>
<p>Artículo 115. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendada realizar la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente de personal que se encuentra adscrito a la</p>	<p>Artículo 124. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendada realizar la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la</p>	<p>Artículo 115. El Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendada realizar la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la</p>

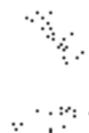


# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Página 11

<p>Subsecretaría de Sistema Penitenciario de Distrito Federal</p> <p>La Subsecretaría, establecerá las bases de operación y funcionamiento del INCAPE.</p>	<p>Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. La Subsecretaría establecerá las bases de operación y funcionamiento del INCAPE.</p>	<p>Subsecretaría De Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. La Subsecretaría establecerá las bases de operación y funcionamiento del INCAPE.</p>
<p>Artículo 118. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros de Reclusión, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instalen por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>El personal de los Centros de Reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p>	<p>Artículo 125. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros Penitenciarios, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instalen por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>El personal de los Centros Penitenciarios, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p>	<p>Artículo 116. Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros Penitenciarios, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instalen por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.</p> <p>El personal de los Centros Penitenciarios, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.</p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la Certificación</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LA CERTIFICACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LA CERTIFICACIÓN</b></p>
<p>Artículo 117. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del sistema penitenciario de Distrito Federal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>El sistema penitenciario del Distrito Federal deberá contar con personal certificado.</p>	<p>Artículo 126. La certificación es el proceso mediante el cual los elementos del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México deberá contar con personal certificado y capacitado en materia de</p>	<p>Artículo 117. La certificación, es el proceso mediante el cual los elementos del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.</p> <p>El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México deberá contar con personal certificado y capacitado en materia de</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Dicumen

	Derechos Humanos.	Derechos Humanos.
<p>Artículo 112. La certificación tiene por objeto:</p>	<p>Artículo 127. La certificación tiene por objeto:</p>	<p>Artículo 118. La certificación tiene por objeto:</p>
<p>I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por las instancias correspondientes.</p>	<p>a) Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por las instancias correspondientes;</p>	<p>I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones conforme a los perfiles aprobados por las instancias correspondientes;</p>
<p>II.- Identificar los factores de riesgo que interfieren, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar la calidad de los servicios enfocándose a:</p>	<p>b) Identificar los factores de riesgo que interfieran repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar la calidad de los servicios enfocándose a:</p>	<p>II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar la calidad de los servicios enfocándose a:</p>
<p>a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;</p>	<p>a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;</p>	<p>a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;</p>
<p>b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.</p>	<p>b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;</p>	<p>b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;</p>
<p>c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.</p>	<p>c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p>	<p>c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;</p>
<p>d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;</p>	<p>d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;</p>	<p>d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;</p>
<p>e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito delictivo, ni estar sujeto a procedimiento penal y no estar suspendido o inhabilitado, y</p>		

<p>ii) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley</p>	<p>ei) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento penal y no estar suspendido o inhabilitado y</p>	<p>a) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento penal y no estar suspendido o inhabilitado; y</p>
	<p>f) Cumplimiento de los deberes establecidos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley</p>	<p>b) Cumplimiento de los deberes establecidos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley</p>
<p>Artículo 118. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al sistema penitenciario de Distrito Federal será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 128. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 119. El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta Ley.</p>
<p><b>CAPITULO V</b> <b>Del Personal Técnico en Seguridad</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DEL PERSONAL DE SEGURIDAD</b> <b>PENITENCIARIA</b></p>	<p><b>CAPITULO V</b> <b>DEL PERSONAL DE SEGURIDAD</b> <b>PENITENCIARIA</b></p>
<p>Artículo 120. El personal Técnico en Seguridad formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales.</p> <p>El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de la</p>	<p>Artículo 129. El Personal de Seguridad Penitenciaria formará parte del Servicio Profesional Penitenciario, estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales.</p> <p>El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la</p>	<p>Artículo 120. El Personal de Seguridad Penitenciaria formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales.</p> <p>El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la</p>

<p>presente Ley y el Manual correspondiente. Este personal en la medida de lo posible deberá ser rotado periódicamente tanto de un área del Centro de Reclusión a otra, como de un Centro de Reclusión a otro.</p>	<p>presente Ley y el Manual correspondiente. Este personal en la medida de lo posible deberá ser rotado periódicamente tanto de un área del Centro Penitenciario a otra, como de un Centro Penitenciario a otro.</p>	<p>presenta Ley y el Manual correspondiente. Este personal en la medida de lo posible, deberá ser rotado periódicamente, tanto de un área del Centro Penitenciario a otra, como de un Centro Penitenciario a otro.</p>
<p>Artículo 121. El personal técnico en seguridad deberá recibir por lo menos dos veces al año un Uniforme Reglamentario y, exceptuando el armamento una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones mismas que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.</p>	<p>Artículo 130. El Personal de Seguridad Penitenciaria deberá recibir por lo menos cada cuatrimestre un uniforme Reglamentario y exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones mismas que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.</p>	<p>Artículo 121. El Personal de Seguridad Penitenciaria deberá recibir por lo menos cada cuatrimestre un uniforme Reglamentario y exceptuando el armamento una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, mismas que deberán usar exclusivamente en el ejercicio de las mismas.</p>
<p>Asimismo no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros de Reclusión, excepto en los casos de que se encuentre en riesgo la seguridad institucional. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser proveído por la Subsecretaría.</p>	<p>Así mismo, no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros Penitenciarios, excepto en los casos de que se encuentre en riesgo la seguridad institucional. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser proveído por la Subsecretaría.</p>	<p>Así mismo, no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros Penitenciarios, excepto en los casos de que se encuentre en riesgo la seguridad institucional. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser proveído por la Subsecretaría.</p>
<p>Artículo 121. .</p> <p>En el interior de los Centros de Reclusión para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las internas, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones internas y a visitantes.</p>	<p>Artículo 131. Al interior de los Centros Penitenciarios para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las mujeres privadas de su libertad, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones internas y a visitantes mujeres en todos los Centros Penitenciarios.</p>	<p>Artículo 122. Al interior de los Centros Penitenciarios para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las mujeres privadas de su libertad, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones internas y a visitantes mujeres en todos los Centros Penitenciarios.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diccionario

<p>mujeres en todos los Centros de Reclusión ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Del Técnico Penitenciario</b></p> <p>Artículo 127. En los Centros de Reclusión existirá la figura de los técnicos penitenciarios que tendrán, de conformidad con el Reglamento y los manuales correspondientes, a función de aplicar en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Subsecretaría el tratamiento para llevar a cabo a reclusión social de sus internos. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DEL TÉCNICO PENITENCIARIO</b></p> <p>Artículo 132. Los Técnicos Penitenciarios tendrán la función de aplicar el tratamiento para llevar cabo la reclusión social de las personas privadas de su libertad en conjunto con las demás autoridades de los Centros Penitenciarios y de la Subsecretaría, este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el Reglamento y los Manuales correspondientes, así como esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>DEL TÉCNICO PENITENCIARIO</b></p> <p>Artículo 123. Los Técnicos Penitenciarios tendrán la función de aplicar el tratamiento para llevar cabo la reclusión social de las personas privadas de su libertad en conjunto con las demás autoridades de los Centros Penitenciarios y de la Subsecretaría, este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el Reglamento y los Manuales correspondientes así como esta Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Del Personal Médico</b></p> <p>Artículo 128. El personal técnico penitenciario médico que labora en los Centros de Reclusión, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de los internos e internos y de tratar sus enfermedades.</p> <p>Su adscripción será en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario pero se coordinarán con las áreas médicas que dependan administrativamente de la Secretaría de Salud, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que los internos requieran.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DEL PERSONAL MÉDICO</b></p> <p>Artículo 133. El Personal Médico que labora en los Centros Penitenciarios, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de las personas privadas de su libertad y de tratar sus enfermedades.</p> <p>Su adscripción será a Subsecretaría del Sistema Penitenciario pero se coordinarán con las áreas médicas que dependan administrativamente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual proporcionará, dentro del ámbito de su competencia la atención médica que las personas privadas de su libertad requieran.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DEL PERSONAL MÉDICO</b></p> <p>Artículo 124. El Personal Médico que labora en los Centros Penitenciarios, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de las personas privadas de su libertad y de tratar sus enfermedades.</p> <p>Su adscripción será la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pero se coordinarán con las áreas médicas que dependan administrativamente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual proporcionará, dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que las personas privadas de su libertad requieran.</p> <p>Se brindará atención médica geriátrica especializada a las</p>

		<p>personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.</p>
<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Del Personal Supervisor de Aduanas</b></p> <p>Artículo 123 Bis. En los Centros de Reclusión existirá la figura de los supervisores de aduana, quienes coadyuvarán en la supervisión y revisión en las aduanas de personas y de vehículos en los Centros de Reclusión, así como en la revisión corporal y de pertenencias del personal que labora en los Centros, respetando en todo momento los Derechos Humanos del personal. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL PERSONAL SUPERVISOR DE ADUANAS</b></p> <p>Artículo 134. En los Centros Penitenciarios existirá la figura de los Supervisores de aduanas, quienes coadyuvarán en la supervisión y revisión de las aduanas de personas y de vehículos en los Centros, así como en la revisión corporal y de pertenencias del personal que labora en los Centros, respetando en todo momento los Derechos Humanos de todas las personas. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p> <p>El personal supervisor de aduanas, deberá contar con capacitación en derechos humanos y en técnicas de seguridad, al menos dos veces al año.</p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>DEL PERSONAL SUPERVISOR DE ADUANAS</b></p> <p>Artículo 125. En los Centros Penitenciarios existirá la figura de los Supervisores de aduanas, quienes coadyuvarán en la supervisión y revisión de las aduanas de personas y de vehículos en los Centros, así como en la revisión corporal y de pertenencias del personal que labora en los Centros, respetando en todo momento los Derechos Humanos de todas las personas. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.</p> <p>El personal supervisor de aduanas, deberá contar con capacitación en derechos humanos y en técnicas de seguridad, al menos dos veces al año.</p>

**DÉCIMO TERCERO.** En lo relativo al **TÍTULO NOVENO** de la propuesta el proponente:

- 1) Traslada el Título Séptimo de la ley vigente al Título Noveno y lo integró por el: Capítulo I Del Régimen Disciplinario Para El Personal Penitenciario, Capítulo II De Las



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

Obligaciones Del Personal De Seguridad Penitenciaria, Capítulo III Causas Motivo De Sanciones Del Personal De Seguridad Penitenciaria Y Por El Capítulo IV Del Consejo De Honor Y Justicia. **2)** Integra al Capítulo I los artículos 126 y 127 que respectivamente sustituyen a los artículos 124 y 126 de la ley vigente **3)** En el artículo 126 de la propuesta adiciona el último un segundo párrafo; **4)** En el Artículo 127 de la propuesta conserva lo señalado por el por el artículo 126 vigente y hace el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México **5)** En el Capítulo II conserva lo dispuesto por el artículo 127 vigente que se traslada al artículo 128 de la propuesta. **6)** En el Capítulo III que se integra por el artículo 129 de la propuesta conserva lo estipulado por el artículo 128 vigente **7)** En el Capítulo IV que se integra por los artículo 130, 131 y 132 de la propuesta conserva lo estipulado por los artículos 129 , 129 Bis. Y 130 vigente únicamente haciendo el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México. **8)** Esta Comisión Dictaminadora coincide en los cambios hechos por el proponente en lo estipulado por el Título Séptimo vigente que se traslada al Título Noveno, sin embargo considera necesario adicionar un artículo en el Capítulo I entre los artículos 126 y 127 de la propuesta, quedando este último integrado por los artículos 126, 127 y 128 de la propuesta de la dictaminadora; **9)** En el Artículo 126 de la propuesta esta comisión deroga lo señalado en el último párrafo y lo adiciona en el artículo 127 que propone esta Comisión, por lo que lo dispuesto en el artículo 127 de la propuesta ahora corresponderá al artículo 128 de lo que propone esta dictaminadora; **10)** A la propuesta de la dictaminadora en el artículo 130, se suprime la fracción XXX de la propuesta del promovente en el su artículo 138; en tenor de lo anterior el cuerpo normativo queda de la siguiente manera.

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alfredo Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
TÍTULO SÉPTIMO	TÍTULO NOVENO	TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO I Del Régimen Disciplinario para el personal penitenciario	CAPÍTULO I DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO	CAPÍTULO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO
<p>Artículo 124. Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en un Centro de Reclusión queda subordinado administrativa y operativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta; lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán de ejercer las autoridades a quienes estén adscritas y obligado a desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado, con estricto apego a los principios de honestidad, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 125. Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en el Centro Penitenciario queda subordinado administrativamente y operativamente al Director de mismo, aunque su adscripción sea distinta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán ejercer las autoridades a quienes estén adscritas y obligado a desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado con estricto apego a los principios de honestidad, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Así mismo, los hechos que puedan ser constituidos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente de Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>	<p>Artículo 126. Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en el Centro Penitenciario queda subordinado administrativamente y operativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán ejercer las autoridades a quienes estén adscritas y obligado a desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado con estricto apego a los principios de honestidad, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Así mismo, los hechos que puedan ser constituidos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>
Artículo 125. Las faltas cometidas por los servidores públicos del Sisigma		Artículo 127. Las faltas cometidas por los servidores públicos del



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

De Letra A

<p>Penitenciario serán sancionadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con excepción al personal técnico en seguridad, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, al Reglamento y demás disposiciones aplicables las cuales conocerá el Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Así mismo los hechos que puedan ser constitutivos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales haciéndolas del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>	<p>Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con excepción al personal técnico en seguridad, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, al Reglamento y demás disposiciones aplicables las cuales conocerá el Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Así mismo los hechos que puedan ser constitutivos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales haciéndolas del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>	<p>Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con excepción al personal técnico en seguridad, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, al Reglamento y demás disposiciones aplicables las cuales conocerá el Consejo de Honor y Justicia.</p> <p>Así mismo los hechos que puedan ser constitutivos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales haciéndolas del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.</p>
<p>Artículo 126 El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de los Centros de Reclusión se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior la Administración Pública del Distrito Federal, podrá otorgar otros premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, en ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber a propuesta del Titular de la Subsecretaría.</p>	<p>Artículo 136. El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de los Centros Penitenciarios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior la Administración Pública y el Congreso Local de la Ciudad de México, podrán otorgar premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber a propuesta del Titular de la Subsecretaría.</p>	<p>Artículo 128 El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de los Centros Penitenciarios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.</p> <p>Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior la Administración Pública y el Congreso Local de la Ciudad de México, podrán otorgar premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber a propuesta del Titular de la Subsecretaría.</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> De las obligaciones del Personal Técnico en Seguridad</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Of. Lumen

<p>Artículo 127. Todo personal técnico en seguridad que integra la Subsecretaría, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado con estricto apego a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p> <p>II. Cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del mismo.</p> <p>III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su servicio o comisión, exclusivamente para los fines que correspondan a dicho servicio.</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Subsecretaría para la realización de los exámenes necesarios de permanencia y control de confianza.</p> <p>V. Observar buena conducta en su servicio o comisión.</p> <p>VI. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de su servicio.</p>	<p>Artículo 137. Todo Personal de Seguridad Penitenciaria que integra la Subsecretaría tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado con estricto apego a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p> <p>II. Cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido del mismo.</p> <p>III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su servicio o comisión, exclusivamente para los fines que correspondan a dicho servicio.</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Subsecretaría para la realización de los exámenes necesarios de permanencia y control de confianza.</p> <p>V. Observar la conducta en su</p>	<p>Artículo 128. Todo Personal de Seguridad Penitenciaria que integra la Subsecretaría, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignada, con estricto apego a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.</p> <p>II. Cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del mismo.</p> <p>III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su servicio o comisión, exclusivamente para los fines que correspondan a dicho servicio.</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Subsecretaría para la realización de los exámenes necesarios de permanencia y control de confianza.</p> <p>V. Observar la conducta en su servicio o comisión.</p>
--	---	---



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Ciclo 1999

<p>VII. Cumplir y acatar las disposiciones en materia de seguridad establecidas por la Subsecretaría y cada uno de los Centros.</p>	<p>servicio o comisión</p>	<p>VI. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de sus servicios.</p>
<p>VIII. Respetar y cumplir con el horario de trabajo asignado para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>VI. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de sus servicios.</p>	<p>VII. Cumplir y acatar las disposiciones en materia de seguridad establecidas por la Subsecretaría y cada uno de los Centros.</p>
<p>IX. Presentarse a su área de trabajo en condiciones aptas para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>VII. Cumplir y acatar las disposiciones en materia de seguridad establecidas por la Subsecretaría y cada uno de los Centros.</p>	<p>VII. Respetar y cumplir con el horario de trabajo asignado para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>X. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista a sus labores sin causa justificada así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce de sueldo y otras percepciones.</p>	<p>VIII. Respetar y cumplir con el horario de trabajo asignado para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>IX. Presentarse a su área de trabajo en condiciones aptas para el buen desempeño de sus funciones.</p>
<p>XI. Desempeñar su servicio o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las percepciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su servicio o comisión.</p>	<p>IX. Presentarse a su área de trabajo en condiciones aptas para el buen desempeño de sus funciones.</p>	<p>X. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista a sus labores sin causa justificada así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce de sueldo y otras percepciones.</p>
<p>XII. Denunciar por escrito ante el Consejo las acciones u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a suvenir respecto de cualquier servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la presente Ley.</p>	<p>X. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista a sus labores sin causa justificada así como de otorgar indebidamente permisos o comisiones con goce de sueldo y otras percepciones.</p>	<p>XI. Desempeñar su servicio o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las percepciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones.</p>
<p>XIII. Acatar las indicaciones y disposiciones que reciba de sus superiores en el ámbito de sus funciones por motivo de su empleo, servicio o comisión.</p>	<p>XI. Desempeñar su servicio o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las percepciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones.</p>	<p>XI. Desempeñar su servicio o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las percepciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Octubre

<p>XIV. Dar buen uso y debido cuidado a todo el equipo, armamento o material que le sea asignado para el desempeño de sus funciones y actividades.</p>	<p>XII. Denunciar por escrito ante el Consejo los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la presente Ley.</p> <p>XIII. Acatar las indicaciones y disposiciones que reciba de sus superiores en el ámbito de sus funciones por motivo de empleo, servicio o comisión, y</p> <p>XIV. Dar buen uso y debido cuidado a todo el equipo, armamento o material que le sea asignado para el desempeño de sus funciones y actividades.</p>	<p>XII. Denunciar por escrito ante el Consejo, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la presente Ley.</p> <p>XIII. Acatar las indicaciones y disposiciones que reciba de sus superiores en el ámbito de sus funciones por motivo de empleo, servicio o comisión, y</p> <p>XIV. Dar buen uso y debido cuidado a todo el equipo, armamento o material que le sea asignado para el desempeño de sus funciones y actividades.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> De las causas motivo de sanciones del personal Técnico en Seguridad</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> CAUSAS MOTIVO DE SANCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> CAUSAS MOTIVO DE SANCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA</p>
<p>Artículo 128. El personal adscrito a la Subsecretaría deberá abstenerse de incurrir en las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Introducir al Centro dinero, alimentos, sustancias y/o cualquier objeto no autorizado por el Consejo Técnico. Intemperismo que ponga en riesgo la seguridad.</p>	<p>Artículo 128. El personal adscrito a la Subsecretaría deberá abstenerse de incurrir en las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Introducir al Centro dinero, alimentos, sustancias y/o cualquier objeto no autorizado por el Comité Técnico que ponga en riesgo la seguridad.</p> <p>II. Introducir al Centro armas de</p>	<p>Artículo 130. El personal adscrito a la Subsecretaría deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:</p> <p>I. Introducir al Centro dinero, alimentos, sustancias y/o cualquier objeto no autorizado por el Comité Técnico que ponga en riesgo la seguridad.</p> <p>II. Introducir al Centro armas de</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diciembre

II Introducir al Centro armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de comunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada.

III Introducir, consumir, poseer o comerciar al interior de las instalaciones de la Subsecretaría o del Centro, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro.

IV Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro y de su área perimetral, salvo autorización escrita del Subsecretario.

V Revelar información relativa a la Subsecretaría o de algún Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de las áreas, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y en general de todo aquello que pueda alterar la seguridad.

VI Consultar o extraer información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro o

cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada.

III Introducir, consumir, poseer o comerciar al interior de las instalaciones de la Subsecretaría o del Centro, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro.

IV Tomar fotografías, videos y grabaciones de interior del Centro y de su área perimetral, salvo autorización escrita del Subsecretario.

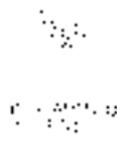
V Revelar información relativa a la Subsecretaría o de algún Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de las personas privadas de su libertad, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de

cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada.

II Introducir, consumir, poseer o comerciar al interior de las instalaciones de la Subsecretaría o del Centro, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro.

IV Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro y de su área perimetral, salvo autorización escrita del Subsecretario.

V Revelar información relativa a la Subsecretaría o de algún Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de las personas privadas de su libertad, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de



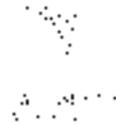
# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

<p>de la Subsecretaría, cuando no se tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de dicha información.</p> <p>VII Establecer en los Centros áreas o estancias de distinción o privilegio para los internos.</p> <p>VIII Recibir o solicitar cualquier tipo de dádiva de las personas con quienes tenga contacto por motivo de la prestación del servicio o comisión.</p> <p>IX Permitir que los internos desarrollen actividades en oficinas administrativas áreas de visita y en general cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos.</p> <p>X Permitir en justificación y autorización previa por parte del Subsecretario cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro.</p> <p>XI Presentarse a laborar en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica.</p> <p>XII Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior o consumirlas en su licario de trabajo.</p> <p>XIII Abandonar sus funciones sin causa justificada ni autorización de su superior inmediata.</p>	<p>otras servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y en general de todo aquello que pueda afectar la seguridad.</p> <p>VI Consultar o extraer información contenida en los expedientes, libros de registro, programas normativos, o cualquier otro documento del Centro o de la Subsecretaría cuando no se tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de dicha información.</p> <p>VII Establecer en los Centros, áreas o estancias de distinción o privilegio para las personas privadas de su libertad.</p> <p>VIII Recibir o solicitar cualquier dádiva de las personas privadas de su libertad las personas de visita y cualquier otra persona con la que tenga contacto motivo de la prestación del servicio o comisión.</p> <p>IX Permitir que las personas privadas de su libertad desarrollen actividades en oficinas administrativas áreas de visita y en general cualquier actividad que deba ser desempeñada por</p>	<p>otras servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y en general de todo aquello que pueda afectar la seguridad.</p> <p>VI Consultar o extraer información contenida en los expedientes, libros de registro, programas normativos, o cualquier otro documento del Centro o de la Subsecretaría cuando no se tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de dicha información.</p> <p>VI Establecer en los Centros áreas o estancias de distinción o privilegio para las personas privadas de su libertad.</p> <p>VII Recibir o solicitar cualquier dádiva de las personas privadas de su libertad, las personas de visita y cualquier otra persona con la que tenga contacto motivo de la prestación del servicio o comisión.</p> <p>X Permitir que las personas privadas de su libertad desarrollen actividades en oficinas administrativas áreas de visita y en general cualquier actividad que deba ser desempeñada por</p>
---	---	--

<p>XIV. Poner en peligro a las particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio,</p>	<p>personal del Centro, así como actividades de vigilancia o que le otorguen sobre otras personas privadas de su libertad,</p>	<p>personal del Centro, así como actividades de vigilancia o que le otorguen sobre otras personas privadas de su libertad</p>
<p>XV. Presentar documentación apócrifa o alterada. XVI. Portar el arma de cargo fuera de su horario de servicio.</p>	<p>X. Portar sin justificación y autorización previa por parte del subsecretario cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro.</p>	<p>X. Portar, sin justificación y autorización previa por parte de subsecretario cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro.</p>
<p>XVII. Establecer relaciones de familiaridad a fuera del ámbito laboral, con internos o familiares de internos.</p>	<p>XI. Presentarse a laborar en estado de intoxicación alcohólica o por alguna droga sin prescripción médica.</p>	<p>XI. Presentarse a laborar en estado de intoxicación alcohólica o por alguna droga sin prescripción médica.</p>
<p>XVIII. Aplicar a sus subordinados en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios necesariamente injustificados;</p>	<p>XII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior o consumirlas en su horario de trabajo;</p>	<p>XII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior, o consumirlas en su horario de trabajo;</p>
<p>XIX. Prejudicar o producir daño de manera dolosa a personas, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado, o aquellos a los que tenga acceso por motivo de su cargo, servicio o comisión.</p>	<p>XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada ni autorización de su superior inmediato.</p>	<p>XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada ni autorización de su superior inmediato.</p>
<p>XX. Aprovechar la posición que su servicio o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público afectado cometa u omita realizar algún acto de su competencia que le reporte el algún tipo de beneficio, o ventaja, para sí o para algún tercero;</p>	<p>XIV. Poner en peligro a las particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio.</p>	<p>XIV. Poner en peligro a las particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio.</p>
<p>XXI. Presentarse a la formación y recepción de prendas o servicio sin el uniforme reglamentario.</p>	<p>XV. Presentar documentación apócrifa o alterada.</p>	<p>XV. Presentar documentación apócrifa o alterada.</p>
<p>XXII. No portar consigo el gafete de identificación que para tal efecto es expedido por la Subsecretaría</p>	<p>XVI. Portar el arma de cargo fuera de su horario de servicio.</p>	<p>XVI. Portar el arma de cargo fuera de su horario de servicio.</p>



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Séptimo

XXIII Prestar un servicio indebido hacia la población interna, la visita o integrantes del cuartel de seguridad.	XXVII Establecer relaciones de familiaridad o fuera del ámbito laboral, con personas privadas de su libertad o familiares de personas privadas de su libertad.	XXVI Establecer relaciones de familiaridad o fuera del ámbito laboral con personas privadas de su libertad o familiares de personas privadas de su libertad.
XXIV Permitir que marcos deambulen en áreas en las que no corresponde, de acuerdo a la lista del confinamiento.	XXVIII Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados.	XXVII Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados.
XXV Cruzar apuestas o realizar actividades de juego al interior de Centro de Reclusión.	XIX Propiciar a producir daño de manera dolosa a personas, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado, o aquellos a los que tenga acceso por motivo de su cargo, servicio o comisión.	XXVIII Propiciar a producir daño de manera dolosa a personas, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado, o aquellos a los que tenga acceso por motivo de su cargo, servicio o comisión.
XXVI No acudir en auxilio o en apoyo cuando este le es requerido o debiendo proporcionar no lo realiza.	XX Propietyar la posición que su servicio o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público efectúe retraso u omita realizar algún acto de su competencia que le reporte cualquier tipo de beneficio o ventaja para sí o para algún tercero.	XXIX Propietyar la posición que su servicio o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público efectúe retraso u omita realizar algún acto de su competencia que le reporte cualquier tipo de beneficio, o ventaja para sí o para algún tercero.
XXVII Realizar actividades de proselitismo político o religioso.	XXI Presentarse a la formación y recepción de ordenes o servicio sin el informe reglamentario.	XXI Presentarse a la formación y recepción de ordenes o servicio sin el informe reglamentario.
XXVIII Conducirse, referir o profere palabras ofensivas u ofensivas hacia la población interna, visita, compañeros, superiores y en general hacia cualquier persona.	XXII No portar consigo el galateo de identificación que para tal efecto es expedido por la Subsecretaría.	XXII No portar consigo el galateo de identificación que para tal efecto es expedido por la Subsecretaría.
XXIX Incurrir en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto por La Ley y el Manual de Organización correspondiente.		
XXX El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 del presente ordenamiento.		
XXXI No puntualidad de informes en tiempo y forma XXXII Tener tres retardos en el mes a momento del pase de lista.		



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

19 de febrero

XXII	Prestar un servicio indebido hacia la población interna, la visita o integrantes del cuerpo de seguridad.	XXIII	Prestar un servicio indebido hacia la población interna, la visita o integrantes del cuerpo de seguridad.
XXIV.	Permitir que las personas privadas de su libertad deambulen en áreas en las que no les corresponde, de acuerdo a la lista del destino.	XXIV.	Permitir que las personas privadas de su libertad deambulen en áreas en las que no les corresponde de acuerdo a la lista del destino.
XXV	Cruzar apuestas o realizar actividades de lucro al interior del Centro Penitenciario.	XXV	Cruzar apuestas o realizar actividades de lucro al interior del Centro Penitenciario.
XXVI	No acudir en auxilio o en apoyo cuando éste le sea requerido o debiendo proporcionarlo no lo realiza,	XXVI	No acudir en auxilio o en apoyo cuando éste le sea requerido o debiendo proporcionarlo no lo realiza.
XXVI	Realizar actividades de proselitismo político o religioso.	XXVII	Realizar actividades de proselitismo político o religioso.
XXVIII.	Conflictuarse, referir o proferir palabras ofensivas u ofensivas hacia la población interna, visita, compañeros superiores y en general hacia cualquier persona.	XXVIII.	Conflictuarse, referir o proferir palabras ofensivas u ofensivas hacia la población interna, visita, compañeros superiores y en general hacia cualquier persona.
XXIX.	Incurrir en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto por la Ley y el Manual de Organización Correspondiente.	XXIX	Incurrir en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto por la Ley y el Manual de Organización Correspondiente.
XXX	El incumplimiento de las		

	obligaciones establecidas en el artículo 23 del presente ordenamiento:	XXX	No rendir informes en tiempo y forma y	
	XXXI	No rendir informes en tiempo y forma y	XXXI	Tener tres retardos en el mes al momento del pase de lista
	XXXII	Tener tres retardos en el mes al momento del pase de lista		
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>Del Consejo de Honor y Justicia</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> <b>DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA</b>		
<p>Artículo 125. El Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario del Distrito Federal es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones regulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión del Distrito Federal, en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta desplegada por la o el servidor público.</p> <p>Las sanciones aplicables a los servidores públicos a las que se refiere el presente artículo serán impuestas mediante resolución del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, con base a lo establecido en el Reglamento de dicho Consejo, quien calificará la infracción cometida y en su caso, dictará la resolución que correspondiere.</p>	<p>Artículo 129. El Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez lealtad, imparcialidad y eficiencia independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta realizada por la o el servidor público.</p> <p>Las sanciones aplicables a los servidores públicos a las que se refiere el presente artículo serán impuestas mediante resolución del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario, con base a lo establecido en el Reglamento de dicho Consejo, quien calificará la infracción cometida y en su caso dictará la resolución que correspondiere.</p>	<p>Artículo 131. El Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en los que incurran el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta realizada por la o el servidor público.</p> <p>Las sanciones aplicables a los servidores públicos a las que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario, con base a lo establecido en el Reglamento de dicho Consejo, quien calificará la infracción cometida y en su caso dictará la resolución que correspondiere.</p>		



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Directiva

<p>Artículo 129 Bis. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:</p> <p>I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurran el personal Técnico en Seguridad a los principios de actuación previstos en la presente ley y en las leyes reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan.</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y la restitución de los elementos,</p> <p>III. Otorgar premios y estímulos a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>IV. Conocer y resolver los recursos previstos en esta Ley y su Reglamento.</p> <p>V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Consejo.</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento de dicho Consejo.</p>	<p>Artículo 140. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:</p> <p>I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurra el personal de Seguridad Penitenciaria, a los principios de actuación previsto en la presente Ley y en las leyes reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan;</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y destitución de los elementos;</p> <p>III. Otorgar premios y estímulos a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la disponibilidad presupuestal,</p> <p>IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Consejo, y</p> <p>V. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento del Consejo.</p>	<p>Artículo 132. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:</p> <p>I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurra el personal de Seguridad Penitenciaria, a los principios de actuación previsto en la presente Ley y en las leyes reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan.</p> <p>II. Resolver sobre la suspensión temporal y destitución de los elementos.</p> <p>III. Otorgar premios y estímulos a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la disponibilidad presupuestal,</p> <p>IV. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Consejo, y</p> <p>V. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento del Consejo.</p>
<p>Artículo 130. En todo momento se promoverá el respeto a las garantías individuales y derechos humanos del personal, tanto de la Subsecretaría como de los Centros.</p>	<p>Artículo 141. En todo momento se promoverá el respeto de los Derechos Fundamentales del personal tanto de la Subsecretaría como de los Centros.</p>	<p>Artículo 133. En todo momento se promoverá el respeto de los Derechos Fundamentales de personal tanto de la Subsecretaría como de los Centros.</p>

**DÉCIMO CUARTO.** En lo relativo al **TÍTULO DECIMO**, de la ley vigente, el proponente: 1) Traslada dicho Título al **TÍTULO DÉCIMO** de la propuesta y conserva el Capítulo Único denominado "Del Comité de Visita General". 2) En el **Artículo 142** de la propuesta conserva lo señalado en los artículos 131 y 132 de la ley vigente pero conservándolos en una misma disposición, sin embargo con la propuesta de esta dictaminadora, derivado de la re numeración el artículo en mención pasa a ser el 134 y 3) Hace el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México y atendiendo a la esencia del nuevo nombre de esta Ley, cambia de "Centros de Reclusión" a "Centros Penitenciarios". 4) Esta Comisión Dictaminadora coincide en los cambios hechos por el proponente de respetar lo estipulado en el Título Octavo vigente que se traslada al Título Décimo, y únicamente cambia la numeración del artículo 142 de la propuesta por el artículo 143, toda vez que esta Comisión adicionó el artículo 136 correspondiente al Título Noveno. De lo anterior expuesto se formula la redacción siguiente:

Texto vigente	Propuesta: Iniciativa Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo	Propuesta que la Comisión dictamina.
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	<b>TÍTULO DECIMO</b>	<b>TÍTULO DECIMO</b>
Capítulo Único <b>DEL COMITÉ DE VISITA GENERAL</b>	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DEL COMITÉ DE VISITA GENERAL</b>	<b>CAPÍTULO UNICO</b> <b>DEL COMITÉ DE VISITA GENERAL</b>
Artículo 121. El Comité de Visita General en el Distrito Federal es la instancia integrada por diversos Organos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral.	Artículo 142. El Comité de visita General en la Ciudad de México es la instancia integrada por diversos órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral,	Artículo 134. El Comité de Visita General en la Ciudad de México es la instancia integrada por diversos órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre de 1997

<p>así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, y cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los periodos y en las condiciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los periodos y en las condiciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.</p>	<p>así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones de Sistema Penitenciario en los periodos y en las condiciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.</p>
<p>Artículo 132. Las autoridades de los Centros de Reclusión del Distrito Federal otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.</p>	<p>La autoridad de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.</p>	<p>La autoridad de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en la materia.</p>

Con base en las consideraciones previamente descritas y por lo antes expuesto y fundado, en términos del artículo 32 para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública a la Propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL y se expide la LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta Comisión considera que es de resolverse y:

## RESUELVE

**UNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Edición

## TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés y observancia general para la Ciudad de México, tiene por objeto desarrollar el contenido El Título Segundo, Carta de Derechos, Capítulo II, De los Derechos Humanos, artículos 7, párrafo primero; El Título Quinto, Capítulo II De la Función Ejecutiva, artículo 33, Capítulo IV, Seguridad Ciudadana y Procuración De Justicia, artículo 45, inciso B numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción XXIV, 5, 9, 14, 17, 18 y 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal así como las leyes aplicables desarrollando las disposiciones mínimas que regulan la operación y funcionamiento de los Centros de Penitenciarios de la Ciudad de México.

Este ordenamiento en todo momento promoverá el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y del personal penitenciario, en los Centros Penitenciarios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

La presente Ley aplicará en los Centros Penitenciarios dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinados para el cumplimiento de la prisión preventiva, ejecución de penas, medidas de seguridad y sanciones administrativas, así como los Centros de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en conflicto con la Ley penal.

En la privación de la libertad se garantizará el trato digno y humanitario sustentado en oportunidades de trabajo y capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental y el acceso al deporte.

**Artículo 2.** Esta Ley tendrá como observancia obligatoria coordinar con el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, la implementación y difusión de programas, estudios, acciones y actividades necesarias para contribuir con la reinserción a la sociedad de los externados y las personas liberadas, sobre las



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Diccionario

---

bases del respeto a los derechos humanos estableciendo pautas de operación a para la generación de condiciones dignas de los mismos.

**Artículo 3.** La aplicación de la presente Ley corresponde a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Salud y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como a sus unidades administrativas competentes en términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar con la Federación, así como con las Entidades Federativas, convenios relativos a la materia de la presente Ley.

En los ámbitos de sus competencias, la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, resolverán aspectos no previstos que se deriven de las disposiciones de esta Ley.

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, estarán destinados a recibir personas mayores de 18 años inculpas, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; estas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación.

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Arrestado.** Persona que permanecerá en algún Centro de Sanciones Administrativas;
- II. **Autoridades Corresponsables:** a las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Educación, Cultura, Desarrollo Social y Medio Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Mujeres de la Ciudad de México, el Instituto del Deporte y aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de sus atribuciones;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

SECRETARÍA

- 
- III. **Autoridad Penitenciaria:** A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo encargada de operar el Sistema Penitenciario;
  - IV. **Beneficiados.** Persona que se encuentra en una "Institución Abierta Casa de Medio Camino";
  - V. **Casa de Medio Camino.** Institución Abierta Casa De Medio Camino Varonil Y Femenil;
  - VI. **CDUT.** Centro De Diagnóstico, Ubicación Y Determinación De Tratamiento;
  - VII. **Centro de Sanciones Administrativas.** Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.
  - VIII. **Centros Penitenciarios.** Es el conjunto de establecimientos Penitenciarios Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Psicosocial, Centros de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México y Centros Especializados de Internamiento para Adolescentes;
  - IX. **Código Penal.** Al Código Penal para la Ciudad de México,
  - X. **Código Nacional de procedimientos penales;** a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México;
  - XI. **Comisión Nacional.** A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
  - XII. **Comisión.** A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
  - XIII. **Comité de Visita General.** Es la instancia integrada por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitar a las instituciones del Sistema Penitenciario;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Diciembre

- XIV. Consejo de Honor. Al Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.
- XV. Consejo de la Judicatura. Al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVI. Contraloría. A La Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- XVII. Dirección de Adolescentes. A la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.
- XVIII. **Elemento de Seguridad y Custodia.** A quienes realizan labores de protección, supervisión, vigilancia, contención y todas aquellas orientadas a hacer prevalecer orden y resguardar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- XIX. Enfermo psiquiátrico. A aquel que le es diagnóstico por un especialista un padecimiento psiquiátrico.
- XX. Externado. Persona sujeta a un beneficio en externación;
- XXI. Fiscalía. A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXII. Inimputable. Persona que al momento de realizar el hecho típico no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de aquel o conducirse de acuerdo a esa comprensión;
- XXIII. Instituto. Al Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México;
- XXIV. Jefe de Gobierno. A la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXV. Juez de Ejecución. A la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Dicamen

- 
- XXVI. **La Ley A la Ley de Centros de Penitenciarios de la Ciudad de México;**
- XXVII. **Liberado. A la Persona Privada de su Libertad que fue liberada por resolución judicial;**
- XXVIII. **Persona Privada de la Libertad: A aquel que se encuentra privado de la libertad dentro de cualquiera de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México**
- XXIX **Personal administrativo. A quienes realizan labores de carácter administrativo en las instalaciones de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;**
- XXX **Personal de Supervisión de Aduanas. A quienes realizan labores de supervisión y cacheo en las aduanas de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.**
- XXXI **Personal Médico. A los responsables del otorgamiento de los servicios médicos dentro de los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría de Salud;**
- XXXII. **Personal Técnico. A quienes realizan labores especializadas en el ámbito de la reinserción, y/o aquellos que además monitorean las condiciones adecuadas de Reclusión de las personas privadas de su libertad para acceder a los servicios de reinserción, y de alimentación;**
- XXXIII **Proliberado. A aquel que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.**
- XXXIV. **Programa de actividades en libertad. Al conjunto de actividades que realizan las personas liberadas y preliberadas, directamente dirigidas a facilitar la reinserción social, establecidas ; organizada por el Instituto de Reinserción Social;**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Sin número

- XXXV. Reglamento. Al Reglamento de la presente Ley;
- XXXVI. Secretaría de Salud. A la Dependencia encargada de brindar atención médica a las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México;
- XXXVII. Secretaría. A la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- XXXVIII. Sentenciado. A la persona a quien se le ha dictado una resolución judicial;
- XXXIX. Sistema Penitenciario. A las Instituciones para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad, sanciones administrativas y tratamiento post-penal
- XL. Subsecretaría. A la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México;
- XLI. Tribunal. Al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

**Artículo 5.** Para la administración de los Centros Penitenciarios integrados al Sistema Penitenciario, consistente en la aplicación de los recursos materiales y humanos necesarios, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia y su reglamento, de acuerdo con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

**Artículo 6.** La Administración Pública de la Ciudad de México proporcionará las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los objetivos del Sistema Penitenciario. La Subsecretaría formulará anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario, de acuerdo a la normatividad vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades y de conformidad con los lineamientos que expida la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

La Industria Penitenciaria será parte del padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes y servicios elaborados por Personas Privadas de su



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

Libertad serán adquiridos por las diferentes Dependencias del Gobierno de la Ciudad, mediante lo dispuesto en las Reglas de captación y aprovechamiento de Recursos de Aplicación Automática, con la finalidad de crear una industria autosustentable que beneficie a las Personas privadas de su Libertad y permita que parte de los fondos generados sean utilizados para el mejoramiento de los espacios productivos en los Centros Penitenciarios.

**Artículo 7.** La Subsecretaría y la Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y actualizarán los reglamentos y manuales de organización, de operación y funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo la Secretaría de Salud en conjunto con las autoridades corresponsables, establecerán mediante estos instrumentos los procedimientos para la realización de las actividades laborales, capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior, así como la recepción de visitantes.

## CAPÍTULO II AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

**Artículo 8.** La responsabilidad directa del Sistema Penitenciario estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. La o el Jefe de Gobierno;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Subsecretaría;
- V. El Instituto;
- VI. Los Directores de los Centros Penitenciarios;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

- 
- VII Los Directores de las Unidades Médicas en los Centros Penitenciarios, en el ámbito de sus competencias;
  - VIII Las Direcciones Ejecutivas; y
  - IX. El Director General de Tratamiento para Adofescentes.

La Subsecretaría tendrá el régimen y la organización interna de los Centros Penitenciarios en términos de la normatividad aplicable.

### **Artículo 9. Son autoridades Judiciales especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en los Centros Penitenciarios, los Jueces de Ejecución.**

No se recibirán personas detenidas en los Centros Penitenciarios si su remisión no la realiza la autoridad judicial y/o Ministerial en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

**Artículo 10.** Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

- I Supervisar la administración del Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las Personas Privadas de su Libertad,
- ii. Elaborar, expedir y actualizar los reglamentos y normatividad necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema Penitenciario;
- III. Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados de la Federación, con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, para el traslado y la reclusión de Personas Privadas de su



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octubre

---

Libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención del delito; y

IV Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno:

- I. Garantizar el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las Personas Privadas de su Libertad;
- II. Verificar que se cumpla esta normatividad y las demás disposiciones aplicables;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno, las modificaciones normativas que correspondan;
- IV. Nombrar al titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a los Directores de los Centros Penitenciarios, al Director General del Instituto de Reinserción y al Director General de Tratamiento para Adolescentes;
- V. Coordinar con la Subsecretaría el cumplimiento de las funciones que por ley debe llevar a cabo esta área de gobierno;
- VI. Aprobar los lineamientos referentes al Sistema Penitenciario que ponga a su consideración a la Subsecretaría;
- VII. Suscribir los convenios de colaboración con los órganos de gobierno y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México; y
- VIII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Son facultades de la Persona Titular de la Secretaría de Salud:

- I. Proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presenten con eficiencia y prontitud;
- II. Supervisar convenios con la Secretaría de Salud Federal, para que se pueda canalizar oportunamente a las personas privadas de su libertad cuando su problema de salud requiera atención especializada; y
- III. Las demás que le imponga la normatividad aplicable o el Jefe de Gobierno

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Persona Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

- I. Administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios del Sistema y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de la persona privada de su libertad;
- II. Elaborar y actualizar los manuales organización, de operación y de funcionamiento del Sistema Penitenciario de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Supervisar la creación y coordinación de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios del Sistema Penitenciario;
- IV. Vigilar se atiendan las necesidades de la persona privada de su libertad, las sugerencias y quejas de familiares y sus defensores, así como supervisar que se mejore el funcionamiento administrativo y la organización técnica en las instituciones dependientes de la Subsecretaría;
- V. Establecer las políticas necesarias para contribuir con la Secretaría de Salud, en la atención médica eficiente y oportuna de la persona privada de su libertad en los Centros Penitenciarios, así como en el cumplimiento de las normas de higiene general y personal de misma;
- VI. Establecer, implementar y actualizar constantemente un sistema de información integral que permita conocer con precisión la situación



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Documento

jurídica de la persona privada de su libertad, así como verificar que se lleve a cabo el registro estadístico en los Centros Penitenciarios;

- VII. Proponer la celebración de convenios sobre asuntos relacionados con la prestación de servicios técnicos, penitenciarios, intercambio de información y traslado de la persona privada de su libertad que deba realizar la Administración Pública de la Ciudad de México con la Federación y con los Gobiernos de los Estados;
- VIII. Supervisar la realización de programas permanentes con las fuerzas de seguridad federal y de la Ciudad de México, para solicitar su apoyo en caso de emergencia;
- IX. Establecer una cadena de comunicación eficiente que permita la presentación de quejas, denuncias y sugerencias para mejorar la administración y operación de las instituciones, el tratamiento y las relaciones entre las autoridades, personas privadas de su libertad, visitantes, familiares, abogados defensores y el propio personal que labore en el Centro Penitenciario de que se trate. Las denuncias y sugerencias serán turnadas a las autoridades competentes a los órganos de control.
- X. Organizar el Servicio Profesional Penitenciario en términos de lo establecido en la presente Ley;
- XI. Establecer líneas de comunicación entre el Sistema Penitenciario y los Organismos Gubernamentales de Derechos Humanos;
- XII. Proponer al Secretario a las o los candidatas a ocupar puestos de estructura organizacional, de acuerdo al Servicio Profesional Penitenciario (Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Centros Penitenciarios, Coordinadores, Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y Líderes Coordinadores);
- XIII. Supervisar, y garantizar que las líneas de denuncias anónimas cumplan con la normatividad establecida; y
- XIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Instituto respecto de las personas externadas de los Centros Penitenciarios:

- I. Brindar los servicios post-penitenciarios a las personas liberadas y preliberadas de algún Centro Penitenciario;
- II. **Elaborar el Programa de actividades en libertad, consistente en el conjunto de actividades para apoyar la reinserción social de las persona liberadas;**
- III. Implementar el Programa de actividades **en libertad;**
- IV. Coordinarse con la Subsecretaría conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;
- V. Realizar los vínculos institucionales y gestiones necesarias para la firma de los convenios entre la Secretaría y dependencias públicas, órganos de gobierno, organismos públicos y privados y organizaciones para el desarrollo del Programa de actividades **en libertad;**
- VI. Generar y administrar las bolsas de trabajo para el otorgamiento del mismo a quienes la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales otorgue la libertad;
- VII. Auxiliar a la autoridad judicial especializada en ejecución de sanciones penales en la revisión de las constancias oficiales del desarrollo del programa de actividades en libertad.
- VIII. **Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros Penitenciarios con motivo de la obtención de la libertad condicionada en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;**
- IX. **Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;**



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

D. C. 471109

- 
- X. Informar a todas las personas privadas de su libertad previa a obtener su preliberación o liberación sobre los programas ofertados por el Instituto; y
  - XI. Las demás que le otorgue esta Ley y la normatividad aplicable.

### **Artículo 15.** De las y los Directores de los Centros Penitenciarios:

- I. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad el ingreso y egreso de quienes serán internados en el centro bajo su dirección, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente, de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Administrar el correcto funcionamiento del Centro Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de su libertad;
- III. Tramitar de conformidad con los lineamientos previstos en la normatividad aplicable, la boleta de libertad de la persona privada de su libertad una vez que hayan recibido la notificación de la autoridad judicial, y previa revisión de los expedientes jurídicos correspondientes;
- IV. Verificar la estricta aplicación de la normatividad expedida por las autoridades competentes en los Centros Penitenciarios a su cargo,
- V. Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario a su cargo;
- VI. Resolver los asuntos que le sean planteados por los subdirectores, jefes de seguridad, o del personal del Centro Penitenciario a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;
- VII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Centro Penitenciario a su cargo, con apego a la normatividad establecida al respecto;
- VIII. Representar al Centro Penitenciario ante las autoridades que se relacionen con el mismo.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Documento

- IX. Informar a la Subsecretaría las novedades a diario, por escrito, de inmediato y por cualquier medio cuando la situación lo amerite;
- X. Ordenar e implementar revisiones en las áreas administrativas y personales, periódica o espontáneamente;
- XI. Dar el apoyo al Instituto a fin de que se implemente el Programa de actividades en libertad con el fin de dar continuidad al Programa de actividades al interior de los Centros Penitenciarios;
- XII. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XIII. Informar al Ministerio Público, a la Contraloría, a la Comisión y a la Comisión Nacional sobre los asuntos de su competencia y de igual manera al Consejo de Honor y Justicia;
- XIV. Supervisar la debida y oportuna integración del expediente técnico jurídico, así como el sistema integral de formación penitenciaria; y
- XV. Las demás que otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** Son atribuciones de los coordinadores de las Instituciones Abiertas Casas de Medio Camino.

- I. Asagurar y dirigir el buen funcionamiento de la Institución "Casa de Medio Camino" que tenga a su cargo, con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos; así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento;
- II. Supervisar la debida ejecución de la normatividad para prevenir situaciones que pongan en riesgo a la Institución, la integridad del personal o de la población beneficiada; y
- III. Emitir oportunamente informes sobre la evolución de la población beneficiada a las autoridades correspondientes.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Diciembre de 2011

**Artículo 17.** Son atribuciones del Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México:

- I. Autorizar el ingreso y egreso de arrestados al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, en cumplimiento a una resolución dictada por autoridad competente;
- II. Garantizar que las personas presentadas bajo arresto administrativo, reciban asistencia jurídica, médica y psicológica;
- III. Coordinar y determinar la adecuada realización y canalización de los arrestados hacia las actividades de prevención, recreativas culturales y deportivas que brinda la Institución; y
- IV. Mantener coordinación con las diversas instancias involucradas en materia de cultura cívica ciudadana, para la realización de las actividades relacionadas a la prevención de determinadas conductas infractoras.

## TÍTULO SEGUNDO

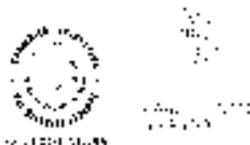
### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

**Artículo 18.** Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad, garantizando su libre y pleno ejercicio, salvo los que le son suspendidos por resolución judicial y los



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

límites estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina interna en los Centros Penitenciarios, así como los demás límites establecidos en las leyes y en los tratados internacionales.

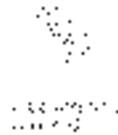
**Artículo 19.** Las Personas Privadas de su Libertad de los Centros Penitenciarios y las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino" gozarán del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Disponiendo de un traductor o intérprete en el caso de que lo requiera, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, situación jurídica, religión, opiniones, o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 20.** A toda Persona Privada de su Libertad en su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones. En los casos de Personas Privadas de su Libertad con discapacidad para leer o analfabetas, es responsabilidad de la autoridad administrativa hacer del conocimiento el contenido de los documentos mencionados, y en el caso de aquellas Personas que desconozcan el idioma español, solicitar ante la autoridad correspondiente la asistencia de traductor o intérprete.

Todos los servicios que brindan los Centros Penitenciarios a las personas privadas de su libertad, a sus familiares, visitantes y sus defensores serán gratuitos, salvo los casos que expresamente determine la Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 21.** Las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar que toda persona Privada de su Libertad reciba por parte de las autoridades y de sus compañeros, un trato digno y humano en todo momento.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

Lo mismo aplicara a los beneficiados que se encuentran dentro de las Instituciones Abiertas 'Casa de Medio Camino' varoniles y femeniles, así como a los arrestados en el Centro de Sanciones Administrativas y de Reinserción Social.

Se prohíbe por tanto toda forma de violencia psico-emocional, física, patrimonial, económica y sexual, así como actos, decisiones, o procedimientos que provoquen una lesión o tengan como finalidad anular la personalidad y menoscabar la dignidad de las personas privadas de su libertad. La autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas o cualquier tipo de extorsión.

**Artículo 22.** Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

- I Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;
- II Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;
- III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;
- IV Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;
- VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- VII Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;
- VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y

IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables

**Artículo 23.** El Sistema Penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de las personas privadas de su libertad, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros Penitenciarios, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que la Persona Privada de su Libertad, regresará en algún momento a la vida en libertad, por lo que se reducirá en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior salvo en los casos en que las condiciones de la Persona Privada de su Libertad y la sentencia, implícitamente indiquen lo contrario.

**CAPÍTULO II**  
**COMUNICACIONES DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD CON SU REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 24.** Las Personas Privadas de su Libertad en los Centros Penitenciarios tendrán derecho en cualquier momento a entrar en contacto con su defensor y en ningún caso el personal de la Institución tendrá derecho a escuchar las conversaciones de éstas con sus defensores

**Artículo 25.** La visita de las y los defensores se llevará a cabo en áreas especialmente acondicionadas para ello, mismas que contarán con las condiciones para una privacidad adecuada. El Director del Centro Penitenciario tomará las medidas necesarias para que el acceso de los defensores autorizados, sea facilitado durante todos los días del año dentro de los horarios previamente establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los defensores deberán estar previamente acreditados ante el Centro para poder facilitar el acceso al mismo.

**Artículo 26.** Las autoridades de los Centros Penitenciarios, otorgarán todas las facilidades a las personas privadas de su libertad desde su ingreso, para que se



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Artículo 27

comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas únicamente a través de cassetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros Penitenciarios.

## CAPÍTULO III DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL CULTO

**Artículo 27.** Las personas privadas de su libertad de los Centros Penitenciarios tendrán derecho a la profesión y al culto de su religión, la autoridad administrativa facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercerse en la medida de lo posible. A toda persona privada de su libertad se le permitirá desarrollar las actividades religiosas propias de su culto, siempre y cuando no se altere el respeto a los demás, ni el orden al interior de los Centros

Las autoridades de los Centros de Penitenciarios, procurarán un espacio adecuado para que tales actividades puedan llevarse a cabo, sin otorgar privilegio a culto alguno. Los directores de los Centros Penitenciarios, podrán autorizar el ingreso temporal a ministros de culto religioso siguiendo las normas de seguridad establecidas en esta Ley.

**Artículo 28.** Las Personas Privadas de su Libertad tendrán derecho a desempeñar un trabajo productivo, para ocuparlos durante el tiempo de la jornada laboral conforme a la ley, con una remuneración económica, la cual no será menor al salario mínimo vigente en la Ciudad de México y que les permita obtener una ganancia suficiente al obtener su libertad. Para ello las autoridades tienen la obligación de proveer fuentes de empleo en algún oficio útil, de acuerdo a las características de la economía local, en los Centros Penitenciarios.

La autoridad podrá proveer de oportunidades laborales a las personas privadas de su libertad para el propio sistema penitenciario, como para empresas privadas

Las madres privadas de su libertad solas de escasos recursos, sujetas a proceso penal, podrán contar adicionalmente, con el apoyo que otorga la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Déjame

---

En ninguno de los casos anteriores la autoridad penitenciaria será considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

**Artículo 29.** La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será considerada al interior de los Centros Penitenciarios como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo será la reinserción social, ofreciendo a las personas privadas de su libertad la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

La Capacitación para el trabajo se definirá como el Proceso Formal formador de competencias que deberá ser provisto por todos los organismos públicos y privados que participen proporcionando trabajo o capacitación para el trabajo en colaboración con el Sistema Penitenciario con la finalidad que las Personas Privadas de su Libertad desarrollen de forma óptima sus competencias laborales y que estas le faciliten en un futuro el proceso de reinserción socio-laboral.

**Artículo 30.** Los programas y las normas que determinan el trabajo penitenciario serán establecidos por la autoridad penitenciaria y tendrán como objetivos, planificar, regular, establecer métodos, horarios, requisitos de ingreso y normas de seguridad.

El trabajo en los Centros Penitenciarios y la capacitación no tendrá carácter afflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, o para atentar contra la dignidad de la Persona Privada de su Libertad y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley.

La Subsecretaría podrá contratar a los internos que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

México

**Artículo 31.** La Subsecretaría podrá realizar convenios con empresas privadas, personas físicas, organismos de la sociedad civil y dependencias de gobierno, con el objeto de impulsar la actividad industrial y la capacitación para el trabajo dentro de los Centros Penitenciarios.

**Artículo 32.** El Gobierno de la Ciudad de México podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por las personas privadas de su libertad en las instituciones del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**Artículo 33.** En los Centros Penitenciarios regirá un horario que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.

#### CAPÍTULO IV EDUCACIÓN

**Artículo 34.** Las personas privadas de su libertad sin excepción, tendrán derecho a la educación, para lo cual la Subsecretaría garantizará que se cumplan los programas de estudio correspondientes a los niveles básico, medio, medio superior y superior, en coordinación con las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO V ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

**Artículo 35.** Las actividades deportivas y culturales son aquellas que las personas privadas de su libertad llevan a cabo por su propio esparcimiento, diversión y mantenimiento de su condición física e intelectual y que no se inscriben en las categorías anteriores.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

10 de mayo

---

En todo momento se fomentará la participación de las personas privadas de su libertad en alguna disciplina deportiva o una actividad cultural con el fin de evitar el ocio y erradicar la agresividad que pueda generar la prisión.

Son autoridades corresponsables para este capítulo, la Secretaría de Cultura y el Instituto del Deporte ambos de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO VI DE LA SALUD

**Artículo 36.** Las personas privadas de la libertad y los niños que viven con sus madres en reclusión gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología; en los centros femeniles los de ginecología, obstetricia, pediatría y aquellos que se requieran para la atención de las enfermedades, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, los servicios y atención médica a las personas privadas de su libertad.

La Secretaría de Salud diseñará un Programa permanente que asegure la atención de las personas privadas de la libertad y elaborará también un Manual Específico de Criterios Técnicos para la organización médica sanitaria de los Centros de Penitenciarios, para las medidas preventivas que garanticen el derecho a la protección de la salud de las Personas Privadas de su Libertad.

**Artículo 37.** Existirá en los Centros Penitenciarios un programa para el tratamiento integral de las personas privadas de la libertad con problemas de adicción, bajo la supervisión de los responsables de los servicios de salud, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y especialistas en la materia. Dicho programa será permanente y voluntario.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Diccionario

---

**Artículo 38.** El personal de los Centros Penitenciarios, que detecte casos de enfermedades infectocontagiosas, lo comunicará al área médica inmediatamente para tomar las medidas pertinentes para su atención.

Las unidades médicas de los Centros Penitenciarios tendrán programas permanentes de mantenimiento, higiene y limpieza.

**Artículo 39.** Las personas con enfermedades crónicas, graves y quienes lo requieran tendrán derecho a atención médica especializada.

En caso de no poder ser atendido dentro de las unidades médicas de los Centros Penitenciarios ni en los hospitales del Sistema de Salud de la Ciudad de México, será responsabilidad de las autoridades correspondientes realizar los esfuerzos necesarios para que ésta se le garantice.

**Artículo 40.** En caso de enfermedades terminales, graves, precario estado de salud y/o senilidad, la autoridad correspondiente, en el ámbito de sus facultades, deberá proponer la posibilidad de la modificación de la pena privativa de libertad de la persona a fin de que permanezca con familiares o personas cercanas o en un hospital público o privado.

**Artículo 41.** Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una segunda opinión médica. Las bases para su ejercicio se encontrarán reguladas en el Reglamento sobre la prestación de servicios médicos que se expida para los Centros Penitenciarios

**Artículo 42.** La atención médica de las personas privadas de su libertad que viven con VIH estará a cargo de la Secretaría de Salud, la cual deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable y capacitar al personal médico para el tratamiento de dichos pacientes.

**Artículo 43.** Se entenderá como actividades terapéuticas a aquellas dirigidas por especialistas certificados en psiquiatría o en ciencias de la conducta en las que

---

tengan participación activa las personas privadas de su libertad. Las actividades terapéuticas tendrán como objetivo cuidar a las personas privadas de su libertad que las soliciten, con el fin de coadyuvar a una mejor reinserción social. El desarrollo de las actividades terapéuticas se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

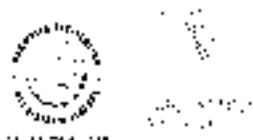
**Artículo 44.** Toda Persona Privada De Su Libertad, tendrá derecho a una alimentación sana, higiénica y balanceada, supervisada por profesionales en la materia y preparada de acuerdo con la más alta norma de higiene, misma que será distribuida tres veces al día, en cantidad suficiente como lo establece la norma. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que el alimento sea distribuido de forma equitativa, proporcional y suficiente a las personas privadas de su libertad.

Las autoridades penitenciarias darán capacitación de higiene a las comitivas que estén destinadas a repartir los alimentos dentro de los Centros Penitenciarios, con el fin de que estos lleguen en buenas condiciones a los dormitorios.

**Artículo 45.** Las personas privadas de su libertad deberán disponer de agua en cantidades suficientes y condiciones salubres aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber y en general para cubrir sus necesidades.

**Artículo 46.** Todas las instalaciones de los Centros Penitenciarios deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas básicas y en buenas condiciones. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o áreas destinadas a las personas privadas de su libertad que carezcan de luz.

Así mismo, deberán de contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como los espacios donde laboran las personas privadas de su libertad.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Declaración

**Artículo 47.** Todas las personas privadas de su libertad, dispondrán de una estancia digna para permanecer, permanecer, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar varias personas privadas de su libertad y disponiendo de camas para las mismas. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.

En caso de que la población exceda en número la capacidad de alojamiento de los dormitorios, las autoridades de los Centros Penitenciarios y la Subsecretaría velarán porque las condiciones de las personas privadas de su libertad en sus estancias sean adecuadas y dignas. Asimismo, que cuenten con instalaciones eléctricas básicas y que cumplan con las normas de higiene y salud.

### CAPÍTULO VII VISITA GENERAL Y VISITA ÍNTIMA

**Artículo 48.** Es un derecho de las personas privadas de su libertad conservar y fortalecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Como mínimo una vez a la semana, tendrán derecho a un espacio de visita íntima y a la visita general que podrá ingresar durante el día, de conformidad con el Instructivo de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

No podrá impedirse la visita íntima por cuestiones de enfermedad de cualquiera de las partes, salvo en los casos en que la parte enferma padezca una enfermedad infectocontagiosa que pueda poner en riesgo a la salud de ambos.

**Artículo 49.** Existirán en los Centros Penitenciarios áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

En el espacio para la visita íntima, queda estrictamente prohibido el ingreso a menores y deberá contar con las condiciones para respetar la intimidad de las personas.

**Artículo 50.** Ninguna persona que visite los Centros Penitenciarios podrá ingresar con objetos, vestimenta o alimentos, prohibidos por el Reglamento o por los manuales correspondientes.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Diciembre

Será obligación de las autoridades dar la máxima publicidad sobre la vestimenta, objetos y alimentos prohibidos con la finalidad de inhibir actos de corrupción.

**Artículo 51.** En los lugares de revisión y aduanas, deberán existir instrumentos tecnológicos de videograbación de alta calidad que permita documentar los procesos, revisiones, ingresos y demás situaciones que se puedan presentar durante el ingreso de las visitas.

**Artículo 52** El personal de la institución será revisado por los Supervisores de Aduanas; las personas visitantes y los objetos que deseen introducir del exterior, serán revisados por el personal de seguridad, debiendo utilizar para ello equipos electrónicos a fin de evitar la contaminación de alimentos y daños a los objetos.

Queda prohibido todo contacto físico entre cualquier servidor público y las y los visitantes, además de obligar a las personas visitantes a desnudarse y realizar actos que vulneren su dignidad e integridad personal, con el pretexto de buscar objetos prohibidos al interior de los Centros Penitenciarios.

**Artículo 53.** Es obligación de las autoridades realizar las revisiones mediante aparatos electrónicos y en caso de que exista evidencia suficiente para acreditar que porta algún tipo de objeto prohibido, se actuará de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley.

El personal que deberá de estar presente en el área de revisión, serán el Personal de Seguridad Penitenciaria, así como el módulo de Derechos Humanos.

La visita se podrá suspender temporalmente mediante resolución fundada y motivada por parte del Consejo, misma que será notificada a la Persona Privada de su Libertad, previo a su audiencia de Ley, en la cual se manifestará lo que a su derecho convenga.

### CAPÍTULO VIII DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

---

**Artículo 54.** Las mujeres deberán estar en Centros diferentes a los de los hombres.

La subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población en general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de su libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas así como contar con las condiciones necesarias para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de su libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior del niño

La subsecretaría destinará personal técnico calificado en disciplinas para la atención y desarrollo integral de niñas y niños, el cual se encargará de dar seguimiento a los menores de edad que permanecen con sus madres privadas de su libertad. Se garantizará que en toda determinación que afecte o modifique la situación de un niño o niña, se tome en cuenta la opinión de la madre.

Cuando derivado del seguimiento y una vez agotadas las medidas alternativas, se considere que la permanencia de los niños en el Centro Penitenciario es nociva para su desarrollo biopsicosocial, se solicitará la intervención de las autoridades competentes en la protección a menores de edad.

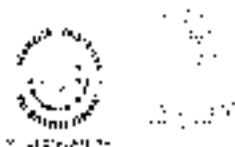
Cuando se separe a los niños de sus madres antes de los seis años, se adoptarán medidas encaminadas a fortalecer sus lazos afectivos brindando espacio y tiempo para ello

**Artículo 55.** Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

### SECCIÓN I :

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible,



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Déficit 5

excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino.

- III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos personales para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
- IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
- V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley.
- VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
- VIII. Recibir atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario. La Secretaría de salud adoptará las medidas necesarias para que a las y los hijos de las madres privadas de la libertad se les aplique en tiempo

y forma las vacunas del cuadro básico de vacunación en términos de la legislación aplicable;

- IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado. Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño. Se notificará a la Procuraduría de Protección a la niñez o a sus equivalentes en la Ciudad de México;
- X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. y
- XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II:

La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las madres privadas de su libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios que cuenten con especialistas en Pediatría y Ginec-Obstetricia

## CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO A INIMPUTABLES Y ENFERMOS MENTALES

**Artículo 56.** Las personas inimputables y aquellas que requieran de atención psiquiátrica y/o tratamiento especializado por presentar alguna discapacidad psicosocial, deberán permanecer en el Centro de Rehabilitación Psicosocial.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

Las personas que estén ubicados en los Centros Penitenciarios y requieran atención médica especializada en salud mental, previa valoración del médico psiquiatra, deberán ser remitidas al Centro de Rehabilitación Psicosocial para que reciban el tratamiento correspondiente.

**Artículo 57.** En cualquier caso de este tipo de agentes, deberán aplicarse las disposiciones de la legislación de procedimientos penales aplicables a la Ciudad de México, cuando un inimputable este sometido a un proceso penal

**Artículo 58.** El Director del Centro de Rehabilitación Psicosocial, informará a la autoridad judicial o ejecutora, así como a las autoridades sanitarias y de desarrollo social correspondientes, el resultado de la atención y el tratamiento aplicado a las personas privadas de su libertad inimputables y personas con discapacidad psicosocial, a fin de determinar el traslado a los Centros Penitenciarios en caso de personas sentenciadas que hayan sido transferidas a dicha institución o a la entrega de pacientes a quienes legalmente corresponde hacerse cargo

Las autoridades penitenciarias deberán establecer las medidas adecuadas para verificar que las condiciones para el cuidado, vigilancia y seguimiento médico de las personas privadas de su libertad se entreguen a quienes corresponde y sean compatibles con su padecimiento, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas

## TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES PENITENCIARIAS

### CAPÍTULO I PROGRAMA DE ACTIVIDADES

**Artículo 59.** El desarrollo del Programa de Actividades estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, la cual a través de la Subsecretaría deberá firmar convenios de colaboración con las autoridades corresponsables, para las actividades de reinserción social y de trabajo post-penitenciario. Estas



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

---

dependencias deberán contemplar el programa de Actividades Penitenciarias como parte de sus actividades permanentes. Se podrán formular convenios con autoridades federales, estatales y municipales.

La subsecretaría en coordinación con las autoridades corresponsables realizarán las actividades tendientes a proporcionar capacitación para el trabajo al interior de los Centros Penitenciarios; los espacios destinados a la educación y la capacitación podrán ser utilizados de acuerdo a las necesidades y compatibilidad de los programas presentados por el otorgante, la capacitación para el trabajo no estará limitada a las naves industriales ni la educación se verá limitada a las aulas de los Centros Educativos.

**Artículo 60.** El Programa de Actividades es el conjunto de actividades laborales, educativas, de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales y recreativas, cuyo objetivo es proporcionar al interno opciones, conocimientos y herramientas para mejorar sus condiciones de vida y facilitar su reinserción a la sociedad una vez en libertad.

Las autoridades de los Centros Penitenciarios, deberán garantizar que los programas de actividades tengan difusión para las personas privadas de su libertad, así como facilitar el acceso para los mismos.

**Artículo 61.** Además de coadyuvar a facilitar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, el programa de actividades tendrá como objetivo conservar y fortalecer la dignidad humana, propiciar la superación personal y la autosuficiencia económica.

**Artículo 62.** La subsecretaría deberá expedir un documento oficial a nombre de la Persona Privada de su Libertad que haya participado en cualquiera de las actividades del programa, mismo que servirá como constancia. Cada mes, la autoridad entregará un documento de constancia individual y por cada actividad realizada.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Distancia

**Artículo 63.** Cualquiera que sea el programa que siga la Persona Privada de su Libertad éste deberá respetar los siguientes principios:

- I. Será individualizado;
- II. Guardará relación con el nivel de educación, oficio o profesión, experiencia laboral, capacidad física determinada por el médico de la institución, edad, intereses, tiempo que permanecerá en reclusión y demás factores que conlleven a un mayor éxito del programa;
- III. Será continuo y dinámico, dependiendo de la evolución y el comportamiento del interno durante su permanencia en el Centro Penitenciario;
- IV. Deberá tener un seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias, otorgando a las personas privadas de su libertad constancias semestrales de los avances, mismas que servirán en la acreditación de los requisitos para solicitar un beneficio de pre-liberación; y
- V. El retraso en el plan general fijado no será motivo de sanciones disciplinarias ni de ninguna otra índole

### CAPÍTULO II

#### INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE COLABORACIÓN

**Artículo 64.** Las autoridades del Sistema Penitenciario, podrán colaborar con las instituciones del Gobierno Federal para que, conforme a los Tratados de Extradición firmados por el Estado Mexicano, las personas privadas de su libertad de nacionalidad mexicana que compurguen sentencias en países extranjeros cumplan sus condenas en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, si así lo desean.

**Artículo 65** La Subsecretaría podrá autorizar y facilitar las labores a las asociaciones y fundaciones altruistas, a fin de localizar aquellas personas privadas de su libertad que necesiten de sus servicios para obtener su libertad provisional, o un beneficio de programa en externación o libertad anticipada, así como terapias



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dictamen

contra adicciones y en general, toda acción encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de su libertad.

## CAPÍTULO III DEL PATRONATO

**Artículo 66.** Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas, religiosas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e instituciones de asistencia privada, siempre y cuando esta participación sea acorde a la normatividad conducente y no altere el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Las reglas de operación deberán contener los requisitos para poder integrar el patronato, y criterios de evaluación de la participación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede en el cumplimiento de los fines de la presente ley.

## CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Artículo 67.** Los medios de comunicación, impresos o electrónicos, podrán tener acceso a los Centros Penitenciarios, previa autorización del Titular de la Subsecretaría, en consulta con el Comité Técnico del Centro Penitenciario de que se trate, y cumpliendo estrictamente con lo dispuesto por el Manual Específico de Operación de Acceso a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México; siempre que con ello no se ponga en riesgo la seguridad del Centro, o se vulneren los derechos del interno o sus familiares.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO I LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Artículo 68

**Artículo 68.** Los Centros Penitenciarios son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como la ejecución de penas.

Son Centros Penitenciarios los siguientes

- I. Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva;
- II. Centros de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. Centros de Alta Seguridad;
- IV. Centros de Rehabilitación Psicosocial,
- V. Centro de Sanciones Administrativas;
- VI. Centros Especializados de Justicia para Adolescentes.
- VII. Instituciones abiertas "Casa de Medio Camino" Varonil y Femenil; y
- VIII. Los que por acuerdo del Titular de la Jefatura de Gobierno se incorporen al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México.

**Artículo 69.** Los Centros Penitenciarios para indiciados y procesados serán distintos a los destinados para sentenciados y aquellos en que deban cumplirse los arrestos.

Las áreas destinadas a las personas privadas de su libertad estarán físicamente separadas del área de gobierno y estará estrictamente prohibido el acceso de éstas a dichas áreas, salvo que sea requerido por las autoridades del Centro Penitenciario.

**Artículo 70.** Las personas privadas de su libertad mayores de 60 años deberán ser separados de la población en general para que reciban la atención geriátrica necesaria para preservar su salud y condiciones dignas al interior de los Centros Penitenciarios, por lo que existirán áreas geriátricas especializadas en los mismos.



---

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**Artículo 71.** Los Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva son aquellos destinados a la custodia de los indiciados, procesados y depositados con fines de extradición, por delitos del fuero federal o del fuero común. Los Centros Penitenciarios destinados a prisión preventiva no serán los mismos que para la ejecución de la sanción penal.

El régimen interior de los Centros de Prisión Preventiva, está fundado en la presunción de inocencia de las personas privadas de su libertad.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 72.** Los Centros de Ejecución de Sanciones penales de la Ciudad de México, son aquellos destinados únicamente al cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad impuestas por autoridad judicial competente mediante sentencia ejecutoria.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS CENTROS DE ALTA SEGURIDAD**

**Artículo 73.** Los Centros de Alta Seguridad son aquellos destinados a las personas privadas de su libertad que, por su perfil de alta peligrosidad, representan un alto riesgo para la seguridad y estabilidad institucional.

Las personas privadas de su libertad ubicados en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de los demás, y solo podrán salir del mismo por determinación del Comité, por la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales, por obtener su libertad o para ser trasladada a otro Centro.

Sin descuidar la seguridad que requieren los Centros, se instrumentará lo necesario a fin de que las personas privadas de su libertad disfruten de los derechos que establecen la presente Ley y su Reglamento.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Documento

## CAPÍTULO V DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

**Artículo 74.** Los Centros de Rehabilitación Psicosocial son instituciones especializadas en salud mental para la atención de las personas privadas de su libertad, inimputables y personas con discapacidad psicosocial, los cuales estarán ubicados en lugar distinto de aquellos para la reclusión preventiva y la ejecución de sanciones penales.

Dichas instituciones deberán contar con personal especializado en temas de salud mental, quienes en coordinación con las autoridades penitenciarias, brindarán atención médica y farmacológica, además de diseñar programas de tratamiento y rehabilitación para la población ambulatoria y de origen del Centro.

## CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 75.** El Centros de Sanciones Administrativas es la institución para el cumplimiento de arrestos, encargada de ejecutar sanciones o medidas privativas de la libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente

El Director de esta Institución se apoyará en personal jurídico, técnico administrativo y personal de seguridad, que el presupuesto de egresos de la Ciudad de México autorice. El Director no permitirá, bajo su estricta responsabilidad, el internamiento de personas que sean remitidas sin las resoluciones a que alude el párrafo anterior, debiendo verificar que se señale el tiempo exacto del arresto, computándose éste desde el momento de la detención.

## CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

---

**Artículo 76.** El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente; se debe cumplir exclusivamente en los Centros de Internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere y las disposiciones legales penales y a la Ley de Justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.

Los Centros De Tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales; así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

## CAPÍTULO IX DE LAS INSTITUCIONES ABIERTAS "CASAS DE MEDIO CAMINO"

**Artículo 77.** Las Instituciones Abiertas "Casa de Medio Camino, es la institución destinada a proporcionar a los beneficiados un tratamiento técnico individualizado, asegurando el buen funcionamiento con base en la aplicación de políticas, normas y reglamentos, así como la adecuada ejecución de los programas de tratamiento técnico basado en el respeto de los Derechos Humanos y coadyuvando en el proceso de reincorporación socio-familiar de la población beneficiada, procurando que no vuelva a delinquir.

## TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

### CAPÍTULO CAPÍTULO UNICO

**Artículo 78.** Al interior de cada uno de los Centros Penitenciario, se contará con al menos una unidad de protección civil, las cuales deberán ser validadas y verificadas por la Secretaría de Protección Civil. La normatividad reglamentaria contemplará la organización y procedimientos respectivos.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Diciembre

Las personas privadas de su libertad podrán formar parte del cuerpo de protección civil, para ello deberán ser capacitados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, quien de manera coordinada con la Secretaría de Gobierno se encargará de la actualización de los programas de capacitación y/o actividades que se realizan para el mejoramiento de dichas unidades, así como de la dotación del material adecuado y seguro para la realización de las actividades correspondientes.

### TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

#### CAPÍTULO I CÓMPUTO DE LA SENTENCIA

**Artículo 79.** Un mes antes de que la Persona Privada de su Libertad, vaya a salir de prisión, la Dirección del Centro Penitenciario deberá comunicar a la Subsecretaría, quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto, a fin de que esta inicie las gestiones para incorporarlo a programas de reinserción social.

La Subsecretaría por conducto del Centro Penitenciario, deberá notificar con cuando menos cinco días hábiles previos, el compurgamiento de las penas de prisión al Juez de Ejecución de Sanciones, para que a su vez emita un oficio de compurgamiento.

#### CAPÍTULO II INGRESO

**Artículo 80.** El ingreso de cualquier persona en alguno de los Centros en materia del presente ordenamiento, se hará únicamente:

- I. A solicitud del Ministerio Público en términos de los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Legislación de Procedimientos Penales aplicable en la Ciudad de México;
- II. Por resolución Judicial;
- III. Por señalamiento de la autoridad ejecutora de penas;



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Documento

- IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;
- V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional, y
- VI. Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente

**Artículo 81.** Al ingreso al Centro Penitenciario, la Persona Privada de su Libertad será inmediatamente certificada y valorada integralmente por personal médico dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

En caso de que por su estado de salud, la Persona Privada de su Libertad requiera tratamiento médico y farmacológico, este será proporcionado a partir de dicha valoración, si presenta enfermedad psiquiátrica y/o trastorno mental que requiera atención farmacológica, se garantizará el suministro de medicamentos, en tanto se realizan las valoraciones médicas pertinentes a fin de determinar el traslado al Centro de Rehabilitación Psicosocial

Cuando por la información recibida y del examen médico realizado a la persona que recién ingresa se encuentren signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, el Director del centro o en su caso quien en la ausencia del titular funja como autoridad, inmediatamente dará parte a la autoridad correspondiente.

**Artículo 82.** Los objetos de valor, ropa y otros bienes que la persona posea a su ingreso o traslado, de acuerdo a la Presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables no pueda retener consigo, serán entregados a quien el designe o, en su defecto, se mantendrá en depósito en lugar seguro, acompañado del inventario correspondiente que portará la firma o huella digital de la persona a ser ingresada y de la o del servidor público que los recibe.

El Manual que al efecto se emita, precisará la autoridad responsable de la custodia y el área en dónde permanecerán depositados los citados bienes hasta que le sean restituidos a la persona privada de la libertad.

El Director del Centro Penitenciario en coordinación con el responsable del área médica, de conformidad con el padecimiento del interno, decidirá sobre el destino



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Dicomea

de los medicamentos que tuviere en su poder el interno, al momento de ingresar al Centro Penitenciario, disponiendo cuáles puede conservar para su persona y cuáles deben quedar depositados en enfermería, atendiendo las necesidades del enfermo, y las exigencias de seguridad.

## CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN

**Artículo 83.** Toda persona privada de la libertad, tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo o pertenencia a un sector de la población.

**Las personas privadas de su libertad con discapacidad psicosocial que se encuentren en los Centros Penitenciarios, deberán ser ubicadas de manera temporal o permanente en lugares destinados para ellos, en las cuales se deberá contar con las condiciones adecuadas para garantizar atención médica psiquiátrica y psicológica.**

El Comité vigilara que no existan condiciones de privilegio entre las personas privadas de su libertad y que se asignen equivalentemente los espacios disponibles, tomando en cuenta la ubicación.

**Artículo 84.** La autoridad penitenciaria ubicara a las personas con discapacidad en instalaciones accesibles, ya sea de forma temporal o permanente.

Los criterios técnicos para la ubicación de la población interna, estarán fundamentados sobre bases clínico-criminológicas y del comportamiento humano: su identificación con grupos pares, hábitos costumbres e intereses. Los citados criterios serán determinados por la subsecretaría, debiéndose considerar las características del Centro que corresponda, de manera que los Centros Penitenciarios de Prisión Preventiva observen la misma aplicación, al igual que los Centros de Ejecución de Sanciones Penales.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Documento

**Artículo 85.** El Centro de Diagnóstico, ubicación y Determinación de Tratamiento, realizará los estudios técnicos de personalidad necesarios de la Persona Privada de su Libertad y presentará el caso ante el Comité Técnico correspondiente, en donde se analizará y decidirá su ubicación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Subsecretaría.

Aquellas Personas Privadas de su Libertad que cubran el perfil para acceder al Programa de Rescate y Reinserción para Jóvenes Primo-delinquentes, serán destinados de inmediato al espacio asignado para la instrumentación del mismo.

**Artículo 86.** Una vez determinada la clasificación por parte del Comité, se procederá a ubicar a las Personas Privadas de su Libertad con el dormitorio correspondiente, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

Las personas privadas de su libertad que se encuentren en el área de ingreso y en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, no podrán tener acceso a la población común. De igual forma, aquellos que se les haya asignado un dormitorio no podrán acceder a las áreas antes mencionadas, salvo los casos en que el Comité Técnico autorice el acceso, bajo estricta supervisión de las áreas técnica y de seguridad del Centro de que se trate.

### CAPÍTULO IV TRASLADOS

**Artículo 87.** Los traslados permanentes, eventuales o transitorios a otro Centro Penitenciario se podrán realizar sólo por las siguientes razones:

- I. Cambio de situación Jurídica;
- II. Cambio de dependencia de autoridad judicial;
- III. Por tratamiento médico;
- IV. Por seguridad individual o institucional motivada y fundamentada;
- V. Para la observancia del régimen de visitas;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Diciembre

- 
- VI. Por determinación de las autoridades especializadas en la ejecución de sanciones penales, y
  - VII. Y todos aquellos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal

**Artículo 88.** Los traslados para la práctica de las diligencias judiciales o para la atención médica especializada deben fundamentarse en el requerimiento de la autoridad competente, en el orden o dictamen médico respectivo.

**Artículo 89.** Los traslados en relación al artículo anterior, se llevarán a cabo con autorización del Director del Centro Penitenciario y bajo custodia y más estricta responsabilidad del personal de seguridad designado, debiendo ser acompañada la Persona Privada de su Libertad en el traslado por al menos una persona de custodia de su mismo género. Durante los traslados, se tratará de exponer lo menos posible al interno y se tomarán disposiciones para protegerlo de cualquier riesgo.

**Artículo 90.** Cuando el personal médico de los servicios de salud, determine necesario trasladar a un interno o interna a otra unidad médica, por cuestiones de diagnóstico, Tratamiento, o en casos de urgencia, se solicitará el traslado a la Dirección del Centro Penitenciario de que se trate o al funcionario que normativamente lo supla, acompañado de dicha solicitud con la hoja de referencia correspondiente.

Solo procederá el traslado a hospitales particulares cuando no se pueda atender la enfermedad de la Persona Privada de su Libertad en las unidades médicas oficiales o en los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

**Artículo 91.** Para los efectos de la visita íntima Inter-carcelarias las personas privadas de su libertad podrán ser trasladadas, previamente realizados los estudios técnicos y la autorización correspondiente, por el Centro Penitenciario respectivo. Dichos traslados se podrán realizar solamente una vez a la semana



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

10 de mayo

**Artículo 92.** El traslado de las personas privadas de su libertad podrá ser autorizado por el Director del Centro Penitenciario o el funcionario que normativamente lo supla o al funcionario de guardia, previo acuerdo con el Subsecretario, a salir de la Institución en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados de los padres, hijos, hermanos o de quienes constituyeran en la vida en libertad el núcleo familiar de la interna o interno, siempre y cuando su externación no represente un riesgo para la Institución y la sociedad. En estos casos, el Director de la Institución bajo su más estricta responsabilidad, fijará las condiciones y medidas de seguridad conforme a las cuales debe realizarse la salida y el regreso.

En caso de que no se autorice la salida de la persona privada de su libertad, se podrá permitir el acceso momentáneo del cuerpo del familiar fallecido al área que el Director determine.

### CAPÍTULO V

#### EGRESOS

**Artículo 93.** La liberación de las personas privadas de su libertad solo podrá ser autorizada por orden judicial o por autoridad competente, mediante los Sistemas de Intercambio de Información con el Tribunal. El egreso se hará constar en el expediente, especificando la resolución judicial en que se fundamenta.

**Artículo 94.** El juez y la administración del Centro Penitenciario dejará constancia del egreso en el expediente de la Persona privada de la libertad, y el primero dará aviso al juez de la causa sobre el cumplimiento de la pena. El juez dará copia certificada de la resolución de libertad a la persona a ser egresada o a su representante legal.

**Artículo 95.** La autoridad judicial, informará con toda claridad y por escrito a la Persona Privada de su Libertad, que va a ser egresado, las consecuencias jurídicas de su egreso, las obligaciones que aún prevalecieran y los apoyos y servicios a que tiene derecho.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Circuito 1

**Artículo 96.** Una vez que la persona obtenga su libertad, si es el caso, se iniciará inmediatamente los trámites correspondientes para que le sea devuelto el saldo de los fondos de ahorro, así como las posesiones y documentos escolares que estuviesen en custodia de las autoridades del centro de que se trata.

### CAPÍTULO VI SEGURIDAD

**Artículo 97.** Queda estrictamente prohibido que el Personal de Seguridad Penitenciaria haga uso de la violencia con las personas privadas de su libertad, salvo en los casos en que su vida o la seguridad penitenciaria estén en riesgo.

**Artículo 98.** El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza en los Centros Penitenciarios, sin más restricciones que las necesarias, con el fin de lograr la convivencia, el adecuado tratamiento de las personas privadas de su libertad y la preservación de la seguridad en las instituciones y su eficaz funcionamiento.

El Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, determinarán las medidas generales de seguridad, a fin de que se garantice la misma y se conserve el orden dentro de los Centros. El Director de cada Centro Penitenciario con base en dicho Manual, aplicará las medidas pertinentes en cada caso.

**Artículo 99.** El uso de la fuerza sólo podrá emplearse por el personal de seguridad penitenciaria en la medida racional, proporcional y necesaria para repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona dentro del Centro Penitenciario, o se altere el orden y la seguridad del mismo, con lo dispuesto en los estándares internacionales y la Ley local en materia.

Lo anterior, y una vez controlada la situación, el Personal de Seguridad Penitenciaria elaborarán el reporte informativo correspondiente, turnándolo de inmediato a la Subdirección Jurídica del Centro Penitenciario, para los efectos legales conducentes.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Circular No.

---

**Artículo 100.** Las medidas de seguridad serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría y por el Director del Centro de que se trate, de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad para los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**Artículo 101.** La vigilancia interna de los Centros Penitenciarios será desempeñada por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria de la Subsecretaría. La vigilancia externa la realizará la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

En caso de emergencia grave, a juicio de la o el Subsecretario el Director o funcionario que normativamente lo supla o al funcionario de guardia del Centro Penitenciario, solicitará el auxilio o intervención en el interior de las policías preventivas y de investigaciones, así como el de otras corporaciones de seguridad.

**Artículo 102.** Los Centros Penitenciarios materia de la presente Ley, contarán con personal de supervisión de aduanas, adscritos a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría y coadyuvarán en la supervisión y control en el acceso de los mismos, revisiones de las áreas del Centro Penitenciario, además de las funciones que señale esta Ley, su Reglamento y los Manuales de organización, de operación y de funcionamiento de los Centros y Direcciones de los Centros Penitenciarios.

**Artículo 103.** En el interior de los Centros Penitenciarios el personal deberá ser preferentemente del mismo género que las personas privadas de su libertad. En el caso del personal de seguridad penitenciaria, invariablemente deberá ser del mismo género.

**Artículo 104.** El Director del Centro Penitenciario podrán ordenar revisiones de cualquier área del centro, las cuales serán realizadas por el Personal de



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Documen

Seguridad Penitenciaria y por Personal adscrito a la Subdirección de Derechos Humanos de la Subsecretaría; así mismo, el área jurídica será notificada de forma inmediata del resultado de dichas revisiones para todos los efectos a que haya lugar.

Las revisiones serán exhaustivas y sin previo aviso de cualquier área del Centro Penitenciario, a fin de detectar y retener bienes u objetos prohibidos por la normatividad. Estas podrán llevarse a cabo con la frecuencia que el Director del Centro considere necesario, con estricto apego y respeto por los Derechos Humanos.

**Artículo 105.** La o el Subsecretario, a través de los Directores o el funcionario que normativamente lo supla o al funcionario de guardia de los Centros Penitenciarios, deberán realizar revisiones al menos una vez por mes dentro de los dormitorios de los Centros, sin previo aviso y considerando lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo.

### TÍTULO SEPTIMO

#### CAPÍTULO UNICO DE LOS PROGRAMAS POST-PENITENCIARIOS

**Artículo 106.** El programa post-penitenciario es el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción social, mediante actividades y programas de apoyo social que representan las instituciones públicas, privadas y sociales.

Aquellas personas que hayan sido internadas por cualquier motivo en los Centros Penitenciarios, tendrán opción a que se los gestione un trabajo exterior, siempre y cuando la Persona Privada de su Libertad, haya participado dentro de los programas de trabajo penitenciario y el convenio al que se inscribió así lo establezca.

**Artículo 107.** El Instituto suscribirá convenios con todas las Secretarías y Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, el Tribunal y el Congreso de la Ciudad de México, fundaciones, patronatos e instituciones privadas a fin de conformar una bolsa de trabajo para lograr tales fines.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octavien

---

**Artículo 108.** En caso de que la persona liberada haya estado bajo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, el Instituto de Reinserción Social gestionara lo necesario para que la persona pueda continuar el tratamiento y, de ser necesario, facilitar su ingreso a las instituciones pertinentes dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I

#### DEL SERVICIO PROFESIONAL PENITENCIARIO

**Artículo 109.** La Subsecretaría será la responsable de organizar el Servicio Profesional Penitenciario a fin de garantizar el ingreso, ascenso, formación y evaluación del desempeño del personal del Sistema Penitenciario; para ello la subsecretaría establecerá las normas y los procedimientos que regirán el funcionamiento del Servicio Profesional, así como los derechos y obligaciones de las personas que ocupen los cargos y puestos del servicio.

**Artículo 110.** El Desarrollo penitenciario es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprende la carrera del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes del Sistema Penitenciario, tienen por objeto garantizar y asegurar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, así como fortalecer la vocación y sentido de pertenencia.

**Artículo 111.** Para efectos de este Título, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relativos a los servidores públicos integrantes de las Instituciones Policiales se aplicarán en lo que no se oponga a la presente Ley, a los servidores públicos integrantes del Sistema Penitenciario.

Los elementos de seguridad y custodia se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre

---

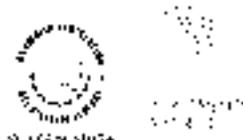
Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 112.** De conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, al Personal de Seguridad Penitenciaria, le corresponde el régimen de los empleados de confianza, con las prestaciones que establece la Ley de Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a las que la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a sus trabajadores de confianza.

## CAPÍTULO II DE LA CARRERA PENITENCIARIA Y PROFESIONALIZACIÓN

**Artículo 113.** La carrera penitenciaria es el instrumento básico para a la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, obligatoria y permanente para cumplir con los principios de actuación y comprende los procedimientos de selección, de ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, evaluación, permanencia, promoción y la remoción o baja del servicio y tendrá los siguientes fines.

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes del Sistema Penitenciario.
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencias, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Sistema Penitenciario.
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del Sistema Penitenciario.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Del 1 de mayo de 2012

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de sus integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional de Ejecución penal y la presente Ley.;

**Artículo 114.** Los aspirantes a laborar en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, que para tal efecto determine la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera y la Dirección General de Administración de Personal y que aplicará el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

### CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA (INCAPE)

**Artículo 115.** El Instituto De Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a la Subsecretaría De Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. La Subsecretaría establecerá las bases de operación y funcionamiento del INCAPE.

**Artículo 116.** Es obligatorio para todo el personal que labore en los Centros Penitenciarios, participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se instauren por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

El personal de los Centros Penitenciarios, será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.

### CAPÍTULO IV DE LA CERTIFICACIÓN

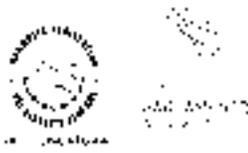
---

**Artículo 117.** La certificación, es el proceso mediante el cual los **elementos de seguridad y custodia** del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio-económicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México deberá contar con personal certificado y capacitado en materia de **Derechos Humanos**,

**Artículo 118. La certificación tiene por objeto:**

- I. Reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las instancias correspondientes;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de sus funciones con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a procedimiento penal y no estar suspendido o inhabilitado; y



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Detaché

- f) Cumplimiento de los deberes establecidos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley

**Artículo 119.** El personal encargado de formar, capacitar, evaluar y certificar a los elementos adscritos al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México será considerado trabajador de confianza y le serán aplicadas las mismas reglas previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

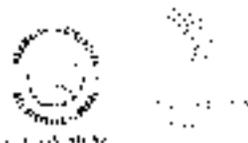
**Artículo 120.** El elemento de seguridad y custodia formará parte del Servicio Profesional Penitenciario y estará capacitado para el uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos conforme a lo establecido en los estándares internacionales.

Los elementos de seguridad y custodia estará organizado jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la presente Ley y el Manual correspondiente, mismos que en la medida de lo posible, deberán ser rotados periódicamente, tanto de un área del Centro Penitenciario a otra, como de un Centro Penitenciario a otro.

**Artículo 121.** El elemento de seguridad y custodia deberá recibir por lo menos cada semestre un uniforme Reglamentario y, exceptuando el armamento, una vez al año los demás implementos inherentes a sus funciones, mismos que deberán usarse exclusivamente en el ejercicio de las mismas.

Así mismo, no deberá portar armas de fuego al interior de los Centros Penitenciarios, excepto en los casos de que se encuentre en riesgo la seguridad institucional. El armamento utilizado por el personal de seguridad solamente podrá ser proveído por la Subsecretaría

**Artículo 122.** Al interior de los Centros Penitenciarios para mujeres, el personal de seguridad que por sus funciones requiera tener contacto físico con las mujeres



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Diciembre

privadas de su libertad, será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones internas y a visitantes mujeres en todos los Centros Penitenciarios.

### CAPÍTULO VI DEL TÉCNICO PENITENCIARIO

**Artículo 123.** Los Técnicos Penitenciarios tendrán la función de aplicar el tratamiento para llevar cabo la reinserción social de las personas privadas de su libertad en conjunto con las demás autoridades de los Centros Penitenciarios y de la Subsecretaría, este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.

Lo anterior de conformidad con el Reglamento y los Manuales correspondientes así como esta Ley.

### CAPÍTULO VII DEL PERSONAL MÉDICO

**Artículo 124.** El Personal técnico penitenciario Médico que labora en los Centros Penitenciarios, tendrá la obligación de brindar protección a la salud física y mental de las personas privadas de su libertad y de tratar sus enfermedades.

Su adscripción será la Subsecretaría del Sistema Penitenciario pero se coordinarán con las áreas médicas que dependerán administrativamente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual proporcionará, dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que las personas privadas de su libertad requieran.

Se brindará atención médica geriátrica especializada a las personas adultas mayores de 60 años que cumplan sentencia en todos los Centros del sistema penitenciario, que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, a fin de garantizar su derecho a la salud, fortaleciendo el respeto a sus derechos humanos.

### CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL SUPERVISOR DE ADUANAS



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Plenaria

**Artículo 125.** En los Centros Penitenciarios existirá la figura de los Supervisores de aduanas, quienes coadyuvarán en la supervisión y revisión de las aduanas de personas y de vehículos en los Centros, así como en la revisión corporal y de pertenencias del personal que labora en los Centros, respetando en todo momento los Derechos Humanos de todas las personas. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario.

El personal supervisor de aduanas, deberá contar con capacitación en derechos humanos y en técnicas de seguridad, al menos dos veces al año.

### TÍTULO NOVENO

#### CAPÍTULO I

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO

**Artículo 126.** Sin perjuicio de sus responsabilidades y funciones, todo el personal que labore en el Centro Penitenciario queda subordinado administrativamente y operativamente al Director del mismo, aunque su adscripción sea distinta.

Lo anterior sin perjuicio de las actividades de supervisión que deberán ejercer las autoridades a quienes estén adscritas y obligado a desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado, con estricto apego a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Así mismo, los hechos que puedan ser constituidos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.

**Artículo 127.** Las faltas cometidas por los servidores públicos del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con excepción al personal técnico en seguridad, el cual será sancionado conforme a la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, las cuales conocerá el consejo de honor y justicia.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

Documento

Así mismo los hechos que puedan ser constitutivos se sancionarán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral sean conducentes.

**Artículo 128.** El otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores de los Centros Penitenciarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

Independientemente de los señalado en el párrafo anterior, la Administración Pública y el Congreso Local de la Ciudad de México, podrán otorgar premios, estímulos y reconocimientos en numerario, especie, ascensos y en distinciones honoríficas al personal que se hubiere distinguido en el cumplimiento de su deber, a propuesta del Titular de la Subsecretaría.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

**Artículo 129.** Todo elemento de seguridad y custodia, que integra la Subsecretaría tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar el servicio, cargo o comisión que le sea asignado, con estricto apego a los principios de honradez, honestidad, legalidad, no discriminación, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
- II. Cumplir el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido del mismo,
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su servicio o comisión, exclusivamente para los fines que correspondan a dicho servicio;
- IV. Sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Subsecretaría para la realización de los exámenes necesarios de permanencia y control de confianza;
- V. Observar la conducta en su servicio o comisión;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Octubre

- VI. Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación por motivo de sus servicios;
- VII. Cumplir y acatar las disposiciones en materia de seguridad establecidas por la Subsecretaría y cada uno de los Centros;
- VIII. Respetar y cumplir con el horario de trabajo asignado para el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse a su área de trabajo en condiciones aptas para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista a sus labores sin causa justificada, así como de otorga indebidamente permisos o comisiones con goce de sueldo y otras percepciones;
- XI. Desempeñar su servicio o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las percepciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de sus funciones;
- XII. Denunciar por escrito ante el Consejo, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la presente Ley.
- XIII. Acatar las indicaciones y disposiciones que reciba de sus superiores en el ámbito de sus funciones por motivo de empleo, servicio o comisión; y
- XIV. Dar buen uso y debido cuidado a todo el equipo, armamento o material que le sea asignado para el desempeño de sus funciones y actividades.

### CAPÍTULO III CAUSAS MOTIVO DE SANCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

**Artículo 130.** El personal adscrito a la Subsecretaría deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Decreto 100

- I. Introducir al Centro dinero, alimentos, sustancias y/o cualquier objeto no autorizado por el Comité Técnico que ponga en riesgo la seguridad;
- II. Introducir al centro armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;
- III. Introducir, consumir, poseer o comerciar al interior de las instalaciones de la Subsecretaría o del Centro, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Centro;
- IV. Tomar fotografías, videos y grabaciones del interior del Centro y de su área perimetral, salvo autorización escrita del Subsecretario.
- V. Revelar información relativa a la Subsecretaría o de algún Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de las personas privadas de su libertad, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y en general de todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- VI. Consultar o extraer información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informativos, o cualquier otro documento del Centro o de la Subsecretaría cuando no se tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de dicha información;
- VII. Establecer en los Centros, áreas o estancias de distinción o privilegio para las personas privadas de su libertad;
- VIII. Recibir o solicitar cualquier dádiva de las personas privadas de su libertad, las personas de visita, y cualquier otra persona con la que tenga contacto motivo de la prestación del servicio o comisión;
- IX. Permitir que las personas privadas de su libertad desarrollen actividades en oficinas administrativas, áreas de visita y en general cualquier actividad que deba ser desempeñada por personal del Centro, así como



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA VII LEGISLATURA

Dictamen

- 
- actividades de vigilancia o que le otorguen sobre otras personas privadas de su libertad;
- X. Portar, sin justificación y autorización previa por parte del subsecretario, cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro;
  - XI. Presentarse a laborar en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;
  - XII. Desarrollar sus funciones bajo los efectos de las sustancias mencionadas en la fracción anterior, o consumirlas en su horario de trabajo;
  - XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada ni autorización de su superior inmediato;
  - XIV. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio;
  - XV. Presentar documentación apócrifa o alterada;
  - XVI. Portar el arma de cargo fuera de su horario de servicio.
  - XVII. Entablar relaciones de familiaridad o fuera del ámbito laboral, con personas privadas de su libertad o familiares de personas privadas de su libertad;
  - XVIII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
  - XIX. Propiciar o producir daño de manera dolosa a personas, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado, o aquellos a los que tenga acceso por motivo de su cargo, servicio o comisión;
  - XX. Aprovechar la posición que su servicio o comisión le confiere, para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier tipo de beneficio, o ventaja para sí o para algún tercero;
  - XXI. Presentarse a la formación y recepción de órdenes o servicio sin el informe reglamentario.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Dichamen

- XXII. No portar consigo el gafete de identificación que para tal efecto es expedido por la Subsecretaría;
- XXIII. Prestar un servicio indebido hacia la población interna, la visita o integrantes del cuerpo de seguridad;
- XXIV. Permitir que las personas privadas de su libertad deambulen en áreas en las que no les corresponde, de acuerdo a la lista del dormitorio;
- XXV. Cruzar apuestas o realizar actividades de lucro al interior del Centro Penitenciario;
- XXVI. No acudir en auxilio o en apoyo cuando éste le sea requerido o debiendo proporcionarlo no lo realiza;
- XXVII. Realizar actividades de proselitismo político o religioso;
- XXVIII. Conflictuarse, reñir o proferir palabras altisonantes u ofensivas hacia la población interna, visita, compañeros, superiores y en general hacia cualquier persona;
- XXIX. Incurrir en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto por la Ley y el Manual de Organización Correspondiente;
- XXX. No rendir informes en tiempo y forma; y
- XXXI. Tener tres retardos en el mes al momento del pase de lista.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 131.** El Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, es el órgano colegiado competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre los actos u omisiones irregulares en lo que incurran el personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México: en el cumplimiento de sus funciones, que afecten los principios de



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Documento

---

legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generar la conducta realizada por la o el servidor público.

Las sanciones aplicables a los servidores públicos a las que se refiere el presente artículo, serán impuestas mediante resolución del Consejo de Honor y Justicia del Sistema Penitenciario, con base a lo establecido en el Reglamento de dicho Consejo, quien calificará la infracción cometida y en su caso, dictará la resolución que corresponda.

**Artículo 132.** Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas en que incurra el personal de Seguridad Penitenciaria, a los principios de actuación previsto en la presente Ley y en las leyes reglamentarias, así como a las normas disciplinarias que al efecto se expidan;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y destitución de los elementos de seguridad y custodia;
- III. Otorgar permisos y estímulo a los que se refiere esta Ley, con arreglo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Conocer y resolver los recursos previstos en esta Ley y su Reglamento.
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Consejo y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y el Reglamento del Consejo.

**Artículo 133.** En todo momento se promoverá el respeto de los Derechos Fundamentales del personal tanto de la Subsecretaría como del personal que labora en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Documento

---

## TÍTULO DECIMO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DE VISITA GENERAL

**Artículo 134.** El Comité de Visita General en la Ciudad de México es la instancia integrada por diversos órganos de Gobierno para la adecuada vigilancia en el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos normativos en la materia, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral, así como el buen funcionamiento de los servicios penitenciarios, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el Reglamento correspondiente.

La autoridad de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, otorgarán todas las facilidades y la información que requieran los miembros del Comité de Visita General, con excepción de lo que disponga la Ley en materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se crea la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el diario oficial de la federación.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo transitorio décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

Di. 2017-11

**CUARTO.** Todas las referencias hechas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se entenderán como facultades concedidas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en tanto no se hagan las adecuaciones normativas a la institución referida

**QUINTO.** En cuanto a lo que se refiere a Seguridad Pública, es facultad del Congreso de la Ciudad de México hacer las adecuaciones a la presente ley una vez que se hayan expedido los ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Ciudadana.

**SEXTO.** La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene ciento ochenta días para expedir el reglamento de la presente ley a partir de que entre en vigor.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**

**A los 14 días del mes de agosto de 2017**

**Por la Comisión de Seguridad Pública**

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------------	---------	-----------	------------

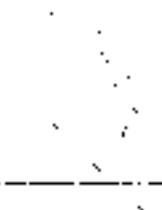




# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

Diciembre 2008

José Gonzalo Espina Miranda Presidente			
Francis Irma Pirin Cigarrero Vicepresidente			
Carlos Alfonso Candejaria López Secretario			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante			
Nury Delia Ruiz Ovando Integrante			
Adrián Rubalcava Suárez Integrante			





**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
VII LEGISLATURA

Documento

---

José Manuel Ballesteros López Integrante			
--	--	--	--





# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

### **PREAMBULO**

A la Comisión de Seguridad Pública que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y se expide la Ley que regula la prestación de servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de México. Presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 17 de mayo de 2017; para su estudio y dictamen.

Los Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente Dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

1, 28, 32, 33, 36 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El pasado 16 de mayo de 2017, el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y se expide la Ley que regula la prestación de servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de México.**
2. Con fecha 16 de mayo de 2017 mediante oficio con número TPESSA/CSP/058/2017 firmado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Presidente de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Diputado José Gonzalo Espina Miranda, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- A) En la iniciativa materia del presente dictamen, el Diputado José Gonzalo Espina Miranda ha señalado como Objetivo de la propuesta que:

*"El presente ordenamiento tiene por objetivo reglamentar la prestación de servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, y dar pauta a las instituciones locales para garantizar seguridad a los capitalinos, y estar acorde con lo que establece el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado A, inciso 3 del artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*Segundo.- Que la Secretaria de Seguridad Pública cuente con la facultad de regular la prestación de seguridad privada en la Ciudad de México.*

*Tercero.- Garantizar a los particulares que contraten servicios de seguridad privada la certeza de un marco jurídico que los respalde ante algún acontecimiento."*

**B) El Diputado Espina Miranda , plantea el problema de la siguiente forma:**

*"En un Estado democrático de derecho la tarea de la seguridad pública es fundamental para garantizar la vida, la integridad física, las propiedades y la tranquilidad de toda la población, sin dejar de lado que debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos concebidos por nuestro máximo ordenamiento y la recién promulgada Constitución Política de la Ciudad de México. Por tal razón, la seguridad pública puede ser comprendida como la garantía que brinda el Estado a su población para el libre ejercicio de sus derechos humanos, tan es así que el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:*

*Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*De acuerdo con la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, en 2005 existían 173 empresas de seguridad privada debidamente registradas que agrupaban a 419 elementos de seguridad. Para el 2013, la cifra anterior se incrementó de forma significativa con casi 350 empresas y con más de 19 mil agentes de seguridad privada. En 2015 las compañías registradas se multiplicaron hasta mil 103, mientras que los guardias sumaban ya 73 mil. Cifra que se equipara con el número de elementos policiacos que existen en la Ciudad de México.*

*El Consejo Nacional de Seguridad Privada A. C., refiere que en los años 50 y 60 surge la primera empresa privada de traslado de valores; para los años 90 se registró un crecimiento de las empresas de seguridad privada de un 20% en comparación con el año anterior; entre los años 2000 a 2006 inició la proliferación de empresas de seguridad privada carentes de registros, capacitación, tecnológica e infraestructura.*

*El Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada 2013, el número de empresas de seguridad privada fue de 914; el personal autorizado, de 64,235 personas que prestan servicios de seguridad privada, y para apoyar dichos servicios se contó con un registro de 1,492 vehículos, así como con 1,858 armas cortas y 2,093 armas largas*

*Derivado de lo anterior se puede afirmar que las empresas de seguridad privada han crecido de manera exponencial, sin que les otorguen alguna garantía de sus servicios a las empresas que las contratan, al mismo tiempo de que no existe un registro confiable sobre dicha actividad, las empresas en comento son un peligro para la sociedad, pues vulneran las dispersiones de la ley en la materia al realizar actos de suplantaciones de guardias de seguridad privada.*

*Es decir, sin mayor problema pueden adquirir uniformes de guardias de seguridad privada y ofrecer sus servicios a un costo mucho menor de las empresas que están legalmente registradas, como se mencionó, esto es*

*riesgoso, pues cuando ocurra algún acontecimiento el elemento de seguridad privada no sabrá cómo actuar, o bien podría estar involucrado en dicho suceso."*

- C) Así mismo el Diputado José Gonzalo Espina Miranda en el cuerpo de su iniciativa apunta que es facultad del Gobierno de la Ciudad de México proveer de Seguridad a los pobladores de la misma, al igual que tiene el deber de regular la prestación del servicio de Seguridad Privada.

*"El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra señala lo siguiente:*

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"*

*Por lo tanto, es facultad del Gobierno de la*

*México y de esta soberanía realizar modificaciones respecto del marco jurídico aplicable a la Seguridad Privada.*

*La naturaleza jurídica de la Seguridad Privada se encuentra en la legislación local, la cual en el artículo 3º fracción XXVII de la Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México realiza la siguiente definición*

*Seguridad privada: La actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y*

---

*desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes;."*

- D) La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido algunas consideraciones al respecto:

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2006321*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 5, Abril de 2014, Tomo II*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: XVII.2o.P.A.9 A (10a.)*

*Página: 1661*

**SEGURIDAD PRIVADA. LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LA REGULEN Y ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, NO INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA NI VULNERAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

*La seguridad pública (dentro de la que se encuentra la seguridad privada), no constituye una facultad exclusiva de la Federación, sino una concurrente entre ésta, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que las entidades federativas se encuentran facultadas para expedir normas que regulen la seguridad privada y establezcan los requisitos para otorgar la autorización para la prestación de los servicios correspondientes. Por tanto, dicha normativa no invade la esfera de atribuciones de la Federación en la materia ni vulnera los artículos 10 y 124 de la Constitución Federal.*

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 401/2013. Multisistemas de Seguridad Privada del Parral, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*

*Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación."*

E) Esta Dictaminadora considera que la denominación de la presente Ley genera confusión, en virtud de que refiere diversas reformas y disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y se expide la Ley que Regula la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de México: sin embargo, del estudio realizado al instrumento propuesto, se observa que la Ley a expedir contiene las modificaciones y actualizaciones hechas a la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal.

Es de señalar que la denominación que se pretende otorgar a la Ley que se expide limita el alcance de la misma, en razón que solo refiere a la prestación de servicios; no es la única actividad de seguridad privada que se contempla, toda vez que existen otras actividades de naturaleza distinta, como aquellas que se desarrollan para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social por lo que esta dictaminadora sugiere el siguiente título:

"Ley de Seguridad Privada en la Ciudad de México"

F) Lo referente a "antidoping" señalado en el presente dictamen, se encuentra regulado en el reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada en los artículos 47 y 49 que a la letra establecen:

*Artículo 47.- Los Prestadores de Servicios aplicarán a su personal operativo exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos en las instituciones autorizadas para ese efecto. El resultado de las evaluaciones deberá acreditar que el personal operativo cuenta con el perfil físico, médico y de personalidad que requieran las modalidades en los servicios de seguridad privada, así como comprobar la ausencia y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.*

*Artículo 48 [...]*

*Artículo 49.- La Dirección General llevará un registro de las instituciones públicas o privadas autorizadas como centros de evaluación y control de confianza por la autoridad competente, cuya información será proporcionada al Prestador de Servicios que lo solicite para la evaluación de su personal operativo.*

En la Ciudad de México este precepto se encuentra regulado por la Secretaría de Seguridad Pública en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. El cual establece que esta prueba debe ser anual, el promovente en el cuerpo de su iniciativa propone que este proceso debe ser mensual con el objetivo de que las y los escoltas cumplan a cabalidad con la prueba, y no se preste a interpretaciones. Además esta

dictaminadora considera importante que este precepto se encuentra en la ley y no al reglamento, para no dejar este tipo de preceptos al arbitrio de los particulares.

*Artículo 20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, la evaluación que deberán acreditar los escoltas y elementos operativos comprenderá los perfiles siguientes:*

*Fracciones de la I a III [...]*

*IV. Perfil Toxicológico, detección de uso sustancias señaladas como estupefacientes o psicotrópicas por la Ley General de Salud, así como de drogas de abuso para determinar que el personal de seguridad privada no consuma sustancias que alteren su percepción, personalidad e interfieran en el correcto desempeño de sus labores.*

*La valoración de no uso de sustancias de abuso, deberá incluir al menos, la detección de los siguientes:*

*Metabolitos: cocaína, marihuana, opiáceos, anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas. El resultado de esta prueba deberá estar avalado por la firma de un Químico Fármaco-biólogo responsable del proceso de toma de muestra y aplicación de la misma inscrito en el Registro.*

Artículo 17. Los planes y programas referentes a la capacitación y adiestramiento de los escoltas, elementos operativos y de apoyo deberán observar los contenidos mínimos siguientes:

Fracciones I y II [...]

III. Cursos de actualización, evaluación de desempeño y habilidad laboral, así como de confianza, al menos una vez al año como requisito para obtener la revalidación de los permisos de la empresa;

**G)** Por otro lado el promovente, en el artículo 3° fracción XXV, estipula que la Institución que regulará los Servicios de seguridad privada será la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sin embargo es de observarse que no es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no es el órgano Competente para legislar en materia de Seguridad Ciudadana, esto en virtud de que el Congreso de la Ciudad de México en su primera legislatura tendrá la facultad de expedir la normatividad correspondiente tal cual lo estipula el DECIMO NOVENO TRANSITORIO de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Por lo que esta dictaminadora considera que la dependencia encargada de la regulación de los Servicios de Seguridad Privada, es la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y es por este motivo que se deberá agregar un transitorio **QUINTO** a la Ley que regula la prestación de servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de México, en el que se establezca lo siguiente:

TRANSITORIOS PRIMERO AL CUARTO [...]

**QUINTO.-** *El Congreso de la Ciudad de México una vez que la Ley de Seguridad Ciudadana y la normatividad inherente a esta Institución hayan sido aprobadas, deberá hacer las adecuaciones correspondiente a la presente norma.*

**H)** Entre la adecuaciones que el Diputado Promovente sugiere al Ordenamiento jurídico que nos ocupa, se encuentra como requisito esencial para prestar el servicio de guardia de Seguridad Privada el no haber sido condenado en ningún momento por delito doloso alguno, en virtud de que esto supone una garantía para los usuarios de Seguridad Privada, de que podrán contar con elementos que presenten perfiles psicológicos confiables y controles de selección más estrictos que garanticen el buen desempeño de los prestadores de este servicio; la Doctora Amada Ampudia Rueda reconocida académica e investigadora de la facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en conjunto con otros investigadores presento en enero de 2015 el estudio titulado **“CREANDO MODELOS PARA EVALUAR Y DIAGNOSTICAR LA PERSONALIDAD DELINCUENCIAL MEXICANA”** en el cual se estipula lo siguiente:

*"La crisis socioeconómica en México genera manifestaciones específicas de agresión que, en algunos casos, derivan en conductas delictivas. Cuatro son las de mayor incidencia: robo, delitos contra la salud, homicidio y violación. ¿Quiénes son los generadores de violencia?, ¿qué características de la personalidad determinan sus trastornos de la conducta?, ¿cuáles son los rasgos distintivos del delincuente con y sin conducta psicopatológica? Para dar respuesta a esas y otras interrogantes, psicólogos de la UNAM, en colaboración con colegas de la Universidad de Salamanca, España, desarrollaron un modelo de evaluación y diagnóstico de la personalidad delincencial mexicana.*

*En este proyecto se trabajó con internos de centros de readaptación social del país y se consideraron factores socio-demográficos, antecedentes familiares, tipo de delito, nivel de peligrosidad y actitud hacia la institución. Este esquema de evaluación y diagnóstico se comenzó hace una década, con la aplicación y validación de diferentes pruebas de medición en el 10 por ciento de la población sentenciada de esos centros en cuatro estados de la República (Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas y Michoacán) con mayor incidencia delincencial.*

*"Evaluamos aproximadamente a cuatro mil 500 internos para determinar nivel de peligrosidad, reincidencia, tipo de delito y otras variables", señaló Amada Ampudia Rueda, coordinadora del proyecto, con miras a "proponer un tratamiento que coadyuve a disminuir y/o controlar la conducta delictiva". Con la definición de perfiles de la personalidad, también se pretende abonar en el conocimiento criminológico que permita prevenir la incidencia de delitos y aminorar los índices de reincidencia.*

*Para la académica de la Facultad de Psicología (FP), hay que ser cautelosos en la definición de perfiles, porque se pueden volver un estigma. Sin embargo, apuntó algunos rasgos. Estudios de diferenciación indican que en un homicida está más afectada la función cognitiva que en un secuestrador. Hay variación en la construcción de la agresión.*

*En el homicida ésta puede ocurrir por un impulso directo; el potencial de agresión es muy fuerte y es capaz de irrumpir de manera violenta, sin ningún control. El secuestrador es más calculador, manipulador, tiene mayor visión. Uno se exagera de modo abierto, el otro también, pero se mantiene con un perfil más bajo.*

*Por su parte, las mujeres homicidas son más emocionales, pero también más explosivas. Agreden de manera exagerada porque tienen ese potencial. "Pueden ser más verbales, pero también muy impulsivas. Tienen alteraciones cognitivas intensas, de reacción extrema, después de que aguantaron muchos años de agresiones".*

*Los internos ubicados en el grupo de tráfico de drogas, que "normalmente no se drogan", son dominantes, manipuladores, seductores. Los sentenciados por robo son observadores, con características asociadas a la obsesión y la meticulosidad. Los violadores "son muy sensibles, frágiles".*

*Los delincuentes de cuello blanco no expresan mucho sus emociones, son fríos, manipuladores, seductores y observadores. Tienen rasgos sociopáticos, son impersonales, no se conectan fácilmente con los otros y siempre buscan su beneficio.*

*Sin embargo, aclaró, no se puede estigmatizar y decir que todos los generadores de violencia son así. Al considerar estos perfiles, hay que tener cautela para usarlos.*

*Con el modelo, prosiguió, se han contrastado estos grupos violentos con otros de seguridad pública, para delimitarlos, pues es "muy delgada la línea" que separa a quienes se dedican "al bien y a la seguridad y de pronto caen del otro lado".*

*Conducta multifactorial*

*La historia criminológica del sujeto, elaborada a partir de un cuestionario socio-demográfico y otros instrumentos de medición, indica que la conducta delictiva no es por generación espontánea, sino que es multifactorial. Los motivos de la incidencia y reincidencia son múltiples.*

*Al cruzar variables externas como edad, sexo y escolaridad, "hemos determinado que delinquen más en la etapa productiva". Otro hallazgo es que la delincuencia, que crece aceleradamente en el país, genera "el delincuente institucional".*

*Además, si el recluso se adapta al medio penitenciario y adopta diversas conductas para sobrevivir, está lejos de la readaptación social.*

*El modelo de evaluación y diagnóstico de la personalidad del delincuente mexicano también tienen vertientes de intervención a nivel preventivo en grupos, porque de manera "individual sería muy costoso", indicó.*

*Los psicólogos de la UNAM han ido tanto a centros penitenciarios, como a escuelas para trabajar con maestros y padres de familia. Asimismo, han implementado programas terapéuticos con diversas técnicas grupales y tipos de orientación.*

*Esta labor ha sido parcial. A partir de la colaboración con universidades de Chihuahua, Morelos, Zacatecas, Michoacán y Sinaloa, se ha podido laborar con internos de centros penitenciarios de esos estados.*

*Actualmente se gestiona un taller para reclusos en vías de liberación, para medir reincidencia y psicopatología. Se realizará en centros de rehabilitación de Sinaloa, Zacatecas y el DF, informó.*

#### *Instrumentos de medición*

*El esquema de evaluación y diagnóstico de los universitarios es un proyecto que ha generado conocimiento, artículos científicos, instrumentos de medición psicológica y un libro o guía.*

---

*Entre las técnicas de medición se trabajó con el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2), desarrollado en Estados Unidos y adaptado para población de México por Emilia Lucio e Isabel Reyes Lagunes; en esta tarea colaboró Amada Ampudia.*

*"En el MMPI-2 se pueden observar diferentes niveles de agresión en los tipos de delitos, como las características de peligrosidad, reincidencia, simulación y elementos de la estructura misma de la personalidad", apuntó la universitaria.*

*También se utilizó la prueba de inteligencia Wechsler, que fue adaptada y estandarizada para medir funciones cognitivas en mexicanos. Además, se aplicaron cuestionarios para determinar variables sociodemográficas, violencia, agresión, reincidencia y adaptación al centro penitenciario.*

*En colaboración con Fernando Jiménez y Guadalupe Sánchez Crespo, de la Universidad de Salamanca, los psicólogos de la UNAM desarrollaron un instrumento que mide reincidencia, peligrosidad y psicopatología. Ya se publicó en España y está listo en su versión mexicana para la difusión en nuestro país.*

*En ciernes también está una guía del generador de violencia, donde se vierten muchos de los instrumentos diseñados y adaptados por las psicólogas de esta casa de estudios. Contiene los criterios, el motivo de uso y algunas hipótesis de interpretación, así como estudios criminológicos que consideran todas las variables que intervienen en la conducta delincuencia.*

*Como la guía clínica para el maltrato infantil que el grupo de Ampudia publicó en 2009, la del generador de violencia está pensada para que, de manera sistemática y metodológica, los psicólogos establezcan un perfil psicológico, pero también un criminólogo, o para que un especialista, al realizar un peritaje forense, pueda entender qué criterios deben considerarse en la evaluación y diagnóstico de la personalidad delincuencia.*"

Basándose en lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora coincide con el promovente en la necesidad de modificar los perfiles de contratación de

---

guardias y escoltas de seguridad privada, al eliminar por completo la posibilidad de haber cometido un delito doloso en algún momento de sus vidas.

I) El Diputado Espina Miranda en los transitorios de la Ley que nos ocupa propone que esta norma jurídica entre en vigor a partir del día 1° de octubre del año 2018, sin embargo, la o el jefe de Gobierno de la Ciudad de México que haya sido electo para el ejercicio Constitucional 2018- 2024, rendirá su protesta de Ley el día 5 de diciembre del año de la elección, por lo que esta dictaminadora considera que el presente Decreto deberá entrar en vigor el día 5 de diciembre de 2018 y no el 1° de octubre de 2018.

Con base en las consideraciones previamente descritas y por lo antes expuesto y fundado en términos del artículo 32 para el Gobierno Interior de la asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en el Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública a la Propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y se expide la Ley de Servicios de Seguridad Privada en la Ciudad de México presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esta Comisión considera que es de resolverse y:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**SEGUNDO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUEDANDO COMO SIGUE:**

---

**LEY DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES**

**GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en la Ciudad de México, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Actividades de seguridad privada:** Las realizadas por personas físicas o morales o Instituciones Oficiales, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social o sus funciones, sin operar a favor de terceros, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto;

II. **Actividades inherentes a la seguridad privada:** Las relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados de seguridad;

III. **Autorización:** El acto administrativo mediante el cual la Secretaría, autoriza a personas físicas o morales a fin de que realicen actividades de seguridad privada, para satisfacer sus necesidades personales o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto social y sin operar a favor de terceros o actividades inherentes a la seguridad privada;

IV. **Autorizado:** La persona física o moral titular de autorización otorgada por la Secretaría para realizar actividades de seguridad privada;

V. **Aviso de registro:** La constancia expedida por la Secretaría a las Instituciones Oficiales que cuentan con áreas que realizan actividades de seguridad privada, para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, sin operar a favor de terceros;

VI. **Capacitador:** Las personas físicas, instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría, para proporcionar servicios de capacitación y en su caso certificación, a las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada;

VII. **Certificación:** Es el proceso que lleva a cabo la Secretaría o personas físicas o morales autorizadas, para corroborar que las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, cuentan con la capacitación, aptitud, idoneidad y confiabilidad, para cada modalidad;

VIII. **Constancia de certificación:** El documento expedido por la Secretaría o personas físicas o morales autorizadas, a las personas físicas que acreditan la capacitación, aptitud, idoneidad y confiabilidad, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada;

IX. **Elemento de apoyo:** Las personas físicas que realizan actividades de seguridad privada para los autorizados o Instituciones Oficiales registradas ante la Secretaría;

X. Elemento operativo: La persona física que presta servicios de seguridad privada a través de personas morales o físicas con actividades empresariales, que cuenta con licencia para prestar el servicio de seguridad privada otorgado por la Secretaría;

XI. Escolta: Elemento de las instituciones oficiales o particulares, dado de alta en el registro de escoltas, designado para la protección y seguridad de personas, sin importar la denominación o forma de contratación que se le dé..

XII. Infraestructura: El conjunto de elementos inherentes o incorporados a los servicios de seguridad privada, necesarios para su realización o prestación en condiciones adecuadas de funcionamiento, operación, eficiencia e imagen visual;

XIII. Instituciones Oficiales: Las dependencias, organismos, órganos o empresas de la administración pública que cuentan con áreas que realizan actividades de seguridad privada para satisfacer sus necesidades o coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, sin operar a favor de terceros;

XIV. Jefe de Gobierno: La jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XV. Ley: La Ley de Seguridad Privada en la Ciudad de México

XVI. Licencia: El acto administrativo a través del cual la Secretaría autoriza a las personas físicas la prestación de servicios de seguridad privada a terceros, pudiendo ser de dos tipos:

1. Licencia tipo A para las modalidades de:

a) Seguridad y protección personal.

b) Custodia, traslado y vigilancia de bienes y valores.

2. Licencia tipo B para las modalidades de:

- a) Vigilancia y protección de bienes.
- b) Localización e información de personas y bienes.

**Perfil ético:** La aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**XVII. Permiso:** El acto administrativo a través del cual la Secretaría autoriza a personas físicas con actividades empresariales o a personas morales la prestación de servicios de seguridad privada a terceros;

**XVIII. Permisionario:** Persona moral o física con actividades empresariales, titular del permiso otorgado por la Secretaría para prestar servicios de seguridad privada a terceros;

**XIX. Personal:** Conjunto de personas que tienen una función específica en la realización o prestación de los servicios de seguridad privada;

**XX. Prestador de Servicios:** Las personas físicas o morales titulares de permiso o licencia otorgados por la Secretaría para prestar servicios de seguridad privada;

**XXI. Prestatario:** La persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada;

**XXII. Registro:** El registro de servicios de seguridad privada;

**XXIII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada en la Ciudad de México;

**XXIV. Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones a las normas jurídicas y administrativas relacionadas con la seguridad privada en un periodo de seis meses;



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

INICIATIVA

XXV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Seguridad privada: La actividad o servicio que conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, realizan o prestan para sí o para terceros, los prestadores, los autorizados, los permisionarios y las Instituciones Oficiales debidamente registrados por la Secretaría, que tiene por objeto proteger la integridad física de personas específicamente determinados y/o de su patrimonio; prevenir la comisión de delitos e infracciones en perjuicio de éstos; auxiliarlos en caso de siniestros y desastres, y colaborar en la aportación de datos o elementos para la investigación y persecución de delitos, en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública y previa autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedido por las autoridades competentes;

XXVII. Servicios de Seguridad Privada: Los realizados por personas físicas o morales que cuenten con el permiso o licencia de la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto;

XXVIII. Unidad de Verificación: Unidad administrativa responsable del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación de las actividades y servicios de seguridad privada;

XXIX. Unidad de Evaluación y Certificación: Unidad administrativa responsable de dirigir, coordinar y llevar a cabo las evaluaciones establecidas por la Secretaría a las personas físicas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, así como expedir la certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad a elementos operativos y elementos de apoyo para prestar servicios de seguridad privada, en los casos establecidos por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y

XXX. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción y el Reglamento de Verificación Administrativa en la Ciudad de México,

Artículo 6.- La aplicación e instrumentación de la presente Ley, será a cargo de la Secretaría y se realizará bajo los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento y complementariedad de la seguridad pública bajo un esquema de coordinación de la Secretaría con los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, para lograr en beneficio de la población las mejores condiciones posibles de seguridad con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos;
- II. La regulación y registro de los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales que realizan actividades y servicios de seguridad privada, para dar certeza a la población y evitar la comisión de delitos relacionados con la portación de armas de fuego y demás elementos inherentes;
- III. La actualización permanente del Registro de la Seguridad Privada y el envío de información de manera periódica al Registro Nacional de Seguridad Pública, con el fin de evitar que las actividades o servicios de seguridad privada se realicen de forma irregular;

IV. La conformación de un banco de datos que permita la detección de factores criminógenos, a través de la observación de hechos y conductas, que los prestadores de servicio, autorizados e Instituciones Oficiales pongan en conocimiento de la Secretaría, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto en el Reglamento;

V. El establecimiento de un sistema de evaluación, certificación y verificación rápida y eficaz, tanto de los prestadores de servicios, autorizados e Instituciones Oficiales, como de la infraestructura relacionada con las actividades y servicios de seguridad privada que lleven a cabo conforme a la ley, y

VI. La promoción y consolidación de un sistema de garantías que permitan brindar certidumbre a los prestatarios de servicios de seguridad privada, a los prestadores de servicio y autorizados en la realización de sus actividades.

Artículo 7.- Los prestadores de servicios de seguridad privada, se catalogan de la siguiente forma:

I. Personas físicas con actividades empresariales o morales legalmente constituidas, cuyo objeto o finalidad sea la prestación de servicios de seguridad privada para terceros, y

II. Personas físicas que presten servicios independientes de seguridad privada, en cualquiera de las modalidades que establece esta Ley.

III. Escolta: Persona física quien sin haber constituido ni pertenecer a una empresa, presta servicios de seguridad privada de manera personal e independiente, operando a favor de terceros en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

Artículo 8.- Las actividades de seguridad privada podrán realizarse por: personas físicas, instituciones oficiales u organizaciones auxiliares de crédito, industrias, establecimientos fabriles, comerciales, educativos, grupos empresariales, corporativos y financieros o cualesquiera otra persona moral o negociación siempre que lo hagan con personal propio y

no se preste a terceros, para vigilancia y protección de personas o bienes. Para efectos de lo anterior, las empresas, grupo empresariales, corporativos o financieros, deberán solicitar la autorización correspondiente para su área de seguridad, cualquiera que sea su denominación, incluyendo a las personas físicas que pretenden organizar actividades de seguridad privada para su propia protección.

Artículo 9.- Las actividades inherentes a la Seguridad Privada son las relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidos en el reglamento o sus normas técnicas.

## CAPÍTULO II

### De las Facultades

Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

- I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;
- II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios de seguridad privada, además de llevarse a cabo con eficiencia y calidad, proporcionen certeza y confianza a los prestatarios;
- III. Regular, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las necesidades de la población;
- IV. Otorgar los permisos, licencias, autorizaciones, constancias de registro y emitir los demás documentos relacionados con la seguridad privada, previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- 
- V. Celebrar convenios con las autoridades federales, con las autoridades de las entidades federativas competentes y con sus municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y sistemas de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios de seguridad privada;
- VI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y su reglamento, en lo que se refiere a la prestación de los servicios o realización de actividades de seguridad privada;
- VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;
- VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de la probable comisión de un delito;
- X. Comprobar que el elemento operativo y el elemento de apoyo estén debidamente capacitados y evaluados, así como que cuenten con la certificación correspondiente cuando sea necesaria;

- XI. Expedir a los elementos operativos y de apoyo la constancia de acreditación de las evaluaciones obligatorias para la prestación del servicio de seguridad privada, en los casos en que éstas sean efectuadas por la Secretaría;
- XII. Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, o a disposiciones contenidas en otros ordenamientos, a través de las unidades administrativas competentes;
- XIII. Concertar acuerdos con los prestadores del servicio para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento, a través de las instituciones educativas o de la Secretaría;
- XIV. Expedir la constancia de certificación en las modalidades de la prestación del servicio de seguridad privada establecida en esta Ley;
- XV. Autorizar a terceros, previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos y bajo su estricta vigilancia, llevar a cabo las evaluaciones física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad y expedir las constancias de certificación correspondientes para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XVI. Expedir las constancias de registro, y
- XVII. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CAPÍTULO I

De las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México son las siguientes:

- I. Seguridad y protección personal. Relativa a la custodia, salvaguarda y defensa de la vida y la integridad corporal de personas;
- II. Vigilancia y protección de bienes. Relativa a la seguridad y cuidado de bienes muebles e inmuebles;
- III. Custodia, traslado y vigilancia de bienes o valores. Relativa a la prestación de servicios de vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;
- IV. Localización e información de personas y bienes. Relativas a la prestación de servicios para obtener informes de:
  - a) Antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas.
  - b) Antecedentes y localización de bienes.
- V. Actividades inherentes a la seguridad privada. Relativas al diseño, fabricación, reparación, mantenimiento, instalación o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, establecidas en el reglamento o sus normas técnicas.

## CAPÍTULO II

### De los Permisos para el servicio de seguridad privada

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- Para obtener el permiso, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- 
- I. Solicitar por escrito el permiso para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;
  - II. Ser persona física con actividad empresarial o moral legalmente constituida; o en su caso escolta en los términos que señala la presente ley.
  - III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México;
  - IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad que el inmueble a que se refiere la fracción anterior no está ubicado en lugares de acceso restringido al público, tales como unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o cualquier otro semejante, así como tampoco sea el domicilio en que habita el representante legal del prestador del servicio;
  - V. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales, no deberán ser miembros activos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;
  - VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
  - VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración no haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia, por cualquiera de los siguientes motivos:
    - a) Haber sido sancionado por delito doloso;
    - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

- c) Por incurrir en faltas de honestidad;
- d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;
- e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;
- f) Por presentar documentación falsa o apócrifa, y
- g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto, y

VIII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares.

Artículo 14.- Para obtener el permiso, los interesados deberán exhibir, en original y copia para cotejo, lo siguiente:

- I. Relación del personal directivo, administrativo y operativo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:
  - a) Acta de nacimiento;
  - b) Identificación Oficial;
  - c) Clave Única de Registro de Población;
  - d) Formato de Credencial que se expedirá al personal;
  - e) Acreditación de que ha recibido enseñanza secundaria, mediante el certificado correspondiente;

- 
- f) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de varones;
- g) Licencia vigente o en trámite del servicio de seguridad privada, en caso de los elementos operativos;
- h) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas;
- i) Constancias relativas a la capacitación previa del personal operativo, expedidas por personas físicas, instituciones o escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e inscritas en el Padrón de Evaluadores y Capacitadores para los Servicios de Seguridad Privada,
- j) Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada; y
- K) Carta de No antecedentes penales emitida por la Fiscalía General de la República.
- II. Presentar ante la Secretaría un ejemplar de los siguientes manuales:
- a) De operaciones, el cual refiera:
- 1) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley y el prestador del servicio disponen para ser aplicadas por su personal operativo en el desempeño de los servicios;
  - 2) El uso del equipo que el personal operativo debe emplear en el desempeño del servicio, y
  - 3) En general, las disposiciones que el prestador del servicio requiera satisfacer, relativas al desempeño del personal operativo en cuanto a la prestación de los servicios contratados.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VII LEGISLATURA

INICIATIVA

b) Manual de Capacitación y Adiestramiento, el cual invariablemente deberá contener lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas.

III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México;

IV. En su caso, relación del armamento que utilice en el servicio de seguridad privada, describiendo clase, marca, calibre, modelo y matrícula, así como aditamentos tales como: chalecos antibalas, fornitura, gas lacrimógeno, porta gas, silbato, máscara antigás, tolete y otros.

V. En su caso, relación de perros, con mención de raza, nombre, identificación numérica, certificados de vacunación de cada uno de ellos, debiendo cumplir, en lo aplicable, con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas.

VI. Exhibir muestra física con fotografía para su cotejo, del vestuario utilizado para la prestación de servicios de seguridad privada, de acuerdo con la modalidad o modalidades de que se trate. En caso de utilizar uniforme, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Deberá ser diferente a los que reglamentariamente corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas evitando que, a simple vista, exista la posibilidad de confusión;

b) Constará cuando menos de camisola y pantalón. La primera deberá ostentar franjas longitudinales en las mangas, hombreras y solapas en las bolsas, distintivos que serán en colores contrastantes con el resto del uniforme. El segundo igualmente contará con franjas a los costados en color contrastante, y

c) Las insignias, divisas y distintivos deberán ser de tela, en colores diferentes y contrastantes con el resto del uniforme.

### CAPÍTULO III

#### De la autorización para realizar actividades de seguridad privada

Artículo 15.- Para obtener la autorización a que se refiere esta Ley, los interesados deberán cumplir con los requisitos y exhibir los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;
- II. Ser persona física o moral legalmente constituida;
- III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;
- IV. Relación de los elementos de apoyo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:
  - a) Identificación oficial;
  - b) Clave Única de Registro de Población;
  - c) Formato de Credencial que se expedirá al personal;
  - d) En su caso, licencia vigente del servicio de seguridad privada;
  - e) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas, y
  - f) Antecedentes laborales, cuando se cuente con ellos, incluyendo su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada.

V. Presentar ante la Secretaría un ejemplar del manual de operaciones, que deberá contener lo siguiente:

a) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley dispone para ser aplicadas por su personal de apoyo en el desempeño de los servicios; b) Uso del equipo que los elementos de apoyo deben emplear en el desempeño del servicio, y

c) En su caso, uso de perros.

VI. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, y

VII. La persona física, socios, asociados o integrantes del órgano de administración, no deberán ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni otros productos que tengan efectos similares.

#### CAPÍTULO IV

##### Del Aviso de Registro para realizar actividades de seguridad privada

Artículo 16.- Para otorgar la constancia del Aviso de Registro a que se refiere esta Ley, los interesados presentarán los documentos siguientes:

I. Solicitar por escrito la constancia para una o más de las modalidades a que se refiere esta Ley;

II. Ser Institución Oficial;

III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;

IV. Relación de los elementos de apoyo, debiendo acompañar respecto de cada una de las personas, lo siguiente:

a) Identificación oficial;

- b) En su caso, licencia vigente del servicio de seguridad privada, y
- c) Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas, o protesto de no uso de armas.

V. Presentar ante la Secretaría un ejemplar del manual de operaciones, que deberá contener lo siguiente:

- a) Las directrices generales y específicas así como las limitantes que la Ley dispone para ser aplicadas por su personal de apoyo en el desempeño de los servicios;
- b) Uso del equipo que los elementos de apoyo deben emplear en el desempeño del servicio, y
- c) En su caso, uso de canes.

## CAPÍTULO V

### De la licencia del servicio de seguridad privada

Artículo 17.- Para obtener la licencia tipo A, el interesado deberá cumplir y acreditar los siguientes documentos y requisitos:

- I. Solicitar por escrito la licencia para la o las modalidades a que se refieren las fracciones I y III del artículo 11 de esta Ley;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Identificación Oficial;
- IV. Clave Única de Registro de Población;
- V. Acreditación de que ha recibido al menos enseñanza secundaria, debiendo acreditar documentalmente tal situación, mediante certificado correspondiente;

VI. Licencia vigente, en su caso, para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la inscripción correspondiente en el Registro Federal de Armas o protesto de no hacer uso de armas en el servicio de seguridad privada;

VII. Constancias relativas a la capacitación básica, expedidas por instructores, instituciones, escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la que la Secretaría imparta;

VIII. Ser mexicano;

IX. No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

X. Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, tratándose de personas del sexo masculino;

XI. No haber sido condenado por delito doloso alguno;

XII. No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, ni otros productos que tengan efectos similares;

XIII. No haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Haber sido sancionado por delito doloso;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;

c) Por incurrir en faltas de honestidad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su

centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa, y g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

XIV. Presentar constancia de Certificación expedida por la Secretaría o por la persona física o moral autorizada para el efecto.

Artículo 18.- Para obtener la licencia Tipo B, el interesado deberá cumplir y acreditar los siguientes documentos y requisitos:

I. Solicitar por escrito la licencia para la o las modalidades a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 11 de esta ley;

II. Acta de nacimiento;

III. Identificación oficial;

IV. Acreditación de que ha recibido al menos enseñanza secundaria, debiendo acreditar documentalmente tal situación mediante certificado correspondiente;

V. Constancias relativas a la capacitación básica expedidas por instructores, instituciones, escuelas autorizadas y registradas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la que la Secretaría imparta;

VI. Ser mexicano;

VII. No ser miembro activo de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas;

VIII. Presentar cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, tratándose de personas del sexo masculino;

- IX. No haber sido condenado por delito doloso alguno.
- X. No ser adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni otros productos que tengan efectos similares;
- XI. No haber sido destituidos de los cuerpos de seguridad pública, ni de las fuerzas armadas, despedidos de las empresas de seguridad privada o habersele revocado su licencia, por cualquiera de los siguientes motivos:
- a) Haber sido sancionado por delito doloso;
  - b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono del servicio;
  - c) Por incurrir en faltas de honestidad;
  - d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;
  - e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento por razón de su empleo;
  - f) Por presentar documentación falsa o apócrifa; y
  - g) Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto.

En caso de que las personas físicas que presten sus servicios en las modalidades a que se refiere el artículo 11 fracciones II y IV utilicen armas de fuego o vehículos para tal efecto, se sujetarán a los requisitos señalados en el artículo anterior.

## CAPÍTULO VI

### De la expedición, vigencia y revalidación

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### VII LEGISLATURA

INICIATIVA

Artículo 19.- En un término de diez días hábiles, a la recepción de solicitud de permiso, autorización o licencia, la Secretaría notificará al solicitante, lo siguiente:

I. Si no reúne los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaría en un plazo de cinco días hábiles lo prevendrá para que en un término máximo de treinta días hábiles, subsane las deficiencias que en su caso, presenta la solicitud. Una vez transcurrido el término, sin que el interesado haya subsanado las deficiencias de la solicitud, ésta se tendrá por no presentada.

II. Si reúne los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaría expedirá dentro del plazo de diez días hábiles el documento correspondiente, previo pago de derechos. Si hubiese transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo y no hubiere respuesta de la Secretaría, se entenderá que la solicitud ha sido procedente; en cuyo caso, el interesado deberá presentar el pago de derechos, a efecto de que la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días posteriores, expida el documento respectivo.

Artículo 20.- Los permisos, autorizaciones o licencias que otorgue la Secretaría, serán intransferibles y deberán especificar las modalidades que comprendan.

Artículo 21.- Los permisos, autorizaciones y licencias que otorgue la Secretaría, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 22.- Los permisos, autorizaciones y licencias deberán revalidarse al término de su vigencia, debiendo solicitarse con al menos treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, mediante escrito dirigido a la Secretaría.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría dentro de un plazo de diez días hábiles, acordará la procedencia de la misma, previa verificación de que los prestadores del servicio y realizadores de actividades de seguridad privada cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría en un plazo de cinco días hábiles prevendrá al solicitante, para que dentro de un término de diez días hábiles, subsane las deficiencias de la solicitud. Si transcurrido dicho término, el interesado no subsana las deficiencias de la solicitud, ésta se tendrá por no presentada. En el supuesto de que la solicitud resulte procedente y el solicitante haya acreditado los requisitos establecidos, la Secretaría la expedirá dentro del plazo de diez días hábiles el documento correspondiente, previo pago de derechos.

En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá que procede la revalidación del permiso, autorización o licencia, y el titular deberá exhibir el pago de derechos, a efecto de que en un plazo de diez días hábiles le sea expedido el documento respectivo.

## CAPÍTULO VII

### Del Registro de la Seguridad Privada

Artículo 23.- Estará a cargo de la Secretaría el Registro de la Seguridad Privada, el cual tiene encomendado el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con ésta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México.

En forma enunciativa, el Registro mencionado en el párrafo anterior deberá contemplar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Permisos, licencias, autorizaciones y avisos de registro;
- II. Personal administrativo;
- III. Elementos operativos y elementos de apoyo;

- 
- IV. Vehículos;
  - V. Infraestructura;
  - VI. Solicitudes, revalidaciones y Constancias de Registro o Certificación;
  - VII. Capacitadores;
  - VIII. Accionistas, socios, gestores, representantes legales, mandatarios y apoderados;
  - IX. Sanciones administrativas y penales;
  - X. Armamento;
  - XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y
  - XII. Los demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría. El registro a que se refieren las fracciones II, III, VII y VIII, comprenderá la filiación, fotografía, huellas digitales, registro fonético; así como los demás datos que determine la Secretaría.

Para el registro de los titulares de los permisos, licencias y autorizaciones, accionistas, socios o asociados y del personal, elementos operativos y elementos de apoyo, se deberá acreditar que los mismos no han sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad y que no son adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes ni a otros productos que tengan efectos similares. Para lo cual, la Secretaría podrá solicitar los documentos, constancias o acreditaciones que estime necesarios.

Artículo 25.- El titular del Registro será el responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de los documentos e información contenidos en éste.

Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.

Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO VIII

#### De la capacitación básica y especializada.

Artículo 28.- Los elementos operativos y de apoyo deberán acreditar mediante constancia expedida por los capacitadores, que han recibido un curso básico de inducción al servicio, sin menoscabo de la capacitación y adiestramiento que periódicamente, se proporcione de conformidad a la modalidad que se le requiera para mejor proveer los servicios o realizar las actividades de seguridad privada.

Asimismo deberán acreditar a través de los cursos y capacitación que determine la Secretaría, que poseen los conocimientos necesarios y suficientes para la utilización de la fuerza, en el desempeño de sus actividades.

Los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo, deberán contener cuando menos los siguientes rubros:

- I. Persuasión verbal y psicológica;
- II. Utilización de la fuerza corporal;
- III. Utilización de instrumentos no letales, y

#### IV. Utilización de armas de fuego

Artículo 29.- Los titulares de permisos y autorizaciones deberán entregar a la Secretaría los planes y programas de los cursos de capacitación, especialización, actualización o adiestramiento dispuestos para su personal. La Secretaría una vez que haya revisado tales planes y programas los devolverá para su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Una vez que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social haya registrado los planes y programas de capacitación y adiestramiento, deberá entregarse un ejemplar a la Secretaría para su seguimiento.

Artículo 30.- Los titulares de licencia deberán someterse a las pruebas, exámenes y evaluaciones que se determinen en esta Ley y su Reglamento, así como conservar los requisitos de expedición y permanencia que son necesarios para la vigencia de su licencia.

#### CAPÍTULO IX

De las obligaciones y limitaciones de las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada

Artículo 31.- Por su carácter de auxiliares de seguridad pública, las personas que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, deben proporcionar la protección, seguridad y vigilancia de la persona y patrimonio bajo su cuidado, sin importar el modo o lugar donde lo desempeñen.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada, quedan obligadas a proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e instituciones de seguridad pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastres.

Artículo 33.- Los prestadores de servicio deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza general vigente de fianza de fidelidad patrimonial para cubrir el pago de la responsabilidad pecuniaria derivada de la eventual comisión de delitos por personal operativo dependiente de los

prestadores de servicio, en agravio de la persona de las prestatarias o de sus bienes o de terceros.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios deberán acreditar ante la Secretaría que cuentan con póliza global de seguro de responsabilidad civil para garantizar el pago de daños causados a terceros durante la prestación de los servicios que les sean contratados.

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

- I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría. No podrá ser registrado el personal que haya sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.
- II. Mantener en lugar visible el permiso o la autorización otorgado por la Secretaría;
- III. Hacer constar en su papelería y documentación el número de permiso o autorización otorgado por la Secretaría;
- IV. Permitir y facilitar las visitas de verificación que efectúe la Secretaría;
- V. Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría las altas y bajas del personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada, a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;
- VI. Informar a la Secretaría de las modificaciones que se registren, en relación con las condiciones administrativas y operativas que integran el expediente de su permiso o autorización, así como su revalidación, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que se realizó la modificación;

VII. Informar al Ministerio Público de aquellas conductas que sean probablemente constitutivas de delito en las que intervenga su personal o elementos operativos o de apoyo, debiendo aportar los datos de que disponga para el esclarecimiento de los hechos;

VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala;

IX. Contar en su organización con un jefe de operaciones por lo menos, debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría el nombre de éste para su integración en el Registro;

X. Aportar a la Secretaría de manera oportuna y con la periodicidad que determine esta Ley y su Reglamento, los datos que se requieran para el Registro de los Servicios de Seguridad Privada;

XI. Vigilar que su personal cumpla con las obligaciones que le fijan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos en la materia;

XII. Aplicar semestralmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a sus elementos operativos, en institución autorizada para el efecto, y presentar el resultado de los mismos en un plazo de diez días hábiles posteriores a su práctica;

XIII. Entregar un reporte mensual de la prueba Antidoping, realizada por los laboratorios autorizados por la Secretaría;

XIV. Proporcionar con la periodicidad que determine el Reglamento, la capacitación y adiestramiento a sus elementos de apoyo y operativos, de conformidad a la modalidad en que presten el servicio o realicen la actividad de seguridad privada; y

XV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.

Artículo 36.- Los elementos operativos y de apoyo, en el desempeño de sus labores, atenderán y ajustarán su conducta conforme al perfil ético que es requisito indispensable para ingresar al servicio de seguridad privada. No podrán ser elementos operativos ni de apoyo, las personas que hayan sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad o que sea adicto al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas y estupefacientes o a otros productos que tengan efectos similares.

En la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada los titulares de permisos, autorizaciones y licencias, tienen las siguientes limitaciones:

- I. Bajo ningún supuesto realizarán funciones que están reservadas a los cuerpos e instituciones de seguridad pública o a las fuerzas armadas;
- II. Se abstendrán de usar en su denominación, razón social o nombre, papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación, las palabras de "Policía", "Agentes", "Investigadores" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los Cuerpos de Seguridad Pública, las fuerzas armadas u otras autoridades;
- III. El término "seguridad" solamente podrán utilizarlo acompañado del adjetivo "privada";
- IV. En sus documentos, bienes muebles e inmuebles, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos, insignias, escudos o emblemas nacionales u oficiales o de otros países. Queda prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;
- V. Los vehículos a su servicio deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso usarán torretas iguales, semejantes o parecidas a las que usan vehículos de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas; En todo caso el uso de torretas, sirenas, estribos o equipo de emergencia se sujetarán a las disposiciones aplicables;

VI. El uniforme, insignias y divisas que utilicen los elementos operativos o elementos de apoyo en la prestación del servicio o realización de actividades, deberá ser diferente de los que reglamentariamente corresponde usar a los cuerpos de seguridad pública o a las fuerzas armadas, debiendo colocar en cada uniforme, hombreras, solapas sobre las bolsas de la camisa y franjas en mangas y a los costados de los pantalones signos distintivos en telas en color contrastante diferente al resto del uniforme, y

VII. El personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada y que requiera uniforme para el desempeño de sus labores deberá usarlo únicamente en los lugares donde se presten tales servicios, y durante los horarios en que se lleven a cabo.

Artículo 37. El personal operativo utilizará el uniforme, armamento, automóviles y equipo únicamente en los lugares y horarios de servicio. El personal operativo en todo momento deberá conducirse con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos de las personas.

Artículo 38.- Dentro del marco de actuación que rige la prestación de servicios o de realización de actividades de seguridad privada, los titulares de permisos y autorizaciones deberán conservar los requisitos exigidos para su expedición.

## CAPITULO X

### De la responsabilidad y obligaciones del Prestatario

Artículo 39.- El prestatario deberá:

I. Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad así (sic) lo considera.

II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México y la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala.

## CAPÍTULO XI

### De la suspensión de la prestación del servicio

Artículo 40.- Los prestadores de los servicios de seguridad privada, titulares de los permisos y licencias, deberán dar aviso a la Secretaría, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cuando suspendan o terminen por decisión propia la prestación del servicio, haciéndole saber pormenorizadamente cuales han sido las causas que la originaron. En caso de suspensión, deberán informar a la Secretaría el tiempo estimado en el que consideran restablecer el servicio, el cual no deberá exceder de sesenta días naturales.

### TÍTULO TERCERO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CAPÍTULO ÚNICO De la verificación administrativa

Artículo 41.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 42.- La Secretaría podrá requerir la documentación relacionada con el permiso, autorización o licencia otorgados; así como los datos, informes y bienes a los titulares, ya sea en sus domicilios, establecimientos, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio, donde realicen actividades de seguridad privada o en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 43.- Toda visita de verificación deberá realizarse con la orden correspondiente.

Artículo 44.- La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;

II. Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión, el objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;

III. El nombre, denominación o razón social del visitado;

IV. El o los domicilios donde se deba practicar la visita, y

V. El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número.

El aumento o reducción se notificará al visitado. Asimismo, deberá levantarse acta de visita por escrito debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión el objeto o propósito de que se trate.

Artículo 45.- Los visitados están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza del permiso, autorización o licencia y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de cinco días hábiles para el primero y tres días hábiles para los subsecuentes requerimientos.

**Artículo 46.-** Si de las visitas de verificación, se desprendiera la probable comisión de un delito, la Secretaría denunciará tal circunstancia ante el Ministerio Público.

**Artículo 47.-** Las visitas de verificación que la Secretaría realice a los titulares de los permisos, autorizaciones o licencias, deberán sujetarse a las formalidades siguientes:

I. Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, en caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar;

II. Los verificadores administrativos que intervengan deberán identificarse plenamente ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

III. Se requerirá al visitado designe dos testigos, y si estos no son designados lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

IV. Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de verificación, deberán permitir a los verificadores el acceso al lugar objeto de la misma así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, e igualmente deberán permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto del permiso, autorización o licencia otorgados;

V. Se entregará copia del acta de visita de verificación al interesado, así como la carta de derechos y deberes del visitado;

VI. Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VII. Podrán los visitantes asegurar los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la verificación que se practique al visitado, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario, y

VIII. Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del visitado o persona con quién se haya entendido la diligencia así como por parte de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta.

El acta es válida con la firma de uno sólo de los verificadores, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 48.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener:

- I. Nombre, cargo de quién emitió la orden de visita de verificación, el número de oficio en que se contiene;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quién se entendió la visita;
- III. Lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia;
- III. Lugar o lugares en donde se practica la visita;
- IV. Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos;
- V. Nombre de la persona o personas que practicaron la visita;
- VI. Objeto o razones por las cuales se practicó la visita;
- VII. Hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores;
- VIII. En su caso, las manifestaciones del visitado, y

IX. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; y que dispone de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.

Artículo 49.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias, de no ser así podrá hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación.

Artículo 50.- A fin de llevar a cabo las visitas de verificación, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la verificación

### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS SANCIONES

##### CAPÍTULO I

###### Del apercibimiento, amonestación y multa

Artículo 51.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por parte de las personas físicas o morales que prestan el servicio o realizan actividades de seguridad privada, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación con difusión pública de la misma, y
- III. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Artículo 52.- Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo, se impondrán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra y la necesidad de atender al interés público, suprimiendo prácticas que violen de cualquier modo las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con fundamento en ella;
- II. El desempeño y la antigüedad del prestador;
- III. Las condiciones económicas del infractor y la magnitud de los negocios que en materia de seguridad privada tiene acreditados en su historial de servicios;
- IV. La ausencia de sanciones al infractor o en su caso la reiterada violación a las normas obligatorias aplicables a la prestación de los servicios, y
- V. La cuantía del daño o perjuicio económico causados a terceros o la gravedad de la ofensa al interés público.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa que oscilará entre el 50% y el 100% adicional de las sanciones originalmente impuestas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones económicas.

## CAPÍTULO II

### De la suspensión temporal

Artículo 53.- Procede la suspensión temporal del permiso, autorización o licencia, con difusión pública de la misma en los siguientes casos:

- I. Omitir el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 36 de esta Ley;
- II. Abstenerse de cubrir la sanción pecuniaria impuesta,

III. No presentar en tiempo la solicitud de revalidación de permiso, autorización licencia.

IV. Suspender la prestación del servicio sin dar el aviso a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

La duración de la suspensión temporal no podrá exceder de 30 días hábiles y en todo caso, el prestador del servicio o realizador de actividades deberá subsanar las irregularidades que la originaron, cuya omisión dará lugar a la continuación de la suspensión por un plazo igual y a la aplicación de las sanciones que procedan.

La suspensión temporal se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas.

Cuando la Secretaría detecte que con motivo de la prestación del servicio de seguridad privada, se ponga en peligro la salud y la seguridad pública, además de la suspensión temporal a que se refiere este artículo, podrá imponer las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley.

### CAPÍTULO III

#### De la cancelación

Artículo 54.- Procede la cancelación del permiso, autorización o licencia o con difusión pública de la misma, en los siguientes casos:

I. Transferir, gravar o enajenar en cualquier forma el permiso, autorización o licencia expedidos;

II. No subsanar las irregularidades que hubieran ameritado la aplicación de una sanción;

III. Transgredir lo previsto en los artículos 35 y 38 de esta Ley;

- 
- IV. Haberse resuelto por autoridad judicial la comisión de ilícitos en contra de la persona o bienes del prestatario o de terceros, por parte de los prestadores de servicios;
- V. Negarse el titular del permiso, autorización o licencia, a reparar daños causados a usuarios o terceros por el prestador del servicio;
- VI. Oponerse a la práctica de visitas de verificación;
- VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México;
- VIII. Suspender sin causa justificada, la actividad por un término de noventa días hábiles;
- IX. No iniciar la prestación de servicios o realización de actividades sin causa justificada, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el permiso o autorización correspondiente;
- X. Prestar modalidades del servicio distintas a las autorizadas, y
- XI. Haber obtenido el permiso, autorización o licencia, mediante documentos, declaraciones, datos falsos o bien con dolo o mala fe.

La cancelación prevista en el presente artículo, se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas.

#### CAPÍTULO IV

##### De la revocación

Artículo 55.- Son causas de revocación las siguientes:

- I. El titular del permiso, autorización o licencia, que no efectúe el pago de los derechos correspondientes por la expedición o revalidación;

- II. Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;
- III. Asignar elementos operativos o de apoyo, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada, sin que éstos cuenten con la licencia vigente o en trámite, expedida por la Secretaría;
- IV. Cuando el titular del permiso, autorización o licencia no subsane las irregularidades que originaron la suspensión temporal, y
- V. Transgredir lo previsto en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

La revocación se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas.

## CAPÍTULO V

### Del Procedimiento para la suspensión temporal, cancelación o revocación

Artículo 56.- La suspensión temporal, cancelación o revocación de un permiso, autorización o licencia por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría notificará por escrito al titular del permiso, autorización o licencia los motivos de suspensión temporal, cancelación o revocación en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días hábiles siguientes para su desahogo, y
- III. Concluido el periodo probatorio, la Secretaría cuenta con un plazo de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificar

---

personalmente y por escrito al titular del permiso, autorización o licencia o quien represente legalmente sus intereses.

## CAPÍTULO VI

### De la clausura

Artículo 57.- Procede la clausura por las siguientes causas:

- I. Prestar servicios de seguridad privada sin los permisos correspondientes;
- II. Prestar servicios sin la revalidación correspondiente, o
- III. Por cancelación o revocación del permiso.
- IV. Por faltas graves o reiteradas de los prestadores de servicios de Seguridad Privada.

La clausura se aplicará independientemente de las sanciones a que hayan dado lugar las irregularidades detectadas. El estado de clausura permanecerá hasta que sea subsanada la irregularidad que la motivó o hasta que el interesado se desista de continuar prestando el servicio y hubiese acreditado el pago de la respectiva multa.

Artículo 58.- En el caso de que proceda la clausura, la orden que la decreta deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes: cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad que la emite; nombre o denominación social del titular del permiso o autorización, así como el domicilio en el que se llevará a cabo; el carácter total de la misma y su efecto; su fundamentación y motivación, así como el nombre del servidor público encargado de ejecutarla

La diligencia de clausura de un establecimiento se sujetará a lo siguiente:

I. El verificador debe identificarse ante el propietario o representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento, mediante credencial vigente y entregará copia de la orden de clausura;

II. Al inicio de la diligencia, el verificador requerirá al titular del permiso o autorización, representante legal o persona con quien entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el verificador hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte la validez de la misma;

III. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecutó la clausura y se colocaron los sellos de clausura correspondientes, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia; El acta debe ser firmada por el verificador que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma, se nieguen a firmar, no afectará la validez del acta de clausura y se debe asentar en este caso la razón respectiva;

IV. En la misma diligencia, el verificador colocará sellos de clausura en el establecimiento de que se trate, los cuales contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Los sellos de clausura deberán ser colocados en forma que cumpla los efectos ordenados por la autoridad, y

V. Al término de la diligencia, el verificador dejará una copia del acta a la persona con quien haya entendido la diligencia de clausura.

Artículo 59.- Cuando la orden de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del titular del permiso, representante legal u ocupante del establecimiento, el verificador encargado de ejecutarla, rendirá un informe

sobre la no ejecución de la clausura ordenada. Con base en dicho informe, el superior jerárquico emitirá resolución fundada y motivada en la que impondrá a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción prevista en esta Ley, dictará una nueva orden de clausura y solicitará el concurso de la fuerza pública para su ejecución.

En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.

Artículo 60.- Las demás causas que constituyan infracción a los ordenamientos jurídicos que regulen los servicios y actividades materia de esta ley, así como las sanciones aplicables a cada una de ellas, serán determinadas por el reglamento.

Los prestatarios de servicios de seguridad privada, serán solidariamente responsables de la comisión de infracciones, cuando contraten personas físicas o morales que no cuenten con permiso, licencia o autorización de la Secretaría.

## CAPÍTULO VII

### De los recursos

Artículo 61.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS UNIDADES ESPECIALES

#### CAPITULO I

##### De la Unidad de Verificación

Artículo 62.- El ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de supervisión, verificación y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad privada contenidas en esta Ley y su Reglamento, estará a cargo de una Unidad de Verificación.

Artículo 63.- Los integrantes de la Unidad de Verificación deberán acreditar conocimientos en materia de administración y seguridad privada, así como conocimientos en derechos humanos.

Artículo 64.- El desempeño de las funciones de la Unidad de Verificación se sujetará a lo siguiente:

- I. A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México;
- III. Asegurar al interior de la Secretaría que las acciones encaminadas a la detección de probables actos ilícitos en los que se encuentren involucrados los elementos operativos o de apoyo, se lleven a cabo con estricto apego a derecho, y
- IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.

Artículo 65.- Los resultados de las acciones preventivas que lleve a cabo la Unidad de Verificación, serán responsabilidad de su Titular, quien suscribirá en todos los casos dictamen fundado y motivado sobre cada asunto que se

le encomiende, debiendo informar a las autoridades administrativas correspondientes los datos y conclusiones obtenidos.

Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.

Artículo 66.- Los dictámenes expedidos por la Unidad de Verificación, tendrán carácter de información básica para que, a través de los conductos legales correspondientes, se ponga a disposición del Ministerio Público a quienes se atribuya la probable comisión de delitos.

Artículo 67.- La Unidad de Verificación informará permanentemente al Titular de la Secretaría acerca de sus actividades y mantendrá estrecha comunicación con otras unidades administrativas internas y de otras dependencias.

## CAPÍTULO II

### De la Unidad de Evaluación y Certificación

Artículo 68.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

Artículo 69.- La Secretaría podrá autorizar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las evaluaciones y expidan las constancias referidas en el artículo anterior, previo cumplimiento de los requisitos y bajo los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

## TÍTULO SEXTO

---

DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

De la coordinación con autoridades Federales, de las Entidades Federativas y de las Municipales.

Artículo 70.- Con objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos de apoyo mutuo para mejor proveer al interés público relacionado con la prestación de servicios y realización de actividades de seguridad privada en la zona metropolitana del Valle de México, en el marco de las normas de coordinación, la Secretaría suscribirá los instrumentos necesarios que posibiliten:

- I. Ejercer las facultades previstas en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables a la seguridad privada de manera recíproca con la Federación, Entidades Federativas y Municipios en la zona metropolitana del valle de México;
- II. Establecer y consolidar un sistema administrativo en materia de intercambio recíproco de información, acerca de los servicios de seguridad privada;
- III. Celebrar acuerdos de colaboración en materia de prevención, control y solución de problemas derivados de los servicios o actividades de seguridad privada en la zona metropolitana del valle de México, e igualmente promover la unificación de las legislaciones en esta materia;
- IV. Convocar y coordinar reuniones periódicas con las autoridades competentes en las entidades de la zona metropolitana del valle de México, a fin de establecer mecanismos y medidas necesarias para el mejor control gubernamental de los servicios de seguridad privada;
- V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y

cuyos responsables se localicen en territorio distinto al de la Ciudad de México; y

VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-**El presente Decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

**CUARTO.-** El Jefe de Gobierno tendrá un término de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada en la Ciudad de México y los demás ordenamientos vinculados.



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

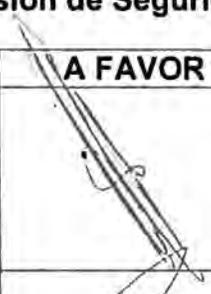
**QUINTO.-** En cuanto a lo que se refiere a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, referidas en el artículo 5°, es facultad del Congreso de la Ciudad de México hacer las adecuaciones a la presente ley una vez que se hayan expedido los ordenamientos jurídicos en materia de Seguridad Ciudadana.

**SEXTO.-** En lo que se refiere a la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal referida en la fracción VII del artículo 10 de la presente Ley, es facultad del Congreso de la Ciudad de México llevar a cabo las adecuaciones pertinentes a dicho ordenamiento jurídico, una vez que hayan sido expedidas las leyes en materia de Seguridad Ciudadana.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**

**A los 14 del mes de agosto de 2017**

**Por la comisión de Seguridad Pública**

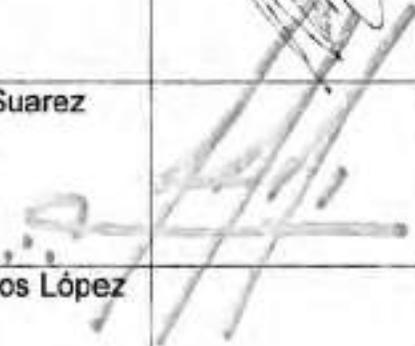
DIPUTADO(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Gonzalo Espina Miranda Presidente			
Francis Irma Pirín Cigarrero Vicepresidente			



# COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

## VII LEGISLATURA

INICIATIVA

Carlos Alfonso Candelaria López Secretario			
Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante			
Luis Gerardo Quijano Morales Integrante			
Nury Delia Ruiz Ovando Integrante			
Adrián Rubalcava Suarez Integrante			
José Manuel Ballesteros López Integrante			

Ciudad de México a 17 de agosto de 2017.  
**ALDF/VII/CSP/071/2017**

**DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito solicitar sea enlistado en la orden del día de la sesión del próximo martes 22 de agosto, el Dictamen del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública, de la Iniciativa por la que se abroga la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y se expide la Ley de Seguridad Privada en la Ciudad de México.

Dicho dictamen, será presentado por un servidor.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

00003164

**ATENTAMENTE**



**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA  
PRESIDENTE**

	<b>COMISION DE GOBIERNO</b>
17 AGO. 2017	
Región	<i>Asi</i>
Horas	<i>12:55</i>



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS

Ciudad de México a 22 de Agosto de 2017

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL VII LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Los que suscriben, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios: Partido Acción Nacional, Partido Encuentro Social, Partido Humanista, Partido Movimiento Regeneración Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; el artículo 10 fracciones I y XXXVIII, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 85 fracción I y 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA Y DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo aquel que haya creado, fomentado y desarrollado producciones culturales en la Ciudad de México, sabe de las penurias y complicaciones que implica hacer cultura en la capital del país, la cultura es un deporte de alto riesgo: practicar cultura puede poner en riesgo el patrimonio de artistas y productores. Si la cultura es uno de los pilares de la economía y una de las vertientes más dinámicas de la economía de servicios, no es posible que esta situación prevalezca. Es por ello, que la Ciudad de México debe ser vanguardista en la conformación de políticas que permitan desarrollar una economía

sostenible y sustentable, tomando como fundamento a la cultura, la cual es fuente del desarrollo económico y social.

Pero la cultura alcanza sus fines solo si se configura como una política de gobierno; además, debe articularse con el catálogo de los derechos económicos sociales y culturales; para constituir un Estado de cultura; una democratización de las políticas culturales cimentadas en los derechos de las personas; sin que el gobierno renuncie a sus obligaciones rectoras en el resguardo, investigación y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial.

En la conformación del marco jurídico para la cultura, constatamos una de las más profundas transformaciones políticas de nuestro país: la pugna por la construcción de una sociedad abierta y la democratización de las instituciones culturales. Esto explica en gran medida la razón de algunos de los movimientos sociales y culturales más significativos: desde la Revolución Mexicana, hasta el movimiento estudiantil de 1968; desde el vasconcelismo educativo y su búsqueda de democratización en 1929, hasta las Reformas electorales; desde la construcción de un estado laico, hasta el logro de la autonomía de las universidades; desde la garantía de libertades fundamentales hasta el enriquecimiento del catálogo de los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ANTECEDENTES**

El Estado mexicano en la posrevolución se configuró como guardián de una sociedad cerrada, obsesionada con su percepción interna y con una proyección internacional que enarbolaba las perfecciones del sistema surgido de la Revolución Mexicana. Para tal efecto, una vez constituido el partido único, creó dos modalidades de burocracia: una burocracia de administradores y tecnócratas que impulsaron la modernización económica, mientras cerraban la puerta a las demandas de apertura política y democrática; otra burocracia con oficio político que operaba las diferentes modalidades de acuerdo. En esta relación, la sociedad se encuentra obligada a someterse a un proceso de modernización parcial, y a esta simbiosis que ejerce el control autoritario de la sociedad, surge una nueva imagen del oficio político con un discurso de filantropía: se inventa un pasado remoto del que todos nos sentimos orgullosos para invalidar un

resente en el que los grupos sociales exijan el respeto de sus derechos. Este momento fue lúcidamente analizado por Octavio Paz en *El Ogro Filantrópico*.<sup>1</sup>

Si bien, como veremos, este Estado que se constituyó en una sociedad cerrada, tuvo a bien desarrollar una legislación que fue de vanguardia, para proteger el patrimonio cultural material arqueológico, artístico e histórico, dejó de lado los derechos de las personas. Por esto afirmamos, que la cultura y la legislación cultural han impulsado la transformación social y la modernización de las instituciones políticas; que haber logrado el fundamento constitucional de los Derechos Culturales, ha abierto una nueva era en el diseño de las políticas culturales, centradas en las necesidades de las comunidades de creadores, de trabajadores de la cultura, de públicos, de artistas. Esto es, de las personas que crean, laboran y se forman en la cultura, sin dejar de lado lo ya establecido sólidamente en resguardo y protección de nuestro vasto patrimonio cultural arqueológico, artístico e histórico.

La enorme riqueza de México en su patrimonio cultural, nos ubica como el país más rico en el Continente Americano y una de las 10 potencias culturales en el mundo. En cuanto a la creación de movimientos y tendencias, hay que tomar en cuenta, que pese a la falta de continuidad de las políticas culturales públicas, pese a que de gobierno a gobierno cambian las prioridades, los programas y las políticas culturales, a que en suma, no hayamos logrado establecer políticas culturales de Estado; aún así, las comunidades creativas siguen desarrollando nuevas tendencias, nuevos movimientos, nuevos intérpretes. México sigue destacando en el cine, la música, el teatro, la poesía, la literatura, el arte, etc. Pese a que el financiamiento de las instituciones culturales haya disminuido recientemente, a que la legislación cultural se haya rezagado algunas décadas, México sigue siendo un país con una enorme riqueza cultural y un gran dinamismo creativo.

Es importante registrar que la Ciudad de México es una de las ciudades con mayor efervescencia creativa, es el centro de mayor desarrollo en industrias creativas, con una gran producción de festivales, encuentros y certámenes nacionales e internacionales en la República mexicana. En la Ciudad de México se resguarda el patrimonio de tres declaratorias de la UNESCO, para inscribir en la lista de Patrimonio

---

<sup>1</sup> Octavio Paz, *El Ogro Filantrópico*, México, Joaquín Mortiz, 1979, pp. 85-100.

Mundial; el Centro Histórico<sup>2</sup>, Xochimilco y el Campus de Ciudad Universitaria<sup>3</sup>; es la ciudad con más museos de México y el mundo. Cuenta con un circuito de librerías, cines y centros culturales, donde se difunde gran parte de la vasta oferta cultural de todo el país. En la Ciudad de México se preserva la memoria con un Consejo de la Crónica; se resguarda el patrimonio cultural de las comunidades de otros Estados de la República. Sólo mencionamos algunos de los aspectos más relevantes para tomar en consideración el potencial cultural de la Ciudad de México. Sin embargo, la falta de políticas culturales de gobierno, reducen los alcances de la cultura como motor económico y como factor de la transformación y modernización política y social de nuestro país.

Diferentes especialistas han señalado la necesidad de integrar en un nuevo marco jurídico las disposiciones relativas a la cultura para consolidar un sector cultural, con funciones y facultades propias para sus instituciones. Esto se ha logrado en cierta medida a nivel federal, sin embargo, hay un notable rezago en la Ciudad de México.

Es importante lograr desarrollar el potencial de las políticas culturales. No sólo en la protección de los bienes materiales y monumentos y zonas, sino muchas otras vertientes de la cultura, como los derechos culturales, el derecho autoral, los delitos patrimoniales, la protección del patrimonio cultural inmaterial, además de la promoción y fomento de las industrias creativas. Lo que tenemos en la política real es un abrumador y poco eficiente conjunto de disposiciones legislativas, que cuentan con un rezago con las recientes reformas constitucionales en materia de cultura y en la recién aprobada Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Por eso, esta propuesta legislativa tiene como propósito armonizar el marco jurídico vigente para la cultura, con un nuevo instrumento legislativo que sirva como rector de las políticas culturales en la Ciudad de México.

Aunque nuestra legislación tiene precedentes importantes en las Leyes de Indias, en las diferentes disposiciones de protección de las antigüedades mexicanas en el virreinato, a partir de la constitución de la nación mexicana son relevantes: la inclusión del derecho de autor en la Constitución de 1824; las leyes emitidas durante el Imperio Mexicano, con Maximiliano de Habsburgo, que protegían a las zonas arqueológicas.

<sup>2</sup> Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial junto al Centro histórico de México, el 11 de diciembre de 1987, junto con Xochimilco.

<sup>3</sup> El 23 de junio de 2007, durante la trigésima primera reunión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Sin embargo, no es sino hasta la historia reciente de México, en el periodo de la posrevolución mexicana, que se desarrollaron diferentes movimientos político-culturales que dieron lugar a la construcción institucional y legislativa para la cultura en nuestro país. Sin duda, uno de los más identificables de tales movimientos, por sus alcances e influencia fue el vasconcelismo. El pacto social educativo-cultural emprendido por José Vasconcelos y los intelectuales formados bajo su tutela puede constatarse aún en instituciones como la Secretaría de Educación Pública y en algunas vertientes de la política cultural que se siguió hasta fechas recientes. Aunque Vasconcelos no culminó su proyecto porque ocupó el cargo de rector de 1920 a 1921 y de Secretario de Educación Pública de 1921 a 1924, convocó y formó cuadros de intelectuales en una mística social: su proyecto de reconstrucción nacional mediante la formación educativa y el desarrollo cultural como una fuente de renovación nacional. Participan y acuden a la convocatoria intelectuales humanistas como Xavier Villaurrutia, Salvador Novo, Julio Torri, José Gorostiza, y sobre todo, Jaime Torres Bodet<sup>4</sup>, fundador de la UNESCO y dos veces Secretario de Educación Pública, en especial él es quien culminará el gran proyecto vasconcelista.

En 1934, para la apertura de la Sala principal y el Museo del Palacio de Bellas Artes, José Gorostiza incluyó en el informe de terminación de las obras de construcción, una Ley Orgánica para la creación de un Instituto Nacional de Bellas Artes<sup>5</sup>. Como sabemos, el Instituto Nacional de Bellas Artes se fundó tiempo después durante el gobierno de Miguel Alemán<sup>6</sup>. Pero las aportaciones de José Gorostiza no se limitaron en esta importante propuesta legislativa; a él le corresponde diseñar la política exterior mexicana, ya como Subsecretario de Relaciones Exteriores de 1958-1963 y como Secretario de Relaciones Exteriores en 1964 y establecer los principios de la diplomacia mexicana, con el especial énfasis en la promoción y fomento internacional de la cultura mexicana.

Por su parte, Jaime Torres Bodet<sup>7</sup> quien en su juventud se formó con José Vasconcelos, destaca en el servicio exterior mexicano, lo mismo que en los sectores educativo y cultural. Él culmina el ideal vasconcelista con el Libro de Texto Gratuito,

<sup>4</sup> Véase, José Joaquín Blanco, *Se llamaba Vasconcelos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pág. 127. Véase, Jaime Torres Bodet, *Memorias*, tomo I, México, Porrúa, 1955, pág. 98.

<sup>5</sup> José Gorostiza, *Poesía y Prosa*, México, Siglo XXI Editores, pp. 447-456.

<sup>6</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/193_171215.pdf)

<sup>7</sup> Jaime Torres Bodet inicia su carrera en el servicio público en 1920, es secretario particular del rector José Vasconcelos y llega a ser Secretario de Educación Pública en dos ocasiones: 1943-1947; Secretario de Relaciones Exteriores de 1947 a 1949 y de 1949 a 1952, como Director General de la UNESCO; es de nuevo, Secretario de Educación Pública de 1959 a 1964.

con la formación de la edición de una enorme biblioteca popular en la Secretaría de Educación Pública, pero sobre todo, es muy importante su aportación en la redacción vigente del artículo 3º constitucional, además de la concepción que vincula de manera esencial la educación y la cultura. Por su gran experiencia en el servicio exterior y por representar a México en la ONU y en la UNESCO, logra integrar el desarrollo de las instituciones educativas, políticas y culturales con las convenciones internacionales de la posguerra. Pero el mayor problema quedaba por resolver.

### **EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

Estos grandes humanistas lograron construir el marco normativo junto con el diseño de las instituciones modernas que custodiaran y reguardaran el enorme patrimonio cultural de México y constituyeran el imaginario simbólico en el juego de las identidades culturales. El Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939 y el Instituto Nacional de Bellas Artes en 1946, son los pilares de esta política cultural que tanto reconocimiento internacional le brindó a México. Ambas instituciones federales necesitaron un fundamento constitucional para poder definir sus facultades, funciones y ámbito propio, así como su personalidad jurídica. Esto se plasmó en las diferentes reformas al artículo 73 y en la adición de una fracción XXV.

El 18 de enero de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 73 constitucional con una fracción XXV, para quedar en los siguientes términos:

*“XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.”*

Ocho años después, se aprueba una “Nueva Ley de Educación Pública” en 1942, reglamentaria de la fracción XXV del artículo 73, misma que presenta la base de una ley federal sobre protección y conservación de los monumentos arqueológicos, por establecer en su artículo 6o. la facultad del Estado en relación a los museos

arqueológicos e históricos, en forma tal, que se define como una facultad exclusiva de la federación.

El artículo 73, fracción XXV, todavía tendrá dos reformas más, una de ellas propuestas por los entonces diputados: Antonio Castro Leal, ateneísta de la generación de Vasconcelos y el gran escritor oaxaqueño Andrés Henestrosa. Fue finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1966, para quedar como sigue:

*“XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la república.”*

El proceso de desarrollo de leyes federales de protección del patrimonio cultural comienzan con la *Ley sobre protección y conservación de monumentos del 19 de enero de 1934* y culmina con la propuesta y aprobación de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972*, la cual define por primera vez los lineamientos de protección y resguardo del patrimonio cultural, así como las facultades y funciones de los Institutos Federales: Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

La prioridad del Estado mexicano en todo este proceso es configurar una política cultural centrada en la protección, resguardo, investigación del patrimonio cultural material arqueológico, artístico, histórico, con fundamento en la definición de monumento, zonas y elaboración de poligonales de protección, de manera acorde con las definiciones de convenciones internacionales que culminarán en 1972 con la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicas, Artísticas e Históricas*. Esta política cultural identificó a México en el mundo y dio a conocer el enorme patrimonio cultural de nuestra nación y configuró diferentes definiciones de identidad cultural con fundamento en un proyecto nacionalista pero con proyección universal.

## CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE CULTURA

En la conformación del marco jurídico para la cultura, existen grandes omisiones que recientemente, a partir de la Reforma Constitucional del artículo 4 y 73, fracción XXIX-Ñ, se ha venido atendiendo. En esta iniciativa de ley consideramos algunos de los tratados y convenciones más relevantes.

México se adhirió, firmó y ratificó diferentes tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales como La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948; el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966; la cual se pronuncia por el respeto irrestricto de los Estados adherentes a:

“Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

México participa de la reunión sobre derechos culturales celebrada en la oficina central de la UNESCO en julio de 1968 en esta reunión se declaró:

“Los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos y de llegar a ser de esta forma responsable de su situación bien a escala nacional o mundial”.<sup>8</sup>

En conferencia celebrada del 3 al 21 de octubre de 2005, se celebró la Convención de Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, que contaba con el antecedente de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001.

Toda persona debe poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna;

---

<sup>8</sup><http://www.ufrgs.br/difusaocultural/adminseminario/documentos/arquivo/DerechosCulturales-harvey.pdf>

Toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeté plenamente su identidad cultural;

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

De manera coincidente con el artículo 6 de dicha declaración, que a la letra dice:

*“Artículo 6 -Hacia una diversidad cultural accesible a todos.”*

Al mismo tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer no sólo en sus comunidades, sino en todo el territorio nacional y en todos los foros y espacios internacionales posibles.

La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico —comprendida su forma electrónica— y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

La Convención de Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales tiene entre sus propósitos fundamentales:

- 1. “Establecer y definir la doble naturaleza de la cultura en su vertiente económica, sin que por otro lado pierda los sentidos en cuanto a la creatividad, identidad, patrimonial, afirmativa y esencialmente fundadora de valores y significados que no pueden diluirse en los criterios comerciales y cuyo flujo de intercambio, tampoco puede verse reducido en la libre circulación de mercancías como lo establece el liberalismo económico;*
- 2. Insiste y acentúa la soberanía de los Estados para proteger y promover sus culturas y la diversidad cultural de cada país, para poner en práctica políticas públicas de apoyo a la expresión cultural;*
- 3. Se construye y establece el marco de asociación, destinado a prestar ayuda a los países que no cuenten con mecanismos de desarrollo cultural, ya que la cultura es concebida a la vez, como una*

herramienta fundamental del desarrollo sostenible y de afirmación de los derechos humanos, los derechos culturales, específicamente;

4. *Establece de manera contundente el principio de diversidad cultural, per se, y sin que este principio pueda o deba someterse a los intereses y criterios del comercio internacional.”*

Con la Convención de Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se establece la compleja relación cultura/comercio, desde el ámbito de la cultura y no desde los términos, objetivos e intereses del comercio internacional. Con esto, se reconoce la diversidad cultural como un principio autónomo, que es parte de la soberanía de los Estados, como lo establece el artículo 2 inciso 2:

*“2.- Principio de Soberanía*

*De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.”*

Este principio de soberanía no es menos legítimo que el principio de la libertad de comercio. Este planteamiento político ha sido necesario en un tiempo en que las políticas liberalizadoras del comercio se han impuesto a la misma soberanía de las naciones. Es necesario que la soberanía de las naciones quede por encima de los acuerdos y tratados comerciales, así como la negociación colectiva en sectores como el de la cultura, que tampoco debe someterse a las reglas del mercado internacional.

La Convención de *Diversidad de las Expresiones Culturales* de la UNESCO de 2005, junto con la *Convención de Protección del Patrimonio Mundial* de 1972, relativa a la protección del *Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* y la Convención de 2003 de *Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, son considerados los tres pilares de la protección del patrimonio cultural material e inmaterial. Sin embargo, sólo los contenidos de la Convención de 1972 de Patrimonio Mundial quedaron integrados a nuestro marco normativo. México había sido omiso en su obligación de elaborar el marco jurídico correspondiente para poder cumplir con sus obligaciones ante la comunidad internacional que se adhirió, signó y ratificó dichas convenciones.

En la legislación mexicana, pese a las convenciones signadas y ratificadas y referidas líneas arriba, no se tuvo ninguna iniciativa de ley especial de cultura, ni de Reforma Constitucional desde 1972, hasta la Reforma Constitucional de los artículos 4 y 73

fracción XXIX-Ñ inscrita en 2007 y aprobada el 30 de abril de 2009. Hasta la aprobación de esta Reforma Constitucional, no contamos con ninguna reforma constitucional o iniciativa de ley que plasmara en nuestro marco normativo, el contenido de las convenciones, tratados y acuerdos internacionales concernientes a los derechos culturales. La discusión sobre este asunto se abrió hasta que se fueron presentando y dictaminando los diferentes proyectos de iniciativas de leyes generales y federales de cultura desde 2004 hasta 2009<sup>9</sup>. Transcurrieron treinta y siete años para que se aprobara una nueva Reforma Constitucional en materia de cultura; 43 años para que se aprobara el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*<sup>10</sup>

La exposición de motivos de la Reforma Constitucional de los Derechos Culturales menciona una de las observaciones que hizo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para México, en su diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, en particular sobre el Derecho de Acceso a la cultura, la libertad creativa y el ejercicio de los derechos culturales:

*“De hecho, la Constitución no establece el principio general de acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales, las intervenciones en materia de cultura son aisladas entre sí y con las otras políticas públicas del Estado Mexicano, además de que no se prevé la participación sobre su usufructo, promoción, comercialización y repartición de beneficios.”*<sup>11</sup>

Se ha logrado subsanar esta observación con la aprobación de la Reforma constitucional de los Derechos Culturales contenidos en los artículos 4 y 73, fracción XXIX-Ñ; como decíamos la Secretaría de Cultura y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Sin embargo, aún es necesario hacer un esfuerzo con la armonización del marco normativo de las Entidades Federativas y el enriquecimiento del catálogo de derechos

---

<sup>9</sup> Entre 1999 y 2009 se presentaron los siguientes proyectos de Reforma Constitucional en materia de cultura: Reforma al artículo 3º Constitucional por el Diputado José Manuel Correa en 2002; al 4º constitucional por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta; al 4º por el Diputado Inti Muñoz Santini; al 3º y al 73 por la Diputada Carla Rochín Nieto en 2004; al 3º por el Diputado Humberto Zazueta Aguilar en 2007; al 4º y al 73 por el Diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo en 2007; a los artículos 3º y 73 por la Senadora María Rojo Incháustegui y el Senador Pablo Gómez Álvarez; al 73 por la Senadora Martha Leticia Rivera.

<sup>10</sup> El 7 de diciembre de 2015.

<sup>11</sup> <http://www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDHSitio/docbas/31.pdf>

culturales, tal como lo expresa la exposición de motivos, con la que turna la Comisión de Puntos Constitucionales al Senado de la República, la Reforma Constitucional de los artículos 4 y 73 XXIX-Ñ:

*“Sin embargo, en el proceso de consolidación democrático, tratamos de dar a conocer este derecho, el derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales, como un nuevo humanismo; y que asumir tal posición no significa otra cosa que la de exigir una cultura viva que no solamente pueda usufructuarse legítimamente por sus creadores, productores e investigadores, sino que en su afirmación se garantice el derecho de los más a tomar parte libremente de la vida cultural y de gozar de los beneficios que de ella resulten.”<sup>12</sup>*

Y más adelante:

*“Mientras no haya las disposiciones jurídicas correspondientes, como las políticas culturales de Estado, el capital cultural tan rico y diverso de nuestro país, se dilapidarán nuestros recursos y nuestro capital cultural, sin que se logre corresponder con las necesidades y aspiraciones de los pueblos y comunidades. Ante esto, los tratados, convenciones y legislación internacionales, representan una buena herramienta para desarrollar el proceso de transformación legislativa que permita la integración de la cultura, sin menoscabo de la integridad del patrimonio cultural, a diferentes estructuras de desarrollo social y económico. La diversificación de servicios por vía virtual u ofrecidos de manera directa, son una realidad, pero deben apoyarse, tanto en las políticas de financiamiento del Estado, como sumarse a la orientación general de su política social.”<sup>13</sup>*

Para el eficiente ejercicio de los derechos culturales, es necesario evitar que tengan sólo un significado y uso discursivo; que se limiten a simples referencias generales de la “buena voluntad” en informes de gobierno. Debemos insistir en definiciones como las que hacemos en el artículo 14 de esta ley:

*“Artículo 14. Los derechos culturales, considerados como un derecho humano reconocido por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, comparten con éstos su calidad de universales, indivisibles, progresivos e interdependientes. Para su defensa y promoción se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

La Declaración de Friburgo de 2007 establece los actores en el orden público (Estado e instituciones), el civil (organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles), y

<sup>12</sup> Véase, Gaceta Parlamentaria, Año X, N° 2263, 29 de mayo de 2007, pp. 8-12.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

privado (empresas) entre los órdenes en que se plantea su reconocimiento y puesta en práctica. Enfatiza:

1. El derecho a la identidad cultural y patrimonial.
2. El derecho a identificarse con alguna comunidad cultural.
3. Derecho a participar en la vida cultural y acceder a sus productos y obras.
4. El derecho a la educación y a los programas de formación culturales.
5. El derecho para acceder a la información y comunicación.
6. El derecho a la cooperación cultural.
7. El derecho a la libertad creativa, de investigación, y a la protección de la propiedad intelectual.
8. El derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas culturales.

El documento de la Declaración de Friburgo de 2007, guarda una especial importancia en la medida que profundiza sobre la necesidad de reafirmar los derechos culturales como expresión de la dignidad humana; parte fundamental del desarrollo sostenible y sustentable, además de integrar en su significación el conjunto mismo de los derechos humanos.

Al término de la administración encabezada por el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard (2006-2012), se publicó el Libro Verde, uno de los documentos más importantes sobre las políticas culturales en el entonces Distrito Federal y en el país. Nos ofrece un balance de lo logrado en materia de cultura y establece una agenda de los temas primordiales para el desarrollo de políticas culturales.

Además de una visión muy amplia sobre la cultura y sus diferentes significados para el desarrollo de políticas públicas en la Ciudad de México, propuso a la cultura como un cuarto pilar del desarrollo sustentable, de manera consecuente con la Agenda 21, a la que se adhirió el Gobierno del Distrito Federal en 2011. Los puntos sustanciales – denominados condicionamientos que afectan el desarrollo de una política cultural coherente (sic)- de acuerdo con este documento son<sup>14</sup>:

---

<sup>14</sup> Tomado de: <http://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/576/ad6/d95/576ad6d95f943089988020.pdf> pp. 435-445.

1. El problema de los recursos presupuestales: el monto que deben alcanzar el 2% del presupuesto, establecido en la Ley de Fomento Cultural, ya que esto no se ha respetado y se ha reducido considerablemente, además de que la mayor parte de este presupuesto se divide entre las alcaldías sin que haya ninguna obligación de que se ejerza en cultura.
2. La continuidad de las políticas públicas: es necesario evitar que la cultura se diluya y pierda prioridad, entre otras políticas públicas.
3. Interferencia de los factores ajenos al sector cultural: existen factores políticos y sociales que interfieren en las prioridades de gasto del presupuesto cultural, sobre todo en las alcaldías.
4. La autonomía de la cultura: es fundamental que las políticas culturales tengan autonomía sin depender de los gobiernos en turno, ni de los gobernantes en las alcaldías, para poder lograr su evaluación, seguimiento y rendición de cuentas.
5. Falta de modelos innovadores de participación: se consideran pobres los mecanismos de participación de los creadores y promotores de cultura.
6. Recursos normativos insuficientes: mientras existen diferentes normatividades federales que afectan al ejercicio de políticas culturales en la Ciudad de México, se consideran solamente dos ordenamientos, aprobados por esta Asamblea, mismos que requieren su armonización con las reformas de la legislación federal.
7. Falta de coordinación de la Secretaría de Cultura con las alcaldías; este problema se refiere tanto a los temas presupuestales como al seguimiento y evaluación de las políticas públicas, además de la falta de coordinación en tiempos para emitir el programa de cultura, del Gobierno de la Ciudad de México, y de las alcaldías.
8. Una planeación cultural que combine residencia y flujos: es necesario que la planeación cultural y el desarrollo de políticas públicas en el mismo ámbito, se desarrollen en el nivel territorial, a la vez que se consideran los flujos naturales de personas que se desplazan en el área metropolitana.

9. La cultura, pilar del desarrollo: la definición de la cultura en su impacto económico y su importancia en el desarrollo de una economía sustentable, es un tema fundamental de la Agenda 21, lo que debe guardar, consecuentemente, una nueva política cultural.

10. Por último se exponen problemas fundamentales en la praxis y en el desarrollo de las políticas culturales: prioridad de la cultura frente a las negociaciones políticas, capacitación permanente de promotores y gestores culturales, atención a los medios de comunicación, la cultura como apoyo de los recursos de seguridad ciudadana y la definición de la vocación de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Hemos tomado en cuenta cada una de estas calificadas observaciones y propuestas, en las que coincidimos, en la perspectiva crítica por la cual estamos proponiendo la presente Ley de Cultura y Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México y Derechos Culturales para complementar y suplir la ahora Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal (2003) y su Reglamento de (2010)<sup>15</sup>.

## **REFORMAS Y CONFORMACIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA LA CULTURA**

Con la aprobación de la Reforma Constitucional a los artículos 4 y 73 fracción XXIX-Ñ, México ha cumplido con diferentes resoluciones, que incluyen a la de Friburgo, en el sentido de cumplir con su responsabilidad de integrar los derechos constitucionales a la legislación; en el respeto, protección y ampliación del horizonte de libertades en condiciones de igualdad y manifestar su voluntad política de proveer con el máximo de recursos para asegurar el ejercicio pleno (de los derechos culturales), y así garantizar su protección, al evitar cualquier forma de violación en lo individual o colectivamente; para asegurar consecuentemente, la participación de los sectores social y privado en el desarrollo, diseño y discusión de programas y políticas culturales.

Es necesario mencionar que el texto de la Reforma Constitucional de los Derechos Culturales de los artículos 4 y 73 fracción XXIX-Ñ, aprobada en 2009, sigue en su contenido y espíritu los principios fundamentales de la Declaración de Friburgo y por supuesto, las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Culturales.

---

<sup>15</sup> Publicado en La Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de octubre de 2010.

Precisamente, por estas consideraciones sobre los derechos culturales es que proponemos que se dispongan de manera eficiente los mecanismos de defensa y promoción de los Derechos Humanos, provistos por el marco normativo vigente, así como de las instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De manera complementaria, proponemos la creación de Consejos Consultivos con participación de Comunidades de creadores, artistas, trabajadores de la cultura, estudiantes, artesanos, asociaciones civiles y públicos, con el fin de tener conocimiento del cumplimiento de esta ley en lo relativo a Derechos Culturales, así como de su derecho a ser informados por las autoridades de las instituciones culturales en relación a la elaboración de las políticas culturales, las diferentes evaluaciones con índices de gestión y las tomas de decisiones con fundamento en los diversos estudios del Sistema de Información Cultural, las encuestas de consumo y el Mapa de Inversión en la Infraestructura Cultural.

Por otro lado, hemos de insistir en hacer realidad los siguientes objetivos de la Ley General de Cultura para la armonización con la Ley de Cultura y de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México:

- 1.- Establecer las bases de coordinación entre el Ejecutivo Federal, la Ciudad de México y sus alcaldías, así como la participación de los sectores social y privado;
- 2.- Establecer las bases para la política cultural, planeación y programación en todo el territorio de la Ciudad de México, sus alcaldías y la federación;
- 3.- Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-Ñ;
- 4.- Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, de la libertad creativa; el ejercicio del derecho al acceso a la cultura, así como de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- 5.-Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;

- 6.- Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- 7.- Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;
- 8.- Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;
- 9.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.
- 10.- Establecer los mecanismos pertinentes sin perder de vista los objetivos propuestos por el legislador que presenta en la exposición de motivos de la Reforma Constitucional de los artículos 4 y 73 fracción XXIX-Ñ, es fundamental partir del catálogo de Derechos Culturales establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, de cuyo espíritu, esta ley también emana:
  1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.
  2. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
    - a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
    - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
    - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
    - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales, así como de la Constitución Política de la Ciudad de México;

g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;

Cabe señalar, que en los artículos transitorios de la presente iniciativa, se instruye al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que en un término de 180 días, emita el Reglamento para Establecimientos Culturales, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8, fracción D inciso h).

i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;

j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

3.- Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. De manera individual o colectiva, en el marco de la gobernanza democrática, las personas podrán tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
6. El Gobierno de la Ciudad, otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.
7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Reiteramos que esta iniciativa de ley, viene a fortalecer el marco jurídico en materia de cultura, en las acciones para ejercer y defender los derechos culturales; en desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, la Ciudad de México y sus alcaldías; así como la participación de los sectores social y privado; definir las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural; determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-Ñ; promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

Promover el desarrollo social, económico y cultural y establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas; fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural; elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

Cabe mencionar que esta iniciativa de ley no invade las materias dispuestas en el artículo 73, fracción XXIX-Ñ en materia de cultura, particularmente las que se refieren a las materias reservadas de los institutos nacionales: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, son facultades reservadas para la Federación y no pueden confundirse con las materias concurrentes a que se refiere esta ley. Por lo que dichas facultades, así como las establecidas en las leyes orgánicas de los institutos nacionales, no sufren menoscabo y se mantienen reservadas a la Federación. Por tal motivo, esta ley complementa algunos aspectos contenidos en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, pero no suprime, o modifica lo contenido en dicha ley. Seguimos el espíritu de la Reforma Constitucional a los artículos 4 y 73 fracción XXIX-Ñ, que a la letra dice: “salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo.”

### **HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MARCO NORMATIVO PARA LA CULTURA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Como ya mencionamos, nuestro marco legislativo ha seguido un desplazamiento paralelo: la legislación educativa, se ha venido desarrollando con el decreto por el que se crea la Secretaría de Educación Pública, el 20 de julio de 1921, presentado por José Vasconcelos; con las subsecuentes Reformas al artículo 3º Constitucional, la Ley Federal de Educación y la Ley General de Educación. Mientras, la legislación cultural sufrió de un gran atraso y ha pasado por procesos prolongados, de los que la legislación cultural en la Ciudad de México no ha sido la excepción.

El Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 30 de abril de 2009, por el que se reformó un párrafo el artículo 4 y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, dejó establecido el principio constitucional, por el que podía desarrollarse una nueva arquitectura legislativa en materia cultural. Lo que dio como resultado tanto el Decreto de Creación de la Secretaría de Cultura, como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México contiene una serie de disposiciones relativas a la cultura y a los derechos culturales, específicamente en el artículo 8, inciso D, en que se establece el catálogo de Derechos Culturales, mismos que hemos recuperado como parte integral de esta propuesta legislativa. También hemos considerado la Ley de Derechos Culturales de la Ciudad de México, así como la

Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal de 2003; este último documento, consideramos que resulta ser obsoleto y se redactó en un momento en el cual no se contaba con fundamento constitucional para la cultura, ni con una constitución para la Ciudad de México, lo cual la convierte no sólo en un instrumento legislativo ineficiente, sino que es además inapropiado, en la medida que omite, tanto el fundamento de la Constitución General, como el que ha provisto para la cultura y los derechos culturales la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto a los Derechos Culturales, hemos de mencionar que son el fundamento de un nuevo Estado de Cultura, y que en la constitución de la Secretaría de Cultura a nivel federal, son la fuente de definición de las políticas culturales de Estado y de la democratización de las políticas culturales. En una vertiente coadyuvante, se ha trabajado en esta Asamblea Legislativa, en la elaboración y aprobación de una Ley de Derechos Culturales del Distrito Federal, que se aprobó por esta Soberanía el 10 de diciembre de 2014.

En relación a la Ley de Derechos Culturales del Distrito Federal, requiere reformarse, para actualizar su contenido, ya que se menciona el Distrito Federal, no integra los capítulos referentes a los Derechos Humanos, contenidos en la Reforma al artículo 1 Constitucional; se apoya en la Ley de Fomento Cultural para el Distrito Federal y cita de manera parcial el contenido de la Reforma Constitucional de los artículos 4 y 73 fracción XXIX-Ñ, como puede leerse en los antecedentes.

La omisión de la reforma del artículo 73 fracción XXIX-Ñ, tiene consecuencias significativas, ya que aquí residen las bases de coordinación de federación, entidades federativas, municipios y alcaldías; de la misma manera en que se preserva la reserva federal sobre patrimonio cultural material, arqueológico, artístico e histórico; además de los mecanismos de participación de los sectores social y privado, parte integral del nuevo Estado de cultura. Esta omisión la consideramos muy grave y urgente de atender, por eso nos hemos dado a la tarea de actualizar en esta ley como un proyecto integral de la Ley de Fomento Cultural para la Ciudad de México. Además de que es evidente, la necesidad de armonizar el marco jurídico para la cultura en la Ciudad de México, por lo menos en el ámbito de los derechos culturales y el del fomento cultural, es urgente también integrar los principios dispuestos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

A todo lo ya mencionado obedece esta propuesta legislativa, y es la razón por la que este proyecto de iniciativa de ley, le hemos denominado **Ley de Cultura y de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México**, toda vez que contiene un catálogo amplio de los derechos culturales.

Los grandes pensadores de los siglos XX y XXI, así como los humanistas con pensamiento social, han hecho de la cultura uno de los temas prioritarios no sólo de su obra, sino del ejercicio de su vida comprometida con el mundo y con la sociedad que les rodea. Pensadores como Zygmunt Bauman, Jürgen Habermas, Theodor Adorno, Hannah Arendt, Michel Foucault, Gilles Deleuze, Massimo Cacciari, Eduardo Subirats, Carlos Monsiváis, han aportado muchas de sus ideas para enriquecer nuestro entendimiento de la cultura; su obra es inspiración de la agenda cultural de los partidos que asumen un compromiso social. Debemos recuperar esta tradición para proponer una legislación cultural de vanguardia, en beneficio de una ciudad que se precia de enarbolar los derechos fundamentales en sus políticas de gobierno, y que pretende hacer de tales principios constitutivos la base de la nueva organización social de la capital del país.

Por eso, los partidos que nos adherimos a esta propuesta declaramos la prioridad que tiene la cultura en la agenda política de la Ciudad de México y por eso, dejando de lado las diferencias propias de cada partido, por lo que ante el pleno de esta VII Legislatura, se presenta la siguiente:

## **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura y de los Derechos Culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, regula los derechos culturales en conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º y 73 fracción XXIX-Ñ y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Es de observancia para la Ciudad de México y sus alcaldías y establece las

bases para la consecución y ejercicio de los recursos necesarios en el apoyo y estímulo la creación, la investigación y la promoción cultural en el territorio de la Ciudad de México; coordinar y ejercer el presupuesto cultural y proponer políticas para el uso óptimo y racional de la infraestructura cultural bajo responsabilidad de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y de las dependencias que determine el Jefe de Gobierno, así como la coordinación la competencia y atribuciones de las autoridades encargadas de su observancia y aplicación.

La interpretación de la ley en el ámbito administrativo, corresponderá al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir las bases en la coordinación con la Secretaría Federal, la Ciudad de México y sus alcaldías, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es sus artículos 4º y 73 fracción XXIX-Ñ, así como lo establecido en las bases de coordinación entre federación, Entidades federativas, municipios y Alcaldías, contenidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- II. Establecer las bases de coordinación de la Secretaría de Cultura con las alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;
- III. Establecer las bases para la política, planeación y programación culturales en el territorio de la Ciudad de México;
- IV. Determinar los mecanismos de colaboración en el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-Ñ;
- V. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;
- VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;

- VIII.** Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;
- IX.** Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;
- X.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.
- XI.** Establecer los principios generales, que permitirán la constitución de la cultura como pilar de una economía sostenible y sustentable.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** Actividades culturales: \_\_\_\_\_

**II.** Cultura: es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable.

**III.** Comisión: La Comisión Ejecutiva de Cultura;

**IV.** Consejo: El Consejo Consultivo de Cultura;

**V.** Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Cultural de la Ciudad de México;

**VI.** Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Cultura;

**VII.** Consejo de alcaldías: Los Consejos Consultivos de las alcaldías en materia de políticas culturales, ejercicio del presupuesto, rendición de cuentas y evaluación de las políticas culturales;

**VIII.** Fondo: Fondo de la Ciudad de México para el Fomento de la Cultura;

**IX.** Gestor Cultural: es aquel profesional que motivado por la inquietud y el interés en la cultura, e independientemente del área de conocimiento de su formación académica, opta por dedicarse a promover, incentivar, diseñar y realizar proyectos culturales desde cualquier ámbito. Asimismo, impulsa los procesos culturales en el interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. También es aquel que coordina, como actividad permanente, las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios. Los servidores públicos serán considerados como administradores culturales y no como gestores culturales, en los términos y para los efectos de esta Ley.

**X.** Ley: Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

**XI.** Programa: El Programa de Cultura de la Ciudad de México;

**XII.** Programa de las alcaldías: El Programa de cultura de las alcaldías.

**XIII.** Secretaría: a Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

**XIV.** Secretaría Federal: la Secretaría de Cultura Federal.

**XV.** Desarrollo sostenible y sustentable.

**XVI.** Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México.

**XVII.** Gobierno Federal.

**XVIII.** Consejo de la Crónica: el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.

**XIX.** INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**XX.** INBA: Instituto Nacional de Bellas Artes.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Principios Culturales**

**Artículo 4.-** Toda persona gozará del ejercicio irrestricto de sus derechos culturales, de su libertad creativa y tendrá plena autonomía para poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales que presta el Gobierno de la Ciudad de México. El Gobierno, por medio de la Secretaría, adoptará las medidas necesarias para que este principio sea garantizado.

**Artículo 5.-** La interculturalidad, entendida como el diálogo e intercambio entre distintas culturas, comunidades, colectivos y grupos culturales, será un principio orientador de las políticas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, así como un medio para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo, basado en el ser humano; así como para restablecer el tejido social, la cohesión y la paz sociales.

**Artículo 6.-** El Gobierno, a través de la Secretaría, garantizará y fomentará la participación de todos los sectores sociales en el desarrollo de las políticas culturales y el acceso a los bienes y servicios culturales que presta.

**Artículo 7.-** El patrimonio cultural material, artístico, histórico, arqueológico y fósil, será considerado como fuente de nuestra identidad, por lo que deberá ser resguardado, de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo vigente, por la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, y en el ámbito de sus respectivas competencias por las dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus alcaldías;

**Artículo 8.-** El patrimonio cultural será considerado como producto de la creatividad social e individual, y fuente de bienestar para todos los mexicanos; por lo que deberá preservarse y transmitirse a las generaciones futuras en tanto memoria y testimonio de las aspiraciones y experiencias humanas. Las instituciones de la Ciudad de México desarrollarán políticas específicas que estimulen la creatividad y resguarden, investiguen, promuevan e incrementen nuestro patrimonio cultural.

**Artículo 9.-** En la suscripción y ratificación de convenios, contratos, acuerdos y en general, cualquier instrumento internacional de carácter comercial que realice el

Gobierno, se deberá atender al principio de que los bienes y servicios culturales, así como los derechos de los autores, artistas y creadores, no deberán subordinarse a su valor económico o comercial, por ser portadores de identidad, valor y sentido, fundamentales para la Nación.

**Artículo 10.-** Se considera de interés público la producción de empresas y ciudadanos, a las empresas e industrias creativas y a los creadores y productores de la Ciudad de México, sin limitar los derechos de los ciudadanos de la República Mexicana. Por esto, se destinarán recursos especiales para estimular la creación y producción culturales de ciudadanos y empresas culturales.

**Artículo 11.-** Los derechos culturales, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, y en los convenios y tratados internacionales, firmados por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, serán respetados sin más limitaciones que los que establece el marco normativo vigente; así mismo, se garantizarán los derechos de propiedad intelectual, de usufructo y disfrute de los bienes y servicios culturales que desarrollen los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura.

**Artículo 12.-** El Gobierno, en conjunto con la Secretaría promoverá los intercambios culturales en el ámbito internacional, bajo los principios de cooperación, reciprocidad, solidaridad, respeto y equidad.

**Artículo 13.-** La interpretación y aplicación de los derechos reconocidos en la presente ley, estarán orientados por los siguientes principios:

a) Principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

b) Principio de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Las disposiciones de la presente ley no podrán ser invocadas para atentar en contra, o para limitar la aplicación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, así como por los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado el Estado Mexicano y por esta misma ley.

Por ello, la aplicación de esta ley deberá estar orientada por la complementación del catálogo de los Derechos Humanos.

c) Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas y de fomento a la interculturalidad.

d) Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.

e) Principio de desarrollo sostenible. Estriba en fomentar y difundir el conocimiento, respeto, preservación, conservación y enriquecimiento de los valores de la diversidad cultural nacional y de sus patrimonios culturales, en los ámbitos cultural, educativo, desarrollo social, turístico, desarrollo económico, desarrollo urbano, protección y conservación de los recursos y del medio ambiente.

f) Principio de acceso equitativo. Este principio opera en dos sentidos: en el uso equitativo de los recursos erogados en todas las expresiones culturales; en el acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales nacionales, locales, urbanas, territoriales, barriales y de las procedentes de todas las partes del mundo.

g) Principio de apertura y equilibrio. En la adopción de medidas para resguardar, preservar y promover la diversidad de las expresiones culturales, el Gobierno, por vía de la Secretaría, propiciará el diálogo intercultural entre las expresiones y creaciones de nuestro país entre sí, de la misma manera que con las demás culturas del mundo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Derechos Culturales**

**Artículo 14.-** Toda persona tiene el derecho de acceder a la cultura y a los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, en forma lícita y pacífica, a título oneroso o gratuito, sin menoscabo de su identidad, nacionalidad, raza, origen étnico, condición social o económica; y por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

**Artículo 15.-** Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos son reconocidos en su calidad de

universales, indivisibles, progresivos e interdependientes; así mismo, lo contenido en materia de derechos culturales establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; para efectos de su defensa y promoción se observarán dichos principios.

Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por los individuos, las colectividades y los pueblos.

**Artículo 16.-** Esta ley reconoce el derecho de toda persona, individual o colectiva, a acceder a la cultura y a los diversos bienes y servicios culturales prestados por el Gobierno; este derecho implica también el derecho a acceder al patrimonio artístico y cultural. También reconoce el derecho de las personas a participar en la vida cultural que elijan y ajustarse a las prácticas de su propia cultura o de la cultura que escojan, sin menoscabo de lo dispuesto en las políticas, programas y acciones, de defensa y promoción de los derechos humanos establecidos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Artículo 17.-** Todas las personas tienen derecho a conformar y mantener su propia identidad cultural, lo cual incluye la posibilidad de decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y de expresar dichas elecciones, así como el derecho a recibir una educación y formación de calidad respetuosa de su identidad cultural.

Nadie podrá ser objeto de discriminación, censura o represalia por su elección, identificación o renuncia respecto de una o más comunidades culturales.

**Artículo 18.-** Todas las personas tienen el derecho a desarrollar en forma libre el ejercicio de su vocación creativa y artística, así como a la libre creación, expresión y difusión de las manifestaciones culturales. Éstas podrán desarrollarse en la modalidad material y en la lengua que elijan como fuente de identidad, particularmente en su lengua materna. El Estado proveerá de los medios institucionales y, en la medida posible, de los recursos materiales para el desarrollo y la expresión irrestrictos, de las manifestaciones culturales y artísticas.

**Artículo 19.-** Toda persona, individual o colectiva, tiene el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas literarias o artísticas de que sea de su autoría. De la misma

manera, todo trabajador de la cultura, tiene el derecho al legítimo usufructo del producto de su trabajo.

**Artículo 20.-** Los pueblos y comunidades originarias, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de las comunidades originarias y de su enorme patrimonio cultural.

**Artículo 21.-** Todos los creadores, productores, profesionales de la cultura y el arte tienen derecho a ejercer en condiciones dignas su actividad atendiendo a las particularidades y especificidades propias de cada sector. En caso de controversias, se estará a la interpretación que más les favorezca.

**Artículo 22.-** Es obligatorio que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Secretaría de Cultura así como a las dependencias, los institutos y órganos desconcentrados de las alcaldías, emitan un informe anual de las acciones que se han implementado y de los recursos erogados, en el ejercicio del derecho al acceso a la cultura y de los derechos culturales que a continuación se indican:

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.
2. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su cultura, así como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

**d)** Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

**e)** Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;

**f)** Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

**g)** Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

**h)** Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, la Secretaría de Cultura, será la responsable de emitir dicha regulación y coordinarse con las autoridades competentes para garantizar éste derecho.

**i)** Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información;

**j)** Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

**3.-** Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes.

Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad y sus alcaldías, en coordinación con las instituciones federales e internacionales y con pleno respeto al ámbito de sus facultades, garantizarán su protección, conservación, investigación y difusión. De manera consecuente esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo.
6. El Gobierno otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.
7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.
8. El derecho a la libertad cultural.
9. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
10. El derecho a participar en la vida cultural.
11. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
12. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LAS ALCALDÍAS**

### **CAPÍTULO I Del Gobierno**

**Artículo 23.** Son atribuciones del Jefe de Gobierno, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política cultural de la Ciudad de México;
- II. Coordinar las acciones con la Secretaría Federal, las alcaldías, la Secretaría y demás dependencias del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado mexicano en materia culturales, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- III. Atender los asuntos de interés público relacionados con el acceso a la cultura en el la Ciudad de México, el ejercicio pleno de los derechos culturales y las acciones de protección y coadyuvancia, en el ámbito de sus competencias, en el resguardo, investigación y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial;
- IV. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural en la Ciudad de México;
- V. Promover el uso y conservación de la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad cultural, en coordinación con la Secretaría y las alcaldías, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- VI. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad cultural;
- VII. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia cultural;
- VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, en el ámbito de su competencia, así como regular las acciones tendentes a la protección y difusión cultural;

**IX.** Fijar y establecer, sin menoscabo de las facultades de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia cultural;

**X.** Establecer el Programa de Cultura de la Ciudad de México, el cual diseñará los mecanismos generales de coordinación y de concertación con la Federación, las alcaldías, y la participación de los sectores social y privado;

**XI.** Promover la creación y consolidación de las casas de cultura, así como de centros e instituciones dedicadas a la educación artística en cualquiera de sus expresiones;

**XII.** Consolidar, fomentar y fortalecer las Red de Bibliotecas Culturales, así como las políticas de promoción de la lectura;

**XIII.** Establecer medidas para la protección de la identidad nacional, regional, étnica e individual en materia cultural;

**XIV.** Organizar, promover y difundir las expresiones culturales de la asentadas y propias de la Ciudad de México, mediante la participación en festivales internacionales, locales y nacionales que den a conocer su vasto y diverso patrimonio cultural inmaterial;

**XV.** Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con la comunidad internacional;

**XVI.** Fomentar y estimular la creación artística;

**XVII.** Crear mecanismos de colaboración con organismos y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de crear fuentes de apoyo financiero al desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y

**XVIII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos, así como las establecidas en el Decreto por el que se adicionan los artículos 15 y 32 Bis y se reforma el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la

Secretaría.

**XIX.** Convocar a los titulares de cultura de las Alcaldías a la Reunión de Cultura de la Ciudad de México, cuando menos una vez al año. Esta reunión es el foro más importante, en la discusión de las políticas culturales implementadas por las instituciones de cultura de la Ciudad de México, así como las que se desarrollan de manera coordinada con las instituciones culturales de la Federación y con organismos internacionales.

**XX.** El pleno de la Reunión de Cultura podrá dirimir y resolver cualquier asunto de controversia con la Secretaría.

**Artículo 24.** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que la Secretaría y las alcaldías, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad cultural, fomento y el estímulo a la creación, investigación y a la actividad artística y cultural, y

**II.** Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar coordinadamente la Secretaría y las instituciones culturales de la Ciudad de México con el Gobierno Federal; así como los de la Secretaría y las alcaldías y organismos culturales de los sectores social y privado, para fomentar y propiciar el desarrollo cultural; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren con la Secretaría Federal y de la Secretaría, con la participación de sus alcaldías, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## **CAPÍTULO II**

### **De las bases de coordinación de la Secretaría con la Federación y sus alcaldías en Materia Cultural**

**Artículo 25.-** En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, en el ámbito de sus facultades, formularán los criterios para la protección del patrimonio cultural.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

**I.** Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política cultural;

**II.** Participar con la Secretaría de Turismo, en la planeación de acciones y programas tendentes al fomento del turismo en las zonas culturales y de interés nacional e internacional, mediante el establecimiento de vínculos con los sectores público, privado y social que determine la propia Secretaría, así como para coordinar y articular las políticas turísticas con las políticas culturales.

**III.** Emitirá opinión sobre los lineamientos o directrices que expida la Secretaría de Turismo que permitan el uso turístico sustentable de los bienes ubicados en las zonas con declaratorias de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; en las zonas patrimoniales, con declaratorias emitidas por organismos internacionales; zonas urbanas, de celebración de fiestas y tradiciones populares, religiosas y distintivas de la Ciudad de México;

**IV.** Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas

para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la organización y limpieza de las zonas patrimoniales, para promover el turismo cultural, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

**V.** Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en programas y proyectos de desarrollo cultural;

**VI.** Coadyuvar con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Económico, en las acciones tendentes a fortalecer y promover las empresas e industrias creativas;

**VII.** Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus facultades, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección del patrimonio cultural; así como en los programas implementados para reconstitución del tejido social, seguridad, prevención del delito y las políticas de desarrollo social;

**VIII.** Impulsar, en coordinación con la Secretaría Federal, la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales en museos y en centros de exposiciones, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta materia; y, promover la cooperación, intercambio y colaboración con las instituciones culturales y los centros académicos nacionales y extranjeros, que estimulen la especialización y profesionalización de artistas, museógrafos, curadores, críticos, investigadores, académicos y docentes en estas actividades.

**IX.** Promoverá, con la Secretaría de Finanzas y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México, la fijación de impuestos locales y aprovechamientos; así como las medidas para facilitar los mecanismos de comodato, cesión y donaciones de bienes culturales a favor del patrimonio de la Ciudad de México, de sus museos y dependencias, por vía de la Secretaría; así como los bienes patrimoniales, obras de arte y enajenación de bienes culturales que sean recuperados, decomisados, por extinción de dominio, o bien adquiridos a cualquier título en forma permanente o recuperados por una entidad pública o dependencia del Gobierno y que sean de especial interés cultural;

**X.** Promover con la Secretaría Federal, el INBA e INAH las políticas, programas y acciones para preservar, investigar y difundir el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y el marco jurídico vigente;

**XI.** Coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de defensa y promoción de los Derechos Culturales.

**XII.** Participar con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la promoción y financiamiento de proyectos culturales, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables; y

**XIII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 27.-** La Secretaría se coordinará con organismos internacionales, las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes, cuando la actividad cultural y el patrimonio cultural de alguna zona o área de la Ciudad de México, haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las alcaldías y la Ciudad de México**

**Artículo 28.-** Corresponde a las alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia cultural, las siguientes atribuciones:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política cultural de la Ciudad de México, en sus respectivas demarcaciones territoriales;

**II.** Celebrar convenios en materia cultural conforme a lo previsto en la presente Ley;

**III.** Aplicar los instrumentos de política cultural previstos en las leyes aplicables en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural que se realice en áreas de competencia local;

- IV.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Cultural de la Ciudad de México, con la Secretaría; así como las directrices previstas en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- V.** Establecer con la Secretaría el Consejo Consultivo de Cultura de la Ciudad de México;
- VI.** Concertar con los sectores social y privado las acciones tendentes a generar programas y proyectos en favor de la actividad cultural;
- VII.** Instrumentar acciones para la promoción de la actividad cultural en el territorio de la Ciudad de México;
- VIII.** Conducir la política en materia cultural, en el ámbito de sus competencias, con la Secretaría: el fomento y desarrollo de la actividad cultural; excepto en áreas de competencia reservada para el Jefe de Gobierno y en las materias que están expresamente reservadas constitucionalmente, a la Federación;
- IX.** Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas culturales que operen en la Ciudad de México;
- X.** Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación de las expresiones culturales, así como la cultura de los pueblos y las comunidades indígenas asentados en la Ciudad de México;
- XI.** Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad cultural de las alcaldías, con plenas facultades para presentar y ejercer soluciones;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven;
- XIII.** Coordinar con la Secretaría, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias aplicables;

**XIV.** Implementar las acciones correspondientes en la vigilancia del ejercicio de los presupuesto de las alcaldías que provienen del presupuesto de cultura para la Ciudad de México, con el objeto de que se ejerza únicamente para funciones y objetivos culturales y si así lo pudiera acreditar, sancionar el ejercicio indebido de los recursos destinados por esta ley y el marco jurídico vigente para cultura.

**XV.** Operar módulos de información y orientación cultural;

**XVI.** Recibir y establecer los cauces institucionales para atender las quejas, para su atención ante la autoridad competente, particularmente las que limiten, condicionen o conculquen los derechos consagrados en la constitución y garantizados por esta ley;

**XVII.** Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad cultural les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales y que no estén reservados expresamente a las dependencias del Gobierno Federal o del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría.

**XVIII.** Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que concurra en proyectos culturales dentro de su territorio, así como en la evaluación de los proyectos de infraestructura cultural, los ordenamientos turísticos respecto al uso del patrimonio material e inmaterial, y

**XIX.** Establecer sus respectivos Consejos de Cultura; que tendrán por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública de las alcaldías, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural en cada alcaldía. Será presidido por el titular del Cabildo, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura de las Alcaldías, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

**XX.** Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a generar programas a favor de la actividad cultural;

**XXI.** Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación de las expresiones culturales, así como de la, crónica, de la

historia y tradiciones culturales de los pueblos y las comunidades indígenas de las Alcaldías;

**XXII.** Formular y conducir la política local de información y difusión en materia cultural;

**XXIII.** Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades culturales;

**XXIV.** Promover el impulso de las empresas e industrias creativas;

**XXV.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Comisión Ejecutiva de Cultura**

**Artículo 29.-** La Comisión Ejecutiva de Cultura es una comisión de carácter intersecretarial de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades; así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones de expresiones culturales y artísticas, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los Consejos Consultivos**

**Artículo 30.-** El Consejo Consultivo de Cultura es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la

Ciudad de México, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural local, utilizando los foros de consulta.

Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias, entidades e instancias relacionadas con la actividad cultural, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las organizaciones, colectivos, instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura, las cuales participarán únicamente con derecho a voz y sesionará por lo menos dos veces al año.

**Artículo 31.-** Las Alcaldías conformarán sus Consejos Consultivos de Cultura, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural local.

Los Consejos Consultivos Locales de Cultura serán presididos por la o el Alcalde de cada Demarcación Territorial y estarán integrados por los servidores públicos locales que tengan a su cargo alguna dependencia cultural, y aquéllos que determine el Alcalde, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Participarán las organizaciones, colectivos, instituciones y demás entidades públicas locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura, las cuales tendrán únicamente derecho de voz.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De las Políticas Culturales y del Programa de Fomento Cultural.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las Políticas Culturales**

**Artículo 32.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, promoverá el diálogo intercultural de las expresiones locales, las expresiones nacionales y las culturas del mundo.

**Artículo 33.-** La política cultural que la Jefatura de Gobierno diseñe, por conducto de la Secretaría de Cultura, se sujetará a lo siguiente:

- I.** Afirmará y fortalecerá la identidad de las personas, mediante programas y acciones que fomenten la libre expresión y el diálogo intercultural;
- II.** Implementará políticas en la defensa y promoción de los Derechos Culturales y su unidad con el catálogo de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente a la materia, contenidos en las convenciones internacionales, ratificadas por el Senado de la República.
- III.** Adoptará políticas y acciones encaminadas a la eliminación de condiciones de riesgo, y a la defensa, preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad cultural y el patrimonio cultural;
- IV.** Generará un entorno favorable para el desarrollo cultural, facilitando el acceso, uso, preservación y disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades, equidad y transparencia en la distribución y ejercicio de los recursos;
- V.** Promoverá el desarrollo, actualización y profesionalización tanto de investigadores, docentes promotores, gestores, creadores, intérpretes y ejecutantes en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas; así como de los sistemas de casas de cultura, centros de las artes, escuelas de educación artística, recintos escénicos, archivos históricos, arquitectónicos, literarios; bibliotecas, museos y demás espacios de expresión y desarrollo cultural;
- VI.** Impulsará el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos, para lograr mejores herramientas de expresión cultural, la formación de públicos para las artes y formas eficaces de vinculación entre la educación y la cultura;
- VII.** Fomentará el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las redes sociales, tecnológicas de la información, y de las empresas e industrias creativas en los distintos campos de la acción cultural;
- VIII.** Promoverá la corresponsabilidad y participación de los creadores, intérpretes y ejecutantes, así como de las comunidades y organizaciones culturales en general, en la

elaboración, ejecución y evaluación de los programas y las acciones para la promoción y difusión del desarrollo y la diversidad cultural;

**IX.** Impulsará el reconocimiento y la integración del componente cultural en los procesos de la planeación para el desarrollo;

**X.** Promoverá la coordinación entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para fortalecer la descentralización de las políticas y acciones, con la finalidad de alcanzar el desarrollo equilibrado de las distintas regiones, alcaldías, barrios y comunidades, así como preservar, proteger y difundir sus culturas y patrimonio cultural;

**XI.** Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos fiscales y económicos para actividades y proyectos culturales, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8. D. 6; y,

**XII.** Las demás que, con base en los instrumentos de coordinación interinstitucional y participación social, sean definidos para el desarrollo cultural.

**Artículo 34.-** En el diseño de la política cultural, la Secretaría se sujetará a las siguientes bases:

**I.** Adoptar acciones encaminadas a la eliminación de condiciones de riesgo y a la defensa, preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad cultural, la autenticidad de las expresiones y el patrimonio cultural;

**II.** Generar un entorno favorable para el desarrollo cultural, facilitando el acceso, el uso, la preservación y el disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales;

**III.** Generar estrategias con miras a garantizar la equidad en la distribución de los recursos públicos destinados al desarrollo cultural;

**IV.** Promover el desarrollo, la actualización y la consolidación profesional de los artistas y los trabajadores culturales;

**V.** Impulsar el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos y las formas eficaces de vinculación entre la educación y la cultura, la formación de públicos y la educación artística;

**VI.** Fomentar el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las plataformas tecnológicas y nuevas tecnologías y de las empresas e industrias creativas para la difusión en los distintos campos de la acción cultural;

**VII.** Promover la corresponsabilidad y la participación de los artistas, los creadores y profesionales de la cultura y el arte, así como de la sociedad en general, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y las acciones de promoción, difusión y desarrollo cultural;

**VIII.** Establecer la coordinación entre las entidades del sector, para fortalecer la descentralización de los programas y las acciones, con el objeto de alcanzar el desarrollo equilibrado de los distintos campos de la cultura y el arte, así como preservar, proteger y difundir el patrimonio cultural;

**IX.** Diseñar estrategias generales para desarrollar todas las formas de financiamiento de la cultura: gestión de subsidios, donativos, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos económicos para las actividades y los proyectos culturales, y

**X.-** Establecer el acuerdo para otorgamiento de donativos para la Ciudad de México, de manera armónica con lo establecido por la legislación federal aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Programa de Fomento Cultural**

**Artículo 35.-** La Secretaría integrará y publicará el Programa de Fomento Cultural.

El Programa tiene por objeto establecer las políticas, acciones y actividades para el fomento y la promoción del desarrollo cultural.

**Artículo 36.** Además de lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico cultural por cada una de las alcaldías, formulado en colaboración con el Consejo;
- II. La metodología, elementos estadísticos de análisis, diagnóstico y políticas específicas para el fomento y promoción del desarrollo cultural;
- III. Las políticas, estrategias, acciones y metas en materia de fortalecimiento y difusión del desarrollo cultural, así como una proyección de los recursos presupuestales que se requieran para su ejecución;
- IV. Indicadores de gestión, encuestas de consumo, un mapa de inversión en la infraestructura cultural y los demás recursos de evaluación y metodológicos del Sistema de Información Cultural y del INEGI.
- V. Las vertientes de ejecución del Programa; y,
- VI. En coordinación con la Secretaría Federal, a través del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Programa deberá de ser traducido, a las principales lenguas de los pueblos originarios de la Ciudad de México, y publicado por las alcaldías donde se encuentren asentadas las etnias y culturas correspondientes.

**Artículo 37.** Para integrar el Programa, la Secretaría deberá atender lo siguiente:

- I. Observar los principios generales del desarrollo cultural y los lineamientos de la política cultural que establece esta Ley;
- II. Coordinar la recopilación y actualización de la información, mediante indicadores de gestión, encuestas de consumo y los diferentes datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Cultural de la Secretaría Federal, los informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de su organización y sistematización, destinada a la conformación del Programa;
- III. Convocar a foros de consulta ciudadana, sobre temas específicos, a los diversos actores del desarrollo cultural, considerando mecanismos transparentes y objetivos para la evaluación y, en su caso, integración de las propuestas. La participación será

honorífica, por lo que se sancionará toda forma de conflicto de interés y se registrará por las disposiciones legales aplicables;

**IV.** Establecer y ejecutar mecanismos de evaluación continua y de mecanismos de rectificación de las políticas culturales y respecto del desarrollo de las actividades y las acciones del Programa; y,

**V.** Proponer criterios de coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las instituciones federales y las alcaldías, a efecto de incorporar al Programa acciones de carácter intersectorial en beneficio del desarrollo sociocultural.

**Artículo 38.-** Son programas y acciones de interés público para el desarrollo cultural:

**I.** La investigación, protección, restauración, recuperación, conservación, preservación, difusión y enriquecimiento sustentable del patrimonio cultural;

**II.** Los programas que deriven de los convenios de colaboración de la Secretaría, celebrados con las dependencias del Gobierno Federal, de los entidades federativas y de las alcaldías;

**III.** Los estímulos y apoyos a los creadores, promotores y gestores culturales;

**IV.** Las acciones de coinversión para la producción artística;

**V.** Los premios instituidos por la Secretaría; y,

**VI.** El mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural en el territorio de la Ciudad de México.

**Artículo 39.-** El Programa de Cultura de la Ciudad de México, como parte fundamental de los ejes de la política del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, deberá incluir entre las estrategias y acciones transversales, los siguientes ámbitos:

**I.** La coadyuvancia entre los niveles de gobierno en la defensa y promoción de los derechos humanos, particularmente los derechos culturales;

**II.** El desarrollo de los procesos culturales comunitarios por cada una de las alcaldías;

**III.** La gestión para que las comunidades y personas reciban apoyos y estímulos fiscales, para la restauración y conservación de monumentos y bienes artísticos; la infraestructura cultural de las alcaldías y la Secretaría; el fomento a las actividades y proyectos de turismo cultural en zonas de alto potencial e impacto;

**IV.** El fomento para las incubadoras de empresas creativas;

**V.** El financiamiento a proyectos de artistas, productores, creativos y gestores culturales;

**VI.** El impulso y gestión de recursos financieros para llevar a cabo festivales y producciones culturales de las alcaldías, barrios y comunidades;

**VII.** Las políticas públicas para la formación de creativos, públicos y productores; la promoción y difusión culturales, las cuales deberán considerar primordialmente acciones y mecanismos para garantizar el acceso a la cultura;

**VIII.** La consolidación y actualización del Sistema de Información, el Mapa de Infraestructura Cultural e Indicadores Culturales que brinden información oportuna y actualizada sobre espacios culturales; patrimonio cultural material e inmaterial; instituciones culturales; convocatorias y marcos institucionales; festivales, creadores e intérpretes, fuentes de financiamiento, apoyos otorgados, producción editorial, arte popular, culturas indígenas, culturas populares, educación artística, formación creativa, investigación y centros de documentación;

El referido sistema deberá integrar una base de indicadores que la Secretaría desarrollará con criterios estadísticos compatibles con los desarrollados por la Secretaría Federal, que permitan evaluar las políticas públicas en materia de cultura, la defensa y promoción de los derechos culturales y el acceso a la cultura, la demanda en el consumo de bienes y servicios culturales; las prácticas y preferencias de consumo culturales, etc.

**Artículo 40.-** La Secretaría, elaborará programas y políticas para el desarrollo de las culturas indígenas, originarias o asentadas en la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, que se implementarán en el Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Populares, Barriales e Indígenas conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan conforme lo establece la Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.

El Programa deberá contener un sistema para contribuir al fortalecimiento del patrimonio cultural, así como las acciones y programas en el financiamiento, el fomento, y la promoción nacional e internacional de la cultura de los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Acceso a los Bienes Culturales y Fomento del Patrimonio Cultural**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales**

**Artículo 41.-** Al formular la política cultural, la Secretaría considerará al artista, al creativo, al gestor y al receptor de la cultura, y garantizará el acceso de los mexicanos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas con discapacidad, adultos mayores, la niñez, la juventud y los sectores sociales más necesitados.

**Artículo 42.-** La Secretaría fomentará y promoverá la participación y acceso de los habitantes de la Ciudad de México en la vida cultural de las comunidades, barrios, pueblos y comunidades, así como en el disfrute de los bienes y servicios culturales y la colaboración en el progreso científico y artístico, considerados como fuente de creatividad y componente central de un desarrollo sostenible, incluyente, corresponsable, integral y sustentable.

**Artículo 43.-** El Secretaría establecerá acciones que eviten toda discriminación cultural motivada por origen étnico o nacional, género, lengua, edad, capacidades diferentes, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias u afirmación sexual,

estado civil o cualquier otra circunstancia o condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

En caso de presentarse violaciones a los derechos humanos o a los derechos culturales, se procederá aplicando las disposiciones dispuestas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y lo dispuesto por lo dispuesto en las leyes aplicables.

**Artículo 44.-** La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la ejecución de programas de atención y educación extraescolar a través de actividades culturales y artísticas, fomentando la asistencia de las niñas, los niños y el personal docente de las escuelas a las manifestaciones culturales y artísticas, el conocimiento de la diversidad cultural, la conciencia sobre la preservación del patrimonio cultural y el aprecio a la cultura propia.

**Artículo 45.-** En materia cultural, toda persona tiene los siguientes derechos:

- I. Aprender, acrecentar, renovar, disentir, transformar, preservar, proteger, expresar, defender y transmitir aquellos valores culturales que le dan identidad a las personas y a sus comunidades;
- II. Acceder a los valores testimoniales de los bienes tangibles e intangibles, integrantes del patrimonio cultural, con las limitaciones a las que esté sujeto el bien, en razón de su régimen de propiedad o posesión;
- III. Expresar sus valores de identidad cultural, sin más limitaciones que las impuestas por la normatividad;
- IV. Participar con su comunidad en la recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, promoción y reformulación de los valores de su identidad cultural;
- V. Usar, usufructuar y defender su trabajo y creación intelectual individual, conforme a disposiciones en la materia y convenciones internacionales; y,
- VI. Conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos, a fin de ejercer integralmente sus capacidades creativas;

**VII.** Participar en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, las autoridades culturales abrirán las vías de participación y discusión de las políticas y programas culturales y responderán con razón y fundamento, en apego a esta ley y a la normatividad vigente aplicable, sobre sus decisiones y sobre la continuidad, modificación o rectificación de dichas políticas culturales.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural**

**Artículo 46.-** El patrimonio cultural se integra por los usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y a los que las comunidades, los grupos, barrios y en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

**Artículo 47.-** En forma enunciativa más no limitativa, se consideran integrantes del patrimonio cultural:

**I.** Las lenguas maternas;

**II.** Los bienes o conjuntos de bienes que han sido declarados como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

**III.** Los bienes o conjuntos de bienes que, por disposición de ley o por declaratoria específica del Ejecutivo Federal, son monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos o artísticos, en los términos de la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos;

**IV.** El Centro Histórico de la Ciudad de México, Xochimilco y el Campus de Ciudad Universitaria, así como las ciudades mexicanas con declaratoria e inscripción en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

**V.** Las declaratorias emitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**VI.** Las marcas colectivas y las denominaciones de origen registradas que amparen procesos culturales; y,

**VII.** Las demás que las leyes determinen.

**Artículo 48.** Es de utilidad e interés público la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural.

**Artículo 49.-** Corresponde al Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría, conforme a la normatividad vigente, la protección del patrimonio cultural inmaterial: fiestas patronales, festividades, así como la elaboración de los planes de manejo del Centro Histórico, y Xochimilco, de manera coordinada con las alcaldías correspondientes, así como con las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México; también en la coordinación que establezcan las autoridades de la Secretaría Federal, el INAH e INBA, en el resguardo y protección de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de los vestigios y los restos fósiles cuya conservación sea de interés nacional, que se encuentren asentados o descubiertos en el territorio de la Ciudad de México.

**Artículo 50.-** Los gobiernos de las Alcaldías, salvaguardarán el patrimonio cultural y protegerán en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones.

**Artículo 51.-** La Secretaría y los gobiernos de las Alcaldías establecerán los criterios técnicos, financieros y materiales para la protección efectiva en la salvaguarda del patrimonio de la Ciudad de México, con el apoyo de las instituciones federales que protegen y resguardan el patrimonio cultural tangible e intangible.

**Artículo 52.-** La Jefatura de Gobierno, por vía de la Secretaría y las Alcaldías, se coordinará con las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tienen injerencia en la materia, así como con las instituciones federales, para desarrollar políticas de protección y promoción turística de las poblaciones, barrios y lugares que por su aspecto típico, pintoresco o estético sean de interés público, requiriendo la adopción de medidas tendentes a su protección y conservación, a pesar de no tener declaratorias de monumentos.

**Artículo 53.-** El Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría y las Alcaldías, en materia de desarrollo urbano, deberán tomar en cuenta lo señalado en esta Ley y en el marco jurídico vigente en la Ciudad de México, así como guardar y hacer guardar, lo dispuesto en la materia por la legislación federal, de manera específica la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Federal de Monumentos y Zonas, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, a fin desarrollar programas, proyectos y acciones eficientes en la salvaguarda del patrimonio cultural, con el fin de evitar su destrucción o deterioro.

**Artículo 54.-** El Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría, garantizará la sustentabilidad de la infraestructura de abasto y de prestación de servicios en torno al patrimonio cultural; las declaratorias de monumentos promovidas por el titular de la Secretaría y firmadas por el Jefe de Gobierno; así como las declaratorias de organismos internacionales como la UNESCO. Para tal efecto, emitirá en coadyuvancia con la Secretaría Federal, los planes de manejo del patrimonio cultural, en los que deberá procurar garantizar la participación y la corresponsabilidad de los sectores social, de los pueblos y barrios originarios y del sector privados.

**Artículo 55.-** La Secretaría, con las instituciones culturales del Gobierno Federal y las alcaldías, convendrán los criterios para la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, promoción, difusión, enriquecimiento y usufructo sustentable del patrimonio cultural material cuya preservación sea relevante para el ámbito estatal o municipal.

**Artículo 56.-** La Secretaría y las Alcaldías, pondrán en marcha diferentes programas de desarrollo económico, de servicios culturales y turísticos, de las comunidades colindantes con las zonas patrimoniales, con el fin de estimular el empleo y el desarrollo económico en todo el territorio de la Ciudad de México.

**Artículo 57.-** La Secretaría asesorará a las Alcaldías, en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo para que el diseño, operación o aplicación de una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural de una comunidad o cause afectaciones a su patrimonio cultural.

**Artículo 58.-** La Secretaría expedirá normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional,

con el fin de fortalecer las disposiciones en las zonas urbanas, barrios y en las Alcaldías, para que sean implementadas dichas disposiciones en todo el territorio de la Ciudad de México.

**Artículo 59.-** La Secretaría desarrollará políticas de protección y resguardo de acervos literarios, históricos, bibliográficos, documentales, archivos personales de investigadores, proyectos y planos de arquitectos; de manera consecuente establecerá programas de conservación y restauración de las colecciones privadas que le sean vendidas, donadas o puestas en comodato; las colecciones que albergan los museos, así como en los casos que sea necesario, programas de conservación, restauración, adecuación o ampliación de los inmuebles que alojarán dichos acervos, en coordinación con la Secretaría Federal y de los organismos especializados en el área. Para la consecución de tales fines, la Secretaría, creará y reglamentará las instancias de consulta, avalúo, investigación, control, mantenimiento y prestación de servicios al público, necesarias para el resguardo y promoción de dichos acervos.

**Artículo 60.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, expedirán normas para la sistematización y el control de los inventarios, de las colecciones, de los acervos, y el patrimonio en general, de todos los recintos culturales y de los recintos históricos, artísticos que dependen del Gobierno de la Ciudad de México, en un Catálogo de Bienes Culturales, mismo que estará a disposición de investigadores, historiadores, cronistas, artistas, especialistas y público en general.

Así mismo, desarrollará programas permanentes de apoyo a la gestión de los museos, y procurará la creación de incentivos económicos y fiscales, facilitará los trámites para donaciones, herencias y comodatos de bienes culturales de interés de la Secretaría y las Alcaldías; procurará incrementar las contribuciones por la vía los mecenazgos, decomisos y la extinción de dominio para el funcionamiento y desarrollo de los museos, teatros, foros, cines y centro culturales públicos y privados.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.**

**Artículo 61.-** La Secretaría y las Alcaldías, adoptarán las políticas culturales como modalidad de gobierno: fomentarán las artes en todas sus expresiones, toda modalidad de manifestaciones simbólicas expresivas, por su importancia en el diálogo y conocimiento mutuo; el intercambio, la participación como formas de integración en comunidades creativas; la expresión libre como forma primordial del pensamiento del ser humano, por medio de la cual, se reconstituye el tejido social y la convivencia pacífica.

**Artículo 62.-** El Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y los titulares de gobierno y cultura de las Alcaldías, establecerán estímulos especiales y promoverán la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Para tal efecto establecerán, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgarán incentivos fiscales y financieros y créditos especiales para artistas sobresalientes; así como para integrantes de las comunidades y barrios, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) artes plásticas,
- b) literatura,
- c) música y arte sonoro,
- d) artes escénicas,
- e) arte en formatos digitales,
- f) expresiones culturales tradicionales tales como el folclor, las artesanías, la crónica, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones,
- g) comunidades y barrios de la Ciudad de México;

- h) artes audiovisuales,
- i) artes literarias, museos (museología, curaduría y museografía),
- j) historia,
- k) antropología,
- l) filosofía,
- m) arqueología,
- n) patrimonio,
- ñ) dramaturgia,
- o) crítica; y las demás que surjan de las políticas de desarrollo sociocultural.

**Artículo 63.-** La Secretaría apoyará, asistirá y coadyuvará con las Alcaldías de la Ciudad de México, en la realización de convenios con instituciones culturales sin fines de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en los públicos infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; de la misma manera, para consolidar las instituciones culturales y contribuir a potencializar su relación interactuante con las comunidades.

**Artículo 64.-** La Secretaría y los titulares de cultura de las Alcaldías, organizarán y promoverán la difusión y promoción nacional e internacional de las expresiones culturales de la Ciudad de México: sus comunidades, sus barrios, sus tradiciones, su patrimonio cultural material e inmaterial; su participación en encuentros, foros y festivales internacionales; los convenios de intercambio en educación artística, profesionalización y especialización: de manera descriptiva pero no limitativa: escritores, músicos, cantantes, escultores, artistas plásticos, diseñadores, críticos de arte y cultura, artesanos, ceramistas, editores, compositores, directores de orquesta, orquestas, productores, gestores culturales, cronistas, restauradores, así como toda

producción de carácter cultural que dentro del marco de esta ley se justifique como de interés público.

**Artículo 65.-** La Secretaría acordará, con la Secretaría Federal, los tiempos mínimos y máximos semanales, para la difusión de actividades artísticas y culturales a nivel Nacional por concesionarios del servicio público de radio y televisión, sin menoscabo de la consolidación de un sistema público de medios de comunicación de la propia Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.

La Secretaría y los institutos de cultura de las Alcaldías, consolidarán y desarrollarán su propio sistema de medios públicos, radio, televisión, medios digitales, redes sociales, medios impresos etc. De acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos y un programa para el desarrollo y consolidación de medios culturales públicos de la Ciudad de México.

**Artículo 66.-** El Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría y de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, desarrollará una política de medios que promoverá y difundirá las producciones propias y las actividades de la Secretaría, las Alcaldías y de interés público en todos los medios públicos o concesionados: metro, metrobús, parabuses, glorietas, plazas públicas, espacios abiertos de especial interés; medios impresos: revistas, periódicos, gacetas, suplementos; espacios negociados por intercambio o por condonación fiscal; plataformas tecnológicas, medios digitales y redes sociales, que reciban apoyos o estímulos fiscales de la Jefatura de Gobierno, o que reciban algún tipo de financiamiento, estímulo fiscal, condonación de impuestos, concesión por conducto de alguna de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 67.-** Se considera de interés público el ejercicio de los derechos culturales de los grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad o bajo situaciones de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Para tal efecto, la Secretaría y las instituciones culturales de las Alcaldías, establecerán, con base en la disponibilidad presupuestal, un sistema de financiamiento para garantizar el acceso de estas personas a los bienes y servicios culturales que prestan las instituciones públicas de la Ciudad de México, así como, previa negociación, con las organizaciones de la sociedad civil o particulares.

La Secretaría de Cultura deberá implementar un programa que permita ampliar el acceso de la población a la cultura, a través del otorgamiento de vales para la asistencia a eventos o consumo de productos culturales tales como cine, teatro, museos, conciertos, danza, libros, en los términos que establezca el reglamento respectivo, así como de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 68.-** El sistema de vales, referido en el artículo anterior, considera la entrega de apoyos a través de un mecanismo de tarjetas, vales o cupones, dependiendo la población de destino, para que las personas que cubran el perfil señalado adquieran bienes o servicios culturales o accedan a sitios, museos o eventos propios de las expresiones y manifestaciones de la cultura. Este mecanismo deberá acordarse con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para emitir el reglamento correspondiente y las bases que permitan que el mecanismo sea equitativo, transparente y se haga la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos ejercidos. De manera armónica pero no limitada, por el mecanismo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y su reglamento.

Este programa de vales busca potenciar el circuito de la obra de productores y creadores con sus audiencias y podrá contemplar dos modalidades: que la Secretaría entregue directamente los vales a la población beneficiaria que cumpla con los requisitos y condiciones previamente establecidos, o mediante el otorgamiento de estímulos fiscales a compañías productoras y de espectáculos, instituciones culturales, empresas que proporcionen a sus empleados los vales como parte de sus prestaciones laborales.

**Artículo 69.-** La Secretaría y los gobiernos de las Alcaldías de la Ciudad de México, definirán y aplicarán medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general buscarán crear y consolidar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Toda inversión en la infraestructura cultural tendrá que ponderar la consolidación de la infraestructura existente antes de emprender alguna construcción nueva. Toda decisión sobre la infraestructura deberá someterse al análisis y justificación objetiva tomando como base los indicadores de gestión, la información estadística, las encuestas de

consumo, los estudios de impacto social y cultural, así como el mapa de la infraestructura cultural de la Ciudad de México y los análisis de costo-beneficio; dicho mapa de infraestructura cultural, se desarrollará de manera coordinada con los sistemas y encuestas de información cultural que desarrolla e implementa la Secretaría Federal.

En cada proyecto de infraestructura cultural, se deberá considerar la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de los discapacitados físicos y el fácil acceso de infantes y adultos mayores.

La Secretaría podrá cofinanciar las estructuras de carácter artístico y cultural, determinar los criterios para su adecuación y utilización racional con fines de fomento y participación comunitaria, así como la y prestación de asesoría técnica.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas, establecidas en la Ciudad de México, deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, propias o garantizadas mediante convenios con las instituciones culturales, dependientes de la Secretaría o de las Alcaldías, adecuada a la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, en un plazo no mayor de cinco años, a partir de la publicación de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 70.-** La Secretaría y los institutos culturales de las Alcaldías, apoyarán a las casas de la cultura, como centros primordiales de educación artística no formal, así como de la difusión, proyección y fomento de las políticas y programas de educación artística formal. Para tales fines se utilizarán los convenios de colaboración con las instituciones de cultura federales y organismos internacionales, en el intercambio y formación cultural y artístico.

Así mismo, desarrollarán un sistema público de casas de la cultura, apoyarán procesos permanentes de desarrollo y gestión cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades comunitarias, regionales, barriales, para potenciar el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México.

Las casas de cultura deberán contar con espacios destinados al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) ludoteca y acervo para artes plásticas;

- b) talleres de lectura, redacción y biblioteca (física y virtual);
- c) acervo y aprendizaje musical;
- d) aprendizaje, enseñanza y desarrollo de artes escénicas; y
- e) acervo y aprendizaje de cine y fotografía;
- f) programas y práctica de la crónica local, barrial, urbana, tradicional.

Se sancionará con lo dispuesto por la normatividad en la materia vigentes, los usos y destino opuestos a los establecidos por esta ley para tales espacios y recintos.

**Artículo 71.-** La Secretaría y los institutos de cultura de las Alcaldías, consolidarán y desarrollarán su propia Red de Bibliotecas Públicas, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, deberá incluirse en el proyecto de presupuestos correspondiente el monto de los recursos necesarios para crear, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas.

**Artículo 72.-** La Secretaría impulsará la consolidación de la Red de Bibliotecas de la Ciudad de México, para que estas cuenten con equipo electrónico de consulta, plataformas y servicios digitales, diseño de páginas web, dominio del software y hardware; incubadoras de empresas creativas, todo con potencializar y profesionalizar la creación cultural

**Artículo 73.-** La Secretaría creará el Registro de Artistas, Creativos y Gestores Culturales de la Ciudad de México, que servirá como base de apoyo para la orientación de programas y proyectos específicos; además establecerá los requisitos precisos de acreditación de ambas figuras.

La Secretaría, junto con las instituciones culturales de las Alcaldías, operarán dicho registro, a fin de facilitar el acceso de creativos y gestores. Dicho registro se actualizará permanentemente y se pondrá a disposición de productores y gestores culturales acreditados ante las dependencias culturales de la Ciudad de México.

**Artículo 74.-** La Secretaría y los gobiernos de las Alcaldías, implementarán programas de formación y capacitación técnica, legal y profesional para los gestores, productores, promotores y administradores de la cultura, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Asimismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.

La Secretaría establecerá convenios con universidades públicas y privadas para la formación y especialización de los creadores en todas las expresiones culturales a que se hace referencia esta Ley.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, promoverá la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes y promoverá su registro y reconocimiento oficial otorgado por las instituciones educativas y culturales de la Federación.

**Artículo 75.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, definirá los criterios, requisitos y procedimientos para realizar las acciones pertinentes a favor de la profesionalización de cronistas, críticos, escritores, artistas, músicos y demás relacionados con esta ley, que se encuentren en activo y radiquen en la Ciudad de México.

De igual forma, implementarán programas de educación artística en escuelas de educación básica y educación media, en coadyuvancia con las instituciones educativas y culturales federales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 76.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, constituirá el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social, conforme a la ley de la materia en vigor.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Financiamiento de las Políticas Culturales.**

**Artículo 77.-** Para el financiamiento de las políticas culturales, los recursos provendrán los siguientes rubros:

I. Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría, las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan funciones y presten servicios culturales, así como de las Alcaldías, por vía de sus instituciones culturales, asignado en cada ejercicio presupuestal;

II. Participación social, privada y financiamiento cultural.

**Artículo 78.-** El Jefe de Gobierno, por medio de la Secretaría de Finanzas, y la Secretaría, deberán incrementar las fuentes de financiamiento de las actividades y acciones culturales, destinando recursos en el Decretos del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio, que no podrá reducirse, y que sus incrementos se reportarán en términos reales, para la función presupuestal específica.

**Artículo 79.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por medio de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público correspondientes, dispondrá de los mecanismos de financiamiento de la política cultural. El monto anual que destinen no podrá ser menor al 2% de su Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

**Artículo 80.-** En la asignación del presupuesto a cada Alcaldía, en materia de cultura, se deberá garantizar la continuidad y consecución de los programas y prioridades, y en general a las líneas de política cultural, dispuesto en el Programa General de Desarrollo y el Programa de Cultura de la Ciudad de México; así como lo establecido en esta ley, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de beneficios.

**Artículo 81.-** Todos los recursos que provienen del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, derivados de esta ley o de los programas de gobierno o programas funcionales; recursos producto de intercambios, deducciones fiscales o de impuestos locales en materia de cultura, deberán ejercerse por medio de la Secretaría, la cual aportará la parte complementaria al presupuesto cultural de las Alcaldías.

La Secretaría obligatoriamente dictaminará los informes, la rendición de cuentas y evaluará la pertinencia y eficiencia de los programas, montos y proyectos propuestos, así como las aportaciones de las alcaldías a su presupuesto cultural; de igual forma es facultad de la Secretaría la formalización de contratos y convenios para otorgamiento

de subsidios, fondos, donativos, mismos que deberán contar con la autorización irrenunciable del titular de la Secretaría de Cultura.

**Artículo 82.-** Los recursos presupuestales referidos en el artículo anterior, deberán ejercerse por las dependencias culturales de las Alcaldías:

- a) De manera transparente, equitativa, eficiente y su rendición de cuentas es ineludible;
- b) Los programas o proyectos en los que se inviertan los recursos presupuestales de cultura, transferidos a las dependencias culturales de las Alcaldías, deberán estar acordes al Programa de Cultura de la Ciudad de México, a las prioridades, funciones y objetivos contenidos en esta ley;
- c) Las dependencias y entidades culturales de las Alcaldías, públicas y privadas, invariablemente deberán estipular en los contratos que suscriban, que los donativos, subsidios y transferencias que se les otorguen serán fiscalizables en términos de las disposiciones aplicables.
- d) Adicionalmente, se deberá incluir el compromiso de las dependencias culturales de las Alcaldías, de aplicar correctamente los recursos transferidos, cumplir los objetivos comprometidos, así como a proporcionar la información que requieran la Secretaría y los órganos fiscalizadores del Gobierno de la Ciudad de México, para cumplir con el control, vigilancia y fiscalización, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;
- e) Una vez ejercidos se integrarán los informes de rendición de cuentas.

**Artículo 83.-** Los recursos federales recibidos para ese fin por la Secretaría de Cultura y las dependencias culturales de las alcaldías, no serán transferibles a su vez y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios, actividades, prioridades y objetivos culturales registrados en cada proyecto y en la propia entidad. El gobierno de cada alcaldía publicará en la Gaceta de la Ciudad de México, los recursos que la Federación y la Secretaría le transfieran, con desglose pormenorizado, en forma desagregada por nivel y programa. Lo mismo procederá con los recursos aportados a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 84.-** El titular de gobierno de cada alcaldía, prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Jefatura de Gobierno, por conducto de sus órganos fiscalizadores y la Secretaría, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos. Lo mismo en lo que se refiere a la rendición de cuentas de la Secretaría y las alcaldías de la Ciudad de México, con los recursos aportados por la Federación.

**Artículo 85.-** En el caso de que las alcaldías y las instituciones culturales de los sectores social y privado, sean omisas o presenten una insuficiente rendición de cuentas, la Secretaría podrá proceder con la suspensión de la transferencia de recursos y si así lo considera, la restitución de los recursos otorgados. Para poder acreditar el uso de los recursos transferidos por la Secretaría, las instituciones públicas y privadas, deberán acordar con la Secretaría la apertura de cuentas de banco específicas para cada fondo, subsidio, donativo, estímulo fiscal, etc., de la misma manera, las modalidades para solventar observaciones, complementación de los informes de resultados y rendición de cuentas, así como los plazos.

**Artículo 86.-** El titular de la Secretaría, y las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán interpretar para efectos administrativos los asuntos y aspectos no contenidos en esta ley, pero considerar de manera supletoria, lo dispuesto en la legislación federal y local, en materia de rendición de cuentas, transparencia en subsidios, donativos, estímulos fiscales, deducciones y fondos financiados con recursos públicos, así como resolver los casos no previstos en esta ley, apegándose a la legislación aplicable.

**Artículo 87.-** En la situación de que los recursos públicos se utilicen para fines distintos, o se comprueben formas de malversación, se sancionará a las instituciones culturales, públicas y privadas, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México**

**Artículo 88.-** El Consejo de la Crónica, además de las previsiones de esta Ley y su Reglamento, podrá emitir sus propios lineamientos con la finalidad de hacer eficiente su

operación. Los acuerdos respectivos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría.

**Artículo 89.-** Las propuestas de nombramientos de los consejeros cronistas los otorgará el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría. Ésta analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley y en su caso las someterá a consideración y aprobación del Jefe de Gobierno, pudiendo agregar la opinión que estime pertinente. El consejero cronista representante del Gobierno de la Ciudad de México será propuesto por el titular de la Secretaría.

El Consejo de la Crónica promoverá ante las instancias competentes la propuesta de nombramiento ante la renuncia, falta absoluta o separación de algún consejero cronista. La Secretaría, una vez informada de esta circunstancia procederá en términos del párrafo anterior.

**Artículo 90.-** En su carácter de órgano de consulta, el Consejo de la Crónica atenderá las peticiones relativas a las materias de su competencia que hagan las Dependencias, Entidades, Delegaciones y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las consultas que formule la población en general. Al efecto, establecerá los mecanismos necesarios de recepción, registro y trámite de las solicitudes dentro de su plan de trabajo.

**Artículo 91.-** La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor determinarán los mecanismos administrativos para proveer al Consejo de la Crónica de los recursos, infraestructura y personal administrativo necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluyendo el inmueble que sirva como sede del mismo.

**Artículo 92.-** El Consejo de la Crónica contará con un secretario técnico y el personal administrativo que determine la Oficialía Mayor.

Corresponde al Secretario Técnico:

I. Llevar el registro, control, guarda y custodia de la documentación, correspondencia, solicitudes y demás bienes del Consejo de la Crónica;

- II.** Enviar a la Secretaría dentro de los tres primeros meses de cada año la memoria de los acontecimientos ocurridos en el año inmediato anterior a que se refiere el artículo 65, fracción VI, de la Ley para su correspondiente publicación;
- III.** Coordinar al personal administrativo asignado al Consejo de la Crónica;
- IV.** Atender al público en general en los trámites de la competencia del Consejo de la Crónica;
- V.** Integrar la información y documentación necesarias para las carpetas de las sesiones correspondientes;
- VI.** Distribuir las convocatorias a sesión, remitiendo la documentación necesaria de los asuntos a tratar;
- VII.** Presentar al Presidente el orden del día para su respectiva autorización;
- VIII.** Registrar asistencia y verificar existencia del quórum necesario para la celebración de las sesiones, así como apoyar en la logística de éstas;
- IX.** Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones conforme al orden del día y realizar el registro y conteo de la votación en las mismas;
- X.** Emitir opinión sobre los asuntos tratados en sesión, sin derecho a voto;
- XI.** Levantar las actas de sesión y recabar las firmas respectivas, así como integrar y resguardar la documentación generada en términos de la normatividad aplicable; y
- XII.** Las demás que establezca el marco normativo vigente, el Reglamento de esta ley, así como los demás disposiciones aplicables y las que le asigne el Presidente de la Crónica.

**Artículo 93.-** Las causas de separación a que se refiere el artículo 70 de la Ley, serán analizadas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que ocurran, o bien en sesión extraordinaria cuando así sea necesario a juicio del Presidente del Consejo y su

procedencia y acreditación será resuelta mediante el acuerdo correspondiente, que en su caso se notificará a la Secretaría para los efectos del artículo 89 de esta ley.

**Artículo 94.-** Los cronistas regionales serán designados por los respectivos Alcaldes y deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Ley. El Consejo de la Crónica emitirá los lineamientos para el registro y la coordinación de los cronistas regionales.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se deroga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

**TERCERO.** La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, tendrá un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas.

**CUARTO.** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, organismos descentralizados y órganos administrativos desconcentrados adscritos o coordinados a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y sus alcaldías, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

**QUINTO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

**SEXTO.** El Decreto de la Ley de Cultura y Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, se traducirá a por lo menos cuatro lenguas de las culturas originarias asentadas en la Ciudad de México, para difundirla entre sus comunidades culturales.

**SÉPTIMO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tiene hasta ciento ochenta días naturales para, emitir el Reglamento para Establecimientos Culturales, para

cumplir con lo dispuesto por esta Ley y por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, fracción D inciso h.

**OCTAVO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Atender situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, lo cual se lleva a cabo a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contiene un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas adultas mayores; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle.

#### Adultos Mayores:

De acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”*

A decir del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, las personas Adultas Mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren contempladas en las siguientes condiciones:



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
- b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
- d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y de la Sociedad Organizada.

En el caso de las personas adultas mayores, según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

### Personas con Discapacidad:

Las personas con discapacidad, de acuerdo con la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud”, son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

La población mundial cuenta actualmente con más de siete mil millones de personas. Más de mil millones (el 15%) viven con algún tipo de discapacidad, la mayor parte en los países en vías de desarrollo, a decir de la Organización de las Naciones Unidas.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad en México, alcanzan los 5 millones 739 mil 270, que representa el 5.1 por ciento de la población total del país; identificándose que 483 mil 045 del total pertenecen a la Ciudad de México, de las cuales, el 56.9% son mujeres y el 43.1%, hombres. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad: la población menor a 15 años con alguna discapacidad es de 1.8%, entre 15 y 29 años de 1.9%, entre 30 y 59 años de 4.5%, entre 60 y 84 años de 19.9%, y para la de mayores a 84 años de 54.2%.

Los adultos mayores son el grupo con mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, a decir del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con 26 de cada 100 aproximadamente. Ello constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, catorce veces más alta que entre los jóvenes y dieciséis veces más alta que entre los niños.

### Niñas, Niños y Adolescentes:

Las niñas, niños y adolescentes, como un grupo que posee características y necesidades específicas, gozan de una serie de derechos fundamentales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A decir del artículo 4 fracción I de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, el Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

### **SOLUCIÓN**

En otro orden de ideas, una situación de emergencia, de cualquier naturaleza, es un impacto psicológico muy estresante, que requiere de una respuesta que permita a la persona volver a su estabilidad emocional.

A decir de la Organización Mundial de la Salud (OMS), durante y después de situaciones de emergencia aumentan las probabilidades de padecer una serie de problemas de salud mental. Algunas personas desarrollan nuevos trastornos mentales después de una emergencia, mientras que otras experimentan sufrimiento psicológico. Las que ya padecían trastornos mentales suelen necesitar más apoyo que antes.

Los primeros auxilios psicológicos recomendados por la OMS incluyen asistencia humanitaria, de apoyo y práctica a las personas que sufren tras una crisis. Esa asistencia se proporcionará de forma tal que respete su dignidad y cultura, y también sus capacidades. Abarcará la asistencia tanto social como psicológica.

Las personas con problemas de salud específicos y urgentes, deben poder recibir inmediatamente asistencia psicológica y psiquiátrica dispensada con la supervisión de profesionales de salud mental, en el marco de la respuesta sanitaria.

La OMS considera que algunos problemas son consecuencia de la emergencia, algunos de la respuesta a la situación, y otros son preexistentes o más graves.

#### Problemas sociales importantes:

- causados por la emergencia: separación de la familia, inseguridad, discriminación, pérdida de medios de subsistencia y descomposición del tejido social de la vida cotidiana, disminución de la confianza y los recursos; y
- preexistentes: pertenencia a un grupo marginado.

#### Problemas de carácter psicológico:

- preexistentes: depresión, alcoholismo o trastornos mentales; y



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- causados por la emergencia: penurias, sufrimientos, consumo abusivo de alcohol y sustancias, depresión y angustia, incluido el trastorno de estrés postraumático.

Algunas formas comunes en que las personas muestran su sufrimiento como reacción ante una crisis son:

- síntomas físicos: cefalea, fatiga, inapetencia, dolores;
- llanto, tristeza, congoja;
- ansiedad, temor;
- estado de alerta, o nerviosismo;
- insomnio, pesadillas;
- irritabilidad, enfado;
- confusión, aturdimiento.

Es importante señalar que no todas las personas que atraviesan una crisis, van a necesitar o querrán ayuda o asistencia psicológica posterior.

La mayoría de las personas se recuperarán satisfactoriamente con el tiempo si consiguen satisfacer sus necesidades básicas, hallar los medios para volver a la normalidad y obtener algún apoyo cuando lo necesiten. Sin embargo, el acceso a servicios de manejo clínico es primordial en cuanto los síntomas de una persona interfieren con su capacidad para desenvolverse en la vida diaria.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, se le atribuye como persona desaparecida a toda aquella que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno, en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.

Existen organismos encargados de revisar asuntos relacionados a las personas extraviadas, como es el caso de LOCATEL y el *Programa Nacional Alerta Amber*, para el caso de niñas y niños desaparecidos, con el que se busca recuperar a menores de edad desaparecidos, extraviados o sustraídos, en un periodo menor a 72 horas. Asimismo, existe la herramienta de la *Alerta Plateada*, programa que nace para encontrar a adultos mayores extraviados, pues casi 4,500 adultos mayores se extravían al año en la Ciudad de México. De los cuales, a decir de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX), del 1 de enero del 2012 a septiembre del 2015, continuaban desaparecidos, 227 personas mayores de 60 años, 171 hombres y 56 mujeres que nadie sabe dónde están. En promedio 200 personas adultas mayores al año, de las que se extravían, no aparecen.

El Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA), dependiente de la PGJCDMX, dio a conocer que en el periodo comprendido de 2013 al 2 de octubre de 2015, inició 6 mil 249 indagatorias por casos de extravío de personas que se encuentran entre los rangos de edad de cero a 17 años, de 18 a 59 y de 59 en adelante, de las cuales 848 son hombres y 2 mil 258 son mujeres, de cero a 17 años. En ese periodo, CAPEA ha localizado a 665 niños y mil 866 niñas.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Con respecto a lo anterior, José Antonio Ferrer Álvarez, responsable del CAPEA, precisó que, en el periodo de referencia, Iztapalapa registró la mayor incidencia de personas extraviadas y ausentes con 232 casos, mientras que Álvaro Obregón, Tlalpan y Venustiano Carranza sumaron nueve, 105 y 23, respectivamente.

Según la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, todas las autoridades están obligadas en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, prevé, entre otros, el establecimiento de estrategias, objetivos, prioridades, metas generales y bases de coordinación, con la finalidad de tener un gobierno que garantice el pleno cumplimiento de los derechos humanos a todas las personas, así como el orden, la paz, la tranquilidad, la equidad y la igualdad, para generar condiciones favorables para el desarrollo personal, social, político y económico.

Por ello, el 26 de agosto de 2014, se firmó el Convenio de Concertación entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y las ciudadanas Natalia Eugenia Callejas Guerrero, Mónica Gaspar de Alba Gironella, María del Rosario Mijangos Peña y Areli Rojas Rivera; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración para la implementación de la Acción Institucional denominada "Alerta Plateada", a fin de prevenir el extravío de Adultos Mayores, ayudar a su localización y reintegración al seno familiar, mediante el otorgamiento de una "Pulsera" con un código de identificación personal y un número telefónico de reporte.

Además, el 01 de septiembre de 2014, se firmó un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la intervención del Instituto para la Atención de Adultos Mayores (IAAM) y el Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL); la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), asistida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; con el objeto de establecer las bases de coordinación y colaboración en la operación de la Acción Institucional arriba mencionada: "Alerta Plateada".

Todo lo antes expuesto se llevó a cabo puesto que resultaba necesario implementar un mecanismo de localización, ágil y eficiente con la finalidad de atender situaciones de emergencia y/o extravío de los habitantes de la Ciudad de México.

Acuerdo por el que se crea el SAS 7 de enero de 2016

Firma del Convenio Interinstitucional del SAS 22 de enero de 2016

El Sistema Alerta Social CDMX es una acción interinstitucional coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención de: SSP, SEDESA, PGJDF, INDEPEDI, LOCATEL y Consejo Ciudadano.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Su objetivo es atender situaciones de emergencia y/o extravío de habitantes de la Ciudad de México; para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.

Es decir, a través de una pulsera o placa que contiene un número de identificación personal, se atienden situaciones de emergencia y/o extravío facilitando la atención de las autoridades y a su vez la vinculación con sus responsables, a través de una llamada a Locatel y/o Consejo Ciudadano.

Adicionar lo referente al SAS 21. Atención particularizada a las personas con Síndrome de Down.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

#### Adultos Mayores:

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

*“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:*

*a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”*

De igual forma, a decir del artículo 9, párrafo tercero, de la Convención antes citada:

*“Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.”*

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *“De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

A). *De la integridad y dignidad:*

- I. *A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;*
- II. *A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;*
- III. *A una vida libre de violencia;*
- IV. *A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*
- V. *A ser protegidos contra toda forma de explotación;*
- VI. *A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;*
- VII. *A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y*
- VIII. *A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan.”*

Personas con Discapacidad:

Según lo establecido en el artículo 23 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:*

*“3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.”*

Asimismo, el artículo 11 de la *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*, las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

## **LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto de los mismos, lo cual se llevará a cabo a través de la entrega de una placa, pulsera u otro dispositivo que contendrá un código de identificación personal y números telefónicos de reporte.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 2.-** Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 3.-** Para los fines de esta Ley, se entiende por:

- I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- III. **Contacto:** Persona que podrá aportar datos de localización de los usuarios que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- IV. **IAAM:** El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México;
- V. **INDEPEDI:** El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- VI. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. **Ley:** Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México;
- VIII. **LOCATEL:** El Servicio Público de Localización Telefónica;
- IX. **Registro:** Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX;
- X. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XI. **Red Ciudadana:** Ciudadanos que cuentan con redes sociales y sitios de internet;
- XII. **Secretaría de Desarrollo Social:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XIV. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XV. **Sistema:** El Sistema Alerta Social CDMX; y
- XVI. **Subsecretaría de Participación Ciudadana:** La Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social y su Subsecretaría de Participación Ciudadana, en coordinación con LOCATEL, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, el IAAM , el INDEPEDI y el Consejo Ciudadano.

### TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 5.-** Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Realizar y fomentar campañas de difusión a través de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Sistema;
- II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Promover, fomentar y ejecutar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para la correcta implementación del Sistema;
- IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover y fomentar el Sistema;
- V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona integrante del Registro, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia;
- VI. Integrar, instrumentar y resguardar, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, la creación de un sistema informático que permita contar con el Registro que incorpore la totalidad de integrantes del Sistema;
- VII. Dar seguimiento, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, a las solicitudes de registro de las y los usuarios al Sistema, que recabe LOCATEL y el Consejo Ciudadano;
- VIII. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de personas que integran el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX y los resultados obtenidos por dicha acción institucional, para evaluar el cumplimiento de sus objetivos. De igual forma, deberá entregarse el informe a la Asamblea Legislativa, en el mes de diciembre de cada año; y
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, formulando propuestas para un mejor desempeño y evaluación del desarrollo del Sistema;
- III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas o personas responsables de las mismas, que sufran alguna situación de emergencia o extravío;
- IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Procuraduría:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, ausentes o que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- III. Investigar, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, los casos de emergencia o extravío de personas registradas en el Sistema;



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

- IV. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las averiguaciones previas, cuando corresponda;
- V. Fomentar acciones para ayudar a la localización y reintegración al seno familiar, a los usuarios del Sistema;
- VI. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios médicos, con el fin de prestar la atención médica – psicológica necesaria, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño;
- III. Instrumentar acciones para atender con prontitud y apoyar a los usuarios del Sistema Alerta Social CDMX, estableciendo los mecanismos que permitan prestar el auxilio correspondiente a las personas que sufran alguna situación de emergencia;
- IV. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 10.- Corresponde al IAAM:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

### Artículo 11.- Corresponde al INDEPEDI:

- I. Promover y fomentar el Sistema Alerta Social CDMX;
- II. Proporcionar el informe requerido por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, conforme lo establezca la misma; y
- III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE SE INCORPOREN AL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 12.-** Para ser beneficiarios del Sistema Alerta Social CDMX, se deberá cumplir con los requisitos y llenar los formatos requeridos por la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 16.-** En caso de tratarse de menores de edad, personas con alguna discapacidad sujetas a estado de interdicción y personas adultas mayores, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Tratándose de menores de edad, el trámite lo realizará la persona a quien le corresponde ejercer la patria potestad o en su defecto, la tutela o custodia;
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, el trámite lo realizarán ellas mismas; tratándose de aquellas que se encuentren sujetas a estado de interdicción, podrán ser apoyadas por su tutor legal, quien siempre tomará en cuenta la voluntad de la persona para ingresar al Sistema y contar con la pulsera o accesorio respectivo; y
- III. Tratándose de personas adultas mayores y/o con discapacidad, el trámite lo podrán realizar ellas mismas o a través de su tutor.

**Artículo 17.-** El Registro contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y teléfono de la persona a registrar;
- II. Nombre, teléfono y domicilio de las personas que se designen como contacto en caso de emergencia y/o extravío;

Existirá un apartado de observaciones en donde se podrán anotar los datos necesarios para la identificación y tratamiento de la persona registrada.

**Artículo 18.-** Para efectos de la operación del Sistema y acorde con las necesidades de consulta, el Registro será compartido con LOCATEL y el Consejo Ciudadano.

**Artículo 19.-** La información contenida en el Registro no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

**Artículo 12.-** La información contenida en el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

### TÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ALERTA SOCIAL CDMX

**Artículo 20.-** En caso de emergencia, si algún habitante de la CDMX registrado en el Sistema sufriera un accidente o suceso que acontezca de manera absolutamente imprevista y necesita auxilio, cualquier persona podrá comunicarse a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsables de los mismos.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**Artículo 20.-** En caso de emergencia, accidente o extravío, las Dependencias lo harán del conocimiento del LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, para informar sobre la emergencia, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, el LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro a fin de que se logre la vinculación con sus familiares o responsable.

**Artículo 21.-** En caso de extravío, el reporte lo podrá hacer tanto el familiar y/o responsable, como aquella persona que identifique a un usuario en evidente estado de extravío, a los teléfonos de LOCATEL y/o Consejo Ciudadano, mencionando en todo momento el código de identificación personal impreso en la pulsera o accesorio proporcionado a la persona registrada en el Sistema.

En este caso, LOCATEL y el Consejo Ciudadano consultarán el Registro de las personas que se incorporen al Sistema Alerta Social CDMX, a fin de que se activen los protocolos ya existentes para el extravío de personas, o en su caso, para lograr la vinculación con sus familiares o responsables.

**Artículo 22.-** En caso de extravío o emergencia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría, la Secretaría de Salud, el INDEPEDI y el IAAM apoyarán a los usuarios, para ayudar a su localización y reintegración a su seno familiar.

**Artículo 23.-** Para los casos de emergencia y/o extravío de personas adultas mayores y personas con discapacidad se compartirá la información con la Red Ciudadana para su monitoreo en sus redes sociales y sitios de internet.

**Artículo 24 (21).-** La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

**Artículo nuevo:** En caso de alguna situación de emergencia o extravío, cuando no se encuentre a la persona de contacto del usuario del Sistema que se encuentre extraviado o en la situación de emergencia, se actuará conforme a los protocolos establecidos de la institución correspondiente.

### TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

**Artículo 25 (22).-** Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones del presente instrumento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley; el cual contendrá los procedimientos a realizar para ser usuario del Sistema Alerta Social CDMX; a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma.

**CUARTO.-** El dispositivo a utilizar estará de acuerdo a los avances tecnológicos y a la suficiencia presupuestal.

**QUINTO.-** Se emitirá la información relacionada con el Sistema Alerta Social CDMX a todas las instancias involucradas, dentro de un plazo que no excederá de los 120 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley, para que las áreas concurrentes tengan pleno conocimiento de la operación y sus atribuciones dentro del Sistema.

**SEXTO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ